

LA PLATA, 23 MAY 2012

**VISTO** el expediente N° 2319-5917/10, por el cual el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, gestiona la contratación de un servicio integral de captura de datos en línea y en tiempo real ya sea por terminales fijas y/o móviles, con procesamiento, liquidación, gestión de ventas y administración de apuestas de los juegos propios y/o provenientes de extraña jurisdicción autorizados, y



**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 522/779, obran el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos I, II y III y Especificaciones Técnicas y su Anexo I, los cuales regirán el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para contratar servicio integral de captura de datos en línea y en tiempo real ya sea por terminales fijas y/o móviles, con procesamiento, liquidación, gestión de ventas y administración de apuestas de los juegos propios y/o provenientes de extraña jurisdicción autorizados por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, por el período de diez (10) años con opción a prórroga por dos (2) años más;

Que en la presente gestión se hará uso de la excepción prevista en el artículo 7° del Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3300/72 y sus modificatorios;

Que han tomado intervención a fojas 272/275, 328 y 509 Asesoría General de Gobierno, a fojas 379/380 y 512 Contaduría General de la Provincia y a fojas 430/432 y 519 Fiscalía de Estado;

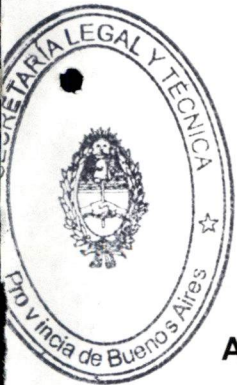
*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2º inciso a) apartado 1) y 7º segundo párrafo del Reglamento de Contrataciones (Decreto Ley N° 3300/72 y sus modificatorios);

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DECRETA**



**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos I, II y III y Especificaciones Técnicas y su Anexo I, los cuales regirán el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para contratar servicio integral de captura de datos en línea y en tiempo real ya sea por terminales fijas y/o móviles, con procesamiento, liquidación, gestión de ventas y administración de apuestas de los juegos propios y/o provenientes de extraña jurisdicción autorizados por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, por el período de diez (10) años con opción a prórroga por dos (2) años más, ello bajo responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

**ARTÍCULO 2º.** Autorizar al Instituto Provincial de Lotería y Casinos a efectuar el llamado a Licitación Pública encuadrado en las previsiones del artículo 25 de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley N° 7764/71 y modificatorios), ajustado a la documentación que se aprueba en el artículo 1º, determinándose como justiprecio la suma de pesos siete mil seiscientos treinta y siete millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho (\$ 7.637.951.658,00), quedando el presente

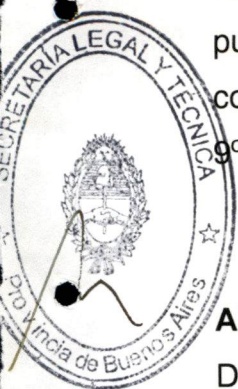
comprendido en la excepción establecida en el artículo 7º del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3300/72 y modificatorios).

**ARTÍCULO 3º.** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º será atendido con cargo a la siguiente imputación: J.A. OO; ENT. 020; F. 3; F. 2; P. 1; F. 2; ACE 1; Partida Principal 3; Partida Sub-Principal 4; Partida Parcial 6 por la suma de pesos treinta y dos millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos treinta y tres (\$32.145.733,00) para el Ejercicio 2012, imputando al Ejercicio 2013 la suma de pesos cuatrocientos sesenta y tres millones novecientos veintitrés mil seiscientos (\$ 463.923.600,00); al Ejercicio 2014 la suma de pesos quinientos treinta y tres millones quinientos doce mil ciento cuarenta (\$ 533.512.140,00), al Ejercicio 2015 la suma de pesos seiscientos trece millones quinientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y uno (\$ 613.538.961,00), al Ejercicio 2016 la suma de pesos setecientos cinco millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos cinco (\$ 705.569.805,00), al Ejercicio 2017 la suma de pesos ochocientos cuatro millones trescientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y ocho (\$ 804.349.578,00), al Ejercicio 2018 la suma de pesos novecientos treinta y tres millones cuarenta y cinco mil quinientos diez (\$ 933.045.510,00), al Ejercicio 2019 la suma de pesos un mil treinta y cinco millones seiscientos ochenta mil quinientos dieciséis (\$ 1.035.680.516,00), al Ejercicio 2020 la suma de pesos un mil ciento setenta y tres millones trescientos dieciocho mil novecientos ochenta y cuatro (\$ 1.170.318.984,00) y al Ejercicio 2021 la suma de pesos un mil trescientos cuarenta y cinco millones ochocientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y uno (\$ 1.345.866.831)

**ARTÍCULO 4º.** Fijar el precio del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00), el cual deberá ser abonado en efectivo en la Tesorería del Instituto Provincial de Lotería y Casinos.



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*



**ARTÍCULO 5°.** Facultar al Instituto Provincial de Lotería y Casinos, a gestionar la publicidad del llamado a Licitación Pública autorizado por el artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado por los artículos 30 del Decreto - Ley de Contabilidad N° 7764/71 y 9° del Reglamento de Contrataciones vigente, y en la página Web oficial.

**ARTÍCULO 6°.** El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 7°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**DECRETO N°**

**361**

  
DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

  
Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS

## CAPÍTULO I

## CONDICIONES GENERALES

**1. Procedimiento Alcanzado.**

Las presentes Condiciones Generales, regirán el procedimiento de licitación pública nacional e internacional para la contratación del servicio previsto en las Condiciones Particulares (Capítulo II) y Especificaciones Técnicas (Capítulo III).

**2. Responsabilidad Interesados**

Es responsabilidad exclusiva de los Interesados en presentar Oferta, tomar debido conocimiento de todas las condiciones establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

**3. Conocimiento y Aceptación**

La formulación de la Oferta implica el conocimiento y aceptación de este Pliego de Bases y Condiciones y su sometimiento a todas sus disposiciones y las de la Ley de Contabilidad, dada por el Decreto – Ley N° 7764/71 y sus modificatorios y por el Reglamento de Contrataciones, aprobado por el Decreto N° 3300/72 y sus modificatorios.

**4. Apertura**

Las propuestas se abrirán el día y hora indicada en las Condiciones Particulares, en presencia de las autoridades correspondientes a interesados que concurren, labrándose acta que será firmada por los representantes del Fisco y demás asistentes que lo deseen.

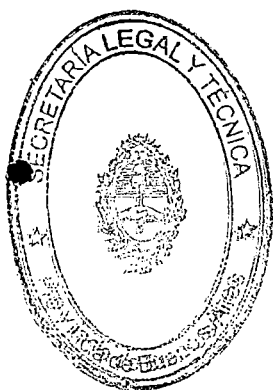
Si el día fijado para ese acto fuere feriado o declarado asueto administrativo, éste tendrá lugar el primer día hábil siguiente, a la misma hora.

**5. Inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado – Cumplimiento de Obligaciones Fiscales**

Los Interesados en formular Oferta, deberán:

- 5.1. Estar habilitados por el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, en los términos de los Artículos 96 y concordantes del Reglamento de Contrataciones, excepto los casos previstos en su Artículo 101, para hacerlo en el objeto del presente llamado, debiéndose consignar en su Oferta el número con que figuren inscriptos (Artículo 18 del Reglamento de Contrataciones) o bien acreditar el cumplimiento de los recaudos establecidos en su Artículo 100.

En caso de Oferentes no inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado acreditar, al momento de cotizar, el cumplimiento de los requisitos inherentes a las exigencias de dicho



Registro, debiendo regularizar su situación ante el mismo, en forma previa a la adjudicación y dentro del plazo general de mantenimiento de las Ofertas, establecido en las Condiciones Particulares. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en el Artículo 74, Inciso 2) del Reglamento de Contrataciones. Las Oficinas de Compra jurisdiccionales desglosarán de las actuaciones la referida documentación y la remitirán por cuerda separada, al mencionado Registro, recayendo sobre el Oferente la carga de proseguir el trámite hasta su inscripción.

5.2. Haber cumplido con las exigencias del Artículo 37 de la Ley N° 11904 o aquel que pudiera sustituirlo.

#### 6. Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Los oferentes deberán cumplimentar las exigencias previstas por la ley N° 13074 y el Decreto N° 340/04, en forma previa al dictado del acto administrativo de adjudicación por parte de la autoridad competente.

#### 7. Moneda de Cotización

La cotización se efectuará en pesos.

De existir discrepancias entre números y letras, prevalecerá el monto expresado en letras.

Cuando no se correspondan los precios totales con los unitarios, éstos se tomarán como base para determinar aquellos y el total de la Propuesta.

Los precios unitarios cotizados, serán expresados en pesos con dos decimales.

#### 8. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

A los efectos del Impuesto al valor Agregado (IVA), el Comitente actúa como Consumidor Final.

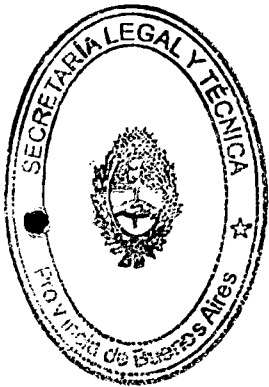
#### 9. Oferta Nacional – Prioridad – Preferencia

Rige el principio de prioridad previsto para la Oferta Nacional por el Artículo 25 bis de la Ley de Contabilidad y en ese marco, el de preferencia calificada regulada por el segundo párrafo de su Artículo 28, para lo cual deberá cumplimentarse la exigencia impuesta por el Artículo 19, Inciso b) del Reglamento de Contrataciones y acreditarse, mediante Declaración Jurada, la de producción o elaboración requeridas por el Artículo 1° del Decreto N° 1648/02.

#### 10. Principio de Prioridad y Preferencias en razón del Sujeto

##### 10.1. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

En el caso de que concurran micro, pequeñas y medianas empresas así como consorcio y otras formas de colaboración integradas por las mismas, beneficiarias del principio de prioridad del Artículo 25 bis de la Ley de



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Contabilidad, se aplicará la preferencia dispuesta por el Artículo 1º del Decreto N° 1009/05, modificatorio del Decreto N° 1648/02.

### 10.2. Oferentes Bonaerenses

Para los Oferentes que acrediten domicilio fiscal y el asiento principal de sus actividades o establecimiento productivo en la Provincia de Buenos Aires regirá el principio de prioridad dispuesto por el Artículo 31 de la Ley de Contabilidad y las preferencias establecidas en el Artículo 3 del Decreto N° 1009/05, modificatorio del Decreto N° 1648/02.

### 11. Garantías de Oferta y de Cumplimiento del Contrato

Las Ofertas deberán ser afianzadas por el Proponente o Adjudicatario, conforme las previsiones en las Condiciones Particulares.

### 12. Defectos de Forma – Desestimación de Ofertas

Serán desestimadas aquellas Ofertas que:

- 12.1 No estuvieren firmadas por el Oferente o representante legal;
- 12.2 Estuvieren escritas con lápiz;
- 12.3 Carecieran de las Garantías exigidas en las Condiciones Particulares o fueren insuficientes;
- 12.4 Cuyo Oferente estuviera suspendido o excluido del Registro de Proveedores y Licitadores del Estado ( Artículo 102, Incisos b), c) y d) de Reglamento de Contrataciones);
- 12.5 Contuvieran condicionamientos;
- 12.6 Tuvieran raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la sustancia del contrato y no estuvieran debidamente salvadas;
- 12.7 Se formularán cláusulas o determinaciones en expresa contradicción con las normas que rigen la contratación;
- 12.8 Se encuentren alcanzadas por otras causales de inadmisibilidad expresa y fundadamente previstas en las Condiciones Particulares.

### 13. Invariabilidad de Precios

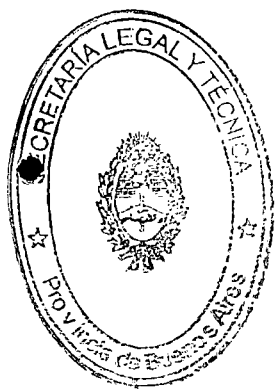
Los precios en las Ofertas que se presenten y en el contrato que se formalice serán invariables, con excepción de lo previsto en el artículo 5.1.(2) de las Condiciones Particulares.

Asimismo y tratándose el contrato de tracto – sucesivo, el Comitente se reserva el derecho de limitarlo en caso de producirse, con relación a los precios de mercado, diferencias que perjudiquen sus intereses.

Cualquier variación en las alícuotas de los impuestos nacionales, provinciales y tasas municipales vigentes o a crearse en un futuro, no serán idóneas para modificar en más el precio final por el que se adjudique la contratación.

### 14. Gastos No Contemplados en el Precio Cotizado

El Comitente no reconocerá ningún cargo por ningún concepto, más allá de



los precios cotizados. Todos los aranceles, tasas, fletes y otros gastos involucrados, correrán por cuenta exclusivas de los Oferentes o de los Adjudicatarios, según corresponda.

#### 15. Descuentos – Bonificaciones Pronto Pago

No serán considerados a los fines de la adjudicación, descuentos de ninguna clase que pudieran ofrecerse por pronto pago o que condicionen la Oferta, alterando las bases del concurso.

#### 16. Preadjudicación

La Preadjudicación se efectuará conforme al procedimiento establecido en las Condiciones Particulares.

#### 17. Adjudicación

La adjudicación se efectuara conforme las Condiciones Particulares y facultades emergentes del Artículo 52 del Reglamento de Contrataciones y en consecuencia, la autoridad facultada para contratar podrá rechazar todas las ofertas sin que el Adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precios a su favor, también podrá considerarlo fallido en su totalidad.

#### 18. Perfeccionamiento del Contrato

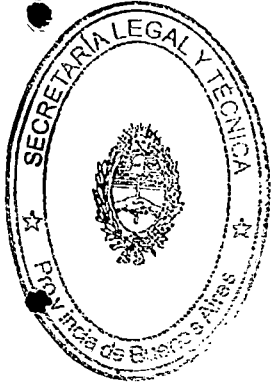
Resuelta la Adjudicación por la autoridad competente, el contrato será, perfeccionado conforme al procedimiento establecido por el Artículo 55 del Reglamento de Contrataciones, con la prelación establecida en su Artículo 56 y al previsto en las Condiciones Particulares.

Formaran parte del mismo:

- La Ley de Contabilidad y el Reglamento de Contrataciones;
- El pliego de Bases y Condiciones;
- Las Ofertas aceptadas;
- Las ampliaciones, respuestas y aclaraciones brindadas, las verificaciones efectuadas; las pruebas y demostraciones realizadas; las muestras presentadas; los resultados de las visitas efectuadas y demás documentación que, requeridas por las Condiciones Particulares o las Especificaciones Técnicas, hubieren aportado la Adjudicación;
- El Acto Administrativo de Aprobación emanado por autoridad competente;
- La Orden de Compra o Provisión.

#### 19. Modificaciones del Contrato

La autoridad jurisdiccional competente será, conforme a lo establecido por el Artículo 58 del Reglamento de Contrataciones, la facultada para en el caso de prestaciones de servicios, prolongar el contrato por el plazo establecido en las Condiciones Particulares.





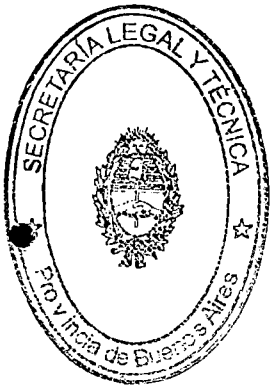
**20. Cumplimiento**

Resultan de aplicación las disposiciones del Artículo 60 y siguientes y concordantes del Reglamento de Contrataciones.

**21. Pago**

El Comitente cancelará sus obligaciones conforme las disposiciones y el proceso establecido por los Artículos 23, 60 y siguientes y concordantes del Reglamento de Contrataciones y demás normativa complementaria aplicable.

En los contratos de trato-sucesivo, la facturación deberá emitirse por mes calendario vencido.

**22. Obligaciones del Comitente**

Facilitar al personal debidamente acreditado, perteneciente o en relación laboral con el Adjudicatario, a los lugares donde se deban cumplir las tareas correspondientes a los servicios contratados o desde los que se deban retirar los elementos objetos de la licitación.

**23. Obligaciones del Adjudicatario**

Sin perjuicio de las demás obligaciones del Adjudicatario establecidas en este Pliego de Bases y Condiciones, el Contratista será responsable de:

- 23.1 Integrar la garantía de cumplimiento de contrato.
- 23.2 Informar el número de cuenta corriente o caja de ahorro en moneda nacional y activa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la liquidación y pago.
- 23.3 Dar cumplimiento en tiempo y forma del servicio.
- 23.4 No afectar el normal desenvolvimiento del personal, los bienes o propiedades de la Administración Provincial durante la ejecución de los trabajos de instalación, puesta en marcha y prestación del servicio.
- 23.5 Tomar todas las precauciones necesarias que tienda a evitar accidentes personales o daños a la propiedad, producido por las maniobras en las tareas, por la acción de los elementos o demás causas eventuales.
- 23.6 Contratar seguro de riesgos del trabajo, de todo el personal a su cargo afectado al cumplimiento del contrato.

**24. Transparencia**

El presente llamado se encuentra alcanzado por las disposiciones del Artículo 14 del Reglamento de Contrataciones, por el cual la Administración Pública se reserva la potestad de revocar el llamado a la licitación y/o contratación, cuando se comprobare la omisión de los requisitos de publicidad previa en los casos y por los plazos estipulados en el Reglamento, o la inclusión de clausuras particulares o especificaciones técnicas, dirigidas a favorecer situaciones particulares.

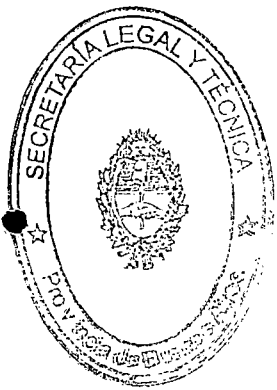
Así mismo, será causal de rechazo de la Oferta o de revocación del contrato

por razones de ilegitimidad, la comprobación de la participación y/o influencia de funcionarios o empleados públicos tendientes a favorecer, cualquier fuere la causa, a un oferente en procedimientos contractuales.

En tales casos no procederá reconocimiento de indemnización y/o reembolso de gastos de ninguna naturaleza a favor del oferente o contratista.

## 25. Plazos

Todos los plazos se computarán por días corridos y serán perentorios e improrrogables, salvo que en forma expresa se disponga lo contrario (Artículo 107 del Reglamento de Contrataciones)



## 26. Situaciones no previstas – Normas Subsidiarias – Formativa Aplicable

Las situaciones no previstas en el presente Pliego de Bases y Condiciones, se resolverán sobre la base de lo establecido por la normativa aplicable al presente llamado, que se halla preceptuada por:

- La Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 7764/71 y sus modificatorias).
- Reglamento de Contrataciones (decreto N° 3300/72 y sus modificatorios)
- La Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Decreto –Ley N° 7647/70).
- Pliego de Bases y Condiciones.
- La Ley N° 23.928 y sus modificatorias y la Ley N° 25.561.

## 27. Consulta Normativa

El comitente tiene a disposición de los interesados para su consulta, en los horarios habituales de labor, la normativa aplicable.

## 28. Anexos

Los Anexos que se detallan seguidamente, forman parte integra de estas Condiciones Generales y son de presentación obligatoria, conforme se establece:

### a) Todos los Oferentes

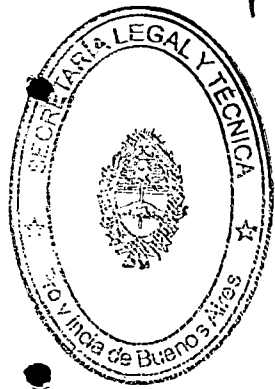
- Anexo A: Datos Básicos del Oferente;
- Anexo E: Declaración Juicios con la Provincia o sus entidades

Descentralizadas;

- Anexo F: Declaración Oferta Nacional, si correspondiere;
- Anexo G: Declaración no utilización Mano de Obra Infantil, si correspondiere;
- Anexo H: Declaración Insumos Reciclados, si correspondiere.
- Anexo I: Declaración de Confidencialidad, si correspondiere.

### b) Según el tipo de Sujeto

- Anexo B: Declaración Personas Jurídicas;
- Anexo C: Declaración Uniones Transitorias de Empresas y Agrupaciones de Colaboración;
- Anexo D: Declaración Cooperativas, mutuales y Otros.



**CAPÍTULO II****CONDICIONES PARTICULARES****ARTÍCULO 1º. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

Se convoca a LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL para la contratación de un servicio integral de captura de datos en línea y en tiempo real ya sea por terminales fijas y/o móviles, con procesamiento, liquidación, gestión de ventas y administración de apuestas de los juegos propios y/o provenientes de extraña jurisdicción autorizados por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires , en adelante el "IPLC", y todos aquellos que a criterio del "IPLC" se incorporen en el futuro a su red de comercialización, como objeto principal y adicionalmente la posibilidad de incorporar otro tipo de transacciones que sirvan para potenciar los distintos puntos de ventas, bajo las condiciones que se describen en este pliego de condiciones particulares y especificaciones técnicas. (Capítulo II y III).

**ARTÍCULO 2º. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO**

El contrato objeto de la presente licitación tendrá una vigencia de diez (10) años, prorrogables por dos (2) años más, a opción del "IPLC", que se notificara con una antelación de ciento ochenta (180) días previos a la finalización del mismo.

El plazo establecido en el párrafo anterior comenzará a computarse a partir del 01/12/2012, o con posterioridad en la fecha en la cual se produzca la efectiva instalación del cien por ciento (100%) del servicio, previa aprobación expresa por parte del "IPLC".

**ARTÍCULO 3º. ADQUISICIÓN DEL PLIEGO.**

El Pliego se adquirirá en el "IPLC", debiendo el interesado acreditar la representación que invoque, y constituyendo domicilio legal en la ciudad de La Plata Provincia de Buenos Aires donde será válida cualquier comunicación previa a la apertura de las ofertas.

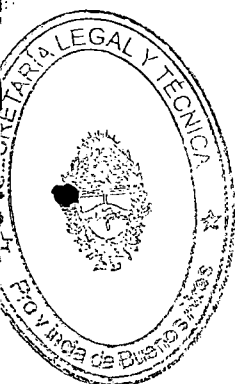
El valor del pliego se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000) debiendo el interesado acompañar la constancia de pago del mismo como requisito previo y necesario para el retiro del presente pliego. El importe del presente, deberá ser abonado con cheque propio, no diferido, sobre banco de esta plaza, tomándose como fecha de pago, la fecha de acreditación del mismo, en el DEPARTAMENTO TESORERIA del "IPLC" sita en calle 46 N° 581 Planta baja.

El mismo es irrepëtible y no será restituido, aún no resultando seleccionado, salvo que se anulase el llamado a licitación en cuyo caso se restituirá el valor abonado por el pliego.

**ARTÍCULO 4º. CIRCULARES**

El Instituto Provincial de Lotería y Casinos podrá aclarar de oficio o a petición del interesado conceptos particulares o generales del pliego, emitiendo las circulares aclaratorias pertinentes, que deberán se notificadas a todos los postulantes. Serán notificadas a los interesados e incluidas en la documentación concursal como integrante de la misma.

Las circulares aclaratorias podrán notificarse hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha prevista para la presentación de ofertas.



*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 5°. PRECIO**

La cotización se expresará como un porcentaje de la recaudación bruta de los juegos cuya captura se efectúa a través del sistema contratado. También se cotizará en forma independiente un importe fijo y mensual en concepto de seguro, suministros y mantenimiento de terminales en puntos de ventas.

En virtud de ello la cotización se efectuará de la siguiente manera:

**I. Porcentajes sobre juegos y apuestas:**

Porcentaje (%) de la recaudación bruta mensual correspondiente a todos los juegos que se capturen a través del sistema objeto del presente llamado, sean juegos propios o de otras jurisdicciones, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

**II. Costos de Terminales**

**II.1.** Importe mensual en concepto de seguro, suministros y mantenimiento de terminales en puntos de venta, el cual deberá ser independiente del costo de los ítems anteriores, debido a que este importe será repetido al agente oficial, y se adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) debiéndose considerar:

**II.1.1.** Por primera Terminal Fija.

**II.1.2.** Por segunda Terminal Fija.

**II.1.3.** Por tercera Terminal Fija y subsiguientes.

**II.1.4.** Por primera Terminal Móvil

**II.1.5.** Por segunda Terminal móvil

**II.1.6.** Por tercera Terminal Móvil y subsiguientes.

La cotización se deberá indicar en letras y en números. En caso de no coincidir se considerará válido el monto en letras.

Para efectuar las distintas cotizaciones, el oferente deberá tener en cuenta las distintas normas legales que limitan los recursos asignados al "IPLC". A saber: Ley N° 10.305 de la Provincia de Buenos Aires, Ley Nacional N° 25.295, Decretos Provinciales N° 1.933/93; 108/93; 4.292/95; 4.065/90, Decreto Nacional N° 1.080/90 y Resoluciones del Instituto Provincial de Lotería y Casinos N° 2.065/96; 1.096/00; 4.274/04; 2.558/05 y 1.789/10.

Se desestimarán otros cargos, cualquiera sea.

Se adjunta como Anexo III del Capítulo II planilla de recaudación bruta de los juegos comercializados por el "IPLC" de los últimos doce (12) meses y una proyección estimada para los siguientes doce (12) meses. La información que se adjunta es al solo efecto ilustrativa no implicando compromiso alguno por parte del "IPLC" de asegurar o mantener los niveles de recaudación detallados en la misma, como tampoco la disminución de la recaudación dará derecho al adjudicatario a incrementar el precio cotizado.

**5.1 PLANILLA DE COTIZACIÓN.**

La planilla de cotización deberá ser presentada en el Sobre N° 2 de la Oferta Económica a los efectos de su posterior evaluación y se confeccionará de la siguiente manera:

CONCEPTO	Porcentaje Ofertado (1)
<b>Porcentaje sobre recaudación</b>	
I. porcentaje sobre la recaudación bruta de todos los juegos procesados a través del sistema, sean estos juegos propios o de otras jurisdicciones	
<b>II. Costos de las Terminales</b>	<b>Importe Fijo y Mensual</b>
<b>II.1.1.</b> Costo mensual 1ª Terminal Fija	

II.1.2. Costo mensual 2ª Terminal Fija	
II.1.3. Costo mensual 3ª Terminal Fija y subsiguientes	
II.1.4. Costo mensual 1ª Terminal móvil	
II.1.5. Costo mensual 2ª Terminal móvil	
II.1.6. Costo mensual 3ª Terminal móvil y subsiguientes	

La presente planilla de cotización será analizada en función de la incidencia que tiene en la recaudación total, de acuerdo a la información suministrada como Anexo II del Capítulo II.

La cotización deberá efectuarse sobre todos los rubros requeridos, siendo motivo de rechazo la cotización parcial de lo solicitado.

- (1) El porcentaje ofertado se expresará de la siguiente manera XX % más I.V.A. y los costos de las terminales se expresarán en unidad monetaria más I.V.A.
- (2) El rubro seguro, suministros y mantenimiento de terminales en puntos de ventas, será revisado cada tres (3) años, tomando como parámetro y como máximo, el incremento salarial del sueldo básico de un agente categoría 10 escalafón administrativo de la Administración Pública Provincial Central, por cada terminal.

#### ARTÍCULO 6º. OFERENTES.

Podrán participar de la presente licitación los siguientes tipos de sociedades

**6.1.** Sociedad Anónima constituida o en trámite de constitución en el territorio de la República Argentina bajo esa forma, conforme las regulaciones de la Ley Nacional Nº 19.550 de Sociedades Comerciales.

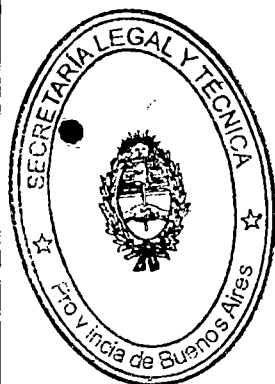
Si parte de su capital accionario perteneciere a una persona jurídica constituida en el extranjero, ésta deberá estar inscripta en los términos del Artículo 123 de la Ley Nacional Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y haber cumplimentado todos los requerimientos sobre información y documentación, que le permita acreditar, suficientemente, que no se encuentra alcanzada por las restricciones previstas en el Artículo 7º.

Si formara parte de un Grupo o Conjunto Económico, deberá hacerlo, indefectiblemente, bajo los términos y condiciones requeridos.

**6.2.** Sociedades Anónimas Integrantes de un Grupo o Conjunto Económico, entendiéndose que éste existe como tal, cuando una sociedad ("Sociedad Controlante") sea propietaria, como mínimo, de acciones que representen la mayoría del capital y/o posea los votos necesarios para formar la voluntad social o, por especiales vínculos, pueda influir en la formación de esa voluntad social en las asambleas ordinarias y/o extraordinarias, de una o varias sociedades ("Sociedad/es Controlada/s") a la fecha fijada para la presentación y apertura de las Ofertas.

**6.3.** UTE: También podrán participar las sociedades que se encuentren vinculadas por un Contrato de Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.), las que se encuentren en la etapa de formación del mismo, o aquellas que hayan asumido el compromiso de constituirla en caso de resultar adjudicatarias.

En los supuestos de presentaciones de U.T.E., las sociedades integrantes, serán solidarias e ilimitadamente obligadas y responsables, sin beneficio de división y excusión. Este extremo deberá ser instrumentado mediante la forma de Declaración Jurada firmada por cada sociedad integrante de la U.T.E., en la que asuman la responsabilidad en la forma indicada por todos los hechos y actos que pudieran



producir perjuicio al "IPLC" y/o a cualquiera otra persona con motivo u ocasión del ejercicio de la actividad comprendida en la presente convocatoria. Los firmantes de la aludida Declaración Jurada deberán acreditar facultades suficientes para obligar a sus representados.

En el caso de tratarse de U.T.E. o para el supuesto que el oferente fuera una filial de empresa extranjera, deberán adjuntar Declaración Jurada firmada por el Representante Legal de cada una de las personas que integran la U.T.E. o filial de empresa extranjera, o de la empresa matriz, en su caso, en la que conste que asume/n solidaria e ilimitadamente, sin beneficio de división y excusión de la responsabilidad por todos los actos y hechos que pudieran producir perjuicio al "IPLC" y/o a cualquiera otra persona con motivo u ocasión del ejercicio de la actividad comprendida en la presente convocatoria. Este instrumento deberá contener todos los extremos que acrediten la personería y facultades del firmante para obligar a su representada hasta la extinción de las obligaciones de la autorización.

El objeto de las sociedades constituidas o en formación y el establecido en el contrato de U.T.E. deberá ser adecuado a los fines de la presente selección.

**6.4.** Los postulantes asumen la obligación de que durante el plazo de vigencia establecido en el artículo 2 del presente, no introducirán modificaciones estatutarias que importen una alteración de la responsabilidad, sin la previa aprobación del "IPLC".

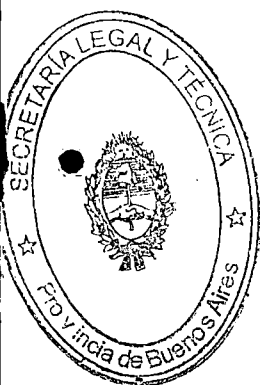
Los accionistas del postulante podrán ser personas físicas o sociedades comerciales, argentinas o extranjeras. La participación de socios o capitales extranjeros, deberá quedar perfectamente determinada.

Asimismo, las sociedades postulantes deberán poseer como mínimo un capital accionario de nacionalidad argentina de cuarenta por ciento (40%), cuando se trate de una única sociedad. Si se tratase de una sociedad anónima integrante de un grupo económico, tanto ésta individualmente como el grupo en su conjunto, deberán poseer como mínimo un capital accionario de nacionalidad argentina de cuarenta por ciento (40%). En el supuesto de tratarse de una U.T.E., el porcentaje accionario argentino de las empresas que la integren deberá ser como mínimo del cuarenta (40%) por ciento, considerando a las sociedades que la conformen como un todo, prorrateando sus tenencias accionarias con los porcentajes de participación en la U.T.E. que corresponda a cada integrante. En cualquiera de los supuestos referenciados, la sociedad con capital accionario de nacionalidad argentina, deberá acreditar una facturación mínima de cien millones (\$100.000.000,00) de pesos en los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la oferta.

#### **ARTÍCULO 7º. IMPEDIMENTOS PARA PRESENTARSE EN LA LICITACIÓN.**

No podrán presentarse como postulantes aquellas empresas que:

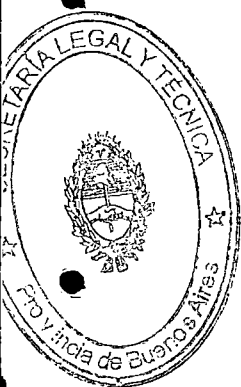
- a) Se hallaren, actualmente, en estado de inhibición, concurso preventivo o acuerdo preventivo extra judicial, quiebra, con o sin continuidad de la explotación, liquidación sin quiebra. Esta limitación también comprende a los integrantes de las mismas.
- b) Tuvieren deudas líquidas y exigibles en mora con el Estado Nacional, Provincial, y/o Municipal.
- c) Resultaren alcanzadas por cualquiera de los siguientes supuestos:
  - Hubiesen incumplido contratos celebrados con el "IPLC" u otras Loterías y el Estado Provincial.



- Se encontraren actualmente inhabilitadas para contratar como consecuencia de sanciones administrativas y/o judiciales o se les hubiere rescindido o hubieren hecho abandono de alguna concesión otorgada por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, en los últimos diez (10) años.
- d) Fueran integradas total o parcialmente por personas que tuvieran relación de dependencia con el "IPLC" o por agentes y/o funcionarios del Estado Nacional, Provincial, Municipal y/o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e) Estuvieran integradas por organismos de capital estatal del Estado Nacional, Provincial, Municipal y/o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o sociedades donde los mismos participen accionariamente, aún en minoría. Esta prohibición se extiende a Estados Extranjeros, sus organismos y dependencias, sociedades, empresas, instituciones de derecho público o cualquier otra forma jurídica estatal o para estatal.
- f) Tuvieran en sus órganos de dirección, administración, conducción y/o fiscalización, integrantes que hayan sido condenados por hechos que en la República Argentina sean dolosos hasta los diez (10) años posteriores del cumplimiento de la condena o que expiró la pena.
- g) Los ex permisionarios, ex contratistas o ex agentes oficiales del "IPLC" que en los últimos diez (10) años hubieren sido pasibles de la sanción de revocación por causas imputables a ellos.
- h) Personas Jurídicas constituidas en el extranjero cuyo principal objeto esté destinado a cumplirse en la República Argentina (*artículo 124 de la Ley Nacional N° 19.550 y modificatorias*).
- i) Personas Jurídicas constituidas en países de baja o nula tributación, incluidos, en su caso, dominios, jurisdicciones, territorios, Estados asociados o regímenes tributarios especiales, enunciados en el Decreto Nacional N° 1.344/98, Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias – Ley Nacional N° 20.628, Personas Jurídicas cuyo capital accionario o pasivos exhibidos tengan ese mismo origen.

#### **ARTICULO 8º. PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS.**

1. La oferta deberá presentarse hasta el día y hora indicados en el artículo 11 del presente capítulo.
2. La presentación se efectuará en original y una (1) copia. En caso de duda o discrepancia el texto del original prevalecerá sobre el de las copias.
3. Las ofertas deberán presentarse escritas a máquina o procesador de texto, redactadas en idioma nacional, numerándose sus hojas correlativamente en el ángulo inferior derecho y con un índice que indique los folios en los que se incluyen los documentos e información requeridos. Las enmiendas, entrelíneas y raspaduras deberán ser íntegramente salvadas.
4. Todos los folios del original y la copia serán firmados por el oferente, su representante o apoderado, con la debida aclaración de la firma y la acreditación de la personería invocada, salvo que fueran fotocopias del original firmado.
5. Las propuestas serán presentadas con una nota en la cual se consignará la denominación completa de la sociedad postulante, su domicilio social y la constitución de uno especial en el ámbito de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, lugar éste donde en el futuro harán pleno efecto las notificaciones de todo tipo que se cursen.
6. Deberá dejarse constancia del acatamiento, sin restricción o reserva alguna a las presentes bases y condiciones, instrumentándose dicha voluntad acompañando un ejemplar de las mismas firmadas en todas sus fojas por la



Handwritten signatures and scribbles on the left margin of the page.



sociedad postulante, o su representante debidamente facultado para obligar a ésta con la debida aclaración de la firma y la acreditación de la personería invocada.

7. También se detallará en un listado la totalidad de la documentación acompañada.

8. Contener la manifestación con carácter de declaración jurada debidamente firmada por representante legal, de que no posee ningún impedimento de los consagrados en el artículo 7º del presente.

9. La documentación extranjera podrá ser presentada en su idioma de origen, siempre que se adjunte la correspondiente traducción al castellano efectuada por traductor público matriculado y su traducción debidamente legalizada.

10. En caso de adjuntarse folletos, catálogos o medios audiovisuales, para una mejor comprensión de la presentación, éstos también podrán presentarse en idioma extranjero, en cuyo caso la COMISION ESPECIAL DE EVALUACION podrá solicitar las traducciones correspondientes que deberán ser presentadas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles después de haber recibido la comunicación.

11. Cuando se requiera la certificación de las firmas, éstas deberán ser ante escribano público y/o funcionario o autoridad equivalente.

12. Además cuando se trate de documentos emitidos y/o certificados en el exterior se requiere su legalización mediante el procedimiento de la "Apostilla".

Las autenticaciones, certificaciones y legalizaciones requeridas podrán constar en uno solo de los ejemplares, acompañándose como segundo ejemplar, fotocopia firmada por el postulante.

13. La presente licitación se realizará de acuerdo con el mecanismo de doble sobre.

Los oferentes deberán presentar en el SOBRE N° 1 Antecedentes, propuesta técnica, pliego de bases y condiciones que rige la presente contratación, recibo de la compra del mismo, garantía de oferta, y cualquier otro documento aclaratorio o complementario que no implicará mayor puntaje de valoración de las previstas en el presente Pliego, y en el SOBRE N° 2, la oferta económica, conteniendo el presupuesto, el cual deberá estar identificado con la letra X y la leyenda "Documento no válido como factura".

Ambos sobres deberán estar cerrados, debidamente firmados por el apoderado y lacrados con indicación en su exterior del número de la Licitación Pública para la cual se presenta.

En el exterior del SOBRE N° 1 se deberá consignar: "SOBRE N° 1: ANTECEDENTES Y PROPUESTA TECNICA" y en el exterior del SOBRE N° 2: "SOBRE N° 2: OFERTA ECONOMICA".

En ambos sobres se deberá indicar lugar, fecha y hora de la apertura y nombre del oferente.

El SOBRE N° 1 deberá contener los antecedentes jurídicos, técnicos, económicos y propuesta técnica en cuatro (4) cuerpos separados. De existir documentación que no encuadre dentro de las categorías mencionadas, deberá adjuntarse en un quinto cuerpo.

#### **ARTÍCULO 9º. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR.**

Los postulantes deberán presentar:

- a) Copia del Contrato o Estatuto Societario debidamente inscripto.
- b) Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, con el respectivo detalle de los datos de identificación (fotocopia del documento de identidad, fecha de nacimiento, filiación, estado civil y nombre del

cónyuge, ocupación principal y domicilio real) y documentación que acredite el período de vigencia de su mandato. Cuando la formulación y presentación de la oferta se efectuara por medio de apoderado se deberá acreditar mediante poder que confiera la representación, en forma expresa, a la persona que designe el oferente para ello, con facultades explícitas para asumir las obligaciones emergentes de la Licitación. Las personas nominadas serán consideradas Representantes Légaes o Apoderados del oferente.

c) Certificado de antecedentes penales de los miembros de los órganos de administración y fiscalización expedido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal o el emitido por la autoridad competente.

d) Copia de las actas de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias celebradas en los tres (3) últimos ejercicios, de así corresponder según su antigüedad, y del Registro de Accionistas.

e) Para las sociedades constituidas en el extranjero, deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes de la Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias, con las limitaciones establecidas por el Artículo 7° apartados h) e i) de las Condiciones Particulares.

f) Antecedentes sobre la capacidad empresarial, económica y financiera de las sociedades postulantes; informe sobre el origen de las actividades y su evolución en los últimos tres (3) años, si correspondiere, y detalle de las que actualmente realiza por sí o asociada. Se deberá suministrar la cantidad de personal ocupado al cierre de los últimos tres (3) ejercicios, antecedentes comerciales y técnicos.

g) Estados Contables (Estado de situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos, Notas y Memoria) de los últimos tres (3) ejercicios económicos de la empresa, si correspondiere.

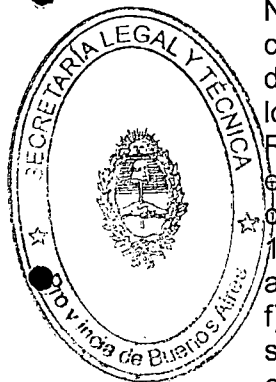
h) Estado de situación patrimonial y financiero actualizado al último mes vencido anterior a la fecha de presentación de la propuesta, indicándose el criterio de valuación utilizado. El mismo deberá reflejar las deudas devengadas a favor del Fisco Nacional, Provincial y Municipal. También deberá detallar las mantenidas con entidades financieras con especificación de plazos y garantías constituidas. Aquellas empresas que realicen oferta pública de valores, deberán acompañar el último balance trimestral presentado ante la autoridad de aplicación.

i) Los estados contables y declaraciones patrimoniales deberán estar auditados por contador público independiente y legalizado por el Consejo Profesional competente.

j) Antecedentes en emprendimientos en Captura de Apuestas en línea en tiempo real en agencias de lotería de similares características al propuesto en cualquier jurisdicción nacional o internacional, especificando cantidad de implementaciones y terminales. Asimismo, deberá adjuntar una certificación de calidad de servicio emitida por el Organismo o empresa contratante, con un breve detalle de sus características e indicando una referencia para contacto.

k) Tratándose el oferente de una Sociedad Extranjera, la misma deberá acompañar también a la documentación detallada en los incisos anteriores: Nota indicando dirección y teléfono de la sede social, sucursales y agencias en el país o en el exterior.

Si se presentaren como sociedades extranjeras que detenten capital accionario de una Sociedad Anónima constituida en el territorio de la República Argentina (Artículo 6° apartado 6.1), deberán, además de cumplimentar los requerimientos establecidos en los Puntos precedentes:



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

1. Certificado de medidas cautelares -y de su vigencia- expedido por el órgano de contralor de la jurisdicción de origen, en el que consten los actos inscriptos con posterioridad a su constitución, el cual tendrá una validez de seis (6) meses a partir de su expedición.

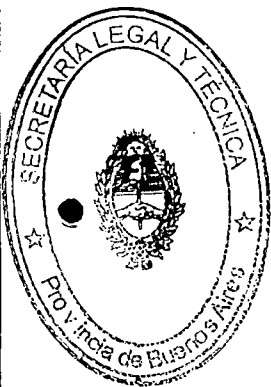
2. Cualquiera de las siguientes constancias, a los efectos de acreditar el domicilio social de la sociedad, a saber:

- Tasa o servicios
- Resumen bancario
- Contrato de alquiler
- Título/s de propiedad
- Constatación notarial y/o policial

3. Certificación expedida en el país de origen por Autoridad Competente, indicando si se hallan alcanzadas por prohibiciones o restricciones legales para desarrollar en ese lugar, cualquiera de las actividades establecidas en el contrato social. En caso de que la documentación referida no resulte lo suficientemente explícita, deberá complementarse con los textos de las disposiciones legales extranjeras aplicables y/o con documentación contable que acredite actividad en el país de origen.

l) En el supuesto de ser el oferente una sociedad constituida o en formación, pero controlada o vinculada por Grupo/s o Conjunto/s Económico/s conforme a los Sujetos Admitidos referidos en el Artículo 6° apartados 6.1 y 6.2, deberán reunir y acreditar o declarar, según corresponda, los siguientes requisitos:

- Declarar y acreditar la naturaleza de su/s vinculación/es.
- Determinar quien será el oferente -Sociedad/es Controlante/s o designar la Sociedad Controlada que actuará como tal- y unificar personería en cabeza del oferente, mediante un poder especial con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todas y cada una de las sociedades que integren el/los Grupo/s o Conjunto/s Económico/s, durante el trámite licitatorio.
- Determinar cuál o cuáles de las Sociedades afectadas -oferente, Controlante, Controladas- tomará/n a su cargo la explotación.
- Suscribir un compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada entre la/s Sociedad/es Controlante/s y todas las Sociedades Controladas que se han de integrar a la oferta, en orden al cumplimiento de todas las obligaciones de la presentación de esa oferta y eventualmente del Contrato de Prestación del Servicio de Captura en línea de apuestas, su responsabilidad patronal, civil frente a terceros y todas las demás obligaciones y responsabilidades legales y contractuales emergentes.
- Estar debidamente inscripto/s, por ante la Autoridad Registral.
- Tener un plazo de duración de su Contrato Social, que supere en al menos tres (3) años calendarios: el vencimiento de todas las obligaciones emergentes de la prestación, requisito extensivo a la/s Sociedad/es Controlante/s y/o, si procediera, de las restantes Sociedades Controladas afectables a la presente contratación y, si cualquiera de esos plazos fuese inferior al indicado, deberá adjuntarse en forma previa a la adjudicación: testimonio mecanografiado del Acta de Asamblea debidamente certificada por ante Escribano Público, con datos de rúbrica, por la que se amplía la duración para cumplimentar el término requerido.
- Poseer, conforme la información expuesta en el Estado Contable Consolidado de la Sociedad Controlante y de las Controladas afectables a la prestación del servicio que se compulsa; confeccionado sobre la base de las Normas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, correspondiente al último ejercicio cerrado a la fecha de apertura del presente llamado, o si correspondiera, a la expuesta en el Estado Contable Consolidado Especial de



*[Handwritten signature]*

Constitución, y siempre que durante ese lapso no se hubieren producido hechos conocidos que hubieren modificado sustancialmente su situación patrimonial y financiera y los resultados.

- Verificar, como sujetos comprendidos en Artículo 6° apartado 6.2 todos los recaudos exigidos en el presente Pliego de Bases y Condiciones, tanto a la/s Sociedad/es Controlante/s como de todas aquellas que se han de vincular, tanto para la presentación de la oferta como para la suscripción del contrato objeto de la presente compulsa.

m) Las personas jurídicas que se constituyan a los efectos de la convocatoria, adjuntarán copia del acto constitutivo y el proyecto de estatuto, e informarán sobre el estado de trámite de inscripción. También respecto de todas las personas que las constituyan, agregarán la documentación pertinente, según corresponda, conforme a lo señalado en los incisos precedentes.

n) Cuando los oferentes prevean la constitución de Unión Transitoria de Empresa en los términos de la Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias, presentaran copia del respectivo compromiso.

Las empresas que hayan suscripto contratos de Unión Transitoria de Empresas, acompañarán copia del contrato y agregarán toda la documentación relativa a sus integrantes como concurrentes individuales, según lo previsto en los incisos precedentes. Dicho contrato o compromiso de constitución deberá contener, además, las siguientes cláusulas:

1. El compromiso expreso de responsabilidad solidaria e ilimitada de todas y cada una de las sociedades que la conforman, para el cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales.
2. El compromiso de mantener la vigencia de la asociación hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones contractuales.
3. Designación de uno o más representantes legales que acrediten facultades suficientes para obligar a su mandante.

ñ) Indicación de referencias bancarias, financieras y comerciales, demostrativas de la capacidad económica y financiera del oferente.

El "IPLC" se reserva el derecho de solicitar la información y/o documentación complementaria que considere necesaria, destinada a la determinación de la capacidad económica, técnica y legal del postulante, sus accionistas, empresas matrices y cualquier otro dato que estime necesario.

o) Acompañar la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones previsionales y tributarias.

p) Incluir copia del certificado fiscal para contratar expedido por la Administración federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) correspondiente al postulante, o constancia de inicio del trámite respectivo, y, en su caso, respecto a sus personas jurídicas integrantes.

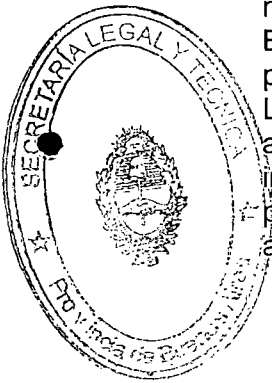
q) Acompañar copia de la constancia de pago del Pliego de Bases y Condiciones establecido en el Artículo 3°.

r) Acreditación de constitución de la garantía a que se refiere el artículo 18.1 apartado a).

s) Incluir copia certificada de la inscripción ante:

- AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), de las Sociedades o Uniones Transitorias de Empresas (U.T.E.), que se presenten en carácter de oferente. Asimismo deberán adjuntar fotocopia de la constancia de inscripción en el Organismo o fotocopia del formulario de inscripción.

- ARBA (Agencia de Recaudación de Buenos Aires), acreditando su inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos/Convenio Multilateral.



*[Handwritten signature]*

t) Presentación de Formulario A-404 W aprobado por Resolución 050/2011 de la Agencia de Recaudación de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 10º: INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO :**

Se consignará la propiedad de las instalaciones y/o equipamientos del oferente. En caso que sean de propiedad de terceros, se deberán acompañar los instrumentos que acrediten el legítimo uso por el oferente. Se detallarán las características de las instalaciones y equipos de cuyo uso dispone al momento de presentación de la propuesta o, en su caso, de los que se compromete a disponer acompañando la documentación pertinente, indicando lugar y horario donde el "IPLC" podrá auditar su funcionamiento.

El oferente indicará la totalidad de las unidades funcionales, dispositivos y accesorios componentes de las instalaciones y/o equipamientos necesarios para asegurar el eficiente y eficaz funcionamiento del servicio, y acreditará en cada caso los que sean de origen nacional en los términos de lo establecido en el artículo 17.2.V. de estas Condiciones Particulares.

Si todos los elementos de la Propuesta no fueran de fabricación u origen nacional entonces se deberá especificar que parte de la misma cumple este requisito.

**ARTÍCULO 11º: LUGAR, FECHA Y HORA DE LA PRESENTACIÓN.**

La presentación de las propuestas deberá efectuarse en la sede del "IPLC", sita en calle 46 N° 581, Planta Baja, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en el Departamento de Compras de la Dirección Provincial de Administración y Finanzas, hasta el día y hora de la apertura, siendo la apertura de los sobres el día ----de ----- de 2012 a las ---- horas.

Vencido este plazo no se admitirán más propuestas.

VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000).

LUGAR DE CONSULTAS:

- Contractuales: Departamento Compras de la Dirección Provincial de Administración y Finanzas. Sito en calle 46 N° 581, Planta Baja, de la ciudad de La Plata, en el Horario de 09:30 a 15:00 horas.

- Técnicas: Dirección de Sistemas. Sito en calle 46 N° 585 (Edificio Nuevo), Primer Piso, de la ciudad de La Plata, en el Horario de 09:30 a 15:00 horas.

LUGAR DE VENTA DE PLIEGOS: calle 46 N° 581, Planta Baja, de la ciudad de La Plata, en el Horario de 09:30 a 15:00 horas, en el Departamento Compras de la Dirección Provincial de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO 12º: EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN.**

Todas las condiciones de esta convocatoria se consideran conocidas y aceptadas por el postulante y su reconocimiento de pleno derecho que conoce las bases y condiciones de la convocatoria, que valoró todas sus circunstancias y previó sus consecuencias y las acepta en su totalidad, y que en adelante será inadmisibles invocar desconocimiento o imprevisibilidad.

**ARTÍCULO 13º: MANTENIMIENTO DE OFERTA**

La presentación de la propuesta conlleva la obligación de mantener la misma por el término de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir del acto de apertura. A tal efecto el presentante deberá constituir la garantía de mantenimiento de oferta indicada en el artículo 20.1 apartado a).

Producido el vencimiento del plazo del mantenimiento de oferta, el mismo quedará automáticamente prorrogado por el término de 15 (quince) días, salvo manifestación expresa del oferente, efectuada con anterioridad al vencimiento. Cumplido este plazo podrá solicitar un nuevo término, debiendo en tal caso el postulante, de así corresponder según la naturaleza de la garantía ofrecida, renovarla por el nuevo período requerido. La falta de contestación expresa del postulante importará su desistimiento.

#### **ARTÍCULO 14º. PROPUESTAS EXCLUIDAS.**

No serán consideradas las propuestas que no se ajusten o modifiquen los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones.

#### **ARTÍCULO 15º. FACULTAD EXCLUSIVA DEL IPLC.**

La selección del adjudicatario es una facultad exclusiva y excluyente del IPLC, aún cuando el oferente hubiere cumplido la totalidad de los requisitos formales y de fondo.

El "IPLC" podrá rechazar todas las ofertas, sin que la presentación de las mismas de derecho a los postulante y/u oferentes a su aceptación, ni a formular reclamo alguno, quedando los mismos notificados fehacientemente de ello a partir de la adquisición del pliego.

#### **ARTÍCULO 16º. PROCEDIMIENTO DE SELECCION.**

a) El "IPLC" constituirá una Comisión Asesora de Preadjudicación con funcionarios y/o técnicos de esta repartición que tendrá por función llevar a cabo la evaluación de antecedentes, requisitos y análisis técnicos de las propuestas.

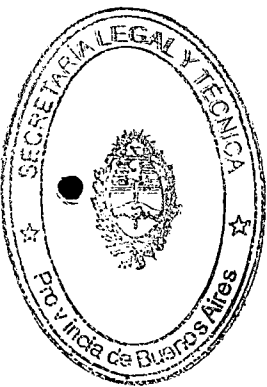
b) La Comisión Asesora de Preadjudicación podrá requerir a los oferentes información complementaria sobre las propuestas, información que deberá ser brindada por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles de requerida, lo cual no implicará de ninguna forma modificación de la propuesta original o las bases de la contratación. Se agregará al expediente copia de la nota de requerimiento, y el informe recibido, que quedará a la vista de los demás oferentes. El incumplimiento de la obligación de brindar información complementaria, facultará al "IPLC" a desestimar la oferta, salvo que se justifique el atraso o la imposibilidad de cumplimentarla a juicio de la Comisión Asesora de Preadjudicación.

c) La Comisión Asesora de Preadjudicación, podrá requerir la exhibición de libros y comprobantes para verificar todos los requisitos de las ofertas, en cualquier momento del proceso licitatorio.

d) Reunida la documentación necesaria, la Comisión Asesora de Preadjudicación procederá al análisis y evaluación del SOBRE N° 1, calificando para la apertura y análisis del SOBRE N° 2, aquellas ofertas que alcancen, como mínimo, un puntaje de cuarenta y tres (43) puntos, de acuerdo a los criterios de evaluación previstos en el artículo 17 y los requisitos exigidos.

El dictamen de la Comisión deberá ser fundado y contendrá todos los análisis y criterios que fundamenten los resultados propuestos. El mismo deberá emitirse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos y será notificado por cédula a los postulantes al domicilio legal constituido.

e) Dentro del plazo señalado en el inciso anterior se realizarán las pruebas técnicas necesarias en un todo de acuerdo a las exigencias del Capítulo III.



*[Handwritten signature]*

Los gastos que demanden estas pruebas, ya sean en concepto de uso de equipo, personal, eventuales traslados o consumo de materiales que las mismas exijan, deberán ser soportados íntegramente por el postulante.

f) Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la evaluación del SOBRE N° 1, los oferentes podrán formular las impugnaciones que estimen al dictamen de la Comisión Asesora de Preadjudicación.

g) De las impugnaciones presentadas, tomará nueva intervención la Comisión Asesora de Preadjudicación. En el supuesto de que alguna de las impugnaciones resultare atendible, la Comisión Asesora de Preadjudicación deberá realizar una nueva evaluación y emitir dictamen en los términos del inciso d) del presente artículo.

h) Para el caso que una oferta no obtuviere la calificación suficiente por el contenido del SOBRE N° 1, se procederá al resguardo lacrado y sin abrir del SOBRE N° 2, dejándose constancia de tal circunstancia en acta labrada por escribano público actuante, procediéndose a su devolución en forma inmediata.

i) Determinada la fecha de la apertura del SOBRE N° 2, la Comisión Asesora de Preadjudicación procederá a evaluar la propuesta económica, de acuerdo a los criterios de evaluación descriptos en el artículo 17, estableciéndose un orden de prelación de acuerdo al puntaje obtenido, para lo cual tendrá un plazo de quince (15) días corridos. Se labrará acta de Preadjudicación que será notificado a los oferentes.

j) Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del dictamen de la Comisión Asesora de Preadjudicación sobre la evaluación del SOBRE N° 2, los oferentes podrán formular las impugnaciones que estimen corresponder.

k) El "IPLC" decidirá sobre las impugnaciones que se hubieren presentado el mismo acto adjudicará a la mejor propuesta, o en su caso declarará desierta o no conveniente la licitación.

l) Cuando dos o más ofertas hubieren obtenido igual orden de prelación deberá llamarse a una mejora de la oferta económica. A los efectos indicados se fijará la fecha y hora en que tendrá lugar la apertura de las mejoras de ofertas, las que se harán también en sobre cerrado, firmado y lacrado.

## ARTICULO 17°. EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

17.1. La evaluación de los sobres 1 y 2 se efectuara conforme a los siguientes criterios:

### I. Servicio de Captura de Apuestas En Línea.

#### **SOBRE N° 1**

#### **1. ANTECEDENTES Y EXPERIENCIAS. Valoración: 50.**

**1.1.** Cantidad de contratos vigentes en el país, cualquiera fuera la jurisdicción contratante, sobre servicios de captura de apuestas en línea en agencias de Lotería. Valoración: 15. Puntaje Mínimo: 0

- Sin emprendimientos: Valoración: 0
- Hasta 2: Valoración: 3
- Entre 3 y 4: Valoración: 8
- Más de 4: Valoración: 15

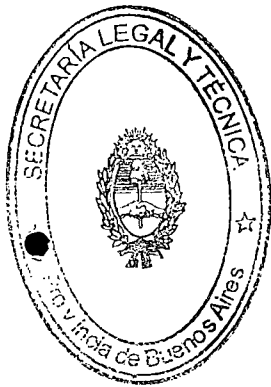
- 1.2.** Antecedentes en la implementación en la captura de apuestas de juegos como los exigidos, en el país cualquiera fuera la jurisdicción contratante. Valoración: 10. Puntaje Mínimo: 0
- Sin emprendimientos: Valoración: 0
  - Quiniela: Valoración: 6
  - Loto: Valoración: 2
  - Quini-6: Valoración: 2
- 1.3.** Cantidad de Terminales de captura de apuestas instaladas en el ámbito nacional e internacional, tanto del oferente como de sus accionistas. Valoración: 15. Puntaje Mínimo: 0
- 1º Instalación: Valoración: 0
  - Hasta 1000 terminales: Valoración: 7
  - Más de 1000 terminales: Valoración: 15
- 1.4.** Terminales fijas de producción nacional. Valoración: 6. Puntaje mínimo: 0
- Terminales de producción nacional: Valoración: 6
  - Terminales de origen extranjero: Valoración: 0
- 1.5.** Terminales móviles de producción nacional. Valoración 4. Puntaje mínimo: 0
- Terminales de producción nacional: Valoración 4
  - Terminales de origen extranjero: Valoración 0

**2. CAPACIDAD FINANCIERA Y PATRIMONIAL.** Valoración: 15.

- 2.1.** Liquidez corriente: Activo corriente/pasivo corriente. Valoración: 10. Puntaje mínimo: 0.
- Mayor o igual a 1,5: Valoración 10
  - Entre 1 y menor que 1,5 Valoración 5
  - Menor que 1. Valoración 0
- 2.2.** Índice de endeudamiento: Pasivo total/Patrimonio Neto. Valoración: 5. Puntaje mínimo: 0.
- Menor o igual que 1: Valoración 5
  - Mayor que 1 y hasta 1,4: Valoración: 3
  - Mayor que 1,4: Valoración: 0

**3. CAPACIDAD TECNOLÓGICA.** Valoración: 35.

- 3.1.** Tiempo de respuesta ( Ref. 1.2.2) Valoración: 4. Puntaje Mínimo: 1
- Superior a 5 segundos: Valoración: 1
  - Igual o inferior a 5 segundos: Valoración: 4
- 3.2.** Terminales de Punto de Venta ( Ref. 1.5.1) Valoración: 4. Puntaje Mínimo: 2
- Requerimiento Mínimo: Valoración: 2
  - Requerimiento Superior al Mínimo: Valoración 4
- 3.3.** Terminales de Punto de Venta Fijas (Ref. 1.5.1.1.) Valoración 4. Puntaje Mínimo: 2
- Requerimiento Mínimo: Valoración 2.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- Requerimiento Superior al Mínimo: Valoración 4.

**3.4. Terminales de Punto de Móviles (Ref. 1.5.1.2) Valoración 4. Puntaje Mínimo 2**

- Requerimiento Mínimo: Valoración 2
- Requerimiento Superior al Mínimo: Valoración: 4

**3.5. Comunicaciones (Ref. 1.4). Valoración: 6. Puntaje Mínimo: 0,25**

- Cambios de Local entre 10 y 15 días: Valoración: 0,25
- Cambios de Local menor a 10 días: Valoración: 1
- Vínculo Primario y alternativo igual Carrier: Valoración: 0,25
- Vínculo Primario y alternativo diferentes Carrier: Valoración: 2
- La metodología de integración, confidencialidad y no repudio no está basada en estándares. Valoración: 0,25
- La metodología de integración, confidencialidad y no repudio está basada en estándares. Valoración: 1
- Protocolo Propietario: Valoración: 0,25
- Protocolo Estándar: Valoración: 1
- La conmutación a las rutas alternativas y viceversa no es automática: Valoración: 0,25
- La conmutación a las rutas alternativas y viceversa es automática: Valoración: 1

**3.6. Centro de Cómputos (Ref. 1.5.4). Valoración: 3. Puntaje Mínimo: 2**

- Requerimiento Mínimo. Valoración: 2
- Requerimiento Superior al Mínimo: Valoración: 3

**3.7. Software de aplicación para la captura (Ref. 1.3). Valoración: 3. Puntaje Mínimo: 2.**

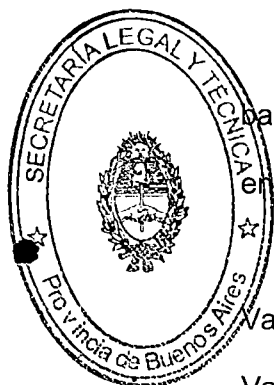
- Requerimiento Mínimo: Valoración: 2
- Requerimiento Superior al Mínimo: Valoración: 3

**3.8. Seguridad lógica (Ref. 1.5.5.2). Valoración: 3. Puntaje Mínimo: 0,25.**

- Autenticación por medio de contraseña. Valoración: 0,25
- Autenticación a través de sistemas biométricos o superiores. Valoración: 1
- Mecanismos de seguridad estándares incorporados en los sistemas. Valoración: 1
- Mecanismos de seguridad propietarios incorporados en los sistemas. Valoración: 0,25
- Seguridad de cortafuego basada en software 0,25
- Seguridad de cortafuego basada en hardware (appliance). Valoración: 1

**3.9. Seguridad física (Ref. 1.5.5.1). Valoración: 4. Puntaje Mínimo: 0,5.**

- Acceso por medio de tarjeta y contraseña. Valoración: 0,5
- Acceso por medio de sistema biométrico o superior. Valoración: 1.
- Sistema de monitoreo por CCTV: Valoración: 0,5
- Sistema de monitoreo por IP o superior: Valoración: 1
- Sistema de detección y extinción con gas CO2: Valoración: 0,5
- Sistema de detección y extinción con gas FM200 o superior. Valoración: 1.
- Las UPS no posee un sistema de monitoreo y seguimiento. Valoración: 0,5



- Las UPS posee un sistema de monitoreo y seguimiento. Valoración: 1.

PUNTUACION MAXIMA DEL SOBRE 1: 100

PUNTUACION MINIMA DEL SOBRE 1: 43

## II. Servicio de Captura de Apuestas en línea

### SOBRE N° 2.

4. OFERTA ECONOMICA. Valoración Máxima 100.

4.1. Porcentajes s/Juegos y apuestas. Valoración Máxima 60.

- Juegos procesados a través del sistema sean propios o de extraña jurisdicción. Valoración Máxima 60.

4.2. Costos Terminales. Valoración Máxima 40.

1. Primera Terminal: Valoración Máxima: 16

2. Segunda Terminal Valoración Máxima: 10

3. Tercera Terminal y subsiguientes: Valoración Máxima: 5

4. Primera Terminal Móvil: Valoración Máxima: 4

5. Segunda Terminal Móvil: Valoración Máxima: 3

6. Tercera Terminal Móvil y subsiguientes: Valoración Máxima: 2

La asignación de puntos en la evaluación del sobre N 2 se hará de la siguiente forma:

Las ofertas se ordenarán según el porcentaje/precio ofertado de menor a mayor. La valoración máxima se le asignará a la propuesta que haya ofrecido el menor porcentaje/precio y al resto se le asignará la puntuación conforme la siguiente tabla:

	4.1	4.2.1	4.2.2	4.2.3	4.2.4	4.2.5	4.2.6
1º oferta	60	16	10	5	4	3	2
2º oferta	50	13	8	4	3	2.50	1.50
3º oferta	40	10	6	3	2	2	1
4º oferta	30	7	4	2	1.50	1.50	0.75
5º oferta	20	4	2	1	1	1	0.50
6º oferta	10	1	0.50	0.50	0.50	0.50	0.25

El puntaje total de los dos sobres se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

SOBRE 1: 40 %

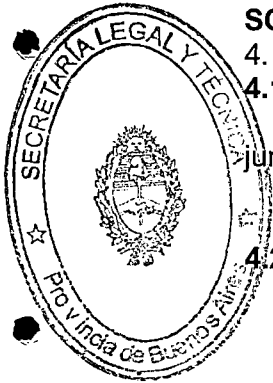
SOBRE 2: 60 %

FORMULA:

40 % x Valoración obtenida Sobre 1 + 60 % x Valoración Sobre 2

17.2. A los efectos de la presente evaluación se deberá tener en cuenta las siguientes aclaraciones:

I. Valoración máxima indica la más alta puntuación posible de alcanzar por los oferentes.



- II. La oferta económica del ítem 5.1 se realiza en porcentajes. La oferta del ítem 5.2 se realiza en unidades monetarias.
- III. Se entiende como mejor oferta a la menor de todas las cotizaciones efectuadas por los oferentes, comparándolos entre ellos, en cada uno de los ítems y sub ítems. Se refiere a porcentajes o unidades monetarias, según corresponda.  
Al participante que realizó la mejor oferta para cada ítem y sub ítem le corresponderá el mayor puntaje.
- IV. Si hubiere más de seis (6) ofertas, se asignarán puntajes sólo a las seis mejores. Esto es, la séptima mejor oferta y sucesivas recibirán como puntaje cero (0) en cada uno de los ítems y sub ítems que correspondiere.
- V. Serán consideradas Terminales de origen nacional cuando en su elaboración o manufactura se utilicen productos semielaborados o partes producidas en el territorio de la República Argentina, y cuando el costo de las partes componentes, productos semielaborados o materiales importados nacionalizados, utilizados en su elaboración, no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción, en cuyo caso se deberá acreditar la correspondiente certificación.

Evaluación Capacidad tecnológica:

- I. Requerimiento Mínimo, aquellas ofertas que cumplan estrictamente con los parámetros mínimos tecnológicos, establecidos en el Capítulo III.
- II. Requerimiento superior al Mínimo, aquellas ofertas que cumplan por demás con los parámetros mínimos tecnológicos establecidos en el Capítulo III.
- III. Si en algún caso la oferta no cumple con los parámetros mínimos tecnológicos, establecido en el Capítulo III, la misma quedará desestimada.

**ARTÍCULO 18º: IMPUGNACIONES.**

Para deducir cualquier impugnación en este llamado a licitación deberá depositarse una suma de pesos seiscientos mil (\$600.000), con cheque propio certificado sobre banco de esta plaza no diferido, tomándose como fecha de pago, la fecha de acreditación del mismo, en el DEPARTAMENTO TESORERIA del "IPLC", sito en calle 46 N° 581, planta baja, de la ciudad de La Plata, en el horario de 09:30 a 14:30 horas y acreditar el pago respectivo al momento de presentar la correspondiente impugnación. No se dará trámite alguno a las impugnaciones que no estuvieran acompañadas de la acreditación del pago mencionado precedentemente.

De proceder la impugnación planteada, el monto depositado será reintegrado al depositante en un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la resolución de la misma sin ningún tipo de acrecido; de no proceder, no se reintegrará la suma depositada, perdiendo todo derecho a reclamo alguno.

Las impugnaciones deberán ser presentadas en el Departamento Compras de la Dirección Provincial de Administración y Finanzas del "IPLC", sito en calle 46 N° 581, planta baja, de la ciudad de La Plata, en el horario de 09:30 a 14:30 horas.

**ARTÍCULO 19º. NORMAS APLICABLES.**

La presente licitación se regirá por las normas del Pliego de Bases y Condiciones que rige la misma, por las que componen el Régimen de Compras y Contrataciones (Ley de Contabilidad n° 7.764/71 y modificatorias y su reglamentación), por las

respuestas y aclaraciones que sobre las mismas se formulen, por la oferta, por toda la documentación que se incluya en la misma, las reglamentaciones de los juegos vigentes – que se adjuntan como anexo II del presente capítulo- , las que se dicten en el futuro y por la adjudicación. Todo esto conformará el marco contractual que regirá las relaciones entre el adjudicatario y el "IPLC".

## **ARTICULO 20°. GARANTÍAS.**

### **20.1. Constitución de Garantías.**

**a)** Del mantenimiento de la oferta:

La garantía de mantenimiento de oferta afianzará el fiel cumplimiento de las obligaciones del oferente desde la presentación de la oferta, hasta la constitución y aceptación de la garantía de adjudicación. La misma se establece en la suma de pesos ciento ochenta millones (\$180.000.000).

A partir del día siguiente de la fecha del acto administrativo de Adjudicación los oferentes no adjudicados deberán retirar las garantías ofrecidas en un plazo máximo de treinta (30) días corridos.

**b)** De Adjudicación:

La garantía de responsabilidad contractual afianzará el estricto cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente pliego y las que resulten de la normativa aplicable referida en el artículo 19, debiendo ser constituida dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la adjudicación y previo al perfeccionamiento del contrato.

El monto de esta garantía se establece en la suma de pesos ciento ochenta millones (\$180.000.000), la que deberá extenderse hasta el total cumplimiento del contrato y con expresa renuncia de exigir interpelación. El monto de la misma se revisará y renovará anualmente, no pudiendo ser inferior al monto inicial. Para dicha revisión y renovación, el monto de la garantía será el equivalente a la recaudación bruta de la captación de las apuestas por el sistema objeto de la presente contratación, de los últimos tres meses del año inmediato anterior al período que corresponda.

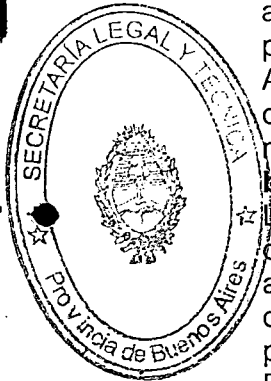
Deberá acompañarse el recibo oficial por el pago total de la póliza de caución y el programa de reaseguro vigente durante el período de vigencia de la póliza, ambos certificados por Escribano Público.

Dicha garantía será liberada a los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo contractual y bajo la condición de que estuvieren íntegramente satisfechos los deberes y responsabilidades del adjudicatario, incluyendo el plan de transición.

**c)** De Reserva Legal con motivo del contrato de apuesta:

El adjudicatario deberá constituir una garantía para cubrir los daños que directa o indirectamente pudieren sufrir el "IPLC" o terceros con motivo de los contratos de apuestas, equivalente al monto del mayor pozo, en cualquiera de las modalidades, de los juegos poceados que administre o explote el IPLC dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de adjudicación. Se renovará anualmente efectuando el cálculo sobre los doce meses anteriores a su vencimiento y no podrán ser inferior a la que resulte del primer cálculo.

Atento a que las obligaciones que se pacten son de resultado, el Adjudicatario es el único y exclusivo responsable ante el reclamo de los apostadores con motivo de las apuestas que estos hayan efectuado. Esta responsabilidad no se extingue ni se excluye por la circunstancia de que el IPLC sea el único demandado judicial o extrajudicial por los apostadores, por lo que el Adjudicatario en tales casos, deberá concurrir al proceso para asumir su responsabilidad, bajo apercibimiento de



Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.

proceder a la inmediata ejecución de las garantías correspondientes, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el presente apartado in fine y el artículo 21.

Esta garantía deberá constituirse con una antelación mínima de siete (7) días hábiles a la fecha de iniciación de las actividades y durará mientras se encuentre vigente el contrato con el adjudicatario y seis meses posteriores a su vencimiento.

Los montos de las garantías antes expuestos no implican limitación de la responsabilidad en caso de daño mayor, operando dichos montos como mínimo automático. No se deberán intereses ni ningún tipo de acrecidos por las garantías constituidas, cualquiera sea el lapso transcurrido.

#### 20.2. Garantías adicionales.

Sin perjuicio de las garantías exigidas en el apartado 20.1 el IPLC, fundado en razones de oportunidad, mérito y conveniencia podrá exigir garantías adicionales de acuerdo a la evolución de la actividad.

#### 20.3 Falta de constitución de las garantías.

La falta de constitución de cualquiera de las garantías exigidas o exigibles o de su correspondiente actualización es causal de resolución del contrato.

#### 20.4. Formas de constitución de las garantías.

Las garantías podrán ser constituidas mediante:

- a) Aval o fianza bancaria
- b) Póliza de Seguro de Caución, certificada por Escribano Público con el correspondiente recibo de pago total.

Todas las garantías serán a entera satisfacción del "IPLC", motivo por el cual, a exclusivo juicio del "IPLC", si las mismas no resultan satisfactorias, el oferente deberá reemplazarla en forma inmediata.

La ejecución de las garantías por parte del "IPLC", no obstará al reclamo de daños y perjuicios, gastos, honorarios y demás cargos derivados del incumplimiento del oferente y/o adjudicatario y hasta obtener la reparación integral que, como consecuencia de los mismos, se ocasionen al "IPLC".

### ARTÍCULO 21º. RESPONSABILIDAD CIVIL.

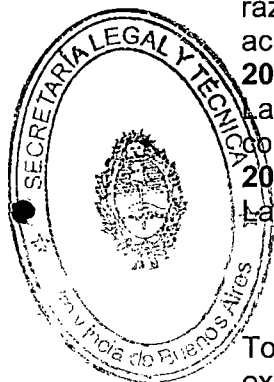
21.1. El "IPLC" estará absolutamente exento de responsabilidad por cualquier daño, cualquiera que sea su motivo, que sufra el adjudicatario, sus dependientes, personal de las distintas actividades, el público y cualquiera otra persona, o bienes que resultaren afectados.

21.2. El adjudicatario es el único responsable de la relación entre él y el personal que afecte para llevar a cabo el servicio a que se refiere la convocatoria, así como para dirimir cualquier dificultad o conflicto que pueda surgir entre él y su personal o de su personal entre sí.

21.3. El adjudicatario asume expresamente la responsabilidad íntegra al respecto, sin ningún tipo de limitación cuantitativa o temporal.

21.4. El adjudicatario se obliga a constituir seguros de responsabilidad civil frente a terceros por cualquier contingencia motivada por hechos relativos o concernientes a la actividad derivada de la autorización, en cuanto a las cosas o actividades, ya sea por responsabilidad y/o culpa objetiva por riesgos o vicios, con anterioridad al perfeccionamiento del contrato.

21.5. Será condición indispensable que previo al comienzo de las actividades, se constituyan Seguros y se abonen en su totalidad las pólizas respectivas. En prueba de su cumplimiento deberán entregarse al IPLC fotocopias certificadas de las pólizas por Escribano Público. En caso de Coseguros, la Póliza piloto expresará los porcentajes tomados por cada Compañía y el pacto de solidaridad entre éstas. Se



presentará certificación correspondiente dejando constancia que las aseguradas privadas no registran deudas exigibles.

**21.6.** Los seguros se actualizarán periódicamente en la medida suficiente para cubrir los riesgos involucrados.

**21.7.** Todo incumplimiento causado por falta de prestación del servicio en tiempo y forma, es responsabilidad del adjudicatario quien queda a su exclusivo cargo todo reintegro y/o daño causado.

**21.8.** El adjudicatario se constituye en único responsable ante reclamos de terceros por derechos de autoría, marcas y/o patentamiento del software, equipamiento o cualquier otro elemento que esté bajo su provisión propia o de terceros, para el cumplimiento del objeto de la presente convocatoria.

**21.9.** El adjudicatario es responsable exclusivo ante el "IPLC", ante el público apostador, ante los organismos y entidades pertinentes, y ante sus empleados de:

- a) El cumplimiento de las leyes sociales, laborales y previsionales.
- b) El Pago de toda tasa, contribución o impuesto de cualquier origen o naturaleza por el ejercicio de la actividad.

**21.10.** El adjudicatario deberá presentar un seguro contra incendio y todo otro riesgo o deterioro o destrucción de los bienes muebles e inmuebles comprendido en el servicio. A tal fin presentará fotocopia certificada por Escribano Público de las pólizas y del recibo oficial de pago total emitido por la compañía aseguradora. El adjudicatario tendrá un plazo de siete (7) días hábiles desde la notificación de la adjudicación para la presentación de los mismos.

#### **ARTICULO 22º: FACTURACION**

El servicio objeto de la presente licitación estará sujeto a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en la alícuota que fija la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) para este tipo de prestaciones. Si la prestación fuese exenta en forma parcial o total, dicha proporción del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) no será facturada al Instituto Provincial de Lotería y Casinos en idéntico porcentaje.

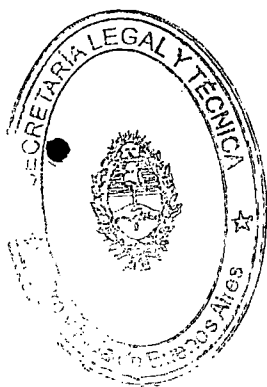
A los efectos de la facturación se deberá tomar al "IPLC" como consumidor final, en atención a la exención subjetiva con que cuenta el Organismo. Sin perjuicio de lo cual en el cuerpo de la factura, se hará constar el monto total del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que se encuentra incluido en la misma, dado que dicho importe no forma parte de la base para el cálculo de la retención del Impuesto a las Ganancias.

La facturación se efectuará en forma mensual. Las facturas que emita el adjudicatario deberán presentarse ante el Departamento Compras dentro de los diez (10) días siguientes al periodo devengado, dándose intervención a la Dirección de Sistemas a fin de certificar el monto facturado, y en su caso la Dirección Contabilidad y Finanzas del "IPLC" procederá con su liquidación y pago de conformidad al artículo 23 del Reglamento de Contrataciones (Texto Ordenado por Decreto N° 787/04 y modificatorios).

Los remitos deberán presentarse en el lugar que se indique en la Orden de Compra respectiva.

#### **ARTÍCULO 23º. FISCALIZACIÓN.**

En forma directa o a través de terceros, el "IPLC" se reserva los derechos para efectuar todos los controles, fiscalizaciones y auditorías necesarias con relación a la implementación, desarrollo, funcionamiento y operatividad de los sistemas objeto de la presente licitación.



*[Handwritten signatures and scribbles in the left margin]*

El "IPLC", por cuenta propia o por designación de tercero, tendrá acceso en forma inmediata y en cualquier momento a toda la documentación y datos que se le soliciten al adjudicatario, como también acceso a todas las oficinas, al sistema y a todas las áreas vinculadas con dicha operatoria y emprendimiento.

El adjudicatario deberá prever para funcionarios del "IPLC" espacios físicos, equipamiento informático, líneas telefónicas, y todo aquello que se considere necesario para el normal desenvolvimiento y control de las actividades.

**ARTÍCULO 24°. INTRANSFERIBILIDAD DE LA ADJUDICACIÓN. MODIFICACIONES SOCIETARIAS- AUTORIZACIÓN PREVIA.**

El contrato es intransferible. Cualquier alteración en la persona o alteración en las responsabilidades del adjudicatario (cambio de uno o más socios, incorporación de nuevos socios, fusiones, transformaciones, escisiones, cambio de componentes del órgano de dirección, derechos reales sobre las acciones del adjudicatario o de la sociedad que lo controle mayoritariamente) deberá ser sometida a la previa aprobación del "IPLC", siendo facultad de ésta no aceptar dichas modificaciones o cambios

La omisión de efectuar la solicitud de autorización o la realización de cualquier ardid o engaño destinado a burlar esta condición encubriendo la transmisión de cualquiera de los derechos emergentes de esta autorización, será considerada falta grave, pudiendo acarrear la rescisión de la misma. El adjudicatario no tendrá derecho en tal supuesto a reclamar indemnización por ninguna causa o especie. El IPLC se reserva el derecho de reclamar a todos aquellos que hayan intervenido en la omisión, ardid o maniobra la indemnización que correspondiere.

**ARTÍCULO 25°. PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROTECCIÓN DE MARCAS.**

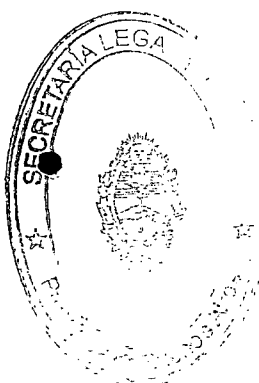
Es responsabilidad exclusiva y excluyente para con el "IPLC" el cumplimiento por parte de los oferentes de las normas relativas a la Ley de Derechos de Autor, Ley de Patentes y las normas aplicables en materia de secretos comerciales o Ley de Confidencialidad, siendo el oferente y/o adjudicatario responsable por la legalidad del producto ofrecido y/o adjudicado, garantizando la total indemnidad al "IPLC". En caso de reclamos de terceros por infracción a sus derechos los oferentes y/o adjudicatarios serán responsables por las demandas judiciales que pudieren establecerse por el uso ilícito de marcas, patentes y/o derechos de autor pertenecientes a terceros.

El "IPLC" solo autorizará a quien resulte adjudicatario de la presente licitación al uso de las marcas, isotipos, logotipos e isologotipos, exclusivamente en el ámbito de la presente contratación. La presente autorización es indelegable e intransferible y podrá ser revocada unilateralmente por este IPLC sin que ello implique resarcimiento alguno.

Todas las marcas utilizadas y sus logotipos, isotipos e isologotipos son marcas registradas del IPLC, cualquiera otra finalidad, destino o uso, distinto al autorizado en el párrafo anterior, que pretenda hacerse sobre dichas marcas, logos, designaciones y/o frases publicitarias se penarán conforme a la Ley N° Nacional 22.362 y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 26°. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.**

El "IPLC" es propietaria de la información que genere la prestación del servicio contratado, comprometiéndose el adjudicatario a proteger dicha información, evitando su divulgación, estándole prohibido utilizar la misma, sin la expresa autorización del "IPLC". El adjudicatario se abstendrá de usar y revelar la



*[Handwritten signature and scribbles]*

información sobre cuya confidencialidad se previene debiendo suscribir el "Acuerdo de Confidencialidad" que se agrega como Anexo I al presente Capítulo y que forma parte integrante del mismo.

#### **ARTÍCULO 27º. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

El adjudicatario será responsable del cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de los datos, archivos, registros de personas a los que tenga acceso en ocasión de la ejecución del servicio contratado.

#### **ARTICULO 28º. PENALIDADES.**

En caso de incumplimiento del adjudicatario será facultad del "IPLC" aplicar conforme la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

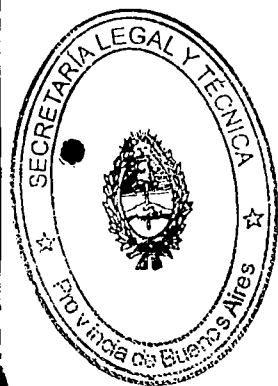
- a) Por suspensión del servicio total o parcial, se aplicará una multa que resultará de tomar el treinta (30%) por ciento del promedio diario de recaudación de la terminal o terminales, individualmente consideradas, y que se encuentren sin funcionar, el que se calculará sobre los quince (15) días iguales y anteriores al que se produzca la suspensión del servicio, dividiéndolo por la cantidad de horas que la terminal este fuera de funcionamiento. La presente multa se aplicará también para los supuestos de mora en la reparación o cambio de la terminal.
- b) Por mora, y sin perjuicio de la aplicación de la multa prevista en el inciso a) del presente artículo para los casos que corresponda, se aplicará una multa que resultará de aplicar sobre el valor de los elementos o servicios entregados o cumplidos fuera de término, el doble del promedio de la Tasa de Interés Nominal Anual Adelantado para Operaciones de Descuento a treinta (30) días del Banco de la Provincia de Buenos Aires, vigente en el período de mora y proyectado para el tiempo en que subsista el incumplimiento.
- c) Por incumplimiento parcial o total del contrato o por no afianzar el contrato en los términos del artículo 20º: pérdida proporcional o total de la garantía y diferencia de precio a su cargo por la ejecución del contrato por un tercero; en todos los casos la nueva contratación será efectuada inmediatamente -en la forma más rápida posible- asegurando una contratación conveniente, sin sujetarse a que se encontrare firme en la instancia administrativa el acto que resuelve el contrato primitivo, quedando la situación del primer adjudicatario a la decisión que se adopte en el acto a dictar.

La diferencia de precios se calculará actualizando la propuesta desistida hasta la fecha de la nueva cotización mediante la fórmula de ajuste prevista en la licitación primitiva.

#### **ARTICULO 29º. CAUSALES DE RESCISIÓN IMPUTABLES AL ADJUDICATARIO.**

El "IPLC" podrá rescindir el contrato, cuando mediaren las siguientes circunstancias, sin derecho a ninguna indemnización de cualquier naturaleza y especie:

- a) Por retacear información u obstaculizar fiscalizaciones, que a criterio del IPLC revista entidad suficiente;
- b) Por no integrar, completar, actualizar o renovar en término los seguros y garantías exigidas, estando intimado formalmente para hacerlo;



Handwritten signatures and scribbles on the left margin of the page.



- c) Por realizar cualquier ardid destinado a desviar las apuestas para generar juego clandestino y/o paralelo, ello sin perjuicio de las acciones penales que fueren pertinentes;
- d) Por incumplir lo previsto en el artículo 24;
- e) Por solicitar su concurso preventivo o serle decretada la quiebra;
- f) Por la utilización de cualquier elemento vinculado a la realización de los juegos en su provecho o de su personal, que altere la condición azarosa de aquellos;
- g) Por no abonar las multas impuestas, estando intimado formalmente para hacerlo;
- h) Por realizar cualquier actividad lúdica no autorizada por el IPLC o alguna otra de cualquier naturaleza que se aparte del objeto de la convocatoria;
- i) Por cualquier situación, acto o hecho que, por su naturaleza, a criterio del IPLC revista tal gravedad que haga incompatible el ejercicio de la actividad objeto de la contratación.
- j) La divulgación de información, sin la expresa autorización del IPLC.

El IPLC se reserva el derecho de ampliar o modificar las precedentes tipificaciones y los montos de las multas que se apliquen, conforme la evolución de las actividades.

Lo expuesto no inhibe al IPLC para reclamar al adjudicatario la reparación de cualquier daño y/o perjuicio que el incumplimiento y falla comprobada pueda causar a la misma, como tampoco, para aplicar la revocación del contrato, sin derecho a ninguna indemnización de cualquier naturaleza y especie por parte del adjudicatario, cuando dicho incumplimiento revista el carácter de falta grave.

La revocación por culpa del adjudicatario determinará la ejecución y consecuente pérdida de las garantías a que hacen mención en el artículo 20º apartados 20.1 b) y c) y 20.2.

#### **ARTICULO 30º. FACULTAD DE RESOLUCION.**

El "IPLC" podrá declarar la resolución contractual por razones de necesidad o conveniencia a su exclusivo criterio y aunque no exista incumplimiento del adjudicatario, mediando notificación previa cursada a éste con una antelación de ciento ochenta (180) días corridos. El "IPLC" abonará como único resarcimiento por la medida referenciada, el equivalente a lo facturado por el adjudicatario al "IPLC" durante los últimos tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de resolución, por todos los servicios prestados resultantes del contrato.

#### **ARTÍCULO 31º. JURISDICCIÓN.**

Para la resolución de cualquier conflicto derivado de la presente convocatoria, las partes se someten a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, con renuncia a cualquier otra jurisdicción.

#### **ARTÍCULO 32º. TERMINOLOGÍA.**

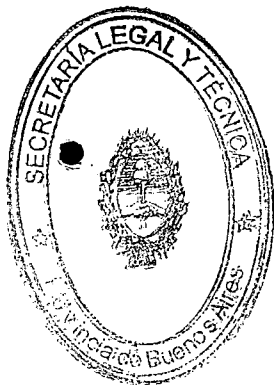
La terminología utilizada en el presente pliego tiene el siguiente significado:

**ADJUDICATARIO:** Persona física o jurídica que ha sido notificada de la adjudicación de la Licitación Pública.

**LICITACION PÚBLICA:** Licitación pública organizada por el IPLC (Instituto Provincial de Lotería y Casino de la Provincia de Buenos Aires).

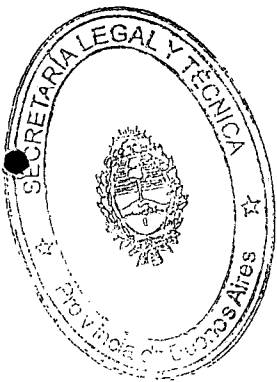
**INTERESADO:** Adquirente del Pliego de Bases y Condiciones.

**OFERENTE:** Persona física o jurídica que ha presentado su oferta a la licitación pública.



OFERTA: Totalidad de la documentación que presente el oferente al IPLC para intervenir en la Licitación Pública.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: El presente Pliego integrado por las cláusulas Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas.



## ANEXO I

## ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, en adelante el "IPLC" con domicilio en calle 46 N° 581 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su presidente ..... y por la otra, ....., representada por, ....., con domicilio en ..... en adelante "LA ADJUDICATARIA" convienen en celebrar el presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD de acuerdo a las prescripciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: Toda información, datos, ideas, conceptos, Know-How y, técnicas que proporcione el "IPLC" a "LA ADJUDICATARIA" para la prestación del servicio contratado será considerada información confidencial.

SEGUNDO: "LA ADJUDICATARIA" se compromete a no divulgar, utilizar ni revelar a terceros la información confidencial obtenida con motivo de la presente contratación, ya sea intencionalmente, por falta de cuidado en su manejo, en forma personal o bien a través de sus empleados, agentes y/o subcontratistas, obligándose a hacer un uso responsable de dicha información de igual manera que lo hace con la información propia de carácter confidencial, la cual bajo ninguna circunstancia podrá estar por debajo de los estándares aceptables de debida diligencia y prudencia para este tipo de operaciones.

TERCERO: "LA ADJUDICATARIA" podrá ser relevada de la obligación precedentemente señalada mediante autorización escrita del IPLC.

CUARTO: "LA ADJUDICATARIA" se compromete a entregar al IPLC todo documento o material de cualquier tipo – incluyendo pero no limitando a copias, apuntes, anotaciones, faxes, email, etc. – que contenga la información confidencial y/o las copias que de los mismos se hubiere obtenido durante la ejecución del servicio contratado al cesar las causas por las cuales le fueron entregados o bien cuando el IPLC así lo requiera.

QUINTO: Las obligaciones asumidas en el presente acuerdo se hacen extensivas a los prestadores, contratistas, subcontratistas, empleados, agentes y/o cualquier otra persona vinculada con LA ADJUDICATARIA, respondiendo esta por cualquier incumplimiento por parte de aquellos.

SEXTO: El incumplimiento por parte de LA ADJUDICATARIA, ya sea en forma personal o a través de las personas precedentemente mencionadas, de las obligaciones asumidas en el presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD lo hará responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento genere o sea capaz de generar al IPLC, sin perjuicio de las acciones que ésta pueda deducir a efectos de lograr el cese de la conducta contraria al mismo.

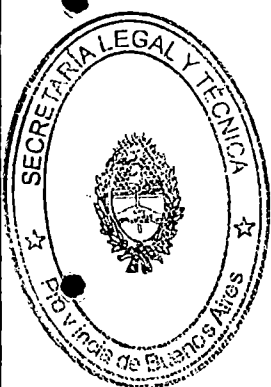
El presente acuerdo empezará a regir a partir del momento en que el IPLC transmita a LA ADJUDICATARIA por cualquier medio la primer INFORMACION CONFIDENCIAL y su vigencia se mantendrá hasta un año posterior al vencimiento del contrato respectivo o de su rescisión por cualquier motivo.

Las partes fijan como domicilios especiales los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursaren con relación al presente acuerdo.

Firmado en dos (2) ejemplares, en la ciudad de La Plata, a los .....

## ANEXO II

## "REGLAMENTACIONES DE JUEGOS VIGENTES"

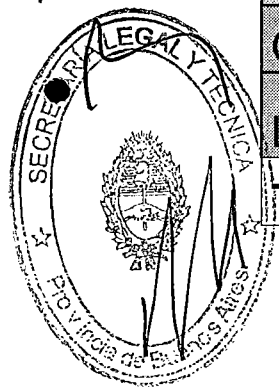


## ANEXO III

Explotación	Acumulado 2011	Proyectado 2012
QUINIELA	4.784.143.294,25	5.460.000.000,00

## ANEXO III

Explotación	Acumulado 2011	Proyectado 2012
QUINIELA	4.784.143.294,25	5.460.000.000,00
QUINIELA PLUS	173.286.830,00	198.363.000,00
CLUB KENO	3.652.701,00	3.750.000,00
MEGABOLA	2.501.509,00	25.000.000,00
PRODE	753.282,11	879.800,00
QUINI 6	120.698.818,56	131.479.700,00
LOTO	47.557.790,52	53.005.800,00
<b>TOTAL</b>	<b>5.132.594.225,44</b>	<b>5.872.478.300,00</b>



*El Poder Ejecutivo*  
de la  
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 03 SEPT 1982

Visto el expediente n° 2300-4678/82 del Ministerio de Economía, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a las determinaciones del artículo 7° de la Ley 9855, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma legal se faculta al Poder Ejecutivo a establecer el juego de azar denominado Quiniela, debiendo determinar el Organismo de aplicación que tendrá a su cargo la ejecución de dicho sistema de juego;

Que mediante el citado artículo 7° queda facultado el Poder Ejecutivo a disponer las adecuaciones presupuestarias que requiera el cumplimiento de la citada Ley;

Que a los efectos de la administración del juego se crea una Cuenta Especial denominada "Fondo Quiniela Provincial" en la que deberá depositarse el producido del mismo, así como atenderse con cargo a ella todas las erogaciones consecuentes de esta actividad;

Que el producido neto de la explotación -deducidos los fondos necesarios para atender los gastos corrientes y de capital- serán destinados a planes de viviendas;

Que, asimismo, ante la existencia de nuevos Recursos no previstos en la elaboración del Presupuesto General para el Ejercicio 1982, se justifica la ampliación de los importes determinados aprobados por la Ley 9834;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A .

ARTICULO 1°.- De conformidad con lo establecido por el artículo 1° de la Ley 9855, implántase en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires el juego de azar denominado "Quiniela".

ARTICULO 2°.- Establécese que el organismo de aplicación que tendrá a su

El Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires

///

cargo la aplicación de las disposiciones emanadas de la citada Ley 9855, será el Ministerio de Economía a través de la Dirección de Lotería.

ARTICULO 3º.- Incorpórase, de acuerdo con lo establecido por los artículos los 4º y 7º de la Ley 9855, al Cálculo de Recursos de las Cuentas Especiales aprobado para el Ejercicio 1982 - Ley 9834, la Jurisdicción :Ministerio de Economía - Dirección de Lotería - Cumplimiento -- Ley 9855, por un importe total de UN BILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE - MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 1.289.396.000.000.-) de acuerdo al siguiente detalle:

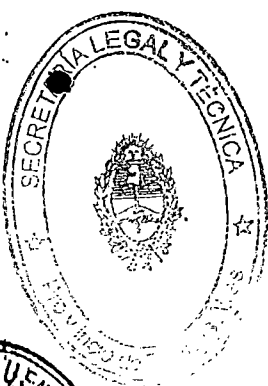
-importe en millones de pesos-

TOTAL .....	\$ 1.289.396.-
1.Recursos Corrientes .....	\$ 1.289.396.-
1.1. De Jurisdicción Provincial .....	\$ 1.289.396.-
1.1.2.4. Otros Ingresos .....	\$ 1.289.396.-
1.1.2.4.1. Explotación Bruta Quiniela .....	\$ 1.200.000.-
1.1.2.4.3. Premios Prescritos .....	\$ 84.840.-
1.1.2.4.5. Fondo de Reserva - Operaciones Financieras .....	\$ 4.500.-
1.1.2.4.4. Otros.....	\$ 56.-

ARTICULO 4º.- Incorpórase al Presupuesto General Ejercicio 1982 - Ley 9834 - Decreto nº 822/82, el Carácter 3. Cuentas Especiales, Jurisdicción 4: Ministerio de Economía, Unidad de Organización 1: Dirección de Lotería - Cumplimiento Ley 9855, Item 1: Dirección de Lotería - Cumplimiento Ley 9855, con un crédito de UN BILLON NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 1.092.524.000.000. ) - con la clasificación funcional y económica y por objeto del gasto que a continuación se indica:

importes en millones de pesos -

Finalidad 7: Bienestar Social - Función 04: Deportes y Recreación



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*El Poder Ejecutivo*  
de la  
*Provincia de Buenos Aires*

11

## - Programa 01:Administración

-Sección 1:Erogaciones Corrientes

-Sector 1:Operación

-Partida Principal 1:Personal

-Partida Subprincipal 2:Planta Temporaria -Régimen

Estatutario 1-Ley 8721:

Agrupamiento Ocupacional 3-Administrativo 25 cargos .... \$ 1.750

Agrupamiento Ocupacional 4-Técnico 25 cargos ..... \$ 1.766

-Partida Subprincipal 3:Salario Familiar ..... \$ 46

-Partida Subprincipal 4:Servicios Extraordinarios ..... \$ 1.650

-Partida Subprincipal 5:Asistencia Social al Personal ... \$ 348

-Partida Principal 2:Bienes y Servicios no Personales:

-Partida Subprincipal 1:Bienes de Consumo ..... \$ 55.152

-Partida Subprincipal 2:Servicios no Personales ..... \$ 5.400

-Partida Subprincipal 4:Mantenimiento y Reparaciones-Par-  
tida Parcial 003-Otros ..... \$ 648

-Sector 4:A Clasificar-Partida Principal 6:Crédito Adicio-

nal-Corrientes-Partida Subprincipal 1:Emergencia y Ajuste. \$ 1

-Sección 2:Erogaciones de Capital:

-Sector 5-Inversión Real-Partida Principal 8:Bienes de Capi-

tal-Partida Subprincipal 2:Inversiones Administrativas..... \$ 5.038

-Sector 8-A Clasificar-Partida Principal 13:Crédito Adicional

Capital-Partida Subprincipal 1:Emergencia y Ajuste ..... \$

-Programa 05:Encauzamiento Juegos de Azar:

-Sección 1-Erogaciones Corrientes-Sector 1-Operación -Partida

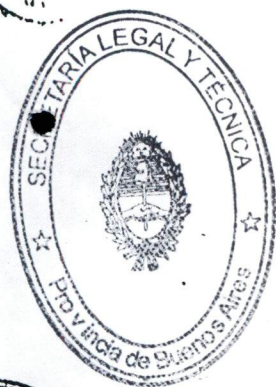
Principal 2:Bienes y Servicios no Personales-Partida Subprin-

cipal 2:Servicios no Personales ..... \$ 956 40

Finalidad -Función-Programa -Sección 3:Erogaciones Figurativas

Sector 9-Erogaciones Figurativas-Partida Principal 14:Contribu-

ciones para Financiar Erogaciones Corrientes-Partida Subprinci



*[Handwritten signatures and initials]*



El Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires

///

pal 1:Contribuciones a Organismos Descentraliza	
dos-Partida Parcial 1:Afectación de Recursos-Par	
tida Subparcial 1:Cumplimiento artículo 5º Ley 9855	\$ 64.124
TOTAL	\$ 1.092.524

ARTICULO 5º.- Establécese que la diferencia estimada existente entre --  
----- los Recursos señalados en el artículo 3º y las Erogaciones  
aprobadas por el artículo 4º del presente de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL -  
OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 196.872.000.000.-) será -  
destinada preventivamente a la constitución del Fondo de Reserva a que a  
lude el artículo 6º de la Ley 9855, autorizando a la Dirección de Lotería  
a efectuar las tramitaciones tendientes a dar cumplimiento a lo determina  
do en el citado artículo.

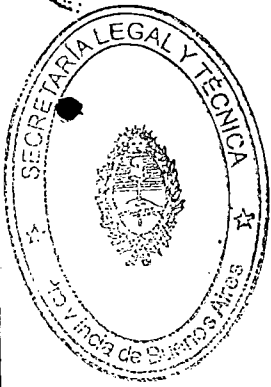
Déjase establecido que los ingresos que pudieren producir  
se como resultado de las operaciones financieras que el organismo de apl  
cación convenga con el Banco de la Provincia ingresarán al precitado fon  
do de Reserva.

ARTICULO 6º.- Incorpórase al Presupuesto General Ejercicio 1982-Ley 983  
----- el concepto Recursos de Cuentas Especiales a Organismos De  
centralizados con un importe de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO  
MILLONES DE PESOS (\$ 64.124.000.000.-) con el detalle que a continuación  
se indica y con destino al Instituto de la Vivienda:

-importes en millones de pesos-

REMESAS DE CUENTAS ESPECIALES	\$	64.124
A-Recursos Afectados a Organismos Descentrali		
zados	\$	64.124
1. Recursos Corrientes	\$	64.124
-Producido Cumplimiento artículo 5º Ley -		
9855	\$	64.124

ARTICULO 7º.- Ampliase de conformidad con lo establecido en el artículo



*[Handwritten signatures and scribbles]*

*El Poder Ejecutivo*  
de la  
*Provincia de Buenos Aires*

///

precedente el Presupuesto General Ejercicio 1982-Ley 9834-Decreto 822/82 - Carácter 2-Jurisdicción 5-Unidad de Organización 3-Item 3-Finalidad 7-Función 2-Programa 3-Sección 1-Sector 4-Partida Principal 7-Erogaciones Especiales Partida Subprincipal 1: Ley 9855-Cumplimiento artículo 5º; para planes de viviendas por un importe de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 64.124.000.000.-).

Establécese de acuerdo a lo señalado por el Nomenclador por Objeto de Erogaciones, que la partida precedentemente indicada clasificará por ejecución dentro del Sector 3 - Transferencia - Partida Principal 5 "Transferencia para Financiar Erogaciones de Capital".

ARTICULO 8º.- Déjase sin efecto el Decreto nº 884 de fecha 23 de agosto de 1982.-

ARTICULO 9º.- Incrementase el importe del Primer Diferido aprobado por la Ley 9834 - Decreto 822/82 para el Instituto de la Vida en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL MILLONES (\$ 200.000.000.000.-), a la siguiente imputación : Carácter 2-Jurisdicción 5-Unidad de Organización 3-Item 3-Finalidad 7-Función 2-Programa 3-Sección 1-Sector 4-Partida Principal 7-Partida Subprincipal 1.

ARTICULO 10º.- Suprímese, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores sin alterar el número de cargos fijados por el artículo 5º de la Ley 9834, la cantidad de cincuenta (50) cargos de personal de Planta Temporal, dentro del Presupuesto General Ejercicio 1982 - Ley 9834 - Decreto nº 822/82 - Carácter 1-Jurisdicción 4- Unidad de Organización 2 - Item 4 - Finalidad 1 - Función Programa 1 - Sección 1 - Sector 1 - Partida Principal 1 - Subprincipal



*El Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires*

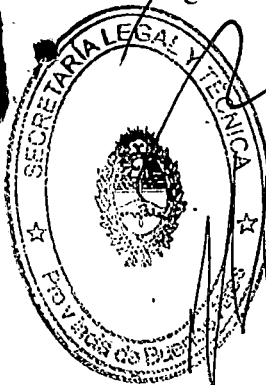
///

Régimen Estatutario 1, Agrupamiento Ocupacional 3 - Administrativo.

ARTICULO 11º.- El presente decreto será refrendado por los Señores Mi-  
----- nistros Secretarios en los Departamentos de Economía y  
de Obras Públicas.

ARTICULO 12º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín O-  
----- ficial, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto -  
del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia p-  
ra su conocimiento y demás efectos.

**DECRETO N° 1059**



*[Handwritten signature]*  
JORGE RUBEN AGUIADO  
SECRETARIO DE ECONOMIA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*  
DR. PEDRO FOU  
MINISTRO DE ECONOMIA

BUENOS AIRES - A. 1953

361

10017

El Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS



Se sanciona la presente Ley aprobando el Convenio celebrado entre la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Previsión Social de la Nación y la Administración Provincial de Lotería de la Provincia de Buenos Aires, para la realización del Concurso de Pronósticos Deportivos, el que tendrá vigencia durante cinco años a partir de la fecha de ratificación por el Poder Ejecutivo Nacional.

El mismo, incrementa en 1/2 punto el porcentaje de gastos operativos, y asimismo a la Provincia de la obligación de condicionar los recursos de las entidades nacionales.

*[Handwritten signatures and initials]*

El Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires

LA LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS, dependiente del Ministerio de Accion Social de la Nacion, dependiente de la Presidencia de la Republica, por el Decreto Nacional número 1127/80, y por el Decreto Nacional número 1001/81, y la DIRECCION PROVINCIAL DE LOTERIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el Decreto Provincial número 1001/81, para la explotación de los concursos de Pronósticos Deportivos (P.R.O.D.E.) que como Anexo forma parte integrante de la presente ley.

VISTO lo actuado en el expediente número 2300-4473/72 Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

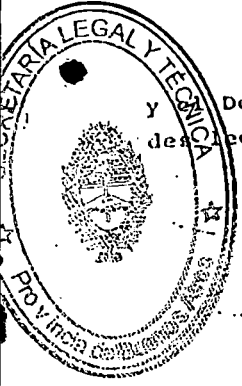
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

**ARTICULO 1.-** Apruébase el Convenio celebrado con fecha 2 de Junio de 1983, entre la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos dependiente del Ministerio de Accion Social de la Nacion, y la Direccion Provincial de Loteria de la Provincia de Buenos Aires, para la explotación de los concursos de Pronósticos Deportivos (P.R.O.D.E.) que como Anexo forma parte integrante de la presente ley.

**ARTICULO 2.-** Cúmplase, comuníquese, publíquese, dase al Registro y Boletín Oficial y archívese.



*[Handwritten scribbles and initials]*

*[Handwritten signature]*

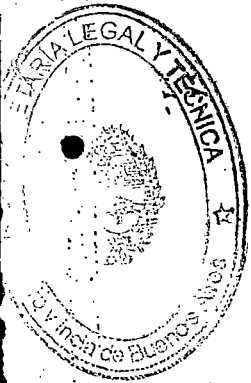
*[Handwritten signature]*

DR. PEDRO POU  
MINISTRO DE ECONOMIA

10011

Ministerio de Acción Social  
LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Entre la LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS, dependiente del MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE LA NACION, representada en este acto por su Presidente, Cnel. (R) Dn. Carlos Antonio LIZARAZU por una parte y por la otra la DIRECCION PROVINCIAL DE LOTERIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por su Director, Cdr. Dn. Rodolfo DELL'OSO ad referendum del GOBIERNO de dicha Provincia se convieno lo siguiente: PRIMERO: La Provincia de Buenos Aires designa como Entidad Oficial que se encargará en su jurisdicción de las tareas que a continuación se detallan, relativas a la explotación del PRODE (Concursos de Pronósticos Deportivos) a la Dirección Provincial de Lotería, de dicha Provincia. SEGUNDO: Dicha Institución actuará como coordinadora del sistema, teniendo a su cargo las siguientes funciones: a) el contralor de los agentes autorizados encargados de la recepción de las jugadas; b) la distribución entre esos agentes de los volantes y tarjetas para jugadas correspondientes a cada concurso; c) la recepción de las jugadas y fondos tomados por los agentes; d) el pago de premios de las tarjetas correspondientes a la jurisdicción de la Provincia; e) el depósito y la información a los organismos pertinentes de las retenciones practicadas en carácter de impuesto sobre los premios abonados acorde lo estipulado en el inciso anterior, en cumplimiento de actos legales vigentes o que se dicten en el futuro; f) con el previo requisito de acordar con la LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS, podrá abonar premios de concursos de PRODE de otras jurisdicciones, sea con fondos de su propia recaudación o provistos por aquellas o por la LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS; g) el procesamiento completo, si correspondiere, de las jugadas y la remisión al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos de Buenos Aires (CUPED) del MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE LA NACION de las cintas grabadas completas, salvo causa de fuerza mayor, o en su defecto las tarjetas para su procesamiento. TERCERO: La LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS reconocerá a la Provincia de Buenos Aires como única retribución para gastos operativos y con carácter de fondos nacionales entregados sin cargo de rendir cuenta, el seis y medio por ciento (6½%) de la recaudación que obtenga la Provincia dentro de su jurisdicción en concepto de jugadas, excluido el arancel. La Provincia extenderá el correspondiente recibo por la retención efectuada (siendo éste el único elemento que hará a la rendición de cuenta) dentro de los QUINCE (15) días de efec-



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CN. RODOLFO DELL'OSO  
DIRECTOR  
DIRECCION PROVINCIAL DE LOTERIA

*[Handwritten signature]*

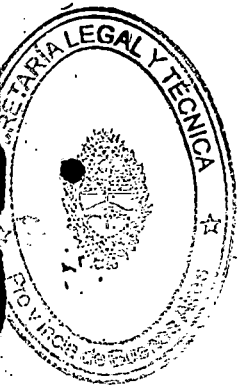
CARLOS ANTONIO LIZARAZU  
PRESIDENTE

*[Faded stamp and handwritten notes at the bottom of the page]*

Ministerio de Acción Social  
LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

11

tuado cada concurso. En todos aquellos casos en que los gastos superen el porcentaje fijado precedentemente, dicho excedente deberá ser tomado por cuenta y cargo de la Provincia. CUARTO: La LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS designará a propuesta de la Provincia, los agentes necesarios para la recepción de jugadas siempre que reúnan los requisitos reglamentarios establecidos. Las autorizaciones que se concedan deberán recaer en comerciantes minoristas. La Provincia autorizará a los agencieros que actúan en su jurisdicción para que, previo al ingreso de las recaudaciones que obtengan, deduzcan el importe que les corresponda en concepto de comisión. QUINTO: En virtud de lo establecido por el artículo 6° de la Ley 21.133, la Provincia de Buenos Aires queda expresamente autorizada para retener el cien por ciento (100%) de la recaudación neta que, en concepto de arancel, se obtenga en su jurisdicción, obligándose a destinar la totalidad de este importe a obras de asistencia de la comunidad, salud pública, viviendas populares, actividades deportivas u otros fines sociales a establecer éstos de común acuerdo con el MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE LA NACION. SEXTO: La Provincia de Buenos Aires se compromete a transferir a la orden de la LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS la recaudación bruta total en concepto de jugadas, previa deducción de las sumas correspondientes a los premios pagados -de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° punto d), e) y f)- y del importe que se le reconoce por el artículo 3°, dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a cada concurso. Asimismo, y dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha fijada para la respectiva prescripción, deberá rendir por medio de los comprobantes que la LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS establezca, los premios efectivizados, no incluidos en la transferencia anterior, procediendo a la devolución de las boletas impagas al término establecido. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la rescisión del presente convenio. SEPTIMO: En los casos en que el monto de los premios a pagar supere la recaudación en poder de la Provincia, la LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS arbitrará los medios para abonar en término los mismos. OC TAVO: La Provincia de Buenos Aires no permitirá en su jurisdicción la organización de concursos del mismo tipo, comprometiéndose además, a no gravar con impuestos, tasas o contribuciones de ninguna naturaleza las tarjetas, jugadas o los premios del PRODE,



*[Handwritten signature]*

CA. HODO. 40 OFF. 15  
10-11-33  
EXPOSICION EN LA CIUDAD DE LA PLATA

*[Handwritten signature]*

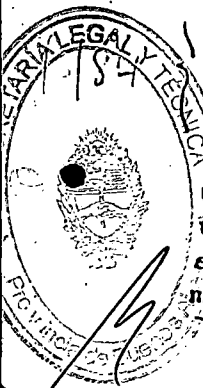
12.4.33



Ministerio de Educación Social  
LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

///

ni transferir a terceros las facultades que se le asignan por este convenio. NOVENO: Las relaciones entre los agentes y los apostadores se regirán en un todo de acuerdo a lo preceptuado por las normas legales que regulan el PRODE. DECIMO: Este convenio tiene una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su ratificación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL. UNDECIMO: La Provincia de Buenos Aires será única responsable del proceso de las tarjetas matrices que compute en su jurisdicción. DECIMOSEGUNDO: En un todo de acuerdo con las cláusulas que preceden firman ambas partes de conformidad, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres.



*[Handwritten signature]*

DR. RODOLFO DEL ROSO  
SECRETARIO  
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE LOTERIAS

*[Handwritten signature]*

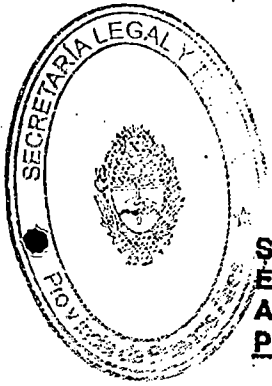
*[Handwritten signature]*



DE :LNSE-Juegs

NO. DE TEL :43795200 233

.11 JUN. 2008 15:01 P1



NOTA N° 291/08 SUJ  
BUENOS AIRES, junio 11 de 2008

**SEÑORES  
ENTES PROVINCIALES  
ADHERIDOS AL JUEGO PRODE  
PRESENTE**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de llevar a su conocimiento que con motivo que la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.) informara que no habrá más fechas para conformar los Concursos del juego PRODE como se viene realizando normalmente, se interrumpirá la comercialización del mismo hasta el reinicio de los Torneos, lo cual le será comunicado con la antelación suficiente.

Saludo a Ud. atentamente.

*[Handwritten signatures and scribbles]*



*[Handwritten signature]*  
**ELIA ROSARIO  
SUBGERENTE DE JUEGOS  
GERENCIA DE MERCADOS Y JUEGOS**

LEY 10.305

361

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por la Ley 13253.

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

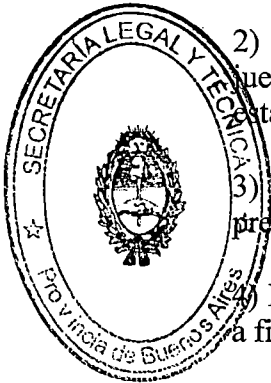
**ARTICULO 1º:** La explotación y administración de los juegos de azar denominados Lotería, Quiniela, PRODE y demás modalidades que por ley se autoricen en el ámbito provincial se registrarán por esta ley y su reglamentación.

**ARTICULO 2º:** El órgano de aplicación que el Poder Ejecutivo determine tendrá a su cargo la ejecución de la presente ley.

**COMPETENCIA DEL ORGANISMO DE APLICACION**

**ARTICULO 3º:** La autoridad de aplicación a fin de poder realizar los actos tendientes a la prosecución de sus fines, se encuentra autorizada para:

- 1) Explotar por sí o por intermedio de agencias los juegos a que se refiere el artículo 1º.
- 2) Otorgar con carácter precario, las concesiones de agencias para la explotación de los juegos de Lotería, Quiniela, PRODE o cualquier otro juego o modalidad que por ley se establezca.
- 3) Fijar el radio de comercialización de las agencias que exploten los juegos regidos por la presente ley.
- 4) Establecer un régimen de contralor del funcionamiento de las agencias de explotaciones, a fin de lograr el cumplimiento de la presente ley y su reglamentación.
- 5) Declarar caducas las concesiones de agencias de explotación así como también otorgar licencias; aplicar y levantar sanciones a los concesionarios.
- 6) Aprobar los reglamentos de los diferentes juegos específicos de esta ley, y de los que se creen en el futuro, los montos mínimos y máximos que deberán regir las apuestas y demás modalidades de la explotación de los juegos de azar.
- 7) Autorizar el movimiento de los fondos del organismo y de los que resulten necesarios para abonar el importe correspondiente a los premios por las distintas explotaciones de juegos de azar.
- 8) Expedir los libramientos, órdenes de pago, incluso cheques que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 9) Ordenar e intervenir en los arqueos ordinarios y extraordinarios y elevara a la superioridad los Balances y Memoria Anual de operaciones del organismo.



10) Dictar el Reglamento General de la Repartición y adoptar todas las medidas de orden interno que requiera el mejor cumplimiento de las finalidades específicas asignadas a la misma.

11) Proponer al Poder Ejecutivo la celebración de Convenios con otras jurisdicciones para la explotación de los juegos existentes o cualquier otro juego o modalidad a crearse.

12) Incorporar al sistema de lectura óptica o cualquier otro que tienda a reducir los costos operativos en el procesamiento electrónico de computación de datos de los juegos instrumentados o que se instrumenten.

### CONCESIONES DE AGENCIAS DE EXPLOTACION

**ARTICULO 4º:** Las concesiones de agencias de PRODE, Lotería y Quiniela serán otorgadas a personas físicas o jurídicas, excepto las sociedades por acciones, las que podrán ser transferidas a terceros adquirentes en un plazo no menor de tres (3) años a partir de su otorgamiento, requiriéndose para ello la pertinente autorización del órgano de aplicación, quien podrá observar la solvencia patrimonial y moral de los adquirentes.

Para los actuales titulares de agencias el plazo mencionado precedentemente comenzará a regir, igualmente, a partir de la adjudicación de las mismas.

La autoridad de aplicación reglamentará todo lo atinente al canon de transferencia, montos y plazos de pago.

**ARTICULO 5º:** En el radio de comercialización de las agencias podrán instalarse, bajo la directa responsabilidad de los titulares, sub-agencias a cargo de terceras personas; las que serán previamente autorizadas por el órgano de aplicación en el plazo y con las formalidades que determine la Reglamentación de la presente ley.

**ARTICULO 6º:** Los titulares de agencias podrán, asimismo, comercializar los juegos mediante Corredores ambulantes los que serán propuestos por los titulares ante el órgano de aplicación, quien concederá la pertinente habilitación conforme a los requisitos que establezca la Reglamentación de la presente ley.

**ARTICULO 7º:** Las infracciones a la presente Ley y su Reglamentación, así como también la atención deficiente, falta de operatividad, baja rentabilidad e inmoralidad comprobada, pueden llegar hasta la caducidad de la concesión, conforme a la Reglamentación que se dicte al efecto.

### LOTERIA

**ARTICULO 8º:** Los billetes de Lotería emitidos por la Provincia de Buenos Aires que lleven impresa la firma y sello del titular del órgano de aplicación de la presente ley, serán considerados instrumentos públicos.

**ARTICULO 9º:** Los billetes de Lotería serán al portador y la tenencia de ellos importa su propiedad a los fines de la percepción del premio que pudiera corresponder.

El organismo de aplicación no se responsabiliza por la pérdida, deterioro, destrucción, adulterio o falsificación de los billetes.

**ARTICULO 10°:** Los billetes se expendrán al precio oficial, encontrándose exentos de todo gravamen municipal y pago de patentes.

**ARTICULO 11°:** Los premios podrán abonarse en las Agencias cuando no superen el monto mínimo no imponible que las Leyes Impositivas determinen. Los restantes se abonarán en la Tesorería del organismo de aplicación dentro de los términos y horarios que éste fije. Vencidos éstos se presentarán con cargo ante Escribano Público debiendo hacerse efectivo el cobro el día hábil inmediato. En caso de postergación del sorteo se ampliará el plazo en igual número de días.

**ARTICULO 12°:** Créase la Cuenta Especial Fondo de Lotería Provincial, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en el que habrá de depositarse el producido del juego, los importes de los premios prescriptos por la venta de extractos y otros rubros derivados de ese juego de azar, como también el superávit del ejercicio anual que corresponda. El pago de los premios, las comisiones de los agentes receptores de las apuestas y los gastos de la inversión que demanden la explotación y administración, serán atendidos por los fondos de dicha cuenta especial.

**ARTICULO 13°:** Corresponde al organismo de aplicación en relación al juego de Lotería:

1) Fijar los programas de las emisiones de billetes, precio de venta de los mismos; y la fecha de sorteo.

2) Adjudicar los repartos de Lotería.

3) Disponer la impresión de los billetes de Lotería, correspondientes a los respectivos programas de sorteo.

4) Fijar la comisión a reconocerse a los agentes oficiales, la que no podrá exceder del veinte (20) por ciento, con excepción de aquellas que se encuentren expresamente establecidas en los Convenios suscriptos o que se suscriban.

5) Suspender o postergar la realización de sorteos por razones de seguridad o conveniencia patrimonial fiscal.

6) Supervisar los sorteos de Lotería los que en todos los casos se realizarán con la presencia del Escribano General de Gobierno o Escribano Delegado, encargado de dar fe del acto y suscribir las actas vinculadas con los mismos.

7) Fijar los términos dentro de los cuales se abonarán los premios y retener las sumas que correspondan en concepto de Impuestos conforme a las disposiciones legales vigentes, las que se depositarán en las Cuentas Especiales correspondientes.

8) Acordar créditos a los agentes oficiales en oportunidad de realizarse sorteos de Lotería de carácter extraordinario, los que deberán ser garantizados.

### QUINIELA

**ARTICULO 14°:** Los comprobantes de apuestas de Quiniela emitidos con las formalidades que el organismo de aplicación establezca, serán considerados instrumentos públicos.

**ARTICULO 15°:** Los comprobantes indicados en el artículo anterior, serán al portador y la mera

tenencia de ellos importa su derecho de propiedad a los fines de la percepción del premio que corresponda abonar.

El organismo de aplicación no se responsabilizará por la pérdida, destrucción, deterioro, adulteración o falsificación de los comprobantes de apuestas.

**ARTICULO 16°:** Créase la Cuenta Especial Fondo Quiniela Provincial en el Banco de la Provincia de Buenos Aires en la que se depositará el producido del juego, de la venta de extractos y de otros rubros derivados de este juego de azar, como también el superávit del ejercicio anual que corresponda.

El pago de los premios, las comisiones de los agentes receptores de las apuestas y los gastos e inversiones que demanden la explotación y administración, serán atendidos con los fondos de dicha Cuenta Especial.

**ARTICULO 17°:** Con referencia al juego de Quiniela, corresponde al organismo de aplicación:

- 1) Fijar los programas de sorteos, las fechas de los mismos y el valor de las apuestas.
- 2) Otorgar las concesiones necesarias para la recepción de las apuestas.
- 3) Fijar la comisión correspondiente a los agentes oficiales que en ningún caso podrá exceder del veinticinco (25) por ciento de las apuestas recibidas.
- 4) Suspender o postergar la realización de los sorteos por razones de seguridad o conveniencia patrimonial fiscal.
- 5) Supervisar los sorteos de Quiniela que, en todos los casos, se realizarán ante la presencia del Escribano General de Gobierno o Escribano Delegado.
- 6) Establecer el lugar, plazo y demás condiciones en que se abonarán los premios.

### PRODE - CONCURSO DE PRONOSTICOS DEPORTIVOS

**ARTICULO 18°:** Con relación al Concurso de Pronósticos Deportivos (PRODE) el organismo de aplicación tendrá a su cargo, en el territorio provincial, la explotación, conforme a los convenios suscriptos o que se suscriban con Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos o con el organismo que lo reemplace.

**ARTICULO 19°:** El órgano de aplicación actuará como Coordinador del sistema y tendrá a su cargo:

- 1) Proponer a su similar de la Nación los agentes oficiales receptores de las jugadas.
- 2) El control de los agentes autorizados a la recepción de las jugadas.

**ARTICULO 20°:** Créase la Cuenta de Terceros Fondo de Concurso de Pronósticos Deportivos (PRODE) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires en la que habrá de depositarse el producido del juego, utilidades líquidas y otros rubros derivados de ese juego de azar.

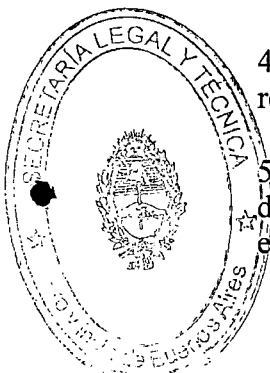
El pago de los premios y los gastos de inversión que demande la explotación y administración serán

atendidos con fondos de dicha Cuenta Especial.

## HIPODROMOS, AGENCIAS Y ACTIVIDADES HIPICAS

**ARTICULO 21°:** (Artículo Derogado Por Ley 13253) Sin perjuicio de las normas legales vigentes sobre el tema, corresponde al órgano de aplicación con relación a la actividad hípica:

- 1) Dictar normas que regulen dicha actividad en el ámbito provincial y proponer al Poder Ejecutivo la oficialización de nuevos Hipódromos para competencia S.P.C. (Sangre Pura de Carrera) exclusivamente.
- 2) Coordinar y asesorar a los Municipios sobre otro tipo de actividades hípicas que sean de jurisdicción municipal.
- 3) Administrar agencias hípicas que coticen apuestas en los distintos hipódromos oficiales de jurisdicción provincial o nacional.
- 4) Proponer al Poder Ejecutivo la celebración de convenios con otras jurisdicciones relacionados con la actividad hípica.
- 5) Establecer un régimen de fiscalización de los Hipódromos con asiento en la Provincia y de las agencias oficiales receptoras de apuestas; la Reglamentación de la presente ley establecerá la organización del sistema.



## DISTRIBUCION Y DESTINO DE LAS UTILIDADES

**ARTICULO 22°:** Las utilidades líquidas que se obtengan de la explotación del juego de lotería deducidos los fondos necesarios para atender los gastos corrientes y de capital, que no podrán exceder del diez (10) por ciento de los Ingresos Brutos, serán destinados a Rentas Generales.

**ARTICULO 23°:** El producido neto de la explotación del juego de Quiniela deducidos los fondos necesarios para atender los gastos corrientes y de capital, que no podrán exceder del diez (10) por ciento de los Ingresos Brutos, serán destinados a la Dirección General de Escuelas y Cultura.

**ARTICULO 24°:** Las utilidades líquidas que correspondan a la Provincia, de conformidad al Convenio vigente con la Nación, o a los que se suscriban en el futuro sobre la explotación del juego de Pronósticos Deportivos (PRODE); tendrán el destino que marca el Decreto-Ley 9.478/80 y sus modificatorias.

**ARTICULO 25°:** Las utilidades que correspondan a la Provincia en coparticipación con la Nación, por la explotación de los Casinos asentados en territorio provincial, conforme a lo establecido en los Convenios vigentes o que en el futuro se celebren, así como también los recursos que generen los Hipódromos y Agencias Hípicas; serán destinados a Rentas Generales.

**ARTICULO 26°:** Derógase los Decretos-Leyes 9.060/78 y 9.855/82.

**ARTICULO 27°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de Agosto del año mil novecientos ochenta y cinco.

361

**DECRETO 1.444**

La Plata, 13 de marzo de 1986.

**CAPITULO I - Del organismo de aplicación**

Art. 1° - La Dirección Provincial de Lotería dependiente del Ministerio de Economía será el organismo de aplicación que tendrá a su cargo todo lo relacionado con la ejecución y cumplimiento de la ley relativa a los juegos de azar denominados lotería, quiniela, PRODE como así también las demás modalidades que expresamente se autoricen en el ámbito provincial, incluido lo referente a la explotación. Dicho organismo regulará también todo lo referente a la actividad hípica, hipódromos y agencias.

Art. 2° - El organismo de aplicación dictará los reglamentos de juegos correspondientes a las modalidades vigentes y a las nuevas que se autoricen como así también las normas que regirán a las agencias autorizadas.

Art. 3° - En materia de concursos sobre Pronósticos Deportivos (PRODE) la autoridad de aplicación ajustará la explotación a las normas existentes que por convenios se hubieren establecido con la Lotería Nacional.

**Radio de comercialización**

Art. 4° - Determinase como radio de comercialización, para todas las explotaciones, cualquiera fuere su modalidad, el conformado por el límite territorial del partido, donde se asiente la agencia, al que deberán ceñirse incluso las subagencias y corredores ambulantes.

**Control de operatividad**

Art. 5° - La autoridad de aplicación fijará los montos mínimos de comercialización atendiendo a cada explotación en particular los que servirá de parámetro a los efectos de controlar la operatividad e índice de comercialización de agencias.

Art. 6° - Cuando lo aconsejen las circunstancias, el organismo de aplicación, a los efectos de mejorar la recepción de apuestas en sus distintas modalidades, queda facultado para establecer los medios, como así también implementar sistemas que aseguren una mayor eficiencia, seguridad, celeridad y economía de costos operativos, con el interior de la Provincia.

**CAPITULO II - De las agencias**

Art. 7° - La petición para la apertura de toda agencia deberá formularla la parte interesada por ante la autoridad de aplicación, debiendo asimismo satisfacer el gasto administrativo emergente del trámite de adjudicación, importe que determinará la autoridad de aplicación y que no podrá exceder del monto mínimo establecido en el art. 16.

Art. 8° - Para ser titular del permiso de explotación, el interesado deberá ser persona física o jurídica acreditando en cada caso la solvencia moral y comercial del requirente, extendiéndose en el último supuesto a todos los socios que integren dicha persona jurídica.

Art. 9° - El organismo de aplicación podrá determinar otros requisitos que deberán cumplimentar todos los aspirantes a la titularidad de agencias oficiales, como así también el régimen de incompatibilidades que les imposibilite la obtención de tal carácter.

Art. 10° - El organismo de aplicación fijará las características físicas mínimas a las cuales deberá responder el

local donde se pretenda instalar la agencia.

361

- Art. 11° - Todo agente autorizado deberá constituir en favor de la Provincia una garantía a los efectos de conformar un respaldo patrimonial adecuado ante los eventuales riesgos que crea dicha actividad. La forma y características de la misma será establecida por la autoridad de aplicación.
- Art. 12° - El organismo de aplicación implementará un Registro, en el que individualizará a los agentes oficiales, y se formará un legajo en donde constarán también los datos concernientes a todas las modalidades de recepción de apuestas que comprenda la autorización.
- Al referido legajo se le incorporará toda la documentación atinente a la agencia, dejándose constancia en el mismo de las sanciones, su levantamiento, licencias y observaciones generales.
- Art. 13° - Para el cambio de titularidad deberán satisfacerse los requisitos de antigüedad desde el otorgamiento de la autorización, como así también los inherentes a las calidades del nuevo adquirente ( art. 8°).
- Art. 14° - La autorización para la transferencia, una vez satisfechos todos los recaudos, será otorgada por el organismo de aplicación. En cuanto a los convenios y/o normas vigentes que reglamentan la explotación con otras jurisdicciones, deberá estarse a lo allí establecido, asumiendo la autoridad de aplicación al efectuar las gestiones pertinentes para la autorización.

Art. 15° - A los efectos del debido control de los recaudadores establecidos en los artículos precedentes habrá de crearse un registro de transferencia en el que se asentarán los cambios de titularidad que se operen en las agencias.

Art. 16° - El canon de transferencia será una suma igual a la utilidad bruta de un mes de comercialización promedio del año inmediato anterior a la fecha de petición de la misma, o el mínimo que fijará la autoridad de aplicación debiendo satisfacer el interesado de ambos el que resulte mayor.

### CAPITULO III - La autorización

Art. 17° - La autorización es un acto facultativo de carácter exclusivo y discrecional del organismo de aplicación, pudiendo por tanto, desechar cualquier solicitud con expresión de la causa.

Art. 18° - El permiso de explotación que implica la autorización que confiere el organismo, es de carácter precario, lo que posibilita se deje sin efecto cuando así se lo considere conveniente. El cese se producirá el pleno derecho por la mera comunicación que le efectúe al interesado el organismo de aplicación.

Art. 19° - En ninguno de los casos cualquiera fuera la forma de explotación, importará relación alguna de dependencia del agente con la administración ya sea a los fines de eventuales responsabilidades de índoles penal y/o civil como en materia previsional.

● Art. 20° - Para el otorgamiento de la autorización habrán de tenerse en cuenta los aspectos técnicos y económicos, referidos a las modalidades propias de la explotación del juego, en función del lugar y el medio, quedando facultada la autoridad de aplicación a limitar el número de agencias o habilitar otras que estime conveniente.

Art. 21° - Cuando se trata de autorizar la actividad de nuevas agencias receptoras de apuestas, deberá tenerse especialmente en cuenta el mercado en función del interés comercial del organismo de aplicación.

Art. 22° - Para el caso de agencias receptoras de apuestas a instalarse fuera de la jurisdicción provincial, la autoridad de aplicación para otorgar la autorización, deberá realizar los trámites pertinentes sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo. En consecuencia propondrá las medidas necesarias para implementar los convenios correspondientes cuando las evaluaciones así lo justifiquen.

● Art. 23° - La autorización para la instalación de agencias comprenderá necesariamente las explotaciones de lotería, PRODE y quiniela, sin perjuicio de las facultades del organismo de aplicación en cuanto a limitar y/o restringir estos juegos cuando razones técnicas y/o económicas como las derivadas de los convenios respecto a los concursos de los pronósticos deportivos, así lo aconsejen.

### CAPITULO IV - De las subagencias y corredores ambulantes



361

Art. 24° - Todo agente oficial autorizado a los efectos de una mejor explotación de los juegos, podrá requerir la ampliación de la explotación a través de la instalación de subagencias o mediante corredores ambulantes.

Art. 25° - La propuesta deberá ser formulada ante la autoridad de aplicación y adjuntar a la misma las distintas especificaciones técnico-económicas que respalden el pedido.

Art. 26° - Las subagencias y/o corredores ambulantes únicamente podrán comercializar aquellos juegos que en forma expresa autorice el organismo de aplicación y dentro del radio que éste determine.

Art. 27° - Los subagentes y/o corredores ambulantes tendrán relación directa con el agente oficial, es decir, que estará, en grado de subordinación directa con aquél, por consiguiente ejercerán éstos el contralor de este tipo de gestión y asumirán las responsabilidades civiles y derivadas de los delitos penales cometidos por sus dependientes.

Art. 28° - Los titulares de las agencias que adopten esta forma de comercialización, deberán indicar -en el caso de las subagencias- quién será la persona física encargada o responsable de la subagencia.

Art. 29° - El organismo de aplicación llevará un registro, donde constarán además de los datos propios de la constitución de la subagencia, los determinados en el artículo precedente.

Art. 30° - Las subagencias y/o corredores responderán a las instrucciones de la respectiva agencia sin perjuicio de las facultades del organismo de aplicación en cuanto a su contralor, cancelación de la autorización o

remoción.  
Art. 31° - Las subagencias y/o corredores quedan exclusivamente facultados a recibir las apuestas para la agencia de la cual dependen.

Art. 32° - A los efectos de la autorización de las subagencias deberá tenerse en cuenta la previa satisfacción de los recaudos establecidos en los arts. 7°, 8°, 9° y 10.

Art. 33° - Todo agente oficial al que se le otorgue el permiso de instalación de una subagencia o la explotación a través de un corredor ambulante deberá ampliar satisfactoriamente la garantía determinada en el art. 11.

Art. 34° - Para ser propuesto como corredor, el interesado deberá ser mayor de edad y acreditar solvencia moral y comercial, estar domiciliado dentro del radio de comercialización y constituir un domicilio donde puedan cursarse todas las comunicaciones.

Art. 35° - La autoridad de aplicación implementará un registro en el cual se dejará constancia de los corredores ambulantes autorizados, agencias de las que dependen, radio al que están afectados, domicilio que hayan constituido y observaciones generales.

#### De la extinción de las autoridades

Art. 36° - Toda autorización otorgada por la autoridad de aplicación caducará de pleno derecho, cualquiera fuere la forma de la explotación, por declaración expresa formulada al efecto por el organismo, como así también por renuncia presentada por el titular y/o fallecimiento de éste.

#### Fiscalización

Art. 37° - La autoridad de aplicación ejercerá un permanente contralor del funcionamiento de las agencias, subagencias, y corredores autorizados, el que abarcará el fiel cumplimiento de las reglamentaciones y disposiciones legales, como así también la operatividad en las respectivas explotaciones.

#### Licencias y sanciones

Art. 38° - A solicitud del titular autorizado, previa valoración de las razones que fundamentan, a petición, la autoridad de aplicación podrá conceder licencia por el tiempo determinado respecto a la o las explotaciones según las circunstancias del caso presenten más conveniente.

Art. 39° - Los agentes, subagentes y/o corredores que infrinjan las disposiciones y las que en el futuro se dicten

se harán pasibles de las siguientes sanciones:

361

- Apercibimiento
- Suspensión
- Cancelación de la autorización.

Art. 40° - De la aplicación de toda medida sancionada, deberá dejarse constancia en los registros respectivos.

Art. 41° - Comprobadas por la autoridad de aplicación las transgresiones sin perjuicio de la facultad sancionatoria que pueda ejercer y mientras dure la sustanciación del expediente respectivo podrá aplicarse como medida cautelar la suspensión preventiva del titular.

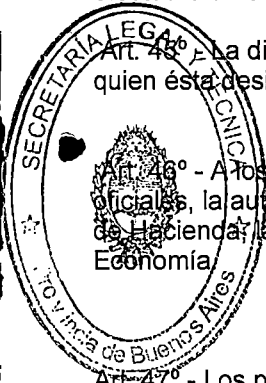
Art. 42° - La sanción a aplicar por la autoridad de aplicación podrá abarcar todos los juegos que el agente comercialice, aunque la infracción que la motive sea respecto a una de las explotaciones.

Art. 43° - Cuando a criterio del organismo de aplicación las circunstancias aconsejen un tratamiento único, las medidas tomadas por éste y que tengan su origen en un juego determinado podrán hacerse extensivas a aquellas otras que mantenga el mismo titular.

Art. 44° - A los efectos de fijar los programas de emisión de billetes y fechas de sorteo la autoridad de aplicación efectuará un cronograma anual en el mes de diciembre anterior a cada año.

Art. 45° - La distribución de los billetes podrá ser efectuada directamente por la autoridad de aplicación o por quien ésta designe al efecto.

Art. 46° - A los efectos de fijar el porcentaje que en concepto de comisión ha de reconocérsele a los agentes oficiales, la autoridad de aplicación, deberá efectuar la propuesta fundamentada del mismo ante la Subsecretaría de Hacienda la que emitirá opinión al respecto y elevará lo actuado a la consideración del señor Ministro de Economía



**CAPITULO VI - Quiniela**

Art. 47° - Los programas de sorteo habrán de ser determinados con debida antelación, pudiendo incluso la autoridad de aplicación organizarlos incorporando los extractos de otras loterías que cuenten con sorteo propio y mediante los convenios respectivos.

Art. 48° - A los efectos de fijar el porcentaje que en concepto de comisión ha de reconocérsele a los agentes oficiales, la autoridad de aplicación deberá efectuar la propuesta fundada del mismo ante la Subsecretaría de Hacienda la que emitirá opinión al respecto y elevará lo actuado a la consideración del señor Ministro de Economía.

**CAPITULO VII - PRODE**

Art. 49° - Para proponer a su similar de la Nación los agentes oficiales receptores de las jugadas, deberán observar a la autoridad de aplicación las pautas y requisitos fijados para conceder las autorizaciones a las restantes explotaciones.

Art. 50° - Esta explotación estará sujeta a la fiscalización que implemente la autoridad de aplicación.

**CAPITULO VIII - Hipódromos, agencias y actividades hípicas**

**Organismos de aplicación**

Art. 51° - El organismo de aplicación realizará los estudios de factibilidades, y requisitos para la implementación de nuevos hipódromos en jurisdicción provincial, el que deberá finalmente ser elevado al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Art. 52° - Sin perjuicio de la función señalada en el artículo anterior el referido organismo podrá asesorar a los municipios, cuando éstos lo requieran acerca de carreras cuadreras y de trote, como a su perfeccionamiento

361

respecto de las que estén funcionando para un mejoramiento de la actividad.

Art. 53° - La autoridad de aplicación participará en la conformación e instrumentación de las concesiones a las agencias para lo cual determinará y luego encaminará el cumplimiento de los requisitos que fijen al efecto.

Art. 54° - La autoridad de aplicación elevará la propuesta de concesión de la agencia respectiva, juntamente con todos los antecedentes y la opinión fundada, al señor ministro de Economía quien se pronunciará sobre la conveniencia de su otorgamiento.

### De las agencias hípicas

Art. 55° - Para ser aspirante a concesionario de una agencia hípica, deberá tratarse de persona jurídica y dentro de este género, responder a la especie de entidad de bien público o clubes.

Art. 56° - Dichas entidades además deberán pertenecer al partido donde se desea instalar la agencia estableciéndose como única excepción, el caso de que no existan peticiones de entidades del partido respectivo ello habilita las efectuadas por entidades de otra jurisdicción de reconocida actuación a nivel nacional o provincial, sin perjuicio de los contratos vigentes.

Art. 57° - Las entidades enunciadas en el artículo precedente deberán:

1. Acreditar la personería jurídica mediante constancia autenticada;
2. Fecha de constitución de la entidad que deberá ser por lo menos de cinco años de antigüedad;
3. Nómina de las actuales autoridades;
4. Antecedentes personales de cada miembro de la Comisión Directiva;
5. Estatutos, acta de asamblea certificada donde conste que los asociados facultan a la Comisión Directiva de la Institución a solicitar la instalación de una agencia de apuestas;
6. Balances de los dos últimos años certificados por contador público y autenticados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Art. 58° - El solicitante de la concesión deberá satisfacer las condiciones ambientales en el sentido socioeconómico de la zona de atracción:

- a) Población del lugar y zona de influencia.
- b) Actividad económica del área.

Art. 59° - También deberá todo aspirante acompañar los planos del edificio y especificaciones con medidas del sector asignado para la instalación de la agencia, infraestructura general de servicio, posibilidades de estacionamiento, etc.

Art. 60° - Toda entidad que requiera el otorgamiento de la concesión, deberá contar con la autorización municipal correspondiente.

Art. 61° - La sociedad o ente concesionario de agencias hípicas, deberá constituir una garantía en favor de la Provincia de Buenos Aires, la que será determinada en cuanto a su monto y características por la autoridad de aplicación.

### Del otorgamiento

Art. 62° - Con carácter previo a conceder la autorización se dará intervención a los efectos de obtener la opinión de la Contaduría General de la Provincia, dictamen de la Asesoría General de Gobierno y vista del señor fiscal de Estado no siendo válido aquel acto que se dicte sin observar este procedimiento.

Art. 63° - Se otorgará una sola agencia por partido, unificándose la representación cuando se trate de varias entidades explotadoras de la agencia, lo que se efectuará a través del pertinente acto administrativo.

Art. 64° - Cuando las circunstancias lo aconsejen para una mejor explotación podrá requerirse la apertura de subagencias dentro del mismo partido, debiendo observar en principio los requisitos fijados para la agencia principal.

Art. 65° - La propuesta de apertura de subagencias deberá ser formulada por el concesionario del partido respectivo el que deberá fundamentar dicha petición quedando a criterio de la autoridad de aplicación el conceder la autorización correspondiente.

Art. 66° - Con carácter previo también habrá de requerirse de los hipódromos concesionarios de la explotación de caballos SPC el consentimiento para la instalación de la agencia.

Art. 67° - La concesión será otorgada por el plazo de 5 años en que podrá prorrogarse por un plazo igual o menor previa satisfacción de los recaudos pertinentes y consecuente autorización del organismo.

Sin perjuicio de que la autoridad de aplicación declare, previa notificación fehaciente con 60 días de anticipación rescindida de relación. Asimismo y en ejercicio de las facultades disciplinarias, ante irregularidades podrá dictar la caducidad de la explotación.

### Forma de explotación

Art. 68° - La entidad a quien se otorgue la concesión deberá ejercer la administración por si o a través de terceros.

En el último de los supuestos habrá de indicar la persona del mandatario y acreditar previamente mediante el instrumento pertinente el otorgamiento del poder y adjuntar el convenio que establezca la retribución acordada.

Art. 69° - El mandatario ya sea persona física o jurídica deberá satisfacer todos los requisitos impuestos al agente.

Art. 70° - La autoridad de aplicación implementará un registro de las concesiones otorgadas, donde se indicará el nombre y domicilio del agente, fecha de concesión, plazo, forma de la administración por si o por mandatario, y en este último caso, nombre y apellido.

Art. 71° - Una vez satisfecho los recaudos señalados en los artículos precedentes y cuando la autoridad de aplicación eleve la propuesta, el requerimiento deberá contar con la correspondiente habilitación municipal.

### De la fiscalización

Art. 72° - La autoridad deberá fiscalizar el funcionamiento de los hipódromos y las agencias en jurisdicción provincial y que funcionen en el ámbito de la Nación y otras provincias que reflejen sus jugadas en los hipódromos de esta Provincia como así también del Hipódromo Argentino que operan en la provincia de Buenos Aires.

Art. 73° - La supervisión técnica abarcará la calidad e instalación de los medios mecánicos o electrónicos, que preferentemente serán utilizados para el cómputo de apuestas como así también los requisitos atinentes a la infraestructura con que las mismas deben contar.

Art. 74° - La fiscalización también abarcará la operatividad de los hipódromos y agencias para lo cual se atenderá al sistema de funcionamiento empleado abarcando el circuito del sport.

Art. 75° - La autoridad de aplicación fiscalizará el correcto desarrollo de las competencias hípicas a cuyo efecto establecerá controles sobre los servicios veterinarios y químicos de los hipódromos oficiales de caballos SPC.

Art. 76° - La autoridad de aplicación designará veedores en los servicios veterinarios, los que tendrán por función vigilar la identidad de los caballos SPC según corresponda con la fecha original, expedida por el stud book Argentino.

Art. 77° - La autoridad de aplicación efectuará al control antidooping por intermedio de sus agentes mediante convenios que materialicen las entidades provinciales.

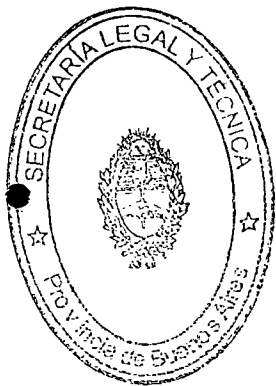

A dicho efecto retirará muestras de orina y sangre para su análisis las que serán remitidas al organismo oficial para que se expida al respecto.

### Disposición Transitoria:

Art. 78º- La autoridad de aplicación dictará dentro del plazo de 90 días las disposiciones necesarias para implementar la normativa emergente del presente reglamento.

Art. 79º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 80º- Comuníquese, etc.



361

4065



El Poder Ejecutivo  
de la

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA,

25 OCT 1991

Visto el expediente n° 2319-1321/90, de la Dirección Provincial de Lotería del Ministerio de Economía, por el cual se gestiona la aprobación del Convenio celebrado entre ese Organismo y la Lotería Nacional Sociedad del Estado, en el que se implementa en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, la variante de Lotería, denominada "Loto", y

CONSIDERANDO:

Que ha tomado conocimiento e intervención el Ministerio de Acción Social, de acuerdo a lo establecido en el Decreto n° 309/90;

Que a fojas 49, 51/54 y 75/76 el Director Provincial de Lotería solicita la intervención de los organismos legales competentes, a fin de dictaminar al respecto, en relación a la conveniencia de la implementación de la nueva modalidad de juego;

Que a fojas 70 y 92/93, el Asesor General de Gobierno, luego de haber analizado en su integridad, el acuerdo celebrado por la Dirección Provincial de Lotería y la Lotería Nacional Sociedad del Estado lo considera como una facultad de la autoridad de aplicación prevista en el Artículo 3°, inciso 11) de la Ley 10.305, a proponer al Poder Ejecutivo la celebración de Convenios con otras jurisdicciones, para la explotación de los juegos existentes o cualquier otro juego o modalidad a crearse, concretamente, explícita, que nada obsta a que se proceda al dictado del pertinente Decreto, ratificando y aprobando el Convenio de que se trata;

Que a fojas 72 la Contaduría General de la Provincia adhiere al dictamen producido por el señor Asesor General de Gobierno;

Que a fojas 94, el Fiscal de Estado se expide en forma conteste con los organismos preopinantes,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
D E C R E T A :

Artículo 1°.-Apruébase el Convenio celebrado entre la Dirección Provincial de Lotería de la Provincia de Buenos Aires y la Lotería Nacional

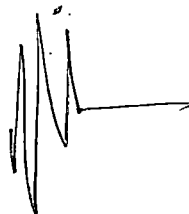
nal Sociedad del Estado, referente a la administración de la variante de juego denominado "Loto", el cual forma parte del presente.-

Artículo 2º.- Facúltase a la Dirección Provincial de Lotería de la Provincia de Buenos Aires, a establecer la reglamentación necesaria que rija su relación con los agentes oficiales, ante la implementación del juego.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.-

Artículo 4º.- Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio a sus efectos. Cumplido, archívese.-

DECRETO Nº 4065



*[Handwritten Signature]*  
DR. ANTONIO CAPIERO  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*[Handwritten Signature]*  
LIC. JORGE LUIS REYES LEON  
MINISTRO DE ECONOMIA  
de la Provincia de Buenos Aires

## DECRETO 4983/1990 361

LA PLATA, 20 de DICIEMBRE de 1990.

**ARTICULO 1.-** Modificanse los artículos 44, 45 y 46 del Capítulo V del Decreto 1444/86 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**Capítulo V - Lotería y Loto.**

Artículo 44: A los efectos de fijar los programas de emisión de billetes y fechas de sorteo, la Autoridad de Aplicación formulará un cronograma anual en el mes de Diciembre, anterior a cada año.

La distribución de los billetes podrá ser realizada directamente por la Autoridad de Aplicación o por quién ésta designe al efecto.

A los fines de fijar el porcentaje, que en concepto de comisión ha de reconocérsele a los agentes oficiales por la comercialización de los billetes de lotería, la Autoridad de Aplicación deberá efectuar la propuesta fundamentada del mismo ante la Subsecretaría de Hacienda, la que emitirá opinión al respecto, y elevará lo actuado a consideración del señor Ministro de Economía.

Artículo 45: Para los sorteos de la variante de Lotería denominada Loto, la Autoridad de Aplicación ajustará su acción a las normas que por convenio se hubieren establecido o se establecieron con Lotería Nacional, sociedad del Estado.

Artículo 46: Para comercializar la variante de Lotería Loto, los agentes oficiales deberán suscribir con la Autoridad de Aplicación un contrato de adhesión que tendrá carácter de personalísimo, rubricado por el postulante o apoderado con poder especial otorgado por Escribano Público.

Tratándose de personas jurídicas, suscribirán el contrato todos los socios o apoderados en las condiciones indicadas en el párrafo anterior.

**ARTICULO 2.-** Las disposiciones de este Decreto tendrán vigencia a partir de la fecha de su dictado.

**ARTICULO 3.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

**ARTICULO 4.-** Comuníquese, etc.



*El Poder Ejecutivo*  
de la  
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA,

20 ENE. 1993

Visto el Expediente número 2319-7968/89, por el cual se gestiona la aprobación del nuevo convenio celebrado entre el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires y la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fé, para la continuidad de la comercialización de la variante de Quiniela denominada QUINI-SEIS en el ámbito de esta Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 164, el Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, manifiesta la conveniencia del nuevo convenio y solicita la intervención del señor Asesor General de Gobierno;

Que a fojas 166, la Asesoría General de Gobierno dictamina favorablemente;

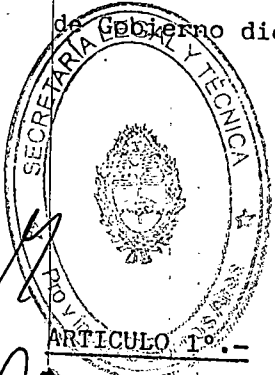
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase el convenio celebrado entre el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires y la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fé, referente a la administración de la variante del juego de Quiniela, denominado "QUINI-SEIS" y su Anexo I, que forman parte integrante del presente.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia, a



*Ullis*  
*[Handwritten signature]*

///

1.- cargo de la Cartera de Economía.-

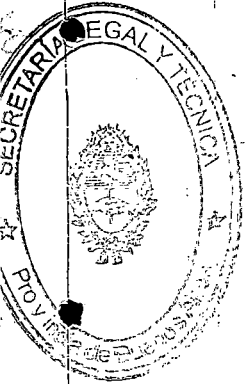
ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial  
y vuelva al Instituto Provincial de Lotería y Casinos de  
la Provincia de Buenos Aires a sus efectos.- Cumplido, archívese.-

**SECRETO N° 108**

*[Faint signature]*  
Sr. FERNANDO NICOLAS GALMARINI  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*[Handwritten signature]*

Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



*Prorroga subrogatoria*  
*Clausula 19°*



----- Entre la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Vice Presidente Ejecutivo señor DOMINGO ALFREDO ESQUIVEL (L.E. N° 6.242.361) y el Director General C.P.N. OSCAR FEDERICO DONAYO (L.E. N°6.242.502), con domicilio legal en calle Primera Junta N° 2724 de esta ciudad de Santa Fe, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, por la otra, representado en este acto por su Presidente, señor JORGE OMAR ROSSI (M.I. N° 8.571.141), quien en adelante se denominará EL ADHERENTE, con domicilio legal en calle 46 Nro. 581 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, acuerdan en celebrar el presente Convenio ad-referendum de las respectivas autoridades competentes y sujeto a las siguientes cláusulas:-----



**PRIMERA:** EL ADHERENTE administrará en la jurisdicción de su Provincia, la variante de la Quiniela denominada "QUINI-SEIS", organizada y regida por LA CAJA y se regirá por la reglamentación dictada al efecto, la que forma parte integrante del presente. Asimismo, EL ADHERENTE acepta la adhesión de otros Organismos Oficiales Provinciales o Nacionales como integrantes del sistema de comercialización de la variante del juego para sus respectivas jurisdicciones.-----

**SEGUNDA:** EL ADHERENTE tendrá a su cargo en la Provincia de Buenos Aires, la distribución, recolección, recaudación y procesamiento de las boletas de apuestas comercializadas por sí o a través de su red de agenceros, estando bajo su exclusivo cargo y responsabilidad el envío de las cintas producidas por el sistema de lectura, al lugar que LA CAJA indique en día y hora que determine, al efecto de su incorporación al proceso conjunto. La no recepción en término de las cintas de apuestas jugadas, excluirá al ADHERENTE de la participación en el Sorteo, siendo este hecho de su exclusivo cargo, riesgo y responsabilidad.-----

**TERCERA:** Los cupones le serán provistos al ADHERENTE por LA CAJA, de acuerdo al pedido que realice. Asimismo se le mantendrá un "Stock de Seguridad", conforme a la evaluación de la venta de cupones en un mes de comercialización del juego. Los pedidos serán formulados con la suficiente anticipación a los efectos de disponer la pertinente impresión.-----

3001 - A4 210x297 mm.

Imprenta Oficial

*[Signature]*  
DOMINGO ALFREDO ESQUIVEL  
VICE-PRESIDENTE EJECUTIVO  
CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL

*[Signature]*  
O.S.P.N. OSCAR FEDERICO DONAYO  
DIRECTOR GENERAL  
CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL

*[Signature]*  
JORGE OMAR ROSSI  
Presidente  
Inst. Prov. de Lotería  
y Casinos Pcia. Buenos Aires

974

///2.-

**CUARTA:** El ADHERENTE abonará a la CAJA por el servicio necesario para producir el proceso integral de lectura de apuestas, consistente en cupones, equipamientos, sistemas, mantenimiento, etc., y el suministro de los listados resultantes de la búsqueda de ganadores y todo otro inherente al procesamiento en cuestión, un aporte del CATORCE POR CIENTO (14%) de la recaudación de cada jugada, excluido únicamente el arancel respectivo, la que no podrá ser inferior al equivalente de la recaudación de TRES MILLONES (3.000.000) de apuestas mensuales, teniéndose en cuenta a tal fin, el valor de apuestas de los Concursos Ordinarios. Dicho porcentaje será girado a LA CAJA por el ADHERENTE dentro de los tres días hábiles inmediatos posteriores al de realización del sorteo.-

En caso de no alcanzar la referida venta mínima mensual, el saldo resultante del porcentaje convenido, será girado a LA CAJA conjuntamente con la transferencia correspondiente al último sorteo del mes que se trate.-

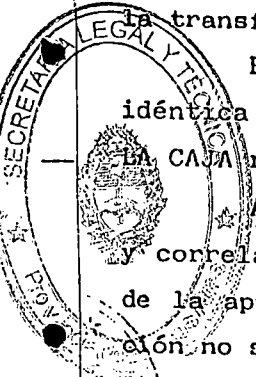
En caso de mora por parte del ADHERENTE, se establece una multa idéntica a la que le aplique la Empresa Proveedora a LA CAJA; a tal efecto, LA CAJA remitirá al ADHERENTE, la documentación fehaciente a tal fin.-

Asimismo, el ADHERENTE abonará por los cupones faltantes, secuenciales y correlativos, no utilizados y anulados, el CINCO POR CIENTO (5%) del valor de la apuesta por cada cupón no utilizado, siempre que la causa de la anulación no sea atribuible a la Empresa Proveedora.-

Si el ADHERENTE implementara ~~XXXXXXXXXX~~ la captación de apuestas por medio de un sistema (electrónico-computarizado y/o terminales de juego) que no requiera soporte, se procederá a descontar del porcentaje establecido en el primer párrafo (14%), la parte proporcional que corresponda a la disminución de dichos soportes. Aclarándose que en este caso para cumplimentar la obligación de venta mínima de tres millones de apuestas, se tendrá en cuenta lo vendido entre los dos (2) sistemas enunciados precedentemente.- - - - -

**QUINTA:** LA CAJA se compromete a que la Empresa Proveedora dé cumplimiento a lo siguiente:- - - - -

- a) Instalar en la sede que el ADHERENTE determine los equipos de lectura óptica y que deberán reunir las condiciones de idoneidad técnicas necesarias para ingresar al sistema, descrito en el Anexo I, y los programas de aplicación necesarios para la lectura de los cupones de juego, a su costo y riesgo.-
- b) Instalar el equipamiento informático, descrito en el Anexo I, los progra-



3001 - A4 210x297 mm.

**DOMINGO ALFREDO ESQUIVEL**  
VICE-PRESIDENTE EJECUTIVO  
CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL

**DR. OSCAR F. DOBAY**  
DIRECTOR GENERAL  
CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL

**JORGE OMAR ROSSI**  
Presidente  
Inst. Prov. de Lotería  
y Casinos - Buenos Aires

Imprenta Oficial



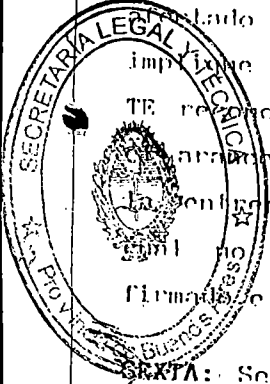
///.-

mas de aplicación necesarios para el procesamiento de las apuestas efectuadas, a su costo y riesgo.

c) Realizar el control técnico del equipo y los programas, así como supervisar la forma en que el mismo es operado por EL ADHERENTE.-

d) Poner a disposición del ADHERENTE un servicio de reparación de fallas, tareas de mantenimiento, limpieza y ejecución de rutinas de control del equipo.-

Todo lo mencionado precedentemente, será efectuado únicamente por personal afiliado a LA CAJA y con material que la misma suministrará, sin que ello implique costo adicional alguno; dejando expresamente aclarado que EL ADHERENTE reconocerá a LA CAJA el OCHO POR CIENTO (8%) de la recaudación, excluido el arancel, hasta tanto LA CAJA a través de la Empresa Proveedora efectúe la entrega de los equipos y sistemas descriptos en el Anexo I, para lo cual no excederá de un plazo mayor a los NOVENTA (90) días corridos de firmado el presente.-



SEXTA: Se deja establecido que los mencionados equipos en el tiempo ocioso podrán ser utilizados por EL ADHERENTE, para el procesamiento de los demás juegos administrados y comercializados por éste, previa notificación y autorización de la Empresa Proveedora.-

SEPTIMA: EL ADHERENTE abonará a LA CAJA en concepto de gastos de administración, un DOS POR CIENTO (2%) del gasto total de la recaudación obtenida, excluido el arancel.-

OCTAVA: El proceso integral de las apuestas y de la determinación de impugnadas correspondientes a la comercialización efectuada en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, se realizará en el Centro de Cómputos instalado en la sede que determine EL ADHERENTE a su exclusivo cargo.-

NOVENA: LA CAJA, una vez recibida la cinta enviada por EL ADHERENTE y realizada la totalidad del proceso, suministrará a éste el detalle del total de apuestas vendidas por el Concurso, cantidad de impugnadas y el pozo para premios resultantes. Realizado el sorteo respectivo y finalizado el proceso denominado de ganadores, con la impresión de los correspondientes

0001 - A4 210x207 mm

///- |

Imprenta Oficial

DOMINGO ALFREDO ESQUIVEL  
VICE-PRESIDENTE EJECUTIVO  
CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARÍA DE HAY  
DIRECCIÓN GENERAL DEL  
GABINETE

JORGE OMAR ROSSI  
Presidente  
Inst. Prov. de Lotería  
y Casinos Pcia. Buenos Aires



///4.-

listados resultantes del mismo, estos quedarán a disposición del ADHERENTE en el lugar que determine LA CAJA.-----

**DECIMA:** EL ADHERENTE transferirá a LA CAJA dentro de los tres días inmediatos posteriores de realizado el sorteo respectivo, el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la recaudación total obtenida en su Provincia, a efectos de la conformación del pozo para premios del Concurso, más el DOS POR CIENTO (2%) establecido en la Cláusula Séptima en ambos casos, excluido el arancel.- La falta de remisión en término de los importes devengará un interés diario equivalente al índice establecido por el I.N.D.E.C. para los Precios Mayoristas Nivel General, en concepto de intereses resarcitorios, y una suma igual en carácter de punitivos. A su vez LA CAJA se obliga a efectuar la transferencia del importe correspondiente al total de ganadores que hubiera en la Provincia adherente, hasta el quinto día hábil posterior de efectuado el sorteo del Concurso de que se trate. En su jurisdicción, EL ADHERENTE se ajustará a las normas vigentes de aplicación el cobro de las recaudaciones del QUINI-SEIS, no siendo responsable LA CAJA por la mora o incobrabilidad que se produzca en la misma.-----



**DECIMO PRIMERA:** EL ADHERENTE, realizará en su jurisdicción y bajo su exclusivo cargo la publicidad que estime conveniente, a efectos de mejor promoción del juego, al igual que la transmisión televisiva realizada por alguna emisora que abarque el área provincial, cuando lo considere oportuno. En este último caso LA CAJA se compromete a gestionar la colocación de la señal televisiva en el sitio que se le indique, con antelación no menor de QUINCE (15) días.-----

**DECIMO SEGUNDA:** La comisión por venta de los cupones de apuestas en la Provincia de Buenos Aires, será a cargo del ADHERENTE, quien reconocerá en tal concepto un QUINCE POR CIENTO (15%) de la recaudación excluido el arancel.-----

**DECIMO TERCERA:** La programación de cada Concurso de QUINI-SEIS, será facultad privativa de LA CAJA, como así también la determinación del precio de venta al público de cada cupón de apuesta, quien lo comunicará al ADHERENTE, con la debida anticipación.-----

3001 - A4 210x297 mm.

///-  
Imprenta Oficial

*[Handwritten signature]*  
DUJANGO ALFREDO ESQUIVEL  
VICE PRESIDENTE EJECUTIVO  
CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
JORGE OMAR BOSSI  
Presidente  
Inst. Priv. de Lotería  
y Casinos Pcia. Buenos Aires



///5.-

**DECIMO CUARTA:** EL ADHERENTE se obliga a poner a disposición de LA CAJA y de las demás jurisdicciones adheridas al sistema, los equipos de lectura ante la situación de inoperancia de sus respectivos equipos, siendo a cargo del Organismo solicitante, los gastos administrativos que se generen por su uso.-

LA CAJA asimismo pondrá a disposición del ADHERENTE en forma gratuita, en caso de producirse cualquier desperfecto que torne inoperable el equipo, equipos similares y/o programas equivalentes a los que son objeto del presente, de manera de permitir la continuidad del procesamiento de la información, hasta tanto el o los elementos dañados sean reparados o sustituidos. Se aclara que los costos adicionales que demande el procedimiento mencionado, serán a cargo del ADHERENTE.-

**DECIMO QUINTA:** Se conviene que los premios prescriptos correspondientes a cada Concurso, serán considerados recursos de la Provincia donde fueron comercializados.-

**DECIMO SEXTA:** El arancel compensatorio para el cupón de apuestas de la variante de Quiniela denominada QUINI-SEIS, actualmente establecido en un DIEZ POR CIENTO (10%) del precio de venta al público, corresponderá íntegramente a la Provincia de Buenos Aires, en lo que hace a la recaudación en su territorio, estableciéndose el valor a prorratar del mismo en el NOVENTA POR CIENTO (90%) restante.-

El Instituto Provincial de Lotería y Casinos hace constar que destinará hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) del valor a prorratar establecido en el primer párrafo del presente, para solventar los gastos administrativos que insuma el funcionamiento de esta variante de juego. El DIECISIETE POR CIENTO (17%) de dicho valor a prorratar, corresponderá a la Provincia de Buenos Aires, destinándolo al Ministerio de Salud y Acción Social. El DOS POR CIENTO (2%) del mencionado valor, se destinará al Fondo Provincial de Transplantes de Organos.-

**DECIMO SEPTIMA:** EL ADHERENTE en su caso, registrará su relación con los agencieros de su Provincia, de acuerdo a la reglamentación que al respecto tenga vigente o que pudiera dictar en el futuro.-

///

Imprenta Oficial

ALFREDO ESQUIVEL  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
COMISIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL

JORGE OMAR ROSSI  
Presidente  
Inst. Prov. de Lotería  
y Casinos Pcia. Buenos Aires



///6.-

**DECIMO OCTAVA:** LA CAJA se reserva los derechos que por este Convenio no ha cedido expresamente al ADHERENTE.-

**DECIMO NOVENA:** La duración del presente Convenio, se extenderá hasta el dos de noviembre de 1.995, vencido dicho plazo se prorrogará en forma automática por períodos anuales, salvo comunicación expresa en contrario de cualquiera de las partes, con una antelación no menor de CIENTO OCHENTA (180) días.-

Se deja expresa constancia que cumplido TREINTA Y SEIS (36) meses del Convenio, LA CAJA se compromete a que la Empresa Provedora transferirá la propiedad al ADHERENTE de los equipos de lectura y procesamiento, como así también los sistemas de computación utilizados según Anexo I del presente.-

LA CAJA es y continuará siendo titular del dominio del equipo descripto y sus programas, durante la vigencia del presente o en caso de rescisión del mismo por culpa exclusiva del ADHERENTE.-

Además EL ADHERENTE se obliga a utilizarlo exclusivamente en el lugar en el cual se encuentra instalado, y no retirarlo de allí sin consentimiento de LA CAJA. Autorizado que fuera el traslado, será a cargo del ADHERENTE la totalidad de los gastos que demande dicha operación, encargándose LA CAJA de la realización total del trabajo.-

EL ADHERENTE se obliga a conservar el equipo con el mayor cuidado y hasta tanto se transfiera la propiedad de los equipos de lectura y procesamiento como así también de los sistemas de computación utilizados, según Anexo I del presente, asumiendo a tal fin las obligaciones emergentes del depósito voluntario regular impuestas por el Código Civil al depositario, responsabilizándose ante la Empresa de todo daño infringido a los mismos o del hecho de omisión de sus dependientes.-

El personal que opere los equipos será dependiente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, haciéndose cargo LA CAJA de su capacitación.-

LA CAJA no responderá por los daños que pudieran ocasionarse a terceros como consecuencia del procesamiento de la información mediante el empleo de los equipos, aún en el supuesto que aquellos fueran consecuencia de fallas existentes en los mismos. En este caso, LA CAJA resarcirá al ADHERENTE solamente por el valor de los cupones inutilizados.-



3801 A4 210x297mm.

Imprenta Oficial

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DOMINGO ALFREDO ESQUIVEL  
VICE-PRESIDENTE EJECUTIVO  
CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL

JORGE OMAR ROSSI  
Presidente  
Inst. Prov. de Lotería  
y Casinos Pcia. Buenos Aires

*[Handwritten signature]*





1117.-

EL ADHERENTE se compromete a transferir los equipos existentes en poder del mismo, según convenio anterior, incluidos en Anexos I y II, una vez que LA CAJA haya instalado el nuevo equipamiento a que se obliga de acuerdo a lo establecido en el presente.

**VIGESIMA:** LA CAJA se reserva el derecho de destacar personal a su costo, a los fines del control técnico de los procesos de lectura en el lugar que funcione el Centro de Cómputos del Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires.

**VIGESIMO PRIMERA:** Las partes fijan domicilio especial a los efectos judiciales o extrajudiciales que se deriven del presente, en los denunciados en el encabezamiento, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

**VIGESIMO SEGUNDA:** LA CAJA deja expresamente establecido que el presente Convenio tendrá plena vigencia en todas y cada una de las cláusulas y Anexos, a partir de la firma del Contrato Público que se celebrará con la Empresa Provedora, por medio del cual se convendrá la provisión y asistencia técnica al ADHERENTE de los cupones y equipamientos que LA CAJA se obliga a suministrar.

En un todo de acuerdo con las Cláusulas que preceden, firman ambas partes de conformidad TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de BUENOS AIRES a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

XXXXXXXXXXXXX: LO TESTADO VALE.

SECRETARIA LEGAL  
DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION

DOMINGO ALFREDO ESQUIVEL  
VICE-PRESIDENTE EJECUTIVO  
CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL

EL SEÑOR  
DIRECTOR GENERAL  
CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL

JORGE OMAR ROSSI  
Presidente  
Inst. Prov. de Lotería  
y Casinos Pcia. Buenos Aires

EQUIPOS DE LECTURA:

Se proveerá un equipo de lectura DPM 600 de 120.000 documentos por hora.-

b) SISTEMAS:

PROGRAMAS:

- a) Programa de lectura y validación de apuestas.-
- b) Programa de administración del QUINI-SEIS.-

SERVICIO TECNICO DE MANTENIMIENTO:

La CAJA prestará al ADHERENTE un servicio de mantenimiento del equipo descrito en el capítulo anterior, con sujeción a las siguientes condiciones:

1º.- Dicho servicio de mantenimiento presupone:

a) Por parte de la CAJA:

- 1) El control técnico del equipo y sus programas, así como supervisar la forma en que el mismo es operado por el ADHERENTE.-  
La facultad de introducir modificaciones en el equipo o alteraciones o desarrollos a los programas con la finalidad de propender una mejor utilización del mismo.-

- 3) La puesta a disposición del ADHERENTE de un servicio de reparación de fallas, tarea de mantenimiento, limpieza y ejecución de rutinas de control del equipo de acuerdo a los procedimientos y métodos que utilice la CAJA.-

b) Por parte del ADHERENTE:

- 1) La utilización correcta del equipo.-
- 2) La observación estricta de las reglas de uso suministradas por LA CAJA, y la sujeción a las normas de higiene y seguridad aplicables al equipo, sus accesorios, repuestos, herramientas, cupones, locales e instalaciones accesibles a LA CAJA, para permitirle a ésta la ejecución de las prestaciones convenidas.-
- 3) El empleo de corriente eléctrica, climatización y suministros (cupones, tintas, tarjetas, papeles, cintas de impresión, discos, diskettes, etc.) con arreglo a las normas previstas por LA CAJA.-

3601 - A4 2104 7071 11/11

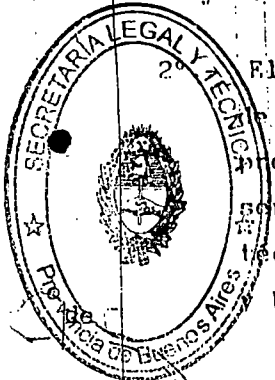
DOMINGO ALFREDO ESQUIVEL  
VICE PRESIDENTE EJECUTIVO  
CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL

JORGE OMAR ROSSI  
Presidente  
Inst. Prov. de Lotería  
y Casinos Pcia. Buenos Aires



182-

- 4) La puesta a disposición de LA CAJA de un local de trabajo y un ámbito adecuado para el almacenamiento de cupones, repuestos, herramientas y demás elementos.- Estas instalaciones deberán hallarse próximas al lugar en el cual se encontrare el equipo y responderán en cuanto a suministro de energía eléctrica, iluminación y climatización, a los requerimientos formulados.-
- 5) La puesta a disposición del equipo a LA CAJA durante el tiempo y periodicidad necesarios para la adecuada ejecución de las tareas de mantenimiento y servicio de aquel.-



El servicio de mantenimiento será efectuado únicamente por personal de LA CAJA y con material que la misma suministrará.- El de carácter preventivo se llevará a cabo con una frecuencia semanal.- Las emergencias serán atendidas por LA CAJA, destacando en cada lugar de lectura un técnico especializado desde una (1) hora antes del inicio del proceso hasta su completa finalización.-

LOCAL:

El local donde se instalarán los equipos debe ser provisto y acondicionado por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires - EL ADHERENTE -, de acuerdo a las especificaciones que se le suministrarán.-

RESPONSABILIDAD DEL ADHERENTE:

EL ADHERENTE asume plena responsabilidad por la eficiencia del medio operativo en el cual debe funcionar el equipo del presente, utilizando los programas suministrados por LA CAJA, así como la guarda y conservación en perfectas condiciones de los cupones, repuestos, etc., que le entregue esta última.-

DOMINGO ALFREDO ESQUIVEL  
VICE PRESIDENTE EJECUTIVO  
CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL

JORGE OMAR ROSSI 7  
Presidente  
Inst. Prov. de Lotería  
Casinos Pcia. Buenos Aires



LA PLATA, 30 NOV. 1995

Visto el Expediente número 319-7968/89, por el cual la ex-Dirección Provincial de Lotería y Casinos, gestionó la aprobación del convenio celebrado oportunamente entre ese Organismo y la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, para la implementación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de la variante del Juego de Quiniela denominado "QUINI - SEIS",

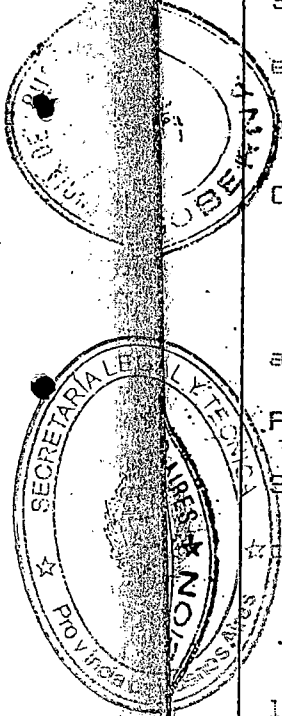
CONSIDERANDO:

Que por Decreto nº 108/93, se aprueba el nuevo Convenio suscripto entre el INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS y la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE para la administración del citado juego;

Que la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, propone la incorporación de un Sorteo Revancha, con el fin de obtener una mejor comercialización del Juego, procediéndose a suscribir con fecha 15 de noviembre de 1994, un Convenio Complementario entre el Señor Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos y el Organismo citado, para la incorporación de un Segundo Sorteo en el Juego QUINI-SEIS, denominado "QUINI-REVANCHA".

Que, ante el pedido formalizado por la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, en-

///.-



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

4292

PROVINCIA  
POI

//lvta.-

cuanto a la transferencia de los derechos y obligaciones del servicio de procesamiento de cupones de QUINI-SEIS, y en uso de las facultades que le confiere la Ley 10.305 y los Artículos 3º, inciso b) y 9º del Decreto 1170/92, el señor Presidente del Instituto procede a suscribir el Convenio celebrado con fecha 7 de diciembre de 1994, como Cláusula Complementaria del aprobado oportunamente por Decreto nº 108/93; contando para ello, con la pertinente autorización del Directorio del Organismo, a través de la Resolución nº D-87/95, por el cual se ceden a la Empresa BOLDT S.A., los bienes y servicios descriptos en las Cláusulas TERCERA, CUARTA, QUINTA Y DECIMO NOVENA, Segundo Párrafo hasta el fin de la misma;



Que resulta conveniente para la

Repartición, la incorporación de la nueva

modalidad del juego QUINI-SEIS, ya que permitirá mayores ventas con el consecuente beneficio para la Provincia;

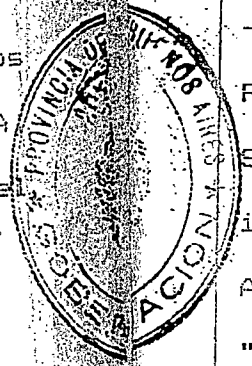
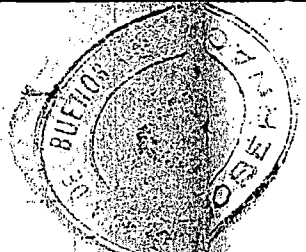
Que habiéndose solicitado interven-

ción a la Asesoría General de Gobierno, la misma se expide a fojas 195, considerando - desde la órbita de su competencia -

que no existe obstáculo para el dictado del pertinente Decreto, que apruebe y ratifique los Convenios precitados;

COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

19. 10. 1995  
J. R. GARCÍA  
DIRECTOR DE COORDINACIÓN LEGISLATIVA



///2.-

favorab  
Fiscalí.

ARTICULO

PROVINCIA

SOCIAL

implemer

Aires de

"QUINI-F

integran

ARTICULO

saria p.

Agencias

ARTICULO

entre el

Y CASINO

SANTA FE

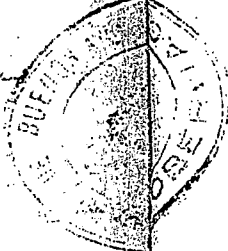
*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signatures and initials]*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

4292



///2.-

Que en tal sentido, se han expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA :

ARTICULO 19.- Apruébase el Convenio celebrado con fecha 15 de ----- noviembre de 1994, entre el INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS y la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, referente a la implementación en la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires de un segundo Sorteo en el Juego QUINI-SEIS, denominado "QUINI-REVANCHA", el cual como Anexo I, pasa a formar parte integrante del presente Decreto.-

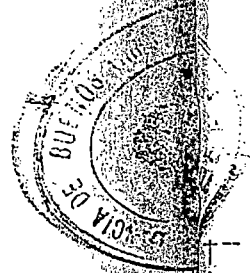
ARTICULO 29.- Facúltase al Instituto Provincial de Lotería y ----- Casinos, a establecer la reglamentación necesaria para la implementación del Juego a través de sus Agencias Oficiales y fijar las comisiones respectivas.-

ARTICULO 39.- Apruébase el Convenio celebrado como Cláusula - ----- Complementaria de fecha 7 de diciembre de 1994, entre el Señor Presidente del INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS y LA CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por el cual el Instituto acepta que los derechos y

///.-

nes del  
en uso  
y los  
el señor  
Convenio  
Cláusula  
reto nº  
rización  
n nº D-  
A., los  
TERCERA  
EL  
SECRETARÍA LEGAL Y  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
mayores

FISEL  
FISCAL  
SECRETARÍA LEGAL Y  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



2vta.-

obligaciones emergentes del Convenio oportunamente aprobado por Decreto nº 108/93, contenidos en las Cláusulas TERCERA, CUARTA, QUINTA Y DECIMO NOVENA, Segundo Párrafo hasta el final de la Cláusula, son cedidos integralmente a la firma BOLDT S.A. en su carácter de Proveedor de los bienes y servicios, el cual como Anexo II, pasa a formar parte integrante del presente.-

FE, represent  
ALFREDO ESQUI  
UCEDO - L.E.  
de la ciudad  
el INSTITUTO  
representado  
8.571.141, co  
adelante "EL  
del suscr  
la comerciali  
Provincia de  
tentes, sujet

ARTICULO 49.- El presente Decreto será refrendado por el se-  
-----  
por Ministro Secretario en el Departamento  
Economía.-

PRIMERA: LA C  
ciembre de mi  
de juego, con  
grante del pr  
Caja de Asist  
Provincial Nº  
sorteo al que  
apostadores d  
blecerá media

ARTICULO 50.- Regístrese, notifíquese al Señor Fiscal de  
-----  
tado, comuníquese, publíquese, dése al Bole  
Oficial y vuelva al Instituto Provincial de Lotería  
Casinos, a los efectos correspondientes.- Cumplido, archi-

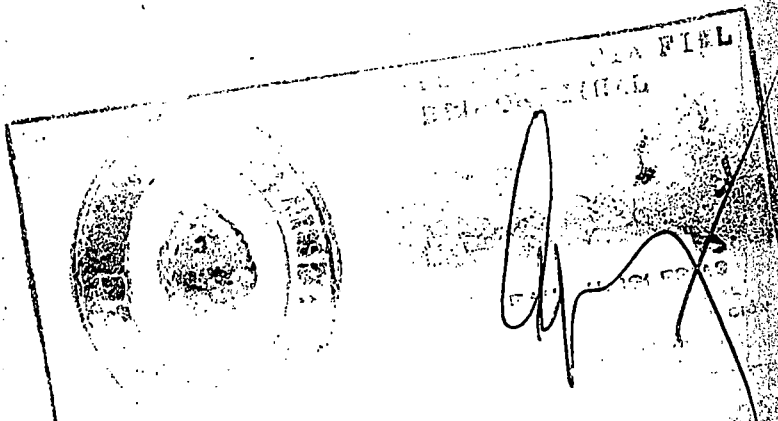
SEGUNDA: De l  
en la jurisdí  
se destinará  
Común para la  
cional, como  
el mejoramien  
NI-SEIS".-----



GEORGE REMES LENICOV  
MINISTRO DE ECONOMIA  
de la Provincia de Buenos Aires

4292

RAFAEL ROMA  
VICEGOBERNADOR  
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO



TERCERA: El m  
caudación, se  
ra constituir  
los Agentes  
para LA CAJA

3001 - A4 210 x 297 mm  
ENRIQUE  
GEREN  
CAJA DE AS



LA PLATA, 30 de Diciembre de 1.996.-

Visto el expediente número 2319-4374/91, en el cual se gestiona la aprobación del nuevo Convenio celebrado entre Sr. Presidente del INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS de la Provincia de Buenos Aires y la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en el cual se acuerdan las modalidades que regirán la comercialización de la variante del juego de Lotería denominado "LOTO" en todas sus variantes en jurisdicción Provincial; y

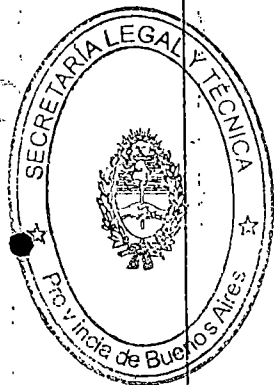
CONSIDERANDO:

Que atento haber incorporado este Instituto, como modalidad de captación de apuestas, el sistema de terminales en línea tiempo real, torna necesario modificar el convenio oportunamente celebrado con la Lotería Nacional;

Que el nuevo sistema implementado, para la captación de apuestas para la variante de Lotería denominado "LOTO" en todas sus variables, reduce los costos que la Provincia reconocían a la Lotería Nacional Sociedad del Estado;

Que la considerable disminución en los costos, redunda en un evidente beneficio en favor de la Provincia de Buenos Aires;

Que como Anexo se adjunta a la presente, el Convenio celebrado entre este Instituto con la Lotería Nacional S.E., de fecha 10 de septiembre del año



*[Handwritten signature]*



en curso, en que se plasman los nuevos porcentajes que registrarán a partir de la implementación de del nuevo sistema incorporado;

Que la cuestión planteada en la presente, fue tratada por el Directorio en la Sesión Extraordinaria del día de la fecha, registrada mediante Acta N° 257;

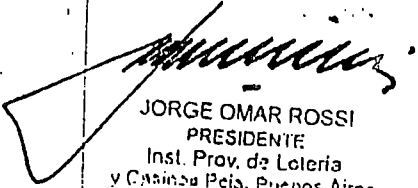
Por ello,

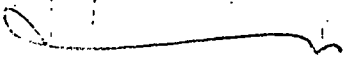
EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS  
R E S U E L V E :

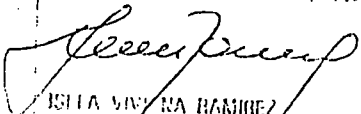
ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio celebrado con fecha ----- 10 de septiembre de 1.996, entre el Señor Presidente del INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS de la Provincia de Buenos Aires y la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, mediante el cual se regirá la comercialización en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la variante de Lotería denominado "LOTO" en todas sus variables, el cual, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de acuerdo a los considerandos que anteceden.-----

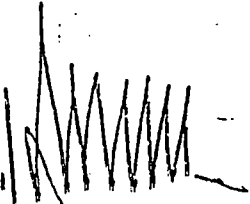
ARTICULO 2°.- Regístrese, por el Departamento Despacho co-  
----- muníquese a quien corresponda y archívese.-

RESOLUCION N° D-2065/96.-

  
JORGE OMAR ROSSI  
PRESIDENTE  
Inst. Prov. de Lotería  
y Casinos Pcia. Buenos Aires

  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
Directorio  
Inst. Pcial. de Lotería y Casinos

  
ESTELA VIVIANA RAMIREZ  
Directora Comercial  
Directorio  
Inst. Pcial. de Lotería y Casinos

  
JORGE NORBERTO RODRIGUEZ  
Director Hip. y Casinos  
Directorio  
Inst. Pcial. de Lotería y Casinos

en curso, en que se plasman los nuevos porcentajes que regirán a partir de la implementación de del nuevo sistema incorporado;

Que la cuestión planteada en la presente, fue tratada por el Directorio en la Sesión Extraordinaria del día de la fecha, registrada mediante Acta N° 257;

Por ello,

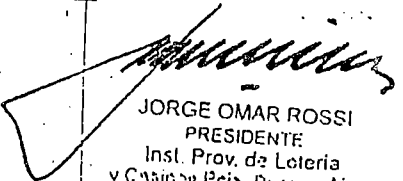
EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS

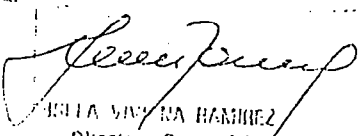
R E S U E L V E :

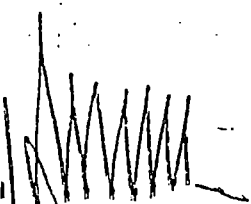
ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio celebrado con fecha ----- 10 de septiembre de 1.996, entre el Señor Presidente del INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS de la Provincia de Buenos Aires y la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, mediante el cual se regirá la comercialización en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la variante de Lotería denominado "LOTO" en todas sus variables, el cual, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de acuerdo a los considerandos que anteceden.-----

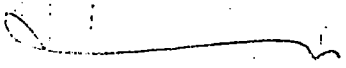
ARTICULO 2°.- Regístrese por el Departamento Despacho co----- muníquese a quien corresponda y archívese.-

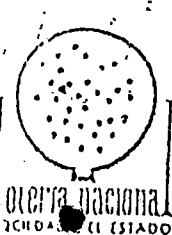
RESOLUCION N° D-2065/96.

  
JORGE OMAR ROSSI  
PRESIDENTE  
Inst. Prov. de Lotería  
y Casinos Pcia. Buenos Aires

  
MARIA VIRGINIA RAMIREZ  
Directora Comercial  
Directorio

  
JORGE ROBERTO RODRIGUEZ  
Director Hip. y Casinos  
Directorio

  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
Directorio



# Convenio Loto.

361

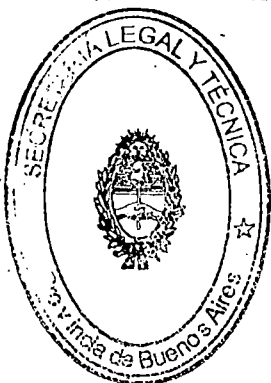
NOTA N° 207/96 D.C.D.

BUENOS AIRES. 11 SEP 1996

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, remitiéndole un ejemplar original del convenio suscripto entre LOTERIA NACIONAL S.E. y el Instituto de su Presidencia, vinculado con la comercialización del juego de LOTO, en todas sus variables, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

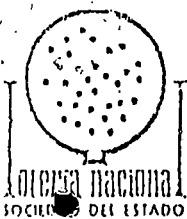
Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.



DIRECTOR GENERAL DE ALIANZAS  
PRESIDENCIAL

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE  
LOTERIA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
Dn. Jorge Omar ROSSI

S \_\_\_\_\_ D



Entre la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, representada en este acto por su Presidente Señora Da. Mercedes OCAMPO DE ALLIATI, constituyendo domicilio en la calle Santiago del Estero 126/140 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte, en adelante "LA LOTERIA NACIONAL", y por otra, el INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Presidente Dr. Jorge Omar ROSSI, con domicilio en la calle 46 N° 581 de La Plata en adelante "EL INSTITUTO" convienen en celebrar lo siguiente:

PRIMERA: A fin de proceder a la comercialización de la variante del juego de Lotería denominado LOTO en todas sus variables en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires "LA LOTERIA NACIONAL" designa como entidad oficial a "EL INSTITUTO".

SEGUNDA: Dicha Institución actuará como Coordinadora y/o ejecutora del sistema en su Jurisdicción, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- a) El contralor de los Agentes Autorizados encargados de la recepción de las jugadas.
- b) La entrega y recepción del material de juego.
- c) La recaudación de los fondos tomados por los Agentes.
- d) El pago de los premios correspondientes a la jurisdicción de la Provincia.
- e) El depósito y la información de los Organismos pertinentes de las retenciones practicadas en carácter de impuesto sobre los premios abonados acorde a lo estipulado en el inciso anterior,



*[Handwritten signature]*

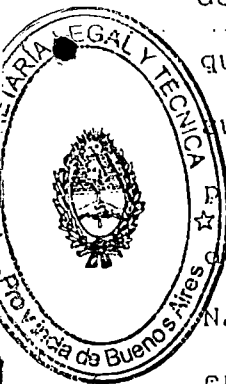
- c) La promoción y publicidad del juego.-----
- d) La provisión de material publicitario para puntos de venta.---
- e) Provisión del software necesario (programas y procedimientos operativos) para la ejecución de todos los procesos computarizados que hagan a la administración del juego.-----

\* CUARTA: "EL INSTITUTO" se compromete a depositar en la cuenta que al efecto habilite "LA LOTERIA NACIONAL" el SESENTA POR CIENTO (60%) de la recaudación obtenida en su jurisdicción, excluido el arancel. Dicho depósito deberá ser efectuado dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice cada uno de los sorteos respectivos. En el supuesto que el depósito mencionado no se efectúe dentro del plazo precedentemente indicado, se producirá la mora automática, debiendo pagar "EL INSTITUTO", la tasa que fija el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento, aplicándose en forma diaria.-----

Esta cláusula penal moratoria no inhibe a "LA LOTERIA NACIONAL" de reclamar cualquier otro daño mayor. El primer depósito se efectuará, por excepción, a los QUINCE (15) días hábiles de efectuado el Sorteo.-----

\* Asimismo, "EL INSTITUTO" deberá remitir copia de los depósitos a la GERENCIA DE ADMINISTRACION, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS de efectuados, juntamente con una planilla que detalle importe y sorteos incluidos en la misma.-----

QUINTA: "LA LOTERIA NACIONAL" se reserva la facultad con



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and initials 'Y JG' and 'KA' in the center.



en cumplimiento de actos legales vigentes o que se dicten en el futuro.-----

\* Asimismo deberá notificarse en forma periódica, cada TREINTA (30) días a la GERENCIA DE ADMINISTRACION de "LA LOTERIA NACIONAL", el cumplimiento de lo enunciado precedentemente mediante la remisión de planillas en las que se detallen las retenciones efectuadas y su efectivo depósito.-----

f) Con el previo requisito de acordar con "LA LOTERIA NACIONAL" podrá abonar premios de Sorteos de LOTO de otras jurisdicciones sean con fondos de su propia recaudación o provistos por aquellas o por "LA LOTERIA NACIONAL".-----



El procesamiento completo de las jugadas de esa jurisdicción su transmisión o la remisión donde "LA LOTERIA NACIONAL" indique de las cintas grabadas completas, salvo causas de fuerza mayor, o en su defecto los soportes y/o tarjetas para su procesamiento. El procesamiento y diseño de las cintas que se remitirán a "LA LOTERIA NACIONAL" serán conforme los acuerdos alcanzados entre ambos organismos desde la implementación del Sistema de Terminales en Línea Tiempo Real en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.-----

TERCERA: "LA LOTERIA NACIONAL" tiene a su cargo las siguientes funciones:-----

- a) La provisión de tarjetas para la captación de apuestas a través del Sistema Off Line.-----
- b) La impresión y provisión de extractos.-----

*[Handwritten signatures and initials]*



carácter exclusivo de fijar los porcentajes de comisión, dentro del máximo establecido en Artículo Tercero, Inciso b), del Decreto N° 1080/90, dejándose expresamente aclarado que tales comisiones serán iguales para todos los Agentes Oficiales y/o Concesionarios de ambas Jurisdicciones.

SEXTA: EL VEINTE POR CIENTO (20%) de la recaudación total obtenida, excluido el arancel será distribuido de la siguiente manera:-----

1.- Hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) de los ingresos será recibido por "EL INSTITUTO" para destinarlos a Programas de Asistencia Social.-----

----- Hasta el TREINTA POR CIENTO (30%), de los ingresos será depositado por "EL INSTITUTO" a favor de "LA LOTERIA NACIONAL" en la cuenta y forma que esta determine. Los fondos allí depositados serán distribuidos por "LA LOTERIA NACIONAL" en partes iguales entre todas las Provincias que adhieran a la comercialización de este Juego y la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.-----

SEPTIMA: "LA LOTERIA NACIONAL" tiene la facultad de fijar el arancel a cobrar en ambas jurisdicciones dentro de los máximos previstos en el Artículo Quinto del Decreto N° 1080/90.-----

El arancel por las apuestas efectuadas en la jurisdicción provincial, es exclusivo de esa Provincia y será destinado a los gastos operativos que se generen en el funcionamiento del juego y a cualquier otro fin institucional que se considere necesario;



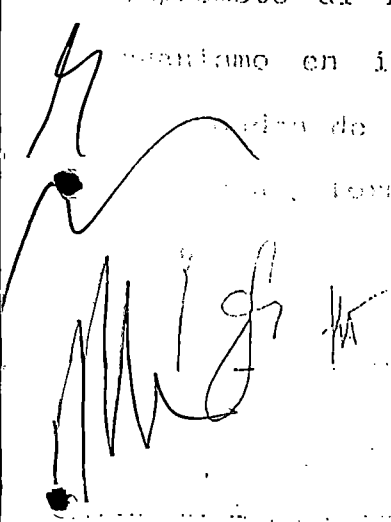
*[Handwritten signatures and initials]*

previa deducción del CUATRO CON QUINCE POR CIENTO (4,15%) de la recaudación total, incluido el arancel de las apuestas captadas por el sistema on-line de esa Provincia y del DOCE POR CIENTO (12%) de la recaudación total, incluido arancel de las apuestas captadas por tarjetas en esa jurisdicción en concepto de los gastos operativos y costos administrativos de "LA LOTERIA NACIONAL" para el cumplimiento de la cláusula Tercera del presente, los que serán transferidos a "LA LOTERIA NACIONAL" dentro de los plazos aludidos en el párrafo segundo de la Cláusula Cuarta.-----

OCTAVA: A los efectos del contralor de lo establecido en la Cláusula Sexta, Inciso 2), "LA LOTERIA NACIONAL" se compromete a notificar a "EL INSTITUTO" la adhesión al sistema de toda otra Provincia o Ente.-----

NOVENA: "EL INSTITUTO" se compromete a remitir las sumas de dinero que se recauden como consecuencia de lo establecido en la Cláusula Sexta, Inciso 2), en el plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir del pertinente sorteo, el que deberá depositar en la cuenta y forma que "LA LOTERIA NACIONAL" determine.-----

Una vez, conformado dicho fondo, "LA LOTERIA NACIONAL" se compromete al reenvío de las sumas que le correspondan a ese organismo en igual plazo, el que será destinado a financiar el Programa de Asistencia Social de la Provincia y depositado en la forma que esta indique.-----







Asimismo, se remitirán copias de las boletás de depósito y planillas a la GERENCIA DE ADMINISTRACION dentro de los plazos aludidos en el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta.-----

DECIMA: Se conviene expresamente que los premios prescriptos correspondientes a jugadas realizadas en la jurisdicción de "EL INSTITUTO" serán considerados recursos de éste.-----

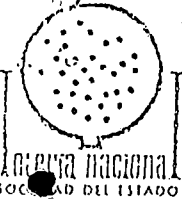
DECIMA PRIMERA: Para el estricto cumplimiento de lo prescripto en la Cláusula Segunda, Inciso g) del presente, "EL INSTITUTO" deberá disponer del equipamiento totalmente compatible con el adoptado por "LA LOTERIA NACIONAL" para la administración de este juego, que ofrezca las máximas condiciones de seguridad al sistema. Esta exigencia alcanza asimismo al soporte técnico, cuyo diseño deberá guardar condiciones de similitud que permitan a "LA LOTERIA NACIONAL" efectuar el procesamiento en el caso que así se disponga, de acuerdo al Inciso g) de la Cláusula Segunda.-----

DECIMA SEGUNDA: Se reconoce a "EL INSTITUTO" la facultad de designar los Agentes Oficiales o Permisosarios que tendrán a su cargo la comercialización del LOTO en su jurisdicción.-----

A tal efecto, deberá asignar preferencia a aquellos Permisosarios y/o Agentes que, en su jurisdicción, comercialicen jugadas de Prode, siempre y cuando éstos últimos se ajusten a los requisitos exigidos por ese Organismo Provincial.-----

"LA LOTERIA NACIONAL" a los fines previstos en

*[Handwritten signatures and initials]*



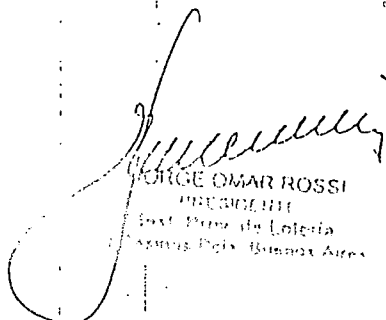
el presente Convenio, tiene el derecho exclusivo de confeccionar y aprobar el pertinente Reglamento de Juego, como así también realizar las modificaciones que crea necesarias en el futuro, en base a las experiencias que fueran recogidas. A tal fin comunicará a "EL INSTITUTO", con la debida antelación a efectos de que pueda realizar las modificaciones de software necesarias, o en su defecto deberá proveer el software adecuado a las modificaciones efectuadas.

DECIMO CUARTA: Las relaciones entre los Permisarios y/o Agentes Oficiales y los Apostadores, se registrarán en un todo de acuerdo con lo expuesto precedentemente.

DECIMO QUINTA: Las partes podrán rescindir el presente Convenio en forma unilateral y sin expresión de causa, debiendo comunicar la otra dicha decisión, con una antelación no menor de NOVENTA (90) DIAS.

DECIMO SEXTA: "EL INSTITUTO" hace reserva y deja a salvo todos los derechos constitucionales no delegados por la Provincia a la Nación en materia de Juegos, reservándose el poder de Policía en su Jurisdicción y respetando el Poder de Policía de "LA LOTERIA NACIONAL" en la Ciudad de Buenos Aires. En un todo de acuerdo con las Cláusulas que preceden, firman ambas partes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los DIEZ días del mes de Septiembre de 1996.



  
 JORGE OMAR ROSSI  
 DIRECTOR  
 Inst. Prov. de Lotería  
 Avda. Pcia. Buenos Aires

*El Poder Ejecutivo*

2319 5719-1 8

de la  
Provincia de Buenos Aires

1905

LA PLATA, 16 AGO. 2002

Visto el expediente número 2319-8398/00, por el cual se gestiona la aprobación del convenio celebrado entre el INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS de la Provincia de Buenos Aires y la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en el cual se acuerdan las modalidades que regirán la comercialización del juego de Pronósticos Deportivos denominado "PRODE", en jurisdicción provincial, y

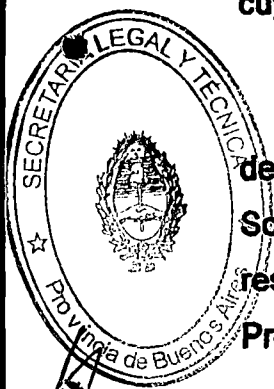
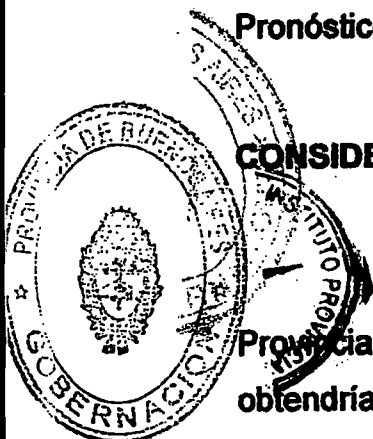
**CONSIDERANDO:**

Que resulta conveniente para el Instituto Provincial de Lotería y Casinos la aprobación del citado convenio, dado que se obtendría un incremento en las recaudaciones con la incorporación del juego cuyo relanzamiento fue implementado a través de la Ley 25.295;

Que los fondos recaudados tendrán como destino la Secretaría de Deporte y Recreación del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente y a las Asociaciones o Federaciones deportivas respectivas, así como también el Fondo Provincial de Educación de la Provincia de Buenos Aires;

Que ese Organismo se encuentra facultado para celebrar el convenio de referencia, en atención a las facultades conferidas

///



*[Handwritten signature]*

III

por los Artículos 2° y 3° incisos b) del Decreto 1170/92, modificado por Decreto 1324/01, y por la Ley 10.305;

Que se ha solicitado intervención a Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia no formulando observaciones al dictado del presente acto;

Que a tomado vista el señor Fiscal de Estado;

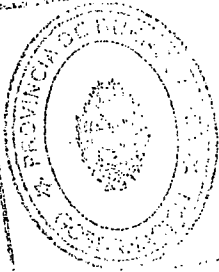
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el convenio celebrado con fecha 11 de abril de 2001, entre el señor Presidente del INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS Lic. Gustavo COSTA y el señor Presidente de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, Dn. Emilio José PERROT, referente a la implementación y comercialización en el ámbito de esta Provincia del juego de Pronósticos Deportivos denominado "PRODE", que como Anexo I forma parte integrante del presente.


**ARTICULO 2°.-** Establécese que la utilidad de lo recaudado por la comercialización del juego aprobado por el Artículo 1°, descontadas las comisiones de los agentes oficiales y los porcentajes destinados a los costos

ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
GOBIERNO PROVINCIAL

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO  
COMISIONES PROVINCIALES  
GOBIERNO DE BUENOS AIRES



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

III

operativos correspondientes a las modalidades poccada y bancada, será distribuida de la siguiente forma: SESENTA POR CIENTO (60 %) para el Fondo Provincial de Juegos y el CUARENTA POR CIENTO (40 %) restante para el Fondo Provincial de Educación.

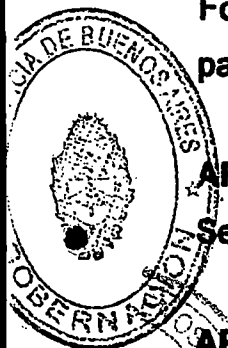
ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento Economía.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial", notifíquese al Señor Fiscal de Estado, vuelva al Instituto Provincial de Lotería y Casinos y archívese.

DECRETO N° 1905

Lic. GERARDO ADRIAN OTERO  
Ministro de Economía  
de la Provincia de Buenos Aires

Ing. FELIPE SOLÁ  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*

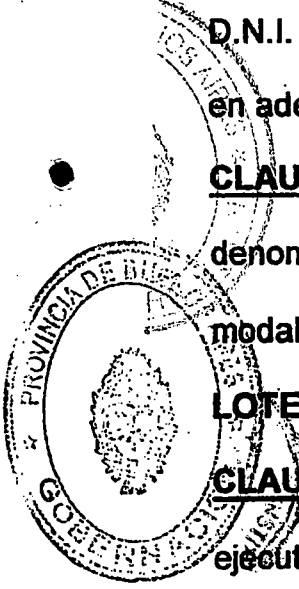
MINISTERIO DE COSTANZA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL  
COSTA RICA

PROVINCIA DE P...

PROVINCIA DE LOTERIA Y C...

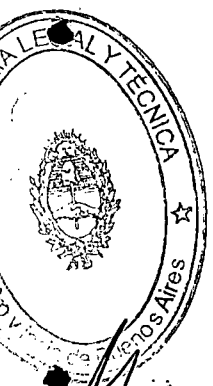


Entre la **LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO**, representada  
 acto por su Presidente Emilio José PERROT, L.E. 1.737.304, constituyendo  
 domicilio en la calle Santiago del Estero 126/140 de la Ciudad Autónoma de  
 Buenos Aires, por una parte, en adelante "LA LOTERIA NACIONAL", y por la  
 otra, el "INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS", de la Provincia de  
 Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Lic. Gustavo COSTA,  
 D.N.I. 12.154.314, con domicilio en la calle 46 N° 581 de la Ciudad de La Plata,  
 en adelante "EL ADHERENTE", convienen en celebrar lo siguiente:-----



**CLAUSULA PRIMERA:** A fin de proceder a la comercialización del juego  
 denominado PRODE (Concurso de Pronósticos Deportivos) en todas sus  
 modalidades y disciplinas en Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires "LA  
 LOTERIA NACIONAL" designa a "EL ADHERENTE".-----

**CLAUSULA SEGUNDA:** Dicha Institución actuará como Coordinadora y/o  
 ejecutora del sistema en su Jurisdicción, teniendo a su cargo las siguientes  
 funciones:-----

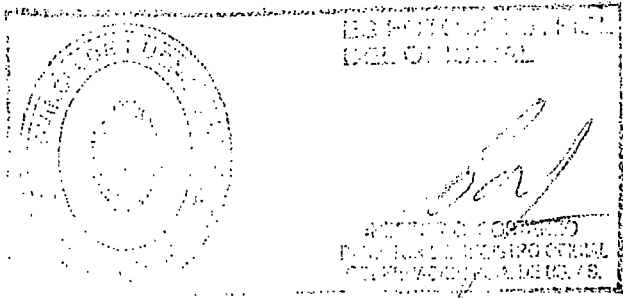


- a) El contralor de los Agentes Autorizados encargados de la recepción de las  
 jugadas.-----
- b) La entrega y recepción del material de juego.-----
- c) La recaudación de los fondos tomados por los Agentes autorizados.-----
- d) El pago de los premios correspondientes a la Jurisdicción de la Provincia, por  
 cuenta y orden de "LA LOTERIA NACIONAL", conforme a la liquidación  
 efectuada por ésta.-----

e) El depósito y la información a los Organismos pertinentes de las retenciones

*[Handwritten signatures and scribbles]*







23 19 57 19-1 0

1905

practicadas en carácter de impuesto sobre los premios abonados acorde lo estipulado en el inciso anterior, en cumplimiento de actos legales vigentes o que se dicten en el futuro. Asimismo, deberá notificar, cada treinta (30) días a la GERENCIA DE ADMINISTRACION de "LA LOTERIA NACIONAL", el cumplimiento de lo enunciado precedentemente mediante la remisión de planillas en las que se detallen las retenciones efectuadas y su efectivo depósito.-----

f) Con el previo requisito de acordar con "LA LOTERIA NACIONAL", podrá abonar premios de Concursos de PRODE de otras jurisdicciones, sean con fondos de su propia recaudación o provistos por aquellas o por "LA LOTERIA NACIONAL" .----

g) El procesamiento completo del archivo de las jugadas comercializadas en esa jurisdicción y su transmisión mediante vínculo comunicacional, aprobado por "LA LOTERIA NACIONAL", o la remisión de un medio magnético conteniendo el archivo precitado hacia donde "LA LOTERIA NACIONAL" determine. Las partes acordarán oportunamente todo lo relacionado al procesamiento por "EL ADHERENTE" de las jugadas efectuadas en su jurisdicción. Asimismo la "LOTERIA NACIONAL S.E" trasmitirá por medio del vínculo comunicacional los archivos conteniendo los resultados de las jugadas efectuadas en esa jurisdicción.-

h) Si "LA LOTERIA NACIONAL" debiera suministrar los soportes de juego para posibilitar la comercialización en esa Jurisdicción, "EL ADHERENTE" deberá remitir los mismos al Centro de Cómputos que "LA LOTERIA NACIONAL" disponga para su posterior procesamiento. Todo en debido tiempo y forma de acuerdo a las instrucciones que impartirá "LA LOTERIA NACIONAL". Se acordará oportunamente todo lo relacionado al procesamiento, por parte de "EL



1905

ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
GOBIERNO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

23 10 57 19-1

1905

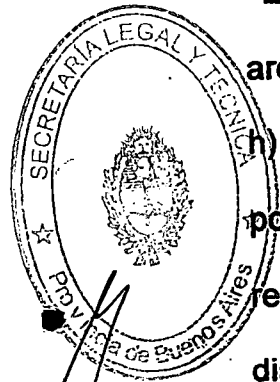


practicadas en carácter de impuesto sobre los premios abonados acorde lo estipulado en el inciso anterior, en cumplimiento de actos legales vigentes o que se dicten en el futuro. Asimismo, deberá notificar, cada treinta (30) días a la GERENCIA DE ADMINISTRACION de "LA LOTERIA NACIONAL", el cumplimiento de lo enunciado precedentemente mediante la remisión de planillas en las que se detallen las retenciones efectuadas y su efectivo depósito.-----

f) Con el previo requisito de acordar con "LA LOTERIA NACIONAL", podrá abonar premios de Concursos de PRODE de otras jurisdicciones, sean con fondos de su propia recaudación o provistos por aquellas o por "LA LOTERIA NACIONAL" .----

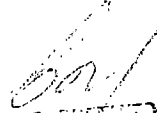
g) El procesamiento completo del archivo de las jugadas comercializadas en esa jurisdicción y su transmisión mediante vínculo comunicacional, aprobado por "LA LOTERIA NACIONAL", o la remisión de un medio magnético conteniendo el archivo precitado hacia donde "LA LOTERIA NACIONAL" determine. Las partes acordarán oportunamente todo lo relacionado al procesamiento por "EL ADHERENTE" de las jugadas efectuadas en su jurisdicción. Asimismo la "LOTERIA NACIONAL S.E" trasmitirá por medio del vínculo comunicacional los archivos conteniendo los resultados de las jugadas efectuadas en esa jurisdicción.-

h) Si "LA LOTERIA NACIONAL" debiera suministrar los soportes de juego para posibilitar la comercialización en esa Jurisdicción, "EL ADHERENTE" deberá remitir los mismos al Centro de Cómputos que "LA LOTERIA NACIONAL" disponga para su posterior procesamiento. Todo en debido tiempo y forma de acuerdo a las instrucciones que impartirá "LA LOTERIA NACIONAL". Se acordará oportunamente todo lo relacionado al procesamiento, por parte de "EL



25 de octubre del

EST FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FURTO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
GOBIERNO

PROVINCIA

23 19 57 19-1 0 190



**ADHERENTE**", de los soportes de juego suministrados por **"LA LOTERIA NACIONAL"** conteniendo las jugadas efectuadas en su Jurisdicción.-----

i) **"EL ADHERENTE"** se compromete a retirar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de concluido el Concurso, los listados de apoyo y los extractos oficiales con los resultados de los Concursos.-----

**CLAUSULA TERCERA:** **"EL ADHERENTE"** se compromete a depositar en la cuenta que al efecto habilite **"LA LOTERIA NACIONAL"** el **SESENTA Y CUATRO CON VEINTICINCO POR CIENTO (64,25 %)** de la recaudación total obtenida en su Jurisdicción por la modalidad poceada, y el **SETENTA Y SIETE CON VEINTICINCO POR CIENTO (77,25%)** de la recaudación por la modalidad bancada, deducidos los premios correspondientes de esa Jurisdicción. Dicho depósito deberá ser efectuado a las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la liquidación practicada por **"LA LOTERIA NACIONAL"**. En el supuesto que el depósito mencionado no se efectúe dentro del plazo precedentemente indicado, se producirá la mora automática, debiendo pagar la tasa que fija el **BANCO DE LA NACION ARGENTINA** para sus operaciones de descuento, aplicándose en forma diaria.-----

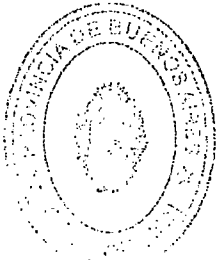
Esta cláusula penal moratoria no inhibe a **"LA LOTERIA NACIONAL"** de reclamar cualquier otro daño mayor. Asimismo **"EL ADHERENTE"** deberá remitir copia de los depósitos a la **GERENCIA DE ADMINISTRACION**, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuados, juntamente con una planilla que detalle importe y concursos incluidos en la misma.-----

**CLAUSULA CUARTA:** a) **EL TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO POR**



ES COPIA FIEL

ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



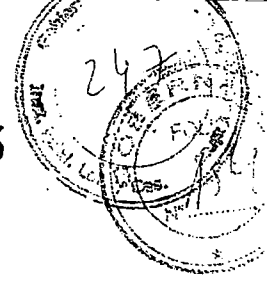
*[Handwritten Signature]*  
NÉSTOR O. COSTA  
DIRECTOR DE REGISTRO OFICIAL  
CORRIENTE OFICIAL DEBS 73.

★ PROVINCIA  
GOBE

DE LOTER



23 19 57 19-1 361905



CIENTO (35,75 %) de la recaudación total obtenida, por la modalidad pocada será distribuido de la siguiente manera:-----

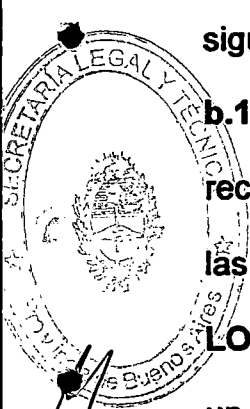
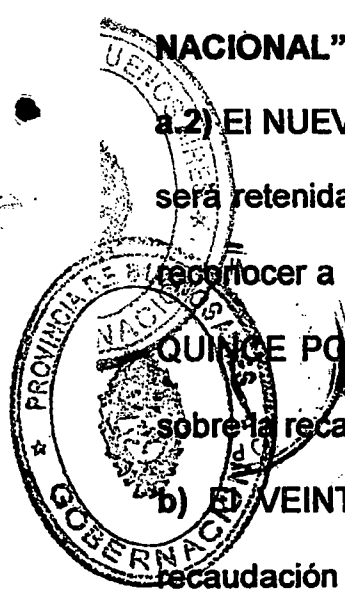
a.1) EI VEINTICINCO CON OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (25,85%) de la recaudación será retenido por "EL ADHERENTE", con el mismo deberá abonar las comisiones a sus agentes autorizados, las cuales deben ser igual a los que "LA LOTERIA NACIONAL" reconozca a sus agentes oficiales, la que se establece en un QUINCE POR CIENTO (15 %), ó la que en el futuro determine "LA LOTERIA NACIONAL".-----

a.2) EI NUEVE CON NOVENTA POR CIENTO (9,90 %), de la recaudación también será retenida por "EL ADHERENTE", en concepto de costos operativos debiendo reconocer a "LA LOTERIA NACIONAL" los costos operativos del CUATRO CON QUINCE POR CIENTO (4,15%) por ser una Jurisdicción sistematizada, medidos sobre la recaudación total.-----

b) EI VEINTIDOS CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (22,75 %) de la recaudación total obtenida, por la modalidad bancada será distribuido de la siguiente manera:-----

b.1) EI DIECISEIS CON CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (16,45%) de la recaudación será retenido por "EL ADHERENTE", con el mismo deberá abonar las comisiones a sus agentes autorizados, las cuales deben ser igual a los que "LA LOTERIA NACIONAL" reconozca a sus agentes oficiales, la que se establece en un DIEZ POR CIENTO (10 %), ó la que en el futuro determine "LA LOTERIA NACIONAL".-----

b.2) EI SEIS CON TREINTA POR CIENTO (6,30 %), de la recaudación también




Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.

ES COPIA DEL  
DE SU ORIGINAL



ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



*[Signature]*  
NÉSTOR G. COSTA LEO  
DIRECTOR DE REGISTRO OFICIAL  
GOBIERNO PROVINCIAL DE P.R.

DE LOS RIOS

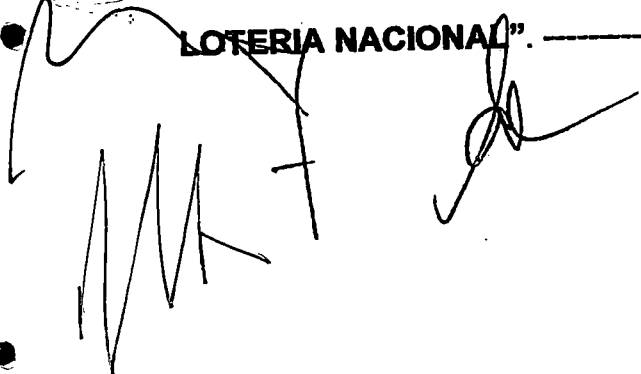
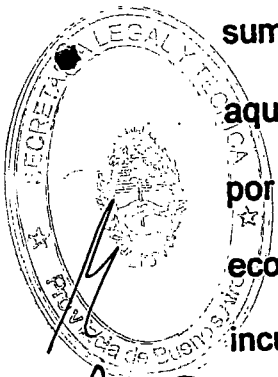
★ PROVINCIA DE P. R. ★  
GOBIERNO

será retenida por "EL ADHERENTE", en concepto de costos operativos, debiendo reconocer a "LA LOTERIA NACIONAL" los costos operativos del CUATRO CON QUINCE POR CIENTO (4,15%) por ser una Jurisdicción sistematizada, medidos sobre la recaudación total, los que se fijarán según sea que la Jurisdicción adherente se encuentre sistematizada ó que "LA LOTERIA NACIONAL" deba proveerle los soportes de juego, respectivamente.-----

CLAUSULA QUINTA: Se reconoce a "EL ADHERENTE" la facultad de designar los Agentes Autorizados o Permisionarios que tendrán a su cargo la comercialización del PRODE en su Jurisdicción, siempre y cuando estos últimos se ajusten a los requisitos exigidos por ese Organismo Provincial.-----

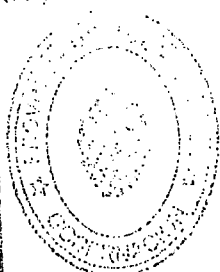
CLAUSULA SEXTA: Se conviene expresamente que los premios prescriptos correspondientes a jugadas realizadas en la Jurisdicción de "EL ADHERENTE" serán considerados recursos de éste.-----

CLAUSULA SEPTIMA: "LA LOTERIA NACIONAL" se obliga a transferir a "EL ADHERENTE", en similar plazo en que éste tiene para efectuar los depósitos, las sumas que correspondieren para poder afrontar la totalidad del pago de premios en aquellos casos que los montos destinados para ese concepto sean insuficientes por las recaudaciones obtenidas en esa Jurisdicción, rigiendo similar penalidad económica para "LA LOTERIA NACIONAL", que la establecida por los incumplimientos para los pagos que debe realizar "EL ADHERENTE" a "LA LOTERIA NACIONAL".-----



ES COPIA DEL  
DE SU ORIGINAL  
INST. FCIAL DE LOTERIA Y CASINOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



*[Handwritten Signature]*  
NESTOR C. COSTANZO  
DIRECTOR DE REGISTRO OFICIAL  
CORPORACION POIA. DE ES. AS.

PROVINCIAL  
★  
GC

PROVINCIAL



23 19 57 19-10

1905

361

**CLAUSULA OCTAVA:** "EL ADHERENTE" no permitirá en su Jurisdicción la organización de concursos del mismo tipo, comprometiéndose además, a no gravar el importe de las apuestas.

**CLAUSULA NOVENA:** Para el estricto cumplimiento de lo prescripto en la Cláusula Segunda, inciso g) del presente, "EL ADHERENTE" deberá disponer del equipamiento totalmente compatible con el adoptado por "LA LOTERIA NACIONAL" para la administración de este juego, que ofrezca las máximas condiciones de seguridad al sistema. Esta exigencia alcanza asimismo al soporte técnico, cuyo diseño deberá guardar condiciones de similitud que posibiliten a "LA LOTERIA NACIONAL" efectuar el procesamiento.

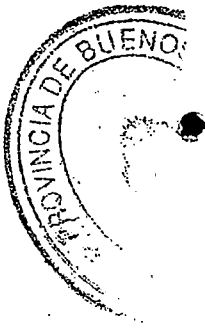
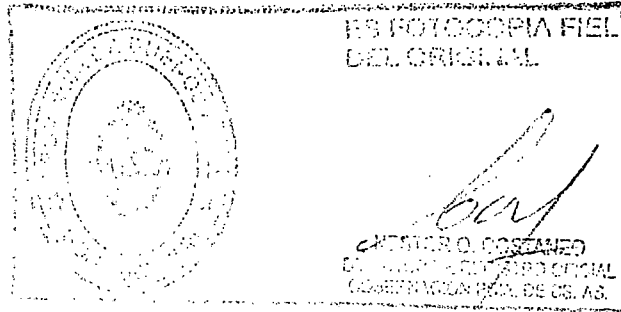
**CLAUSULA DECIMA:** "LA LOTERIA NACIONAL" a los fines previstos en el presente convenio, tiene el derecho exclusivo de confeccionar y aprobar el pertinente Reglamento de Juego, como así también realizar las modificaciones que crea necesarias en el futuro, en base a las experiencias que fueran recogidas. A tal fin, comunicará a "EL ADHERENTE", en forma fehaciente, todo lo referente a la presente cláusula.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA:** Las relaciones entre los agentes y los apostadores se regirán en un todo de acuerdo con lo preceptuado por las normas legales que regulan el PRODE.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:** Las partes podrán rescindir el presente Convenio en forma unilateral y sin expresión de causa, debiendo comunicar a la otra dicha decisión con una antelación no menor de noventa (90) días.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA:** "EL ADHERENTE" hace reserva y deja a salvo

ES COPIA FIEL





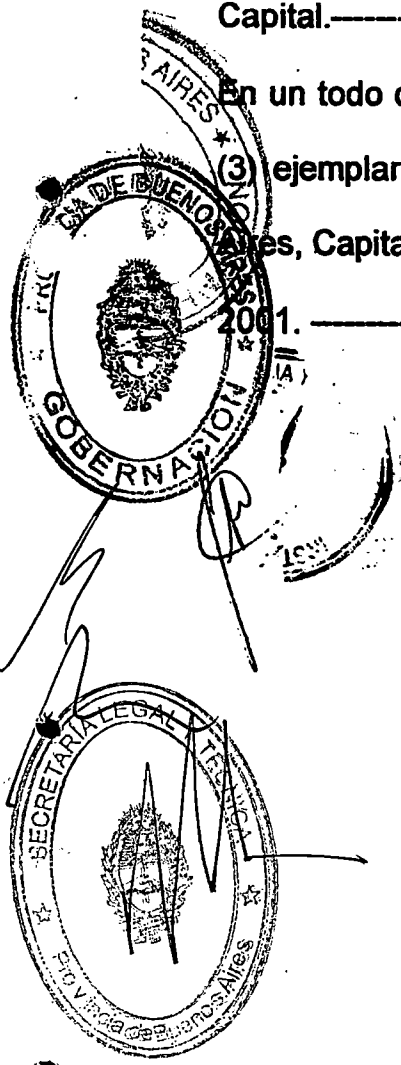
2319 5719-10

1905  
361

todos los derechos constitucionales no delegados por la Provincia a la Nación en materia de Juegos, reservándose el Poder de Policía en su Jurisdicción y respetando el Poder de Policía de "LA LOTERIA NACIONAL" en su Jurisdicción.--

**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** Para la resolución de los conflictos que pudieran suscitarse en la ejecución del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales con competencia Civil y Comercial Federal de la Capital.-----

En un todo de acuerdo con las Cláusulas que preceden, firman ambas partes tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los // días del mes de *ABRIL* de 2001.-----

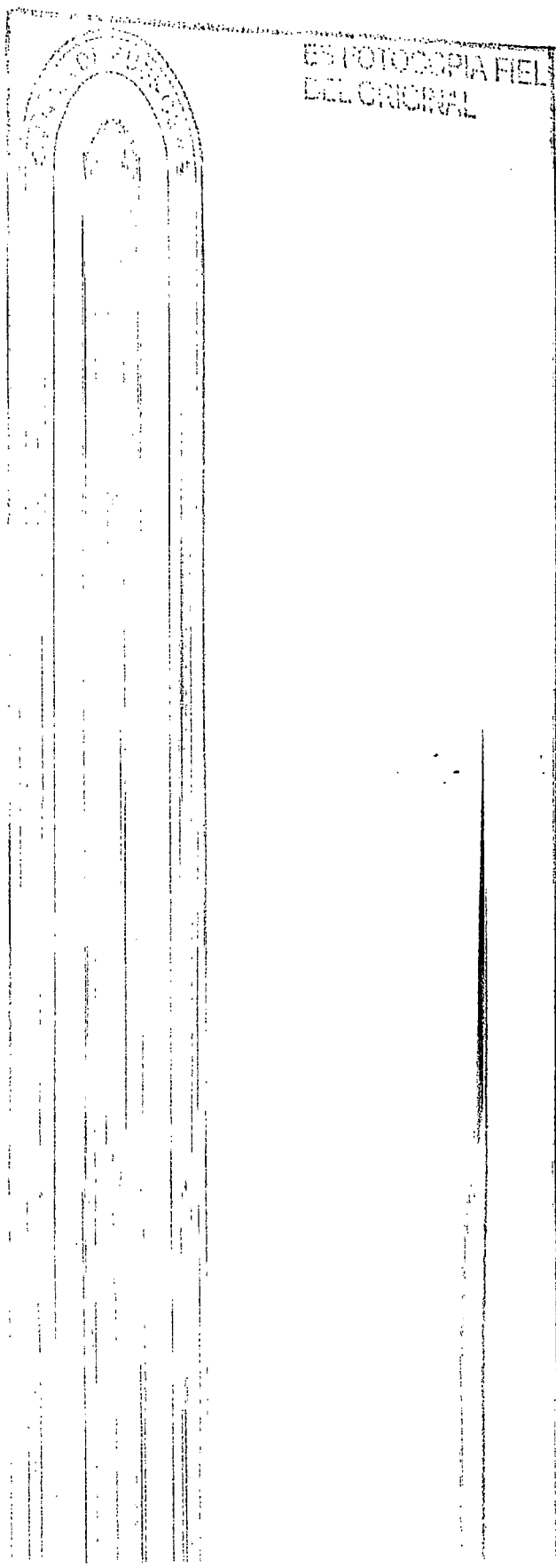


*juduocade*

ES COPIA  
DE SU ORIGINAL  
INST. FOMAL DE LOTERIA Y CASINOS

*[Handwritten signature]*  
Jefe de...

37  
014



PROVINCIA



3838/04

La Plata, 02 de septiembre de 2004.-

Visto el expediente n° 2319-5219/89 por el cual se implementa el juego de Quiniela Múltiple en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

modificaciones al mismo;

Que se han realizado múltiples

modificaciones al mismo; Que se incorporará una nueva variante poceada de este juego denominada "Quiniela Plus";

Que es necesario contar con un cuerpo único actualizado del Reglamento de juego de Quiniela Múltiple;

Que la presente se dicta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Carga Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2° del Decreto n° 1170/92 -texto según Decreto 1324/01- y en el Decreto n° 245/02 y sus respectivas prórrogas y Decreto 15/03;

Por ello

**EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS**

**RESUELVE:**

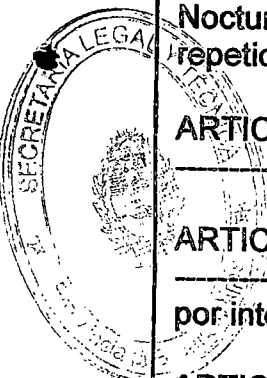
**ARTICULO 1°.-** Aprobar la variante poceada del juego de Quiniela Múltiple que se comercializará bajo la denominación "Quiniela Plus". Los resultados de este juego se obtendrán de los dos últimos dígitos del juego de Quiniela Múltiple Nocturna de la Provincia de Buenos Aires, sorteándose a posteriori todas las repeticiones que hubiere.

**ARTICULO 2°.-** Aprobar el Reglamento de Juego de Quiniela Múltiple que se detalla en el Anexo I de la presente y forma parte integrante de la misma.

**ARTICULO 3°.-** Ordenar la impresión de SEIS MIL (6.000) ejemplares del Reglamento aprobado, para su distribución entre los Agentes Oficiales, por intermedio del Departamento Juegos.

**ARTICULO 4°.-** Regístrese por el Departamento Despacho, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a quien corresponda y archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 3838/04 1**



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*  
Sr. RICARDO A. BOZZANI  
Interventor  
Instituto Pcial. de Lotería y Casinos





### REGLAMENTO DEL JUEGO DE QUINIELA MÚLTIPLE

Artículo 1°: El juego denominado Quiniela Múltiple organizado y administrado por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires, se rige por las Disposiciones de la Ley 10.305, su Decreto Reglamentario y por el presente Reglamento.

Artículo 2°: El juego de Quiniela, consiste en efectuar apuestas en sus modalidades de Quiniela Múltiple y Quiniela Plus.

Artículo 3°: Para la modalidad de Quiniela Múltiple se podrán realizar apuestas a definirse por los Sorteos que realice el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y los distintos Entes Administradores de juego con los cuales se halla acordado el uso de extracto con o sin reciprocidad.

Artículo 4°: En cuanto a la Quiniela Plus, se podrá efectuar una apuesta seleccionando ocho (8) números de dos (2) cifras, los números deberán ser diferentes entre sí, definiéndose por los sorteos que se realicen para las emisiones de Lotería o sorteos de Quiniela Múltiple que programe el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, para dicha modalidad.

Artículo 5°: El procesamiento de los tickets participantes en cada concurso, se realizará mediante un sistema de computación de alta técnica, supervisado por el Estado, cuyo resultado hará plena fe y será inapelable. El ticket recibo entregado al apostador deberá consignar los siguientes datos: número de agencia, fecha y número de sorteo, número de jugada, número/s apostado/s, su ubicación, jurisdicción e importe. En el caso del juego poceado denominado Quiniela Plus, no será requisito esencial la escrituración del tipo y número de documento del apostador, que sólo se incluirá a requerimiento del interesado.

Artículo 6°: El juego de Quiniela Múltiple consiste en efectuar uno de los siguientes tipos de apuesta:

a) Apuesta Directa: Es aquella que se efectúa a un número de uno, dos, tres o cuatro dígitos y al lugar que el mismo ocupe en el sorteo, que podrá ser el primero y hasta el quinto, décimo y vigésimo lugar de ubicación y al extracto de sorteo de la/s jurisdicción/es seleccionadas.

b) Apuesta en Redoblona: Es aquella que se efectúa en forma combinada a dos números de dos dígitos distintos o iguales. En este último caso, deberá figurar como mínimo dos veces en el extracto, dentro de los lugares de ubicación elegidos.

En los casos de apuestas en redoblona, las mismas se recibirán

sobre el extracto de una jurisdicción en particular, no computándose sobre extractos de distintas jurisdicciones.

El apostador marcará la apuesta elegida en el volante habilitado al efecto, el que será leído o en su defecto ingresado por el teclado en el terminal y una vez validado por el sistema, se emitirá el ticket respectivo donde deberá constar fecha de recepción de la apuesta, número de sorteo, apuesta realizada y número de agencia, constituyendo dicho ticket el comprobante de participación en el juego.

El apostador deberá constatar la correcta registración de sus apuestas, no aceptándose reclamo posterior alguno. El ticket será al portador y el Instituto reconocerá como acreedor a quien lo presente, a los fines de la percepción del importe del acierto, que de resultados del procesamiento electrónico de las apuestas y el posterior acto del sorteo le hubiere correspondido.

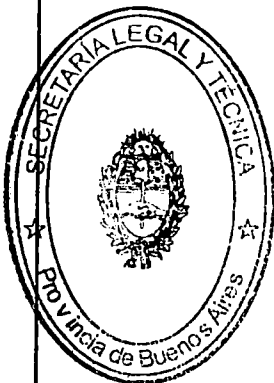
Artículo 7°: Se podrán efectuar apuestas para la Quiniela Plus según el siguiente detalle:

- a) Es una modalidad en que el apostador selecciona ocho (8) números de dos (2) dígitos, desde el doble cero (00) al noventa y nueve (99), asignándose un (1) punto por cada acierto logrado dentro de los veinte (20) lugares que conforman el extracto de Quiniela Múltiple. Obtendrán premio las apuestas que reúnan ocho (8), siete (7) y seis (6) aciertos. El importe destinado al pago de aciertos será dividido de la siguiente forma:

Primer Premio	8 aciertos	50 % del pozo
Segundo Premio	7 aciertos	30 % del pozo
Tercer Premio	6 aciertos	20 % del pozo

En caso de no haber ganador/es con el primero, segundo o tercer premio el/los mismos se declararán vacante/s, pasando automáticamente sin intereses ni actualizaciones de ninguna especie a integrar el pozo del premio de que se trate en el siguiente sorteo. Del pozo del primer premio se descontará el 1% para distribuir entre el/los agentes oficiales vendedores del primer premio, en concepto de bonificación. El pozo destinado para el pago de los premios estará constituido por hasta el 50 % de la recaudación que para esta modalidad de juego se obtenga, el que será distribuido conforme a lo establecido en el inciso precedente. De este 50% se deducirá hasta el 5 % para conformar el Fondo Acumulado destinado al Pozo Asegurado. Quedando el 45% restante para acumular al Pozo Ordinario.

Artículo 8°: Se podrán realizar apuestas en forma automática optando por esta modalidad el apostador no elige los ocho (8) números sino que el sistema conformará la apuesta al azar. Se habilita a los agentes





3838/04

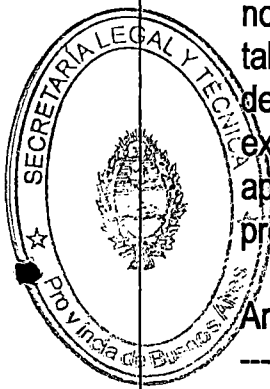
oficiales a comercializar porcentuales o partes de las jugadas múltiples o combinadas. A tal efecto queda prohibido otorgar o recibir comprobantes-tickets distintos de los emitidos por las terminales de juego.

Artículo 9° : Las apuestas serán registradas y validadas por la Agencia ----- Oficial en el momento de hacer entrega del ticket-recibo, siendo el único elemento válido para la determinación de la participación en la jugada y percepción de aciertos que pudieren corresponder. Las apuestas que resulten de la venta por terminales ambulantes, deberán ser ingresadas en tiempo y forma en el lugar y modo estipulado al efecto por el Organismo.

Artículo 10° : El ticket-recibo es aquel que emite la máquina terminal y su ----- emisión constituirá la validación de dicha apuesta por el sistema, el apostador deberá constatar que en el ticket-recibo consten todos los pronósticos que efectuó, no admitiéndose reclamo posterior alguno y es el comprobante de su participación en la jugada. La responsabilidad surgida por la operación de cancelación de tickets los cuales no participarán en el sorteo, corresponden al agente oficial. Este caso no será válido para la Quiniela PLUS, atento a que esta modalidad no prevé cancelación alguna. Si la apuesta fue captada a través de terminales ambulantes y por cualquier motivo no ingresaran en tiempo y forma al proceso, no participarán en el sorteo. En tales casos, el apostador sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe de la apuesta realizada, quedando el Instituto Provincial de Lotería y Casinos eximido de toda responsabilidad. Una vez efectivizado el pago de una apuesta, el Agente Oficial deberá retener el ticket ganador hasta que opere la prescripción del respectivo sorteo.

Artículo 11°: Los aciertos de cada jugada se determinarán mediante sorteos. ----- El resultado de los mismos será divulgado por medio de extractos oficiales. El extracto oficial se ajustará a la presente reglamentación y demás normas vigentes, debiendo consignarse como mínimo número de sorteo, fecha y hora del mismo, así como la fecha y hora de los sorteos de cada una de las loterías habilitadas. Dicho extracto también podrá emitirse por medio de la terminal de juego existente en la Agencia Oficial.

Artículo 12° : Los sorteos a que se refiere el Artículo 11° podrán ser de la ----- Quiniela de la Provincia de Buenos Aires, Quiniela Nacional y/o Quinielas Provinciales y los efectuados para las emisiones de la Lotería de la Provincia de Buenos Aires, Lotería Nacional y/o Loterías Provinciales con cuyas jurisdicciones se halla convenido la utilización de extractos, aún aquellos sorteos no vinculantes, y serán válidos a los efectos del copro de premios, los extractos emitidos por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos.



Artículo 13°: Los sorteos especiales de Quiniela de la Provincia de Buenos  
----- Aires se regirán por las siguientes normas:

- 1) Sistema de sorteos con dos (2) globos.
  - a) En un globo se colocará un (1) juego de bolillas numeradas correlativamente desde cuatro ceros (0000) a nueve mil novecientos noventa y nueve (9999).
  - b) En otro globo se colocarán veinte (20) bolillas indicadoras del lugar de ubicación, las que llevarán grabado el número de orden desde el primero al vigésimo.
  - c) Al iniciarse el sorteo, personal destacado a tal efecto extraerá una bolilla de cada uno de los globos a fin de determinar el número favorecido y su lugar de ubicación.
  - d) Efectuado el anuncio de las extracciones realizadas y hechas las verificaciones por las autoridades actuantes, se hará constar en acta y en el indicador que se utilice para conocimiento público el resultado obtenido, y se introducirá nuevamente la bolilla del número extraída.
  
- 2) Sistema de sorteo con cinco (5) globos.
  - a) En los globos 2, 3, 4 y 5 se colocarán diez (10) bolillas de caucho numeradas del cero (0) al nueve (9). El globo número 5 corresponderá a la unidad, el número 4 a la decena, el número 3 a la centena y el número 2 a la unidad de mil.
  - b) En el globo número 1 se colocarán veinte (20) bolillas de caucho numeradas del uno (1) al veinte (20), indicadoras del número de ubicación en el extracto.
  - c) Efectuado el anuncio de las extracciones realizadas, se hará constar en el acta y en el indicador que se utilice para conocimiento público, el resultado obtenido y se introducirán únicamente las bolillas correspondientes a los globos 2, 3, 4 y 5. Concluido el sorteo se confeccionará el extracto oficial de la Quiniela de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 14°: En los sorteos que correspondan a las Emisiones de la Lotería  
----- de la Provincia de Buenos Aires, los aciertos se adjudicarán a las cuatro (4) últimas cifras de los premios mayores hasta los veinte (20) primeros.

Artículo 15°: HORA DE INICIACIÓN DE LOS SORTEOS.

----- a) Si a la hora programada para la realización de los sorteos la/s jurisdicción/es con las cuales se realiza la Quiniela Múltiple con reciprocidad de apuestas, no estuviere en condiciones de iniciar el mismo y este Instituto estuviere en condiciones de iniciar el propio, prorrogará su comienzo hasta un máximo de ciento veinte (120) minutos, tras lo cual el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, efectuará el propio procediéndose con los sorteos no



3838/04

vinculantes según las previsiones del inciso f) del presente artículo. Si en dicha oportunidad alguna/s jurisdicción/es con la que no tuviere reciprocidad de apuestas sí estuviere en condiciones de sortear, nada obstará para que esa jurisdicción inicie en el horario previsto la realización de su sorteo.

b) Si a la hora de iniciación de los sorteos la/s jurisdicción/es con las cuales se realice la Quiniela Múltiple, sin reciprocidad de apuestas no estuviera en condiciones de iniciar el mismo, este Instituto prorrogará previa conformidad con aquellas que sí se mantenga reciprocidad de apuestas, el inicio de su sorteo hasta un máximo de ciento veinte (120) minutos, tras lo cual el Instituto, en forma conjunta con la/s jurisdicción/es que haya acordado la/s prórroga/s, efectuará el propio procediéndose con los sorteos no vinculantes según las previsiones del inciso f) del presente artículo.

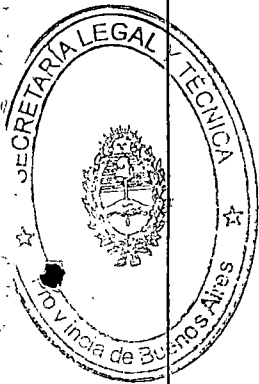
c) Si por razones técnicas, operativas y/o de fuerza mayor en algunas

Jurisdicción/es con las que el Instituto realice la Quiniela Múltiple,

con o sin reciprocidad de apuestas, luego de iniciado el/los respectivo/s sorteo/s fuere/n interrumpido/s o bien las comunicaciones quedaran interrumpidas y no se reiniciare/n en el lapso de ciento veinte (120) minutos posteriores a la notificación fehaciente del tal interrupción, el Instituto, tendrá por válidas las suertes extraídas hasta el momento de la/s interrupción/es, siempre que medie certificación fehaciente del/los escribano/s actuante/s de esa/s jurisdicción/es y la/s misma/s obre/n en poder del escribano actuante, durante los ciento veinte minutos (120) premencionados, tras lo cual se deberán cumplir las previsiones del inciso del presente artículo

d) Si a la hora programada, el Instituto, por causas de fuerza mayor no estuviere en condiciones de iniciar su propio sorteo solicitará a la/s jurisdicción/es con las cual/es se realice la Quiniela Múltiple, con o sin reciprocidad de apuestas, que prorroguen sus respectivos sorteos hasta un máximo de ciento veinte (120) minutos a fin de poder, en tal lapso, subsanar los inconvenientes acaecidos. En un supuesto que alguna jurisdicción, con o sin reciprocidad de apuestas, por razones técnicas y/u operativas, de comunicación o fuerza mayor, iniciará algún/os sorteo/s o no pudiera prorrogar el inicio de su sorteo, se tendrá por válido su resultado si el sistema de captura de apuestas ha demostrado que el mismo ha sido cerrado para esos fines, a la hora prefijada, caso contrario se deberá cumplir las previsiones del inciso f) de presente artículo.

e) Si luego de iniciado el sorteo el Instituto, por razones técnicas, operativas y/o de fuerza mayor interrumpiera su



*[Firma manuscrita]*

sorteo, tendrá por válidas las suertes extraídas hasta el momento de la interrupción, reiniciando el mismo, una vez superado el inconveniente, a efectos de complementar las extracciones necesarias para la conformación del respectivo extracto, caso contrario se deberán cumplir las previsiones del inciso f) del presente artículo.

f) En caso de que deban realizarse sorteos de carácter no vinculante, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y Lotería Nacional S.E., por intermedio de la programación mensual del juego de Quiniela, de cada Ente, acordarán cuál será el Organismo que llevará a cabo el/los mismo/s durante ese período, el que en cada caso será único, y tendrá validez para satisfacer las apuestas capturadas por ambas loterías sobre los Extracto/s de la/s jurisdicción/es que haya/n sido motivo de esta determinación.

Asimismo, si las contingencias detalladas en el presente artículo comprendieran al Instituto Provincia de Lotería y Casinos o a Lotería Nacional S.E., el Organismo que sí se encuentre en condiciones de realizar el sorteo propio lo llevará a cabo y realizará el correspondiente a la otra Lotería, siendo los resultados de ambos sorteos válidos para resolver las apuestas capturadas en ambas jurisdicciones para el juego de la Quiniela.

Si la imposibilidad de realizar el acto del sorteo comprendiera tanto al Instituto Provincial de Lotería y Casinos como a Lotería Nacional S.E., el/los mismo/s se realizará/n en forma inmediata una vez solucionado el inconveniente que originó el retraso, independientemente de los sorteos programados en esa fecha, el sorteo propio y el o los no vinculantes que correspondieren para las jurisdicciones que se hubieran tomado apuestas, salvo que éstas lo realicen coincidentemente en este horario.

Artículo 16° : La denominación "Sorteo no Vinculante", está referida a la ----- total prescindencia de los resultados que se obtengan en los sorteos realizados por cualquier jurisdicción programada en la jugada de la Quiniela Múltiple, para las apuestas efectuadas en Provincia de Buenos Aires a los extractos de la/s jurisdicción/es que se trate/n. Esto implica que en los casos que se deba realizar este tipo de actos de sorteos, los aciertos para las apuestas confeccionadas de esta manera, serán determinados, según las previsiones y particularidades del artículo 13 del presente reglamento, EXCLUSIVAMENTE, por el sorteo adicional realizado denominado "Sorteo no Vinculante", no admitiéndose reclamo en contrario.

Artículo 17°: Las apuestas en redoblona y la liquidación de los aciertos ----- correspondientes se ajustarán a las siguientes normas:



3838/04

- a) Aquellas en que la primera apuesta alcance a un lugar de ubicación mayor que la segunda apuesta se liquidará como apuesta directa anulándose la segunda apuesta y por ende la redoblona.
- b) En el caso de que la primera apuesta se efectúe al primer lugar de ubicación y la segunda a determinadas ubicaciones: cinco, diez o veinte (5, 10 o 20), respecto a la segunda no se tomará en cuenta el primer lugar de ubicación. En consecuencia, las apuestas que se realicen al quinto lugar de ubicación se considerarán hasta el lugar de ubicación sexto; las que se realicen al décimo lugar de ubicación se considerarán hasta el lugar de ubicación undécimo, las que se realicen al vigésimo lugar de ubicación se considerarán hasta el lugar de ubicación vigésimo.
- c) Cuando se trate de redoblonas a números distintos, los aciertos de la primera apuesta, cualquiera sea el lugar de ubicación elegido, se considerarán tantas veces como se repita el número apostado dentro de dicha ubicación.
- d) Cuando se trate de redoblonas a un mismo número, los aciertos de la primera apuesta, cualquiera sea el lugar de ubicación elegido, serán considerados una sola vez aunque se repita el número apostado.
- e) Cuando se trate de redoblonas a números distintos o iguales, los aciertos de la segunda apuesta, cualquiera sea el lugar de ubicación elegido se considerarán tantas veces como se repita el número apostado, procediendo por ello la acumulación de las posturas para las ganancias, de acuerdo a los límites establecidos por el artículo 21.

Artículo 18° : Los aciertos se abonarán en la siguiente forma incluido el monto de la suma apostada: a la última cifra siete (7) veces lo apostado; a las dos (2) últimas cifras setenta (70) veces lo apostado; a las tres (3) últimas cifras seiscientos (600) veces lo apostado; a las cuatro (4) últimas cifras tres mil quinientas (3500) veces lo apostado; y para el caso de apuestas en redoblona a las dos (2) últimas cifras ochenta (80) veces en ambas posturas.

Artículo 19°: El pago de los aciertos con que resulten beneficiadas las apuestas de Quiniela queda limitado para cada sorteo hasta las sumas que se establecen a continuación como Topes de Banca

- a) En jugadas a un dígito, el Tope de Banca queda establecido en seis (6) veces la recaudación obtenida en jugadas a un (1) dígito.

b) En jugadas a dos (2), tres (3), cuatro (4) dígitos y redoblonas, el correspondiente Tope de Banca queda establecido en seis (6) veces la recaudación obtenida en jugadas a dos, tres, cuatro dígitos y redoblonas conjuntamente.

Cuando el monto de los aciertos en un sorteo, supere, independientemente para cada tipo de jugada a) y/o b), el correspondiente Tope de Banca, el pago de los mismos se efectuará a prorrata, es decir, serán abonados en forma proporcional al acierto logrado. No obstante facultase a la Dirección Provincial de Juegos y Explotación a abonar los aciertos íntegramente, cuando motivos comerciales así lo requieran. Esta determinación deberá ser avalada por la Presidencia del Instituto, con el pertinente dictado de Resolución, aprobando tal determinación.

Artículo 20° : Las ganancias se acumulan en los casos de repetición de ----- números acertados hasta el máximo de dos mil (2000) veces la cantidad inicial apostada al premio. Se entenderá por cantidad inicial apostada al lugar de ubicación, al cociente que resulte de la división del valor jugado por el lugar de ubicación a que se extiende la apuesta inicial, sean cuales fueren las repeticiones que se produjeren. El máximo establecido se liquidará por una sola vez.

Artículo 21°: Una vez conocido el resultado de los sorteos que integran el ----- programa de Quiniela Múltiple se procederá a la selección de apuestas ganadoras. Este proceso, determinará las jugadas con aciertos y las Agencias autorizadas que deben efectivizar los importes correspondientes.

Artículo 22°: Los aciertos resultantes del procesamiento se efectuará ----- tomando como dato el Acta del Sorteo emitido por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y el Acta oficial del sorteo emitido por la/s Lotería/s Provincial/es y los soportes a que se refiere el artículo 5°, serán los únicos instrumentos legales que determinarán el pago de los premios.

Artículo 23°: El Instituto Provincial de Lotería y Casinos y los Agentes ----- Oficiales no serán responsables por la pérdida, sustracción, deterioro ni adulteración de los soportes. No se admitirán reclamos sobre soportes corregidos o enmendados, su falsificación o adulteración estará sujeta a las sanciones de las leyes penales.

Artículo 24°: Los apostadores que resulten con premios, tendrán derecho a ----- exigir el pago de los mismos en la Agencia Oficial receptora de la apuesta, dentro de los diez (10) días corridos a contar desde el día siguiente al del sorteo hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente, si aquél recayere en feriado o no laborable. Transcurrido





3838/04

dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del apostador para reclamar el pago del premio.

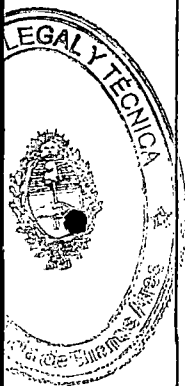
Artículo 25°: Los Agentes Oficiales de quiniela están obligados a abonar el \_\_\_\_\_ importe de los aciertos de acuerdo con los requisitos establecidos en esta reglamentación a los portadores de los tickets que resulten ganadores y que sean aceptados como válidos por la terminal existente en la Agencia. Los tickets deberán encontrarse totalmente íntegros, con su contenido completo y no registrar ningún tipo de enmiendas, adulteraciones, reconstituciones y/o resultar ilegibles en todo o en parte. En relación a la Quiniela Plus, el agenciero está obligado a abonar los importes correspondientes al segundo y tercer premio; mientras que el primer premio se abonará en la sede del Instituto Provincial de Lotería y Casinos.


Artículo 26°: El Instituto Provincia de Lotería y Casinos no se responsabiliza \_\_\_\_\_ por los perjuicios que provoque la relación entre el Agente Oficial y el público apostador. En consecuencia, no se admitirán reclamos relacionados con los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del Agente Oficial o de sus empleados.

Artículo 27°: No podrán participar en este juego por sí o por interpósita \_\_\_\_\_ persona los menores de 18 años.

Artículo 28°: Queda prohibida la recepción de apuestas, percepción de \_\_\_\_\_ aranceles o el pago de aciertos a distinto valor que el determinado por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos. Asimismo queda prohibido a los Agentes Autorizados efectuar a los apostadores descuentos, ni acordar beneficios, comisiones y obsequios que alteren el monto de los aciertos, sea en forma directa o indirecta.

Artículo 29°: El sólo hecho de realizar apuestas de acuerdo con el presente \_\_\_\_\_ Reglamento de Juego, significa su aceptación integral por parte de los Agentes Oficiales y el público apostador.



  
Sr. RICARDO A. BOZZANI  
Interventor  
Instituto Pcial. de Lotería y Casinos



2374/04

La Plata, 27 SEP 2004

Visto el expediente n° 2319-45627/04 y la resolución n° 3838/04 por la cual se aprueba la variante poceada del juego de Quiniela Múltiple denominada "QUINIELA PLUS" y su Reglamento, y

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada norma establece las modalidades que regirán la comercialización de la misma;

Que de conformidad con el Decreto n° 1170/92 resulta procedente fijar los porcentajes de dicha variante que se afectará a atender los gastos que correspondieren;

Que asimismo deviene necesario establecer una fecha de inicio de la mencionada variante;

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por artículo 2° del Decreto 1.170/92- texto según Decreto 1324/01- y en los Decretos 245/02 y sus respectivas prórrogas y 15/03;

**POR ELLO**  
**EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS**  
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Establecer que los recursos brutos producidos por la variante ----- del juego de Quiniela Múltiple denominado "QUINIELA PLUS" se distribuirán de la siguiente forma: el 50% para el Pago de Premios; el 20% para Comisión de Agentes Oficiales; el 8% para el Fondo Provincial de Educación; y el 22% para el FO.PRO.JUE.-----

**ARTICULO 2°:** Fijar como fecha de inicio de juego el día Lunes 18 de Octubre del año 2004.-----

III.-


///1°vta.-

**ARTICULO 3°:** Por el Departamento Juegos comuníquese a quien  
----- corresponda.-----

**ARTICULO 4°:** Por el Departamento Mesa de Entradas y Despacho regístrese,  
----- publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-----

**Resolución N°**  
vb

4274/04



Cr. RICARDO BOZZANI  
Interventor  
Instituto Pcial. de Lotería y Casinos



2558/05 I

La Plata, 30 de septiembre de 2005.-

Visto el expediente n° 2319-45627/04 y la Resolución n° 2527/05 por la cual se aprueba la variante poccada del juego de Quiniela Múltiple que se comercializará bajo la denominación "Super Plus" y las modificaciones del Reglamento del juego, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma establece las modalidades que regirán la comercialización de la misma,

Que resulta procedente fijar los porcentajes de dicha variante que se afectará a atender los gastos que correspondieren,

Que se hace necesario desde el punto de vista comercial contar con la garantía de un pozo asegurado.

Que el presente acto se firma de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el Artículo 2° del Decreto n° 1170/92 texto según Decreto 1324/01 - y en el Decreto n° 245/02 y sus respectivas prórogas y Decreto 15/03;

Por ello

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS  
RESUELVE

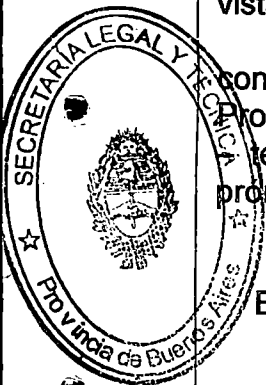
ARTICULO 1°.- Establecer que los recursos brutos producidos por la variante del juego de Quiniela Múltiple denominada "SUPER PLUS" se distribuirán de la siguiente forma: el 50% para el pago de premios; el 20% para comisión de Agentes Oficiales; el 1% para el Fondo Provincial de Educación y el 22% para el FO.PRO.JUE.

ARTICULO 2°.- Se establece a partir del Sorteo n° 6538 de fecha 1° de octubre de 2005 de la variante denominada Super Plus y para los sucesivos sorteos el Pozo para el pago de premios se constituirá por el 50% de la recaudación obtenida, pudiendo este Instituto aportar lo fondos necesarios para asegurar el monto mínimo asegurado de Pesos Cincuenta mil (\$ 50.000), en los casos eventuales en los que con dicho porcentaje no se alcance la suma mencionada.

ARTICULO 3°.- Reconocer a los Agentes vendedores de los ocho aciertos de la variante Super Plus, una bonificación del 1% del pozo de esta variante, suma que será debitada del Fondo de Reserva.

ARTICULO 4°.- Establecer que el agenciero está obligado a abonar los importes correspondientes al segundo y tercer premio de Quiniela Plus y el premio de Super Plus, hasta un máximo de Pesos Veinticinco mil (\$ 25.000), superado dicho monto se abonará en la Sede del Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

///




ARTICULO 5°.- Determinase que a partir del Sorteo n° 6533 de fecha 26 de septiembre de 2005 de Quiniela Plus, a los ganadores de tickets con cinco (5) aciertos, se le restituirá el valor de la apuesta, que se deducirá del Fondo de Reserva.

ARTICULO 6°.- Determinase que se destinará el 5% de la recaudación obtenida, a la publicidad que se efectúe a fin de promover esta variante de juego.

ARTICULO 7°.- Regístrese por el Departamento Despacho, comuníquese a quien corresponda y cumplido, archívese.

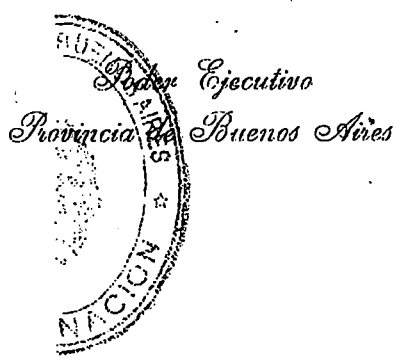
RESOLUCIÓN N° 2558/05



FRANCISCO ANTONIO LA PORTA  
Interventor  
Instituto Provincial de Lotería  
y Casinos

no en diez

3414

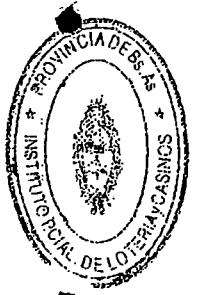


2319-7641-10

361

LA PLATA, 19 DIC 2006

**VISTO** el expediente n° 2319-7641/05 caratulado "INTERWIN CONSULTING REALIZA PRESENTACIÓN DE NUEVO JUEGO" en el cual el Instituto Provincial de Lotería y Casinos propicia la contratación directa con la firma "INTERWIN S.A.", para la implementación en el ámbito provincial de una variante del juego Quiniela Múltiple, denominado "UNO EN DIEZ"; y



**CONSIDERANDO:**

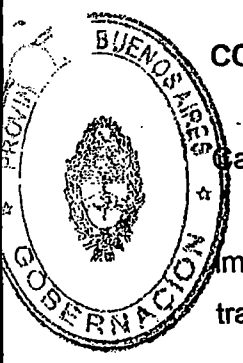
Que la contratación propiciada por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, se encuentra enmarcada en las facultades conferidas por la Ley 10305;

Que de acuerdo a las necesidades económicas del mercado lúdico, se impone siempre brindar al público apostador nuevas propuestas y variantes de los juegos tradicionales, como una forma de mantener su interés en el juego oficial con nuevas ofertas;

Que la presente propuesta resulta novedosa y dinámica, lo cual permitirá al Organismo de Aplicación seguir recaudando y aumentando sus ingresos en pos de la ayuda social;

Que en consecuencia, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos considera necesario efectuar una contratación directa encuadrada en el artículo 26, inciso 3° apartado d) de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley N° 7764/71 y modificatorias) y fundado en que la Provincia está perdiendo recursos que podrían afectarse a fines sociales prioritarios;

Que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos después de un minucioso análisis ha llegado a la conclusión que la propuesta efectuada por la Empresa "INTERWIN S.A." para la implementación en el ámbito provincial de una variante del juego Quiniela Múltiple, denominado "UNO EN DIEZ"; es procedente por ajustarse al requerimiento y necesidades de ese Organismo y por ser una propuesta que resulta conve-



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



2319 3719-10

niente para los intereses fiscales desde el punto de vista técnico y económico;

Que han emitido opinión favorable a la contratación, propiciada Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el Señor Interventor del Instituto ha suscripto el convenio respectivo con la empresa "INTERWIN S.A." para la implementación de lo expuesto precedentemente;

Que la siguiente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 -Proemio- de la Constitución Provincial;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar la Contratación directa realizada por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos con la Empresa INTERWIN S.A., en los términos del artículo 26 inc. 3º apartado d) de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley Nº 7764/71 y modificatorias) vigente, para la implementación y comercialización de la variante del juego Quiniela Múltiple, denominado "UNO EN DIEZ", de acuerdo al convenio suscripto, el que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que la auspicia, la que se hace extensiva a razonabilidad y conveniencia - tanto técnica como económica- de la misma.

**ARTÍCULO 2º.** Por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos se deberá proceder a establecer la Reglamentación del juego, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º, inciso l de

BUENOS AIRES  
 Poder Ejecutivo  
 Provincia de Buenos Aires

23 19 57 1.9: 10

su Carta Orgánica (Anexo aprobado por el Decreto n° 1170/92).-

**ARTÍCULO 3°.** El Instituto Provincial de Lotería y Casinos podrá suscribir Convenios con otras jurisdicciones, para la inserción e implementación de la variante del juego Quiniela Múltiple, denominado "UNO EN DIEZ", y fijar los porcentajes que en concepto de arancel se reconocerá oportunamente para la comercialización del juego.

**ARTÍCULO 4°.** El Instituto Provincial de Lotería y Casinos, mediante el dictado del acto administrativo pertinente, determinará del porcentaje que le corresponda por la variante del juego Quiniela Múltiple "UNO EN DIEZ", lo que se destinará a pago de premios, comisión de agentes oficiales, gastos administrativos, así como también al Fondo Provincial de Transplante de Órganos.

**ARTÍCULO 5°.** El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, y pasar al Instituto Provincial de Lotería y Casinos para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Cumplido, archivar.

DECRETO N°

3414

Lic. GERARDO ADRIAN OTERO  
 Ministro de Economía  
 de la Provincia de Buenos Aires

Ing. Agr. FELIPE CARLOS SOLÁ  
 Gobernador de la Provincia  
 de Buenos Aires



Entre el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su interventor FRANCISCO ANTONIO LAPORTA, DNI 20.030.281 con domicilio en la calle 46 N° 581 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante EL INSTITUTO, por una parte, y por la otra el Sr. Héctor Alejandro Del Piano, D.N.I. 4.371.579 en su carácter de presidente y en representación de la Empresa INTERWIN S.A. en adelante LA EMPRESA, con domicilio en la calle Paraguay 6105- Piso 23 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente CONTRATO para la Administración, Comercialización y Explotación de la variante del Juego de Quiniela Múltiple denominado 1 EN 10, sujeto a las siguientes cláusulas.-

**PRIMERA:** EL INSTITUTO en uso de las facultades conferidas por la ley 10.305 pondrá en funcionamiento una variante del juego Quiniela Múltiple que se denomina "1 En 10", el cual se comercializará a través del sistema on line de la red de Agencias Oficiales de EL INSTITUTO.-

**SEGUNDA:** EL INSTITUTO designa a LA EMPRESA como encargada del desarrollo estratégico y la producción publicitaria para la comercialización del juego "1 EN 10" en la Provincia de Buenos Aires y el resto de las jurisdicciones con las cuales la Provincia de Buenos Aires tenga Convenio de Explotación.-

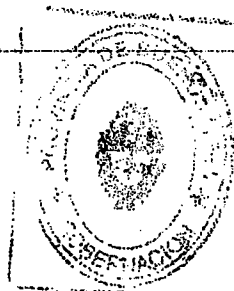
**TERCERA:** La EMPRESA será la encargada de definir y realizar lo siguiente:

- a) Plan de investigación y análisis
- b) Planificación estratégica de la comunicación publicitaria
- c) Definición del posicionamiento del juego
- d) Continuidad y potencialización del producto
- e) Introducción en nuevos mercados

**a.1) Plan de Investigación y análisis**

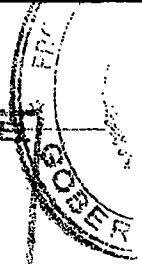
**a.1.1) Etapa de prelanzamiento:**

- Investigación sobre la percepción y aceptación de la nueva modalidad de juego.



ES UNA COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES  
Buenos Aires, Argentina



- Realizar encuestas de opinión cualitativas con potenciales consumidores y agencieros.
- Pruebas de comprensión y aceptación del nombre del juego y mecánica, en grupos de investigación cualitativa.

**a.1.2) Etapa de lanzamiento:**

- Programa de compradores incógnitos que medirá los esfuerzos promocionales del agente. Evaluará la exhibición de los materiales de puntos de venta, así como su seguimiento.

**a.1.3) Investigación continua:**

- Se replicarán las etapas de prelanzamiento y lanzamiento con cada variante de la modalidad del juego "1 EN 10" que se desarrolle e introduzca al público.

**b.1) Planificación estratégica de la comunicación publicitaria**

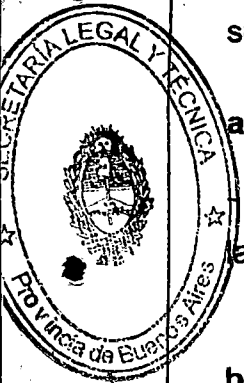
Crearé el Logotipo "1 EN 10" que proveerá el "paraguas" bajo el cual el juego introducirá todas sus variantes de comercialización.

**c.1) Definición del Posicionamiento del Juego**

En base a los resultados de las investigaciones de mercado, al análisis actual de la oferta del mercado de juegos y a los atributos y beneficios del nuevo juego, se definirá el posicionamiento y las ventajas competitivas del mismo.

LA EMPRESA será la encargada de realizar la planificación estratégica de la comunicación y la creación de las piezas publicitarias para la difusión del juego "1 EN 10" en cualquier medio de comunicación que EL INSTITUTO contrate (frases de radio, comerciales para cine y TV, suficiente material didáctico y publicitario para los distintos Puntos de Venta, acciones promocionales, merchandising y otras formas de promoción de la publicidad).

Las mismas serán objeto de aprobación previa por parte de EL INSTITUTO, incluidos los presupuestos correspondientes para su producción.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

**d.1) Continuidad y potencialización del producto**

- Análisis del mercado, comportamiento del consumidor
- Estimación y cuantificación de la demanda actual y potencial
- Seguimiento del desarrollo del producto en el mercado, detectando desvíos y la aplicación de las medidas correctivas.
- Posicionamiento del producto en mercados actuales y futuros (hoy potenciales)
- Detentación y aplicación de las características diferenciales del producto respecto de la competencia

**e.1) Introducción en nuevos mercados**

EL INSTITUTO autoriza a LA EMPRESA a realizar todas las gestiones necesarias y conducentes para la implementación de la variante, una vez celebrados los convenios entre EL INSTITUTO y otras jurisdicciones que quieran sumarse a la comercialización del juego "1 EN 10" y cualquier variante que puedan ejecutarse.

**CUARTA:** LA EMPRESA, para atender todos los puntos detallados en la cláusula TERCERA, se compromete a realizar una inversión de \$1.000.000 (pesos un millón) en los primeros 180 días (ciento ochenta días) a partir del inicio de su comercialización.

**QUINTA:** LA EMPRESA deberá someter a la aprobación del INSTITUTO todo lo concerniente a las comunicaciones del juego.

**SEXTA:** EL INSTITUTO en uso de las facultades conferidas por la LEY 10.305 pondrá en funcionamiento el nuevo juego denominado "1 EN 10" en los sorteos que determine.

**SEPTIMA:** EL INSTITUTO tiene a su cargo exclusivo la comercialización de la variante "1 EN 10" y sus distintas modalidades a través de su red de Agencias Oficiales en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y con las que quieran sumarse en todo el ámbito del territorio nacional de la República Argentina.



ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA  
BUREAU OF STATISTICS  
QUINTA CALLE 1110, C1000AAB, BUENOS AIRES



**OCTAVA:** El INSTITUTO efectuará el proceso de control de apuestas y determinación de ganadores, como así también la verificación de apuestas impugnadas y premios prescriptos ajustándose a las normas que se establezcan en el Reglamento de Juego, el cual será dictado por EL INSTITUTO.

**NOVENA:** La EMPRESA deberá constituir una Garantía de Ejecución del Contrato por la suma de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000), mediante Seguro de Caución.- Se deja expresa constancia que, esta garantía deberá ser constituida con anterioridad a la suscripción de Decreto del Poder Ejecutivo que apruebe el presente.-

**DECIMA:** El INSTITUTO abonará a la EMPRESA, el 8% (OCHO POR CIENTO) de la recaudación bruta que se genere por la comercialización del juego en todas sus variantes en el ámbito del territorio de la Republica Argentina, el cual se corresponde con los siguientes rubros: a) 5 % (cinco por ciento) en concepto de desarrollo estratégico y la producción publicitaria para la comercialización de la variable; b) 3 % (tres por ciento) en concepto de los restantes servicios enumerados en la Cláusula Tercera del presente convenio.

Se deja expresa constancia, que los premios Prescriptos serán propiedad de EL INSTITUTO.

**DECIMO PRIMERA:** El presente Contrato tendrá una vigencia de diez (10) años y será prorrogado en forma automática y sucesiva, por períodos de cinco (5) años, siempre y cuando la prórroga del mismo no sea denunciada por alguna de las partes con una anticipación no inferior a los seis (6) meses.

**DECIMO SEGUNDA:** El presente Contrato comenzará a regir a partir de su aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

**DECIMO TERCERA:** EL INSTITUTO se reserva el derecho de cancelar la presente variante de juego si por cuestiones comerciales - esto es, baja rentabilidad- se transforma en antieconómico, sin que ello suponga ningún tipo de indemnización para la EMPRESA, debiendo efectuar la comunicación pertinente con una antelación de treinta (30) días.



DA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

**DECIMO CUARTA:** De conformidad con el artículo 23º del Decreto 2698/04 (BO  
24-11-04), receptado en el artículo 14º segundo y tercer párrafos del Reglamento  
de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3300/72 y modificatorio (T.O.  
Resolución N° 952/04), titulado "3. Cláusulas Generales y Particulares", se  
establece que la omisión de los requisitos de publicidad previa en los casos y por  
los plazos dispuestos en la presente reglamentación o la inclusión de cláusulas  
particulares o especificaciones técnicas, dirigidas a favorecer situaciones  
particulares, será causal de nulidad de los actos que autorizan el llamado o lo  
aprobaran, según corresponda. Asimismo, será causal de rechazo de la oferta o  
de revocación del contrato por razones de ilegitimidad, la comprobación de la  
participación y/o influencia de funcionarios o empleados públicos tendientes a  
favorecer, cualquiera fuere la causa, a un oferente en procedimientos  
contractuales. En tales casos no procederá reconocimiento de indemnización y/o  
reembolso de gastos de ninguna naturaleza a favor del oferente o contratista.-

**DECIMO QUINTA:** Queda prohibido a la EMPRESA transferir el presente  
Contrato sin contar con el previo consentimiento expreso de EL INSTITUTO,  
siendo ello causal de rescisión sin indemnización previa.-

**DECIMO SEXTA:** En caso de incumplimiento de la EMPRESA será facultad del  
INSTITUTO aplicar en forma progresiva y conforme a la gravedad de la falta y/o  
su reiteración, las siguientes sanciones:

- a) Multa por Mora, que resultará de aplicar sobre el valor de los elementos  
y/o servicios entregados o cumplidos fuera de término o incumplidos, el  
doble de promedio de la tasa de interés nominal anual adelantado para  
operaciones de descuento a treinta (30) días del Banco de la Provincia de  
Buenos Aires, vigente en el período de mora y por cada día que subsista  
el incumplimiento.- Dicha multa en caso de suspensión del permiso nunca  
podrá ser inferior al porcentaje de recaudación bruta que debía percibir el  
Instituto debiendo tomar el promedio de los últimos seis (6) meses
- b) Diferencia de Precio a su cargo por la ejecución del contrato por un  
tercero; en todos los casos la nueva contratación será efectuada  
inmediatamente en la forma más rápida posible asegurando una

instancia administrativa el acto que resuelva el contrato primitivo, quedando supeditada la situación del primer contratante a la decisión que se adopte en el mismo.-

c) Multa del Cinco Por Ciento (5%) sobre lo que dejare de proveer y diferencia de precios a su cargo por la provisión de un tercero, la cual se efectuará de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior.- La reincidencia en este incumplimiento del contrato provocará su rescisión.-

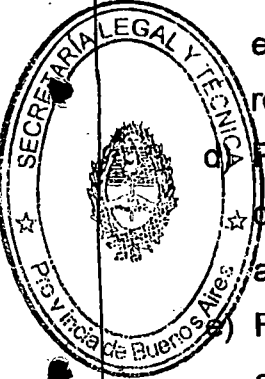
d) Por transferencia del contrato sin previo consentimiento expreso por parte del Instituto, podrá rescindirse el presente, sin perjuicio de las demás acciones que hubiere lugar.-

e) Rescisión del presente contrato y aplicación de las medidas previstas en el apartado b), y exigir el pago de una indemnización equivalente al porcentaje que le correspondería al Instituto por todo concepto durante el mes inmediato anterior al del incumplimiento.-

Se deja expresa constancia que, rige respecto de todo lo no establecido expresamente en el presente contrato, el Decreto-Ley N° 7764/71 y el Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3300/72 y modificatorios - T.O. Resolución N° 952/04.-

**DECIMO SEPTIMA:** LA EMPRESA asume la obligación de mantener indemne al INSTITUTO por cualquier circunstancia que pudiera acaecer, ajena a la relación contractual, así como frente a cualquier reclamo de terceros que invoquen derechos intelectuales con la relación a la Variante de Quiniela Múltiple denominada UNO EN DIEZ, y le garantiza el reembolso por cualquier pago que deba realizar EL INSTITUTO por demandas o acciones judiciales deducidas por terceros.

**DECIMO OCTAVA:** Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales emergentes del presente contrato. las partes se someten a la jurisdicción



*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Handwritten mark]*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO



calle 4 N° 697 piso 4° departamento B de la Ciudad de La Plata,  
lugares donde serán válidas las notificaciones o citaciones que se pract

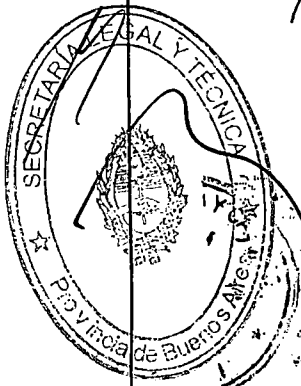
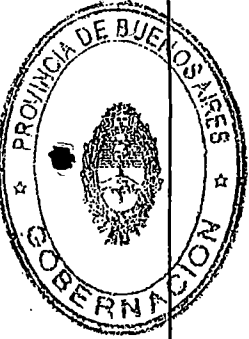
En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y  
a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los  
diez días del mes de octubre del año dos mil seis.-

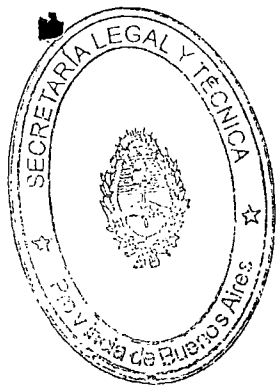
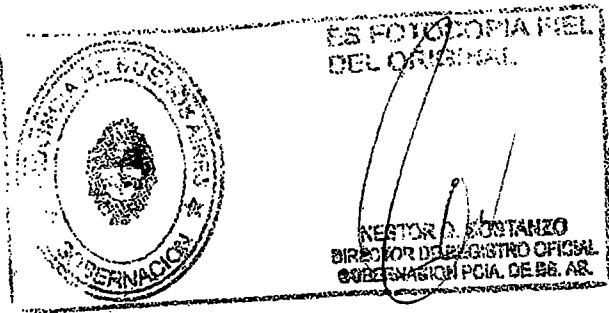
*Francisco*

FRANCISCO ANTONIO LA PORTA  
Interventor  
Instituto Provincial de Lotería  
y Casinos

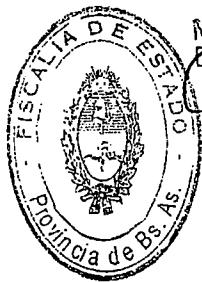
**COPIA**

**590**



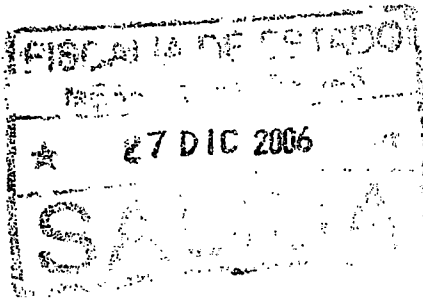


26 DIC 2006



Me notifico del precedente Decreto del Poder Ejecutivo.-

RICARDO SZELAGOWSKI  
FISCAL DE ESTADO



*[Handwritten signatures and initials]*





LA PLATA, 29 MAY 2007

**VISTO** el expediente n° 2319-7461/05, mediante el cual este Organismo tramitó la contratación directa con la firma Interwin S.A. para la implementación en el ámbito de esta Provincia de la variante de Quiniela Múltiple denominada "UNO EN DIEZ", la que fuera aprobada por Decreto N° 3414/06, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones N° 937/06 y N° 958/06 se aprobaron las modificaciones al Reglamento de juego de la Quiniela Múltiple, a fin de incorporar la variante mencionada y se estableció el día 2 de enero de 2007 como fecha de inicio para su comercialización;

Que de conformidad con el Decreto N° 1170/92 resulta procedente fijar los porcentajes de dicha variante que se afectarán a atender los gastos que correspondieren;

Que la presente se ha resuelto de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por artículo 2° del Decreto N° 1170/92 – texto según Decreto N° 1324/01– y en los Decretos N° 245/02 y sus respectivas prórrogas y N° 62/05;

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** Establecer que los recursos brutos producidos por la variante del juego de Quiniela Múltiple denominada "UNO EN DIEZ" se distribuirán de acuerdo al siguiente detalle:

- el cincuenta por ciento (50%) promedio para el pago de Premios;
- el veinte por ciento (20%) de la recaudación total al pago de la Comisión de los Agentes Oficiales;
- hasta el veinticinco por ciento (25%) de la recaudación total para el FO. PRO. JUE., siendo este porcentaje variable para cada mes, de acuerdo al

que corresponda abonar por premios de la explotación, ajustándose en el mes siguiente;

- cinco por ciento (5 %), se destinará al Fondo Provincial de Educación.


**ARTICULO 2º.** Establecer que del veinticinco por ciento (25%) de la recaudación total destinada al FO. PRO. JUE., este Instituto Provincial abonará a la firma Interwin S.A. el 8% y a la firma Boldt S.A. el 5,5 % + IVA de conformidad con lo establecido en los Decretos N° 3414/06 y N° 726/99. Además destinará al Fondo Provincial de Trasplante el 5%, y a otros gastos de administración el 5,345%.

**ARTICULO 3º.** Registrar por el Departamento Mesa de Entradas y Despacho, comunicar a quien corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCION N°

1381/07

T

  
FRANCISCO ANTONIO LA PORTA  
Intendente  
Instituto Provincial de Lotería  
y Casinos



LA PLATA, 05 JUL 2007

**VISTO** el expediente N° 2319-7461/05, mediante el cual este Organismo tramitó la contratación directa con la firma Interwin S.A. para la implementación en el ámbito de la Provincia de la Variante de Quiniela Múltiple denominada "Uno en Diez", la que fuera aprobada por Decreto N° 3414/06, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 381/07, se estableció la distribución de los recursos brutos producidos por la Variante del juego de Quiniela Múltiple denominada "Uno en Diez";

Que el artículo 1° de la mencionada Resolución establece que se destinará el cincuenta por ciento (50%) promedio para el pago de premios;

Que resulta necesario realizar la constitución de un fondo de reserva, para el caso de que el pago de premios supere el porcentaje promedio establecido;

Que el presente se dicta de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1170/92, modificado por el Decreto N° 1324/01, los Decretos N° 364/03, 548/03.

**Por ello;**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
DISPONE:**

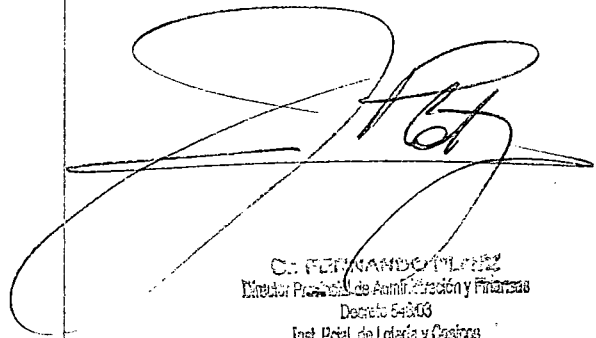
**ARTICULO 1.** De la recaudación proveniente de la explotación de la variante de Quiniela Múltiple denominada "Uno en Diez", para cada sorteo se destinará el 50% para cubrir el pago de premios del mismo. En el caso de que el importe de premios a pagar por cada sorteo sea inferior a dicho porcentaje, el excedente pasará a conformar el Fondo de Reserva para pago de premios, del que se dispondrá cuando el monto de premios a pagar supere dicho porcentaje.

**ARTICULO 2.** Proceder por la Dirección de Sistemas de este Instituto Provincial, a incorporar en el Balance de la Recaudación de la variante de

Quiniela Múltiple denominada "Uno en Diez", el fondo de reserva en cuestión, a partir de la fecha de la suscripción de la presente disposición.

**ARTICULO 3.** Registrar, comunicar a todas las áreas intervinientes.  
Cumplido archivar.

**DISPOSICION N° 2077/07\***

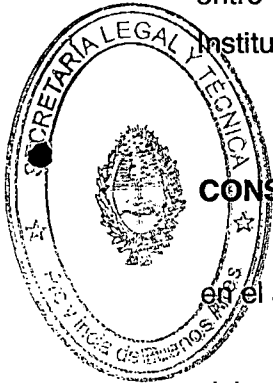


C. FERNANDO FLORES  
Director Provincial de Administración y Finanzas  
Decreto 54303  
Inst. Provincial de Lotería y Casinos



LA PLATA, 17 SET 2007

Visto el expediente n° 2319-22447/06 y el convenio suscripto entre la Administración Provincial de Juegos de Azar de la Provincia de La Rioja y el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mencionado convenio se estableció la comercialización en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el juego denominado Borratina Super 8,

Que asimismo en dicho convenio se establecieron las obligaciones y deberes de cada una de las Jurisdicciones, así como también del reglamento del juego en cuestión;

Que de conformidad con lo acordado, resulta necesario establecer una fecha de inicio del juego, así como también dar a conocer el reglamento del juego Borratina Super 8;

Que la presente se ha resuelto de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2° del Decreto n° 1170/92 texto según Decreto n° 1324/01, Decreto n° 245/02 y sus respectivas prórrogas y Decreto n° 15/03;

Por ello,


**EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Establecer como fecha de inicio de comercialización del juego Borratina Super 8, el cual se regirá por el reglamento del juego que como Anexo Unico forma parte integrante de la presente, a partir del sorteo N° 543 a realizarse el día 24 de septiembre de 2007.-

**ARTÍCULO 2.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.-

**RESOLUCIÓN N°**

**8.21/07**



FRANCISCO ANTONIO LA PORTA  
Interventor  
Instituto Provincial de Lotería  
y Casinos

ANEXO UNICOREGLAMENTO DEL JUEGO BORRATINA

**ARTICULO 1:** El juego denominado SUPER OCHO y todas sus modalidades se registrará por las presentes normas y las que en el futuro se dicten.

**ARTICULO 2:** Para participar del juego se debe elegir en un volante diseñado a tal efecto, una cantidad de números y/o figuras entre una serie de similares previamente seleccionados que determinará la pertinente programación que AJALAR dará a conocer por intermedio de las AGENCIAS OFICIALES autorizadas. Los Ticket-recibo emitidos por las maquinas terminales deberán consignar: número de agencia, de apuesta y de sorteo, fecha de sorteo y dirección de la agencia, valor de la jugada y en caso de determinarlo el apostador, podrá incorporar su número de documento.

**ARTICULO 3:** El escrutinio de ganadores de cada sorteo será obtenido mediante un sistema de computación y su resultado será inapelable para el público apostador.

**ARTICULO 4:** llamase programación al anuncio y/o folleteria, que será de exhibición obligatoria en todas la AGENCIAS OFICIALES autorizadas, mediante el cual AJALAR informará al publico sobre:

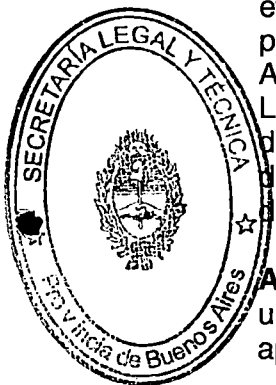
- La asignación para premios
- La cantidad de aciertos para aspirar a obtener premios
- La cantidad de números y/o símbolos y/o figuras que se deberán elegir.
- La fecha de pago de las jugadas ganadoras.
- La forma de obtener las suertes ganadoras.

Los conceptos señalados precedentemente deben considerarse meramente enunciativos, dado que AJALAR a través de la programación comunicara al publico todo otro dato que considere de interés.

**ARTICULO 5:** La participación en cada sorteo se hará a través de los distintos tipos de apuesta que determinará la programación, así como también el valor de cada jugada que deberá abonar el público para participar del juego SUPERO OCHO. Se denomina jugada "Múltiple" a aquellas que superan la cantidad máxima de números y/o símbolos y/o figuras establecidos para conformar una apuesta simple. El precio de la jugada será fijado por AJALAR.

**ARTICULO 6:** las jugadas deberán efectuarse en las AGENCIAS OFICIALES debidamente autorizadas. El pago de las mismas determinara la ratificación de las jugadas y del conocimiento y aceptación por parte del apostador, de todas las normas que reglamenta el juego denominado SUPER OCHO, si admitirse prueba en contrario.

**ARTICULO 7:** La captación de apuestas será por terminal en línea o en off line, su validación será por retorno y el comprobante emitido por la maquina terminal implicará la aceptación de la apuesta por el sistema. El ticket-recibo emitido por la maquina terminal, constituirá el comprobante de su participación en el juego. Las



*[Handwritten signature and scribbles]*

jugadas "Múltiples" serán tomadas a través de las terminales que disponen las AGENCIAS OFICIALES en las condiciones que establezca la programación.

**ARTICULO 8:** Las AGENCIAS OFICIALES autorizadas solo podrán comercializar porcentuales de las jugadas denominadas "Múltiples" únicamente cuando las mismas hayan sido ingresadas a proceso mediante las terminales a que se refiere el artículo precedente. A tales efectos, queda prohibido otorgar o recibir comprobantes por participar en las prealudidas jugadas, a excepción de los habilitados y extendidos por el Ente Administrador.

**ARTICULO 9:** El escrutinio de apuestas ganadoras, es el conjunto de operaciones por las cuales una vez conocido el resultado del sorteo se procede a la selección y contado de las apuestas ganadoras, incluyendo también las denominadas "Múltiples".

A los efectos del cómputo respectivo se asignara UN (1) punto por cada número y/o símbolo y/o figura acertado. El número de ganadores se determinará a través de las apuestas que acierten la cantidad de números y/o símbolos y/o figuras que determine la programación establecida por AJALAR. Los premios correspondientes serán distribuidos entre todas las apuestas que hayan obtenido los aciertos requeridos en cada caso por la respectiva programación.

**ARTICULO 10:** La información completa de las jugadas emergentes del evento Super Ocho respectivo será grabada y debidamente rotulada en una cinta magnética o soporte equivalente y depositada antes del sorteo en una caja de seguridad en presencia de Escribano Público o funcionario que designe el Ente. Este elemento con los resguardos de seguridad convenientes será utilizado para el escrutinio de ganadores, sin perjuicio de similares registros que serán entregados para auditorias o controles que indique AJALAR a los Órganos de controlador respectivos.

**ARTICULO 11:** El importe total destinado al pago de premios será asignado en la proporción que AJALAR disponga en su programación y esa suma, será dividida en partes iguales entre todas las apuestas que hayan obtenido igual de aciertos, o donde el AJALAR determine.

**ARTICULO 12:** Será declarado sorteo/s vacante de ganadores a todos aquellos premios en que no hubiere jugadas que hayan alcanzado la totalidad de aciertos requeridos. El monto total asignado a esos premios sin intereses ni actualización de ninguna especie engrosará las sumas de los POZOS del siguiente sorteo o en el sorteo que determine el AJALAR.

**ARTICULO 13:** AJALAR determinará la distribución de las sumas a que hace referencia el ARTICULO 11 en el caso de reiterarse la vacancia de ganadores, de acuerdo a la programación respectiva.

**ARTICULO 14:** El resultado del escrutinio conteniendo la cantidad de apuestas favorecidas con los premios mas importantes, el numero de apuestas y el monto que le corresponde a cada una será divulgado por el EXTRACTO OFICIAL constituyendo este un medio suficiente de publicidad. Asimismo, figurará la cantidad de apuestas que deberán cobrarse en las bocas de expendio autorizadas, así como también su premio correspondiente.



**ARTICULO 15:** Para percibir los premios será obligatorio la presentación del ticket-recibo único comprobante de haber efectuado la apuesta. AJALAR, los AGENTES OFICIALES y las entidades coordinadoras del sistema no aceptaran reclamo alguno por perdida, sustracción y/o destrucción del aludido ticket-recibo cuando los mismos hayan sido extendidos innominadamente.

En los casos que la jugadas hayan sido personalizadas el apostador podrá solicitar certificación del premio, siempre que aporte los elementos necesarios para la identificación de la misma, similares procedimientos se seguirán en el caso de las "múltiples" que hayan sido personalizadas.

**ARTICULO 16:** Todos los ticket-recibo con aciertos deberán ser presentados al cobro dentro de los 15 (quince) días corridos a contar desde el primer día hábil siguiente al sorteo y hasta el cierre de las operaciones del decimoquinto día, o del día hábil siguiente si este recayera en feriado o no laborable. Transcurrido el plazo establecido precedentemente y sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio. Dicho pago se realizará en la fecha y lugar que establezca AJALAR, debiendo el apostador acreditar su identidad en debida forma al momento de cobrar su premio.

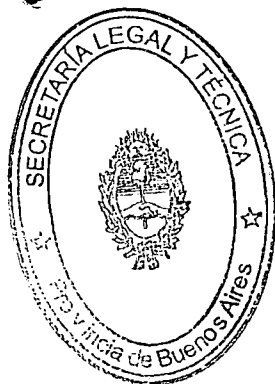
**ARTICULO 17:** AJALAR y las entidades coordinadoras del sistema no se responsabilizan de los perjuicios que provoque la relación entre el Agente Oficial y el público apostador. así como tampoco de los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte de estos o sus dependientes.

**ARTICULO 18:** No podrán participar en este juego, ni por interpósita persona los menores de 18 (dieciocho) años de edad. Las jugadas efectuadas en contravención a la presente disposición carecerán del derecho a percibir el premio que le hubiese correspondido.

**ARTICULO 19:** Las participación de las apuestas tomadas por las terminales fuera de Linea-Off-Line-. Con la consiguiente emisión del correspondiente ticket, estará supeditada a su ingreso al sistema central mediante la correspondiente transmisión de datos, utilizando para ello los procedimientos convencionales, o en su defecto por cualquier otro medio que se haya acordado previamente.

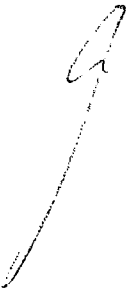
**ARTICULO 20:** Si el permisionario detectara irregularidades de cualquier tipo en el soporte magnético, se hubiera extraviado, o no se hubiese producido en su debido tiempo y forma el ingreso del mismo al proceso de transmisión al sistema central, por cualquier causa, el Permisionario deberá proceder a invalidar las jugadas contenidas en el mismo; circunstancia esta que el Permisionario y/o Concesionario de Venta de Juegos de Azar, deberá hacerse conocer al Ente adherente, antes de la hora fijada para el sorteo pertinente, juntamente con el listado de las apuestas que no participarán del mismo. En tal caso el apostador solo tendrá derecho a la restitución del importe abonado, quedando eximida de toda otra responsabilidad la Administración Provincial de Juegos de Azar de la Rioja -A.J.A.L.A.R- los Entes Adherentes y sus respectivos Agentes Oficiales.

**ARTICULO 21:** La Administración Provincial de Juegos de Azar de la Rioja -A.J.A.L.A.R- Los Entes Adherentes y sus respectivos Permisionarios, y/o Agentes Oficiales no serán responsables por pérdidas, sustracciones, destrucciones,



deterioros u otras circunstancias que afecten, amenacen, perturben o impidan la propiedad y/o posesión del respectivo comprobante de participación del juego.

**ARTICULO 22:** En caso de robo o extravió de cupones y/o duplicados remitidos, o de cualquier otra documentación y/o elementos inherentes al juego, el Agente deberá efectuar la denuncia ante cualquier autoridad competente (Policía, Juez de Instrucción de Turno, etc.) antes de la hora del sorteo para cualquier efecto legal que corresponda. No obstante haber tomado los recaudos mencionados, el Agente en caso ser posible deberá publicar esta circunstancia, mencionando las apuestas que no participarán del sorteo pertinente a través de medios masivos de mayor circulación y/o audiencia antes de horario fijado para el mismo, caso contrario será de su exclusiva responsabilidad las consecuencias derivadas de su falta de observancia del presente Artículo”.

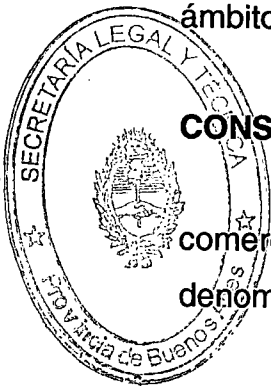


FRANCISCO ANTONIO LA PORTA  
Interventor  
Instituto Provincial de Lotería  
y Casinos

011/07

LA PLATA, 26 SET 2007

Visto el expediente el expediente n° 2319-22447/06 y el convenio suscripto entre la Administración Provincial de Juegos de Azar de la Provincia de La Rioja y el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, mediante el cual se acordó comercializar en el ámbito de la provincia de Buenos Aires el juego Borratina Super 8, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mencionado convenio, se estableció la comercialización en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires del juego denominado Borratina Super 8 ;

Que por Resoluciones N° 821/07 se estableció como fecha de comercialización del juego en cuestión, el día 24 de septiembre de 2007;

Que en el convenio suscripto con A.J.A.L.A.R., en la cláusula Tercera se determinó que el treinta y seis por ciento (36%) de lo comercializado en esta jurisdicción, quedará para este Instituto;

Que de conformidad con el Decreto N° 1170/92 resulta procedente fijar los porcentajes de dicha explotación que se afectarán a atender los gastos que correspondieren;

Que la presente se ha resuelto de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por artículo 2° del Decreto N° 1170/92 – texto según Decreto N° 1324/01- y en los Decretos N° 245/02 y sus respectivas prórrogas y N° 62/05;

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** Establecer que el Treinta y seis por ciento (36%) de lo comercializado por el juego denominado Borratina Super 8, que por convenio queda en esta jurisdicción, se distribuirán de acuerdo al siguiente detalle:

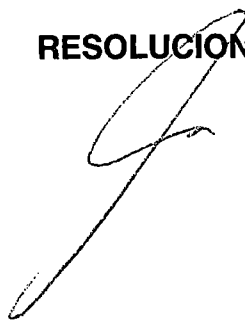
- Veinte por ciento (20%) para los Permisarios Oficiales en concepto de comisión por venta.
- Quince por ciento (15%) para el FO. PRO. JUE.
- Uno por ciento (1%), se destinará al Fondo Provincial de Educación.

**ARTICULO 2º.** Establecer que del Quince por ciento (15%) destinado al FO.PRO.JUE., este Instituto Provincial abonará a la firma Boldt Gaming S.A. el Siete con cincuenta por ciento (7,50%) + IVA de conformidad con lo establecido en los Decretos N° 3414/06 y N° 726/99. Asimismo, se deberá destinar un cinco por ciento (5%) con destino al Fondo Provincial de Transplante.

**ARTICULO 3º.** Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N°

911/07



FRANCISCO ANTONIO LA PORTA  
Interventor  
Instituto Provincial de Lotería  
y Casinos

megabola



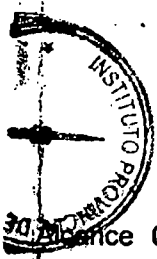
La Provincia

Entretenimiento para vos. Beneficios para todos.

2319 5719-

Buenos Aires LA PROVINCIA

361



LA PLATA, 08 MAY 2009

VISTO los expedientes administrativos 2319-7461/05 y 2319-7461/05  
y 2319-7461/05, ambos caratulados "Interwin Consulting realiza presentación de nuevo  
Juego", y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 3414/06 emanado del Poder Ejecutivo Provincial, se  
aprobó el contrato suscripto entre el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia  
de Buenos Aires y la firma Interwin S.A., para la implementación y comercialización de la  
variante del juego de Quiniela Múltiple, denominada "1 en 10";

Que mediante los actos resolutivos Nº 937/06, 958/06, 381/07, 2077/07,  
663/07 y 664/07, se aprobó y/o determinó la incorporación de dicha variante al Reglamento  
del juego de Quiniela Múltiple, fecha de inicio de su comercialización -02 de enero de 2007-,  
distribución de recursos, constitución de un Fondo de Reserva, como también la aprobación  
de una nueva variante del juego "1 en 10", denominada "1 en 10 Directo";

Que con fecha 03 de octubre de 2008 y en el marco del contrato  
referenciado en los considerandos precedentes, la empresa Interwin S.A. propone a este  
Organismo una nueva variante -1 en 10 Poceado Millonario denominado Megabola-, la cual  
encuentra fundamento en la necesidad de satisfacer la demanda del mercado, a través de la  
recuperación de la apuesta mediante mecanismos de acierto sencillo, sumado a la  
posibilidad de obtener por parte del apostador un pozo significativo;

Que efectuado el análisis de su competencia, la Dirección de Juegos  
entiende que la variante propuesta contiene ventajas diferenciales, expresando que sería de  
importancia su implementación ya que no se cuenta en el ámbito provincial con un poceado  
propio;

Que es facultad de este Organismo, aprobar variantes del juego de  
Quiniela Múltiple y/o modificar su Reglamento;

Que respecto de los antecedentes citados, ha tomado intervención la  
Dirección Provincial de Juegos y Explotación;

Handwritten signatures and initials on the left side of the document.

ES COPIA FIDEL

Dra. CLAUDIA TORRIGUÉZ HEREDIA  
Reemplaza a: Nat. Jefatura Dto.  
Mesa de Entradas y Despacho  
Ins. Pcial. de Lotería y Casinos  
Resol. Nº 5004/04

Que el presente acto se dicta de conformidad con lo establecido por Decreto N° 1170/92, modificado por Decreto N° 1324/01 y Decretos números 245/02 y sus respectivas prórrogas, y Decreto N° 37/07;

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS  
RESUELVE:**

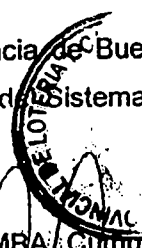


**ARTÍCULO 1°.** Aprobar la variante del juego de Quiniela Múltiple "1 en 10 Poceado Millonario" -denominado Megabola-, conforme los considerandos que anteceden.

**ARTÍCULO 2°.** Aprobar el Reglamento de juego de la variante de Quiniela Múltiple "1 en 10 Poceado Millonario" -denominada Megabola-, el que como Anexo Unico forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 3°.** Instrumentar su comercialización en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, una vez que se encuentre operativa la captación de apuestas a través del Sistema On Line.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SIMBA Cumplido, archivar.



**RESOLUCIÓN N° 644/09**

**LUIS ALBERTO PELUSO**  
Interventor  
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

ES COPIA FIEL

**Dra. CLAUDIA RODRÍGUEZ HEREDIA**  
Reemplazante del Interventor Dto.  
Mesa de Entradas y Despacho  
Ins. Pcia. de Lotería y Casinos  
Resol. N° 504/04



3 19 57 1.9  
**Lotería de la Provincia**



Entretimiento para vos. Beneficios para todos.



**Buenos Aires LA PROVINCIA**

ANEXO UNICO

REGLAMENTO

Variante de Quiniela Múltiple "1 en 10 Pocado Millonario"  
-Megabola-

**ARTÍCULO 1º.** Los sorteos especiales de la variante de Quiniela Múltiple " 1 en 10 Pocado Millonario" denominado Megabola, se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento General del Juego de Quiniela Múltiple del INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINO DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES, mientras no se hallen específicamente contempladas en la presente Reglamentación.

**ARTÍCULO 2º.** Los concursos de la variante de Quiniela Múltiple "1 en 10 Pocado Millonario" denominado Megabola, se realizarán conforme a la Programación de jugadas que determine el Instituto de Lotería y Casinos, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias, y tendrán la frecuencia que ésta estime conveniente en mérito a la evolución de su comercialización.

**ARTÍCULO 3º.** El procesamiento de las apuestas participantes de cada concurso se realizará mediante un sistema de computación, supervisado por el Estado, cuyo resultado hará plena fe, y será inapelable.

**ARTÍCULO 4º.** Cada cupón de apuesta de la variante de Quiniela Múltiple "1 en 10 Pocado Millonario" denominado Megabola, contendrá el universo de números que para cada modalidad o sorteo indique el presente Reglamento y la participación del apostador consistirá en escoger de aquel universo la respectiva cantidad de números que determine esta reglamentación.

La captación de apuestas se realizará a través de terminales de juego, el apostador indicará verbalmente o marcará los números elegidos en un volante habilitado al efecto, el que será ingresado por teclado en la Terminal, o leído por ésta, emitiéndose el ticket respectivo, constituyéndose éste en único comprobante de participación en el juego.

**ARTÍCULO 5º.** Los tickets que se emitan por las terminales que acreditan la participación en los Concursos, deberán contener como mínimo:

- Número de Permisionario.
- Número de Concurso.
- Fecha de Concurso.
- Apuesta realizada.

**LUIS ALBERTO PELUSO**  
Interventor  
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

**ES COPIA**

Ura. **CLAUDIA BOURGUEZ HEREDIA**  
Reemplazante del Jefe de Dto.  
Mesa de Encomiendas y Despacho  
Ins/ Pcial. de Lotería y Casinos  
Resol. N° 5604/04

- Fecha y hora de realización de la apuesta.
- Código de barras.
- Número de ticket y de control

En cualquier caso, no será requisito esencial la escrituración del tipo y número de documento de identidad del apostador, que sólo se incluirá a requerimiento del interesado.

**ARTÍCULO 6°.** En el caso de terminales en línea en tiempo real, la emisión del ticket implicará la aceptación de la apuesta por el sistema, mientras que para las terminales fuera de línea sin perjuicio de la emisión del ticket respectivo, la participación de la apuesta en el Concurso que se trate estará supeditada a su ingreso al sistema central mediante la correspondiente transmisión de datos, o en su defecto por medio de cualquier otro dispositivo especial.

**ARTÍCULO 7°.** Cada apuesta simple consistirá en elegir cinco (5) números del universo de 40 números, del 0 al 39, y un número del universo de 10 números, del 0 al 9.

Queda prohibido otorgar o recibir por participar en las pre-aludidas jugadas, comprobantes distintos de los emitidos por las terminales de juego, quedando el Instituto eximido de cualquier responsabilidad que pudiere surgir por la aceptación por parte del apostador de comprobantes no autorizados.

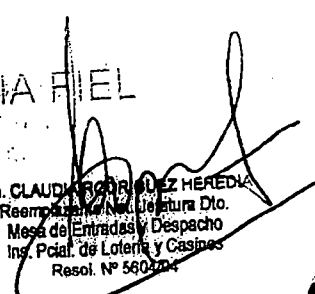
**ARTÍCULO 8°.** Se podrán realizar apuestas de la variante de la Quiniela Múltiple "1 en 10 Poceado Millonario" denominado Megabola, a través de los tickets de Quiniela, pasándose a llamar "FRACCIONADA", donde el valor fijo a apostar correspondiente a una participación de 1 octavo del valor de la apuesta fijada para la variante del juego. Estas apuestas recibirán premios relativos al valor de la participación apostada. Para esta modalidad, las terminales de línea en tiempo real, en los mismos tickets de la jugada de Quiniela, emitirán siempre seis números en forma aleatoria y además con dos campos para el SI o el No. Quedando a la elección del apostador su participación en esta modalidad.

**ARTÍCULO 9°.** El Instituto y los Entes Adherentes darán a conocer por los medios que estimen más convenientes, la cantidad de apuestas realizadas, monto del Pozo para Premios, nómina de apuestas ganadoras e importe de sus premios, si los hubiere en el Concurso en cuestión, como así también cualquier otro dato que considere de interés.

**ARTÍCULO 10°.** Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad el soporte fuera impugnado, tuviera que ser invalidado por el Permisionario, se hubiera extraviado o no ingresara a proceso, no participará en el Concurso. En tales casos el apostador sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe abonado, quedando eximido de toda otra responsabilidad el Instituto, los Entes Adherentes y sus respectivos Agentes Oficiales. No se podrá hacer cancelación de tickets emitidos.

**ARTÍCULO 11°.** El Instituto, los Entes Adherentes y sus respectivos Permisionarios, no serán responsables por pérdidas, sustracciones, destrucciones, deterioros u otras circunstancias que afecten, amenacen, perturben o impidan la propiedad y/o posesión del respectivo comprobante de participación en el juego.

ES COPIA FIEL

  
 Dra. CLAUDIA RODRÍGUEZ HEREDIA  
 Reemplazante Notaría Dto.  
 Mesa de Entradas y Despacho  
 Ins. Pcia. de Loterías y Casinos  
 Resol. N° 5602/04





**Lotería de  
la Provincia**

Entretención para vos. Beneficios para todos.



**Buenos Aires  
LA PROVINCIA**

**ARTÍCULO 12°.** El Instituto, previo a la realización del sorteo de cada Concurso, tendrá poder en soporte informático el archivo de apuestas que participan en el mismo, como así también la nómina de aquellas que en el proceso correspondiente resultaran anuladas, impugnadas, faltantes, etc. y que por tal razón no participan del sorteo.

**ARTÍCULO 13°.** Los sorteos de los Concursos de la variante de Quiniela Múltiple "1 en 10 Pocado Millonario" denominado Megabola, se realizarán mediante equipos propios o de cualquier lotería oficial del país, de acuerdo a la metodología que disponga en Instituto.

**ARTÍCULO 14°.** Los extractos oficiales serán confeccionados en base a las actas que suscriban el Escribano y demás Funcionarios actuantes del Instituto, ajustándose a la presente Reglamentación y demás normas vigentes, debiendo consignar como mínimo, número de concurso, fecha y hora de realización del sorteo respectivo, números favorecidos, fecha de caducidad y fecha de realización del Concurso siguiente.

**ARTÍCULO 15°.** Los apostadores que resulten favorecidos con premios, tendrán derecho a exigir el pago de los mismos, a partir del segundo día hábil siguiente al de realización del sorteo, en el local del Instituto o donde éste determine, o en el domicilio del Ente Adherente, según sea la jurisdicción donde fue comercializada la apuesta beneficiada.

El pago procederá contra la presentación de los tickets originales ganadores en correcto estado de conservación y sujeto a las verificaciones que pueda disponer el Instituto o los Entes Adherentes, según corresponda.

En caso de extravío o inutilización del ticket original ganador, el apostador sólo podrá acceder al cobro del premio en el caso que el tipo y número de documento de identidad del apostador conste en el archivo de jugadas del Concurso respectivo y el mismo coincida con el del reclamante, siempre y cuando haya efectuado la presentación correspondiente ante el Instituto y/o Ente Adherente dentro del plazo estipulado para el cobro de premios.

En el supuesto que presente el ticket original con el número de documento de identidad registrado en el mismo y no coincida con el número de documento del tenedor, el pago procederá una vez operada la prescripción, al igual que en el caso anterior, siempre y cuando no se registre la presentación de terceros que invoquen el mismo derecho, circunstancia en la que podrá requerirse la dilucidación de los mismos por parte de la autoridad judicial competente.

Los Permissionarios tendrán derecho a exigir el pago del Premio Estímulo ante el Ente de su respectiva jurisdicción, a partir del quinto día hábil siguiente al de realización del respectivo sorteo.

El derecho al cobro del premio de referencia prescribe con la caducidad del Concurso respectivo.

**ARTÍCULO 16°.** Cada Concurso de la variante de Quiniela Múltiple "Juego 1 en 10 Pocado Millonario" denominado Megabola, caduca a los QUINCE (15) días corridos de efectuado el sorteo respectivo contados a partir del día posterior al de su realización. Si el referido decimoquinto día recayera en feriado o no laborable, automáticamente dicho término se traslada al día hábil siguiente. Dentro del citado plazo podrán presentarse al cobro los tickets

LUIS ALBERTO PELUZA

Interventor

Instituto Provincial de Loterías

Dr. GLAUCIA RODRIGUEZ HEREDIA

Resolución N.º Jefatura Dto.

Mesa de Entradas y Despacho

Ins. Pcia. de Loterías y Casinos

Resol. N.º 5604/04

originales premiados como lo establece el artículo 18° del presente Reglamento, como así también, de aquellos que resultaron impugnados, anulados o faltantes para el reintegro del importe apostado por parte del Permisionario receptor de la jugada. Transcurrido dicho término sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho de los interesados para reclamar el pago de premios o reintegros de importes apostados.

**ARTÍCULO 17°.** La variante de Quiniela Múltiple "1 en 10 Poteado Millonario" denominado Megabola, tendrá un universo de CUARENTA números, a partir del CERO (00) y hasta el número TREINTA Y NUEVE (39), y otro universo de DIEZ números, a partir del CERO (0) y hasta el número NUEVE (9). La participación del apostador en el juego se hará a través de la elección de CINCO números del universo del 00 al 39 y un número del universo del 0 al 9. El sorteo consistirá en extraer 5 números del primer universo y 1 número del segundo universo. Para cada universo habrá un bolillero. Para el caso que participe en este juego a través de los cupones de la Quiniela con la modalidad Fraccionada, la Terminal será la que emitirá los seis números en forma aleatoria, de acuerdo a lo especificado en el Artículo 8°.

**ARTÍCULO 18°.** Del cien por ciento (100 %) del importe total de la recaudación por apuestas de la variante de Quiniela Múltiple "1 en 10 Poteado Millonario" denominado Megabola, de cada Concurso, se destinará para PREMIOS el cuarenta y cinco por ciento (45%). EL DIEZ POR CIENTO (10%) del cuarenta y cinco por ciento (45%) quedará como Reserva de premios y el noventa por ciento (90%) se distribuirá de la manera siguiente:

- a) Sesenta por ciento (60%) para el 1° Premio.
- b) Siete por ciento (7%) para el 2° Premio.
- c) (2,955%) para el 3° Premio.
- d) (2,955%) para el 4° Premio.
- e) (0,604%) para el 5° Premio.
- f) (4,05%) para el 6° Premio.
- g) (22,436%) para el 7° Premio. (1 en 10).

A los efectos establecidos en el Artículo 22° del presente reglamento se destinará para el Fondo de Publicidad el cinco (5%) del importe total de la recaudación de apuestas de la variante de Quiniela Múltiple "1 en 10 Poteado Millonario" denominado Megabola.

**ARTÍCULO 19°.** Serán considerados ganadores:

- a) del Primer Premio, aquellos soportes cuyos números apostados coincidan con la totalidad de los números favorecidos en el Sorteo respectivo, 5 del 1er universo + 1 del 2do universo.
- b) del Segundo Premio, 5 del 1er universo + 0 del 2do universo.
- c) del Tercer Premio, 4 del primer universo + 1 del 2do universo.
- d) del Cuarto Premio, 4 del 1er universo + 0 del 2do universo.
- e) del Quinto Premio, 3 del 1er universo + 1 del 2do universo.
- f) del Sexto Premio, 3 del 1er universo + 0 del 2do universo.
- g) del Séptimo Premio, el que acertó 1 en el 2do universo.

ES COPIA FIEL  
Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ MOREIRA  
Recepcionista, Mesa de Entradas y Despacho  
Ins. N° 5604/04



**Lotería de  
la Provincia**

Entretención para vos. Beneficios para todos.



**Buenos Aires  
LA PROVINCIA**

Los importes destinados a primero (1º), segundo (2º), tercero (3º), cuarto (4º), quinto (5º), y sexto (6º) premio serán divididos en partes iguales entre los soportes que resultaren ganadores. Correspondiendo 7 octavos de lo destinado a premios a la modalidad de la variante de Quiniela Múltiple "1 en 10 Pocado Millonario" denominado **Megabola** y 1 octavo a la modalidad de la variante de Quiniela Múltiple "1 en 10 Pocado Millonario" denominado **Megabola Fraccionado** jugado a través del ticket de Quiniela.

Las apuestas ganadoras del séptimo (7º) premio, percibirán un premio equivalente al valor de la apuesta. En el supuesto que la distribución del séptimo (7º) premio sea insuficiente para alcanzar este premio, la diferencia se tomará del Fondo de Reserva para Premios.

Los premios no serán acumulativos.

**ARTÍCULO 20º.** En el caso que no se registren apuestas ganadoras en cualquiera de los seis (6) primeros premios en la jugada respectiva, el Pozo correspondiente a cada premio será declarado **VACANTE**, pasando a incrementar el correspondiente Premio de la variante pertinente en el Concurso siguiente, previa deducción del importe destinado al Fondo de Reserva para Premios establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 21º.** Los Entes Adherentes quedan facultados para adecuar los términos del presente Reglamento de acuerdo a los soportes y sistemas utilizados para la captura de apuestas en sus respectivas jurisdicciones y en tal caso, tendrán validez únicamente en cada una de ellas.

Entiéndese por Ente Adherente aquellos Organismos que hayan suscripto convenios con este Instituto para la comercialización de la variante de Quiniela Múltiple "1 en 10 Pocado Millonario" denominado **Megabola**, en sus respectivas jurisdicciones.

El término Permisionario será sinónimo de Agentes Oficiales, Sub-agentes Oficiales, Concesionarios y/o cualquier otra denominación que cada jurisdicción le otorgue a los integrantes de la red comercial.

**ARTÍCULO 22º.** El Fondo de Publicidad de la variante de Quiniela Múltiple "1 en 10 Pocado Millonario" denominado **Megabola**, se integrará con el Cinco por ciento (5%) del valor del precio de venta al público, y se destinará íntegramente a la realización de publicidad y promoción, quedando debidamente autorizado el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires a destinar el importe total obtenido en su jurisdicción para la integración de dicho Fondo de Publicidad. El importe recaudado por este concepto será girado por los Entes Adherentes al Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, dentro de los plazos previstos en los convenios interjurisdiccionales oportunamente suscriptos, conjuntamente con los demás importes que les correspondan remesar.

**ARTÍCULO 23º.** El Instituto determinará la fecha de vigencia del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 24º.** El Instituto Provincia de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, es el único ente competente para interpretar y aclarar los casos de dudas que puedan plantearse, como así también para resolver cualquier situación no contemplada en la presente

Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ HEREDIA  
Reemplazante Nat. Jefatura Dto  
Mesa de Entradas y Despacho  
Ins. Pcial. de Lotería y Casinos  
Resol. N° 568/04

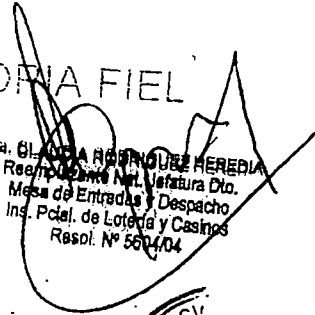
Reglamentación.

**ARTÍCULO 25°.** El Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de responsable de los tributos que establecen las Leyes N° 20.630; 23.351 y 24.800, practicará las retenciones de los mismos y los ingresará en los plazos y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

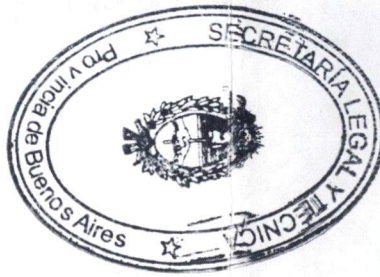
  
**LUIS ALBERTO PELUSO**  
Interventor  
Instituto Provincial de Lotería y Casinos



ES COPIA FIEL

  
Dra. BLANCA HERNANDEZ HEREDIA  
Recepción de Art. Vestidura Dto.  
Mesa de Entradas y Despacho  
Ins. Pcial. de Lotería y Casinos  
Resol. N° 5604/04





361

# REGLAMENTO

- CLUB KENO  
BONAERENSE

Aprobado por Resolución N° 961/09



Entretenimiento para vos. Beneficios para todos.

---

Instituto Provincial de Lotería y Casinos

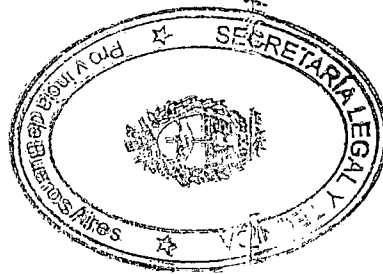
Calle 46 n° 581 (1900) La Plata- Provincia de Buenos Aires

0800-999-4263 | [www.loteria.gba.gov.ar](http://www.loteria.gba.gov.ar)



Entretenimiento para vos. Beneficios para todos.

Instituto Provincial de Lotería y Casinos



361

extracto/s elegido/s. La cantidad de aciertos mencionada en el inciso a), se refiere a aciertos por extracto.

- d) El Instituto Provincial de Lotería y Casinos podrá cambiar oportunamente las formas u opciones de juego vigentes, mediante una Resolución previa al inicio de un nuevo concurso.

#### DEL PAGO DE PREMIOS.

ARTICULO 29º.- De la recaudación proveniente de la venta de tickets para cada sorteo se destinará el 45% para cubrir el pago de premios del mismo. En el caso de que el importe de premios a pagar por cada sorteo fuera inferior a dicho porcentaje, el excedente pasará a conformar el Fondo de Reserva para pagos de premios del que se dispondrá cuando el monto de premios a pagar supere dicho porcentaje.

ARTICULO 30º.- El Instituto Provincial de Lotería y Casinos podrá limitar a través de una Resolución, el monto máximo a distribuir para el pago de los premios, cuando el Fondo de Reserva no cubra la diferencia necesaria para ese fin.

LA PLATA,

**VISTO** el expediente 2319-11111/93 caratulado "Reglamento de Juego Club Keno Bonaerense", relacionado con la implementación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires del juego Club Keno Bonaerense, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que se han efectuado sucesivas modificaciones al texto del reglamento del Juego, aprobadas por las Resoluciones N° D-87/97 y 451/08;

Que se hace necesario unificar el texto en un Reglamento actualizado;

Que el presente acto se dicta de conformidad a lo establecido por Decreto n° 1170/92, modificado por Decreto n° 1324/01 y Decreto n° 245/02 y sus respectivas prórrogas, y Decreto n° 37/07;

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º.** Aprobar el texto ordenado y actualizado del Reglamento de Juego Club Keno Bonaerense que como Anexo Único se agrega y forma parte de la



361

presente.

**ARTICULO 2º.** Ordenar la impresión de 3700 ejemplares para ser distribuidos entre los Agentes Oficiales.

**ARTICULO 3º.** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archívese.

**RESOLUCION Nº**

Apuesta a 3 números

ACIERTOS

PREMIOS

3

60 veces la apuesta

B) CLUB KENO 5 BONAERENSE

**ARTICULO 28º.-** El juego CLUB KENO 5 BONAERENSE, se ajustará a las siguientes normas:

a) El apostador seleccionará por jugada, cinco (5) números distintos, del doble cero (00) al noventa y nueve (99), sobre un sorteo (El Primero, Matutino, Vespertino, o Nocturno) en uno o mas de los extractos de las loterías intervinientes en la fecha para el sorteo elegido, determinándose los premios que se pagarán en función de los aciertos registrados, según la siguiente escala:

Cantidad de aciertos (por extracto) Premio

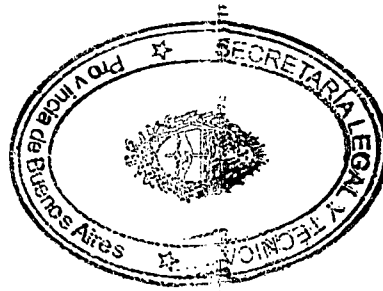
5 aciertos 4000 veces la apuesta

4 aciertos 100 veces la apuesta

3 aciertos 5 veces la apuesta

b) Se utilizarán los extractos de los sorteos de Quiniela Múltiple El Primero, Matutina, Vespertina y Nocturna, considerándose los dos (2) últimos dígitos de los primeros quince (15) números del extracto elegido. Si un número se repitiera entre los 15 primeros, solo se considerará una vez, no reemplazándose las repeticiones.

c) Se consideran aciertos, aquellos números que, elegidos por el apostador, figuren entre los 15 primeros de/ de los



361

ANEXO ÚNICO

Apuesta a 7 números

ACIERTOS	PREMIOS
7	15000 veces la apuesta
6	600 veces la apuesta
5	20 veces la apuesta
4	2 veces la apuesta
3	1 vez la apuesta

Apuesta a 6 números

ACIERTOS	PREMIOS
6	3600 veces la apuesta
5	90 veces la apuesta
4	4 veces la apuesta
3	2 veces la apuesta

Apuesta a 5 números

ACIERTOS	PREMIOS
5	1000 veces la apuesta
4	20 veces la apuesta
3	2 veces la apuesta

Apuesta a 4 números

ACIERTOS	PREMIOS
4	180 veces la apuesta
3	9 veces la apuesta

REGLAMENTO CLUB KENO BONAERENSE

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES DEL JUEGO

ARTICULO 1º.- El juego CLUB KENO BONAERENSE, organizado y ejecutado por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, es una variante del juego Quiniela y se rige por la Ley N° 10.305, su reglamentación, Decreto N° 1.933/93 y por el presente Reglamento.

ARTICULO 2º.- El Instituto Provincial de Lotería y Casinos fijará la programación de los sorteos y el valor de apuesta por medio de Resoluciones.

ARTICULO 3º.- El procesamiento de los tickets participantes en cada sorteo se realizará mediante un sistema de computación de alta técnica, supervisado por el Estado, cuyo resultado hará plena fe y será inapelable.

ARTICULO 4º.- La participación en cada juego se hará a través del Sistema de Terminales en Línea Tiempo Real habilitado por el Instituto en las Agencias Oficiales. El apostador marcará la apuesta elegida en el volante habilitado al efecto, el que será leído, o en su defecto, ingresado por teclado en la Terminal, y una vez validado por el Sistema se emitirá el





361

ticket respectivo, en el que constará el nombre del juego, fecha y hora de la apuesta, números que conforman la apuesta, opción elegida, fecha programada de sorteo, número de sorteo, importe de la apuesta, número de agencia y número único de apuesta. Dicho ticket será el único documento comprobante de la participación en el juego, sujeto a las previsiones del presente reglamento. El apostador deberá constatar que en el mismo estén registrados los números jugados y a qué sorteo corresponde, no admitiéndose reclamo posterior alguno. La responsabilidad por problemas surgidos por las cancelaciones de ticket, corresponde al Agente Oficial.

ARTICULO 5º.- Los premios que no excedan el mínimo no imponible del Impuesto a las Ganancias (Ley 20.630), serán abonados por la Agencia que efectuó la apuesta, en tanto que los restantes, se abonarán en el Instituto a partir del primer día hábil posterior a la realización del sorteo. Por los primeros, se comunicará al Banco de la Provincia de Buenos Aires, dentro de las 24 horas hábiles de efectuado el sorteo, las sumas que en concepto de premios deba depositar en la cuenta del Agente Oficial habilitada en el Sistema de Débito y Crédito Automático.

ARTICULO 6º.- El derecho al cobro de los premios, prescribirá a los 10 (diez) días corridos de efectuarse el sorteo respectivo, contados a partir del día posterior al de su realización.

Si ese día fuera no laborable o feriado, dicho término se trasladará automáticamente al día hábil siguiente.

Transcurrido dicho término sin haberse presentado a cobrar el premio, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho de los interesados para reclamar el pago del mismo.

ARTICULO 24º.- El Instituto Provincial de Lotería y Casinos podrá limitar a través de una Resolución, el monto máximo a distribuir para el pago de los premios, cuando el Fondo de Reserva no cubra la diferencia necesaria para ese fin.

#### DEL SORTEO

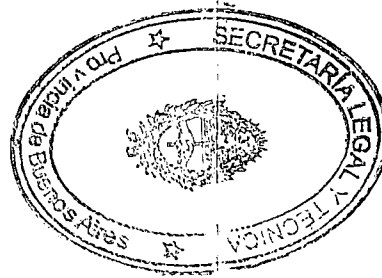
ARTICULO 25º.- El sorteo de los 20 números mencionados en el artículo 22º, se efectuará en el lugar y hora indicado por el Instituto.

ARTICULO 26º.- La mecánica del sorteo será la siguiente:

- a) En los globos 3 y 2 se colocarán (10) bolillas del cero (0) al nueve (9) correspondientes a la unidad y la decena respectivamente, se irán extrayendo 20 al azar, cuyos números conformarán el extracto de números ganadores del 1º al 20º según orden de aparición.
- b) Efectuado el anuncio de las extracciones realizadas, se hará constar en el acta respectiva y en el indicador que se utilice para conocimiento público del resultado obtenido.
- c) El resultado del sorteo será divulgado por medio de extractos oficiales del Club Keno Bonaerense, que también serán emitidos por las terminales del Sistema. En dicho extracto, los números se publicarán ordenados en forma ascendente.

ARTICULO 27º.- Escala de Premios del juego CLUB KENO BONAERENSE.





## CAPITULO II

### MODALIDADES DEL CLUB KENO BONAERENSE.

#### A) CLUB KENO BONAERENSE.

ARTICULO 22°.- El juego Club Keno Bonaerense se ajustará a las siguientes normas:

- En el artículo 27° se detallan las distintas formas u opciones de juego por las que podrá optar el apostador, que incluyen la elección de 7, 6, 5, 4 y 3 números, determinándose los premios que se pagarán, en función de los aciertos efectuados.
- Sobre 100 números (del 00 al 99) se sortean 20 (sin repetición).
- Se consideran aciertos, aquellos números que fueron incluidos por el apostador en la opción elegida y figuran entre los 20 sorteados.
- El Instituto Provincial de Lotería y Casinos podrá cambiar oportunamente las formas u opciones de juego vigentes, mediante una Resolución previa al inicio de un nuevo sorteo.

#### DEL PAGO DE PREMIOS

ARTICULO 23°.- De la recaudación proveniente de la venta de tickets para cada sorteo se destinará el 45% para cubrir el Pago de Premios del mismo. En el caso de que el importe de premios a pagar por cada sorteo sea inferior a dicho porcentaje, el excedente pasará a conformar el Fondo de Reserva para pago de premios, del que se dispondrá cuando el monto de premios a pagar supere dicho porcentaje.

ARTICULO 7°.- El acierto se abonará al portador contra la presentación del ticket premiado, el que deberá encontrarse totalmente íntegro, con su contenido completo, y no registrar ningún tipo de enmiendas, adulteraciones, reconstituciones y/o resultar ilegible en todo o en parte.

ARTICULO 8°.- Sólo se pagarán premios a los tenedores de tickets que resulten ganadores, y que sean aceptados como válidos y no pagados, por la terminal existente en la Agencia Oficial emisora del ticket o en el Instituto, según donde corresponda el cobro del mismo.

ARTICULO 9°.- Los números favorecidos en el sorteo podrán ser consultados en cualquier agencia habilitada para este juego, la que contará con un extracto oficial de cada sorteo. Este extracto podrá emitirse por medio de la terminal de juego. Asimismo la terminal tendrá opciones que permitirá tanto validar un ticket como ganador, como ingresar los datos de un ticket para obtener la misma información.

ARTICULO 10°.- El extracto será certificado por el escribano actuante y funcionarios de este Instituto Provincial de Lotería y Casinos, ajustándose a la presente reglamentación y las demás normas vigentes, debiendo consignarse como mínimo, número de sorteo, fecha y hora y fecha de caducidad del sorteo en cuestión.

ARTICULO 11°.- Los pagos de los premios referidos en el artículo 5° se realizarán en las Agencias Oficiales previa entrega del ticket ganador hasta el plazo determinado en el artículo 6°. Los agentes Oficiales están obligados personal e ilimitadamente a abonar el importe de los aciertos



del juego que reciban y corresponda pagar en la Agencia, de acuerdo con los requisitos establecidos en esta reglamentación. El Instituto Provincial de Lotería y Casinos, no se hace responsable por el incumplimiento por parte del agenciero de esta obligación.

ARTICULO 12º.- Antes de abonar un premio, el agenciero deberá ingresar el ticket en la terminal de su Agencia con la opción PAGO. Los pagos se registrarán así en la cuenta del agenciero.

Los débitos operarán en los plazos existentes en el Sistema de Débito y Crédito Automático.

ARTICULO 13º.- Se reconocerá a los Agentes Oficiales en concepto de comisión un 16% (DIECISEIS POR CIENTO) de lo recaudado en cada sorteo, de la que se retendrá el 1 % (UNO POR CIENTO) para el Fondo de Garantía, en un todo de acuerdo con el Decreto N° 1933/93 y la Resolución del Directorio del Instituto Provincial de Lotería y Casinos N° D-724/93 que establece la creación de dicho Fondo de Garantía.

ARTICULO 14º.- Previo al sorteo, el cierre de las terminales para la recepción de apuestas, deberá ser verificado por los Departamentos que tengan responsabilidad en el proceso, y el escribano actuante.

ARTICULO 15º.- No podrán participar en este juego por si o por interposición persona los menores de 18 años.

ARTICULO 16º.- El solo hecho de realizar apuestas mediante las terminales del sistema en línea de tiempo real, implica la aceptación

integral del presente reglamento de juego por parte de los Agentes Autorizados y por el público apostador.

ARTICULO 17º.- El Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires no se responsabiliza por los perjuicios que provoque la relación entre el agente autorizado y el público apostador. En consecuencia no se admitirán reclamos relacionados con los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del Agente Autorizado o de sus empleados.

ARTICULO 18º.- Instituto Provincial de Lotería y Casinos no será responsable por pérdidas, sustracciones, destrucciones, y/u otras circunstancias que afecten, amenacen, perturben o impidan la propiedad y/o posesión de los comprobantes de participación en el juego.

ARTICULO 19º.- El Instituto Provincial de Lotería y Casinos, es el único ente competente para interpretar y aclarar los casos de dudas que puedan plantearse, como así también resolver cualquier situación no contemplada en la presente reglamentación.

ARTICULO 20º.- El Instituto Provincial de Lotería y Casinos podrá modificar o reformar este reglamento total o parcialmente, cuando considere conveniente, en tal caso, publicará a través de los medios de comunicación oficial y con la suficiente antelación la reforma respectiva.

ARTICULO 21º.- El Instituto Provincial de Lotería y Casinos podrá aprobar la adhesión con otras loterías mediante la celebración de convenios para la explotación del Club Keno Bonaerense.

Quiniela Múltiple

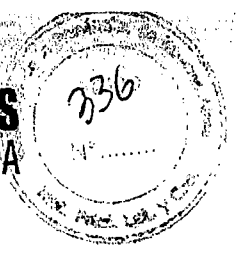
962/09



Lotería de la Provincia

Entretenimiento para vos. Beneficios para todos.

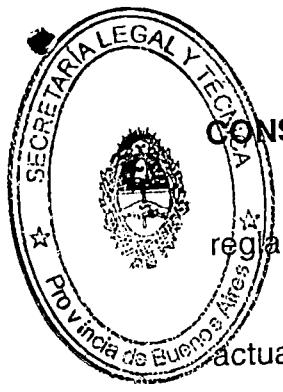
Buenos Aires LA PROVINCIA



361

LA PLATA, 30 JUL 2009

VISTO el expediente 2319-5219/89 caratulado "Disposición 84/89. Implementando "Quiniela Múltiple" y Reglamento del Juego, relacionado con la implementación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires del juego Quiniela Múltiple, y



CONSIDERANDO:

Que se han efectuado sucesivas modificaciones al texto del reglamento del Juego, aprobadas por las Resoluciones Nº 937/06, 663/07 y 690/07;

Que se hace necesario unificar el texto en un Reglamento actualizado;

Que el presente acto se dicta de conformidad a lo establecido por Decreto nº 1170/92, modificado por Decreto nº 1324/01 y Decreto nº 245/02 y sus respectivas prórrogas, y Decreto nº 37/07;

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS RESUELVE

ARTICULO 1º. Aprobar el texto ordenado y actualizado del Reglamento de Juego Quiniela Múltiple que como Anexo Unico se agrega y forma parte de la



Los sorteos de Quiniela Múltiple y sus variantes están certificados con la norma ISO 9001-2000.

ES COMPAÑIA  
LILIAN MENGUCCI  
Jefe Int. Depto. Despart  
Inst Pcial de Lotería y Ca



presente.

**ARTICULO 2º.** Ordenar la impresión de 3700 ejemplares para ser distribuidos entre los Agentes Oficiales.

**ARTICULO 3º.** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 962/09

MSP  
f

LUIS ALBERTO PELUSO  
Interventor  
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

ES COPIA FIEL

LILIAN MENGUCCI  
Jefe Int. Depto. Despacho  
Inst. Fcial. de Lotería y Casinos

ANEXO UNICO

REGLAMENTO DEL JUEGO DE QUINIELA MULTIPLE

**ARTICULO 1°.-** El juego denominado Quiniela Múltiple organizado y administrado por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires, se rige por las Disposiciones de la Ley 10.305, su Decreto Reglamentario y por el presente Reglamento.

**ARTICULO 2°.-** El juego de Quiniela, consiste en efectuar apuestas en sus modalidades de Quiniela Múltiple, Quiniela Plus, Súper Plus y 1 en 10.

**ARTICULO 3°.-** Para la modalidad de Quiniela Múltiple se podrán realizar apuestas a definirse por los Sorteos que realice el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y los distintos Entes Administradores de juego con los cuales se haya acordado el uso de extracto con o sin reciprocidad.

**ARTICULO 4°.-** En cuanto a la Quiniela Plus, se podrá efectuar una apuesta seleccionando ocho (8) números de dos (2) cifras, los números deberán ser diferentes entre sí, definiéndose por los sorteos que se realicen para las emisiones de Lotería o sorteos de Quiniela Múltiple que programe el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, para dicha modalidad.

**ARTICULO 5°.-** El procesamiento de los tickets participantes en cada concurso, se realizará mediante un sistema de computación de alta técnica, supervisado por el Estado, cuyo resultado hará plena fe y será inapelable. El ticket recibo entregado al apostador deberá



Los sorteos de Quiniela Múltiple y sus variantes están certificados con la norma ISO 9001-2000.

consignar los siguientes datos: Número de agencia, fecha y número de sorteo, número de jugada, número/s apostado/s, su ubicación, jurisdicción e importe. En el caso de los juegos poceados denominados Quiniela Plus y Súper Plus no será requisito esencial la escrituración del tipo y número de documento del apostador, que sólo se incluirá a requerimiento del interesado

**ARTICULO 6°.-** El juego de Quiniela Múltiple consiste en efectuar uno de los siguientes tipos de apuesta:

a) Apuesta Directa: Es aquella que se efectúa a un número de uno, dos, tres o cuatro dígitos y al lugar que el mismo ocupe en el sorteo, que podrá ser el primero y hasta el quinto, décimo y vigésimo lugar de ubicación y al extracto de sorteo de la/s jurisdicción/es seleccionadas.

b) Apuesta en Redoblona: Es aquélla que se efectúa en forma combinada a dos números de dos dígitos distintos o iguales. En este último caso, deberá figurar como mínimo dos veces en el extracto, dentro de los lugares de ubicación elegidos.

En los casos de apuestas en redoblona, las mismas se recibirán sobre el extracto de una jurisdicción en particular, no computándose sobre extractos de distintas jurisdicciones.

El apostador marcará la apuesta elegida en el volante habilitado al efecto, el que será leído o en su defecto ingresado por el teclado en la terminal y una vez validado por el sistema, se emitirá el ticket respectivo donde deberá constar fecha de recepción de la apuesta, número de sorteo, apuesta realizada y número de agencia, constituyendo dicho ticket el comprobante de participación en el juego.

El apostador deberá constatar la correcta registración de sus apuestas, no aceptándose reclamo posterior alguno. El ticket será al portador y el

Instituto reconocerá como acreedor a quien lo presente, a los fines de la percepción del importe del acierto, que de resultados del procesamiento electrónico de las apuestas y el posterior acto del sorteo le hubiere correspondido.

**ARTICULO 7°.-** Se podrán efectuar apuestas para la Quiniela Plus según el siguiente detalle:

a) Es una modalidad en que el apostador selecciona ocho (8) números de dos (2) dígitos, desde el doble cero (00) al noventa y nueve (99), asignándose un (1) punto por cada acierto logrado dentro de las dos últimas cifras (decena y unidad) de los veinte (20) lugares que conforman el extracto de Quiniela Múltiple. Obtendrán premio las apuestas que reúnan ocho (8), siete (7), seis (6) y cinco (5) aciertos o puntos. A los ganadores de tickets con cinco (5) aciertos se le restituirá el valor de la apuesta. El importe destinado al pago de aciertos será dividido de la siguiente forma:

Primer Premio	8 aciertos	50 % del pozo
Segundo Premio	7 aciertos	30 % del pozo
Tercer Premio	6 aciertos	20 % del pozo

En caso de no haber ganador/es con el primero, segundo o tercer premio el/los mismos se declararán vacante/s, pasando automáticamente sin intereses ni actualizaciones de ninguna especie a integrar el pozo del premio de que se trate en el siguiente sorteo. El pozo destinado para el pago de los premios estará constituido por hasta el 50 % de la recaudación que para esta modalidad de juego se obtenga, el que será distribuido conforme a lo establecido precedentemente. De este 50% se deducirá hasta el 5 %



Los sorteos de Quiniela Múltiple y sus variantes están certificados con la norma ISO 9001-2000.



para conformar el Fondo Acumulado destinado al Pozo Asegurado. Quedando el 45% restante para acumular al Pozo Ordinario.

Se podrán efectuar apuestas para la modalidad Super Plus según el siguiente detalle:

Es una modalidad en que el apostador que haya jugado a la Quiniela Plus deberá abonar un monto adicional para adquirir el derecho de participar con la misma apuesta en la Super Plus, asignándose un (1) punto por cada acierto logrado con las dos primeras cifras (unidad de mil y centena) de los veinte (20) lugares que conforman el extracto de Quiniela Múltiple. Obtendrán el Pozo del Premio la/s apuestas que obtengan el máximo de aciertos. El importe destinado al pago de aciertos será de un 50% de lo recaudado para esta modalidad.

Los agentes oficiales vendedores del primer premio de la Quiniela Plus y de los ocho aciertos de la Super Plus percibirán el 1% del pozo de que se trate, en concepto de bonificación.

Se podrán efectuar apuestas de la variante 1 en 10 según el siguiente detalle:

Es una modalidad en que el apostador selecciona cinco (5) números de dos (2) dígitos, desde el doble cero (00) al noventa y nueve (99), pudiendo repetir algún número en la selección. Esta apuesta se resolverá en los siguientes cinco (5) sorteos consecutivos de Quiniela Múltiple que programe el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, comenzando a participar en el primer sorteo habilitado siguiente. Los aciertos surgirán de las dos últimas cifras de las primeras diez (10) ubicaciones en el extracto del sorteo de Quiniela Múltiple de que se trate, participando cada uno de los cinco (5) números seleccionados, en cada sorteo consecutivo.

A partir de acertar el primer número seleccionado en el primer sorteo habilitado, el apostador puede plantarse y cobrar lo ganado hasta ese momento o bien seguir participando en los siguientes sorteos con los restantes números, apostar parte de lo ganado y el resto que le quede



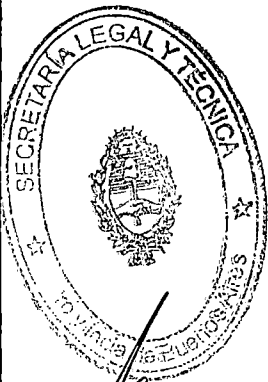
como premio asegurado que se abonará a partir de la realización del último sorteo participante en la apuesta, es decir después del segundo sorteo se premia diez (10) veces el valor de lo apostado.

La apuesta mínima es de Pesos uno (\$ 1.-) y la máxima de pesos cien (\$ 100.-) por ticket, abonándose en la agencia hasta un máximo de Pesos veinticinco mil (\$ 25.000.-), superado dicho monto se abonará en la sede del Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

El apostador podrá plantarse en cualquier agencia de la Provincia de Buenos Aires y para percibir el monto del acierto deberá presentarse en la agencia donde realizó la apuesta, antes de que se produzca la prescripción del sorteo en cuestión, que se efectivizará a los diez (10) días corridos a contar desde el día siguiente al del último sorteo participante en la apuesta, hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente, si aquel recayere en feriado o no laborable. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del apostador para reclamar el pago del premio.

Se podrán efectuar apuestas de la variante 1 en 10 Directo según el siguiente detalle:

Es una modalidad en que el apostador selecciona cinco (5) números de dos (2) dígitos, desde el doble cero (00) al noventa y nueve (99), pudiendo repetir algún número en la selección. Esta apuesta se resolverá en los siguientes cinco (5) sorteos consecutivos de Quiniela Múltiple que programe el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, comenzando a participar en el primer sorteo habilitado siguiente. Los aciertos surgirán de las dos últimas cifras de las primeras diez (10) ubicaciones en el extracto del sorteo de Quiniela Múltiple de que se trate, participando cada uno de los cinco (5) números seleccionados, en cada sorteo consecutivo.



Handwritten signature

Handwritten signature



Al acertar el primer número seleccionado en el primer sorteo habilitado, el apostador recupera el valor de su apuesta y sigue participando en los siguientes sorteos con los restantes números. Si acierta en los cinco (5) sorteos se le abonará 40.000 veces lo apostado a partir de la realización del último sorteo participante en la apuesta.

La apuesta mínima es de pesos uno (\$ 1.-) y la máxima de pesos cien (\$ 100.-) por ticket, abonándose en la agencia solo el recupero del valor de la apuesta, y en el Instituto Provincial de Lotería y Casinos los restantes premios.

Para percibir el monto del acierto deberá presentarse según lo ganado en la agencia donde realizó la apuesta o en el Instituto Provincial de Lotería y Casinos antes de que se produzca la prescripción del sorteo en cuestión, que se efectivizará a los diez (10) días corridos a contar desde el día siguiente al del último sorteo participante en la apuesta, hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente, si aquel recayere en feriado o no laborable. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del apostador para reclamar el pago del premio.

**ARTICULO 8°.-** Se podrán realizar apuestas en forma automática, optando por esta modalidad el apostador no elige los ocho (8) números sino que el sistema conformará la apuesta al azar. Se habilita a los agentes oficiales a comercializar porcentuales o partes de las jugadas múltiples o combinadas. A tal efecto queda prohibido otorgar o recibir comprobantes-tickets distintos de los emitidos por las terminales de juego.

**ARTICULO 9°.-** Las apuestas serán registradas y validadas por la Agencia Oficial en el momento de hacer entrega del ticket-recibo, siendo el único elemento válido para la determinación de la

participación en la jugada y percepción de aciertos que pudieren corresponder. Las apuestas que resulten de la venta por terminales ambulantes, deberán ser ingresadas en tiempo y forma en el lugar y modo estipulado al efecto por el Organismo.

**ARTICULO 10º.-** El ticket-recibo es aquel que emite la máquina terminal y su emisión constituirá la validación de dicha apuesta por el sistema, el apostador deberá constatar que en el ticket-recibo consten todos los pronósticos que efectuó, no admitiéndose reclamo posterior alguno y es el comprobante de su participación en la jugada. La responsabilidad surgida por la operación de cancelación de tickets, los cuales no participarán en el sorteo, corresponde al agente oficial. Este caso no será válido para la Quiniela Plus y Súper Plus, atento a que estas modalidades no prevén cancelación alguna. Si la apuesta fue captada a través de terminales ambulantes y por cualquier motivo no ingresaran en tiempo y forma al proceso, no participarán en el sorteo. A los efectos de la interpretación de este artículo se entenderá por proceso al comprendido por el proceso original y el complementario del sorteo de que se trate. En tales casos, el apostador sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe de la apuesta realizada, quedando el Instituto Provincial de Lotería y Casinos eximido de toda responsabilidad. Una vez efectivizado el pago de una apuesta, el agente oficial deberá retener el ticket ganador hasta que opere la prescripción del respectivo sorteo.

**ARTICULO 11º.-** Los aciertos de cada jugada se determinarán mediante sorteos. El resultado de los mismos será divulgado por medio de extractos oficiales. El extracto oficial se ajustará a la presente reglamentación y demás normas vigentes, debiendo consignarse como mínimo número de sorteo, fecha y hora del mismo, así como la fecha y



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Los sorteos de Quiniela Múltiple y sus variantes están certificados con la norma ISO 9001-2000.

hora de los sorteos de cada una de las loterías habilitadas. Dicho extracto también podrá emitirse por medio de la terminal de juego existente en la Agencia Oficial.

**ARTICULO 12°.-** Los sorteos a que se refiere el Artículo 11° podrán ser de la Quiniela de la Provincia de Buenos Aires, Quiniela Nacional y/o Quinielas Provinciales y los efectuados para las emisiones de la Lotería de la Provincia de Buenos Aires, Lotería Nacional y/o Loterías Provinciales con cuyas jurisdicciones se haya convenido la utilización de extractos, aún aquellos sorteos no vinculantes, y serán válidos a los efectos del cobro de premios, los extractos emitidos por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

**ARTICULO 13°.-** Los sorteos de Quiniela de la provincia de Buenos Aires se regirán por las siguientes normas:

Sistema de sorteo con cinco (5) globos.

a) En los globos 2, 3, 4 y 5 se colocarán diez (10) bolillas de caucho numeradas del cero (0) al nueve (9). El globo número 5 corresponderá a la unidad, el número 4 a la decena, el número 3 a la centena y el número 2 a la unidad de mil.

b) En el globo número 1 se colocarán veinte (20) bolillas de caucho numeradas del uno (1) al Veinte (20), indicadoras del número de ubicación del extracto.

c) Efectuado el anuncio de las extracciones realizadas, se hará constar en el acta y en el indicador que se utilice para conocimiento público, el resultado obtenido y se introducirán únicamente las bolillas correspondientes a los globos 2, 3, 4 y 5. Concluido el sorteo se confeccionará el extracto oficial de la Quiniela de la Provincia de Buenos Aires.



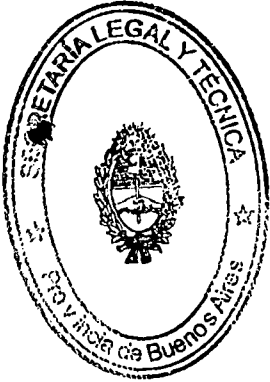
**ARTICULO 14°.-** En los sorteos que correspondan a las Emisiones de la Lotería de la Provincia de Buenos Aires, los aciertos se adjudicarán a las cuatro (4) últimas cifras de los premios mayores hasta los veinte (20) primeros.

**ARTICULO 15°.- HORA DE INICIACIÓN DE LOS SORTEOS.**

a) Si a la hora programada para la realización de los sorteos la/s jurisdicción/es con las cuales se realiza la Quiniela Múltiple con reciprocidad de apuestas, no estuviere en condiciones de iniciar el mismo y este Instituto estuviere en condiciones de iniciar el propio, prorrogará su comienzo hasta un máximo de ciento veinte (120) minutos, tras lo cual el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, efectuará el propio procediéndose con los sorteos no vinculantes según las previsiones del inciso f) del presente artículo. Si en dicha oportunidad alguna/s jurisdicción/es con la que no tuviere reciprocidad de apuestas sí estuviere en condiciones de sortear, nada obstará para que esa jurisdicción inicie en el horario previsto la realización de su sorteo.

b) Si a la hora de iniciación de los sorteos la/s jurisdicción/es con las cuales se realice la Quiniela Múltiple, sin reciprocidad de apuestas no estuviere en condiciones de iniciar el mismo, este Instituto prorrogará, previa conformidad con aquellas que sí se mantenga reciprocidad de apuestas, el inicio de su sorteo hasta un máximo de ciento veinte (120) minutos, tras lo cual el Instituto, en forma conjunta con la/s jurisdicción/es que haya acordado la/s prórroga/s, efectuará el propio procediéndose con los sorteos no vinculantes según las previsiones del inciso f) del presente artículo.

c) Si por razones técnicas, operativas y/o de fuerza mayor en algunas Jurisdicción/es con las que el Instituto realice la Quiniela Múltiple, con o sin reciprocidad de apuestas, luego de iniciado el/los respectivo/s



Handwritten signatures and initials on the left margin.



sorteo/s fuere/n interrumpido/s o bien las comunicaciones quedaran interrumpidas y no se reiniciare/n en el lapso de ciento veinte (120) minutos posteriores a la notificación fehaciente del tal interrupción, el Instituto, tendrá por válidas las suertes extraídas hasta el momento de la/s interrupción/es, siempre que medie certificación fehaciente del/los escribano/s actuante/s de esa/s jurisdicción/es y la/s misma/s obre/n en poder del escribano actuante, durante los ciento veinte minutos (120) premencionados, tras lo cual se deberán cumplir las previsiones del inciso del presente artículo.

d) Si a la hora programada, el Instituto, por causas de fuerza mayor no estuviere en condiciones de iniciar su propio sorteo solicitará a la/s jurisdicción/es con las cual/es se realice la Quiniela Múltiple, con o sin reciprocidad de apuestas, que prorroguen sus respectivos sorteos hasta un máximo de ciento veinte (120) minutos a fin de poder, en tal lapso, subsanar los inconvenientes acaecidos. En un supuesto que alguna jurisdicción, con o sin reciprocidad de apuestas, por razones técnicas y/u operativas, de comunicación o fuerza mayor, iniciará algún/os sorteo/s o no pudiera prorrogar el inicio de su sorteo, se tendrá por válido su resultado si el sistema de captura de apuestas ha demostrado que el mismo ha sido cerrado para esos fines, a la hora prefijada, caso contrario se deberá cumplir las previsiones del inciso f) de presente artículo.

e) Si luego de iniciado el sorteo el Instituto, por razones técnicas, operativas y/o de fuerza mayor interrumpiera su sorteo, tendrá por válidas las suertes extraídas hasta el momento de la interrupción, reiniciando el mismo, una vez superado el inconveniente, a efectos de complementar las extracciones necesarias para la conformación del respectivo extracto, caso contrario se deberán cumplir las previsiones del inciso f) del presente artículo.

f) En caso de que deban realizarse sorteos de carácter no vinculante, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y Lotería Nacional S.E., por

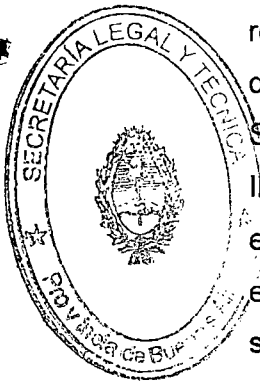


intermedio de la programación mensual del juego de Quiniela, de cada Ente, acordarán cuál será el Organismo que llevará a cabo el/los mismo/s durante ese período, el que en cada caso será único, y tendrá validez para satisfacer las apuestas capturadas por ambas loterías sobre los Extracto/s de la/s jurisdicción/es que haya/n sido motivo de esta determinación.

Asimismo, si las contingencias detalladas en el presente artículo comprendieran al Instituto Provincia de Lotería y Casinos o a Lotería Nacional S.E., el Organismo que sí se encuentre en condiciones de realizar el sorteo propio lo llevará a cabo y realizará el correspondiente a la otra Lotería, siendo los resultados de ambos sorteos válidos para resolver las apuestas capturadas en ambas jurisdicciones para el juego de la Quiniela.

Si la imposibilidad de realizar el acto del sorteo comprendiera tanto al Instituto Provincial de Lotería y Casinos como a Lotería Nacional S.E., el/los mismo/s se realizará/n en forma inmediata una vez solucionado el inconveniente que originó el retraso, independientemente de los sorteos programados en esa fecha, el sorteo propio y el o los no vinculantes que correspondieren para las jurisdicciones que se hubieran tomado apuestas, salvo que éstas lo realicen coincidentemente en este horario.

**ARTICULO 16°.-** La denominación "Sorteo no Vinculante", está referida a la total prescindencia de los resultados que se obtengan en los sorteos realizados por cualquier jurisdicción programada en la jugada de la Quiniela Múltiple, para las apuestas efectuadas en Provincia de Buenos Aires a los extractos de la/s jurisdicción/es que se trate/n. Esto implica que en los casos que se deba realizar este tipo de actos de sorteos, los aciertos para las apuestas confeccionadas de esta manera, serán determinados, según las previsiones y particularidades del



*[Handwritten signatures and scribbles]*





artículo 13° del presente reglamento, exclusivamente, por el sorteo adicional realizado denominado "Sorteo no Vinculante", no admitiéndose reclamo en contrario.

**ARTICULO 17°.-** Las apuestas en redoblona y la liquidación de los aciertos correspondientes se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Aquéllas en que la primera apuesta alcance a un lugar de ubicación mayor que la segunda apuesta se liquidará como apuesta directa anulándose la segunda apuesta y por ende la redoblona.
- b) En el caso de que la primera apuesta se efectúe al primer lugar de ubicación y la segunda a determinadas ubicaciones: cinco, diez o veinte (5, 10 o 20), respecto a la segunda no se tomará en cuenta el primer lugar de ubicación. En consecuencia, las apuestas que se realicen al quinto lugar de ubicación se considerarán hasta el lugar de ubicación sexto; las que se realicen al décimo lugar de ubicación se considerarán hasta el lugar de ubicación undécimo, las que se realicen al vigésimo lugar de ubicación se considerarán hasta el lugar de ubicación vigésimo.
- c) Cuando se trate de redoblonas a números distintos, los aciertos de la primera apuesta, cualquiera sea el lugar de ubicación elegido, se considerarán tantas veces como se repita el número apostado dentro de dicha ubicación.
- d) Cuando se trate de redoblonas a un mismo número, los aciertos de la primera apuesta, cualquiera sea el lugar de ubicación elegido, serán considerados una sola vez aunque se repita el número apostado.
- e) Cuando se trate de redoblonas a números distintos o iguales, los aciertos de la segunda apuesta, cualquiera sea el lugar de ubicación elegido se considerarán tantas veces como se repita el número apostado, procediendo por ello la acumulación de las posturas para las ganancias, de acuerdo a los límites establecidos por el artículo 20°.

**ARTICULO 18º.-** Los aciertos se abonarán en la siguiente forma incluido el monto de la suma apostada: a la última cifra siete (7) veces lo apostado; a las dos (2) últimas cifras setenta (70) veces lo apostado; a las tres (3) últimas cifras seiscientos (600) veces lo apostado; a las cuatro (4) últimas cifras tres mil quinientas (3500) veces lo apostado; y para el caso de apuestas en redoblona a las dos (2) últimas cifras ochenta (80) veces en ambas posturas.

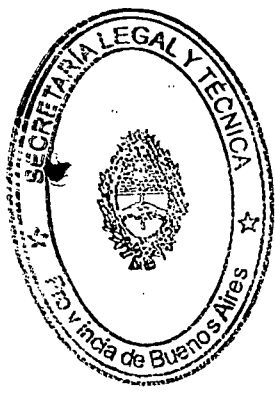
**ARTICULO 19º.-** El pago de los aciertos con que resulten beneficiadas las apuestas de Quiniela queda limitado para cada sorteo hasta las sumas que se establecen a continuación como Topes de Banca

a) En jugadas a un dígito, el Tope de Banca queda establecido en seis (6) veces la recaudación obtenida en jugadas a un (1) dígito.

b) En jugadas a dos (2), tres (3), cuatro (4) dígitos y redoblonas, el correspondiente Tope de Banca queda establecido en seis (6) veces la recaudación obtenida en jugadas a dos, tres, cuatro dígitos y redoblonas conjuntamente.

Cuando el monto de los aciertos en un sorteo, supere, independientemente para cada tipo de jugada a) y/o b), el correspondiente Tope de Banca, el pago de los mismos se efectuará a prorrata, es decir, serán abonados en forma proporcional al acierto logrado. No obstante facultase a la Dirección Provincial de Juegos y Explotación a abonar los aciertos íntegramente, cuando motivos comerciales así lo requieran. Esta determinación deberá ser avalada por la Presidencia del Instituto, con el pertinente dictado de Resolución, aprobando tal determinación.

**ARTICULO 20º.-** Las ganancias se acumulan en los casos de repetición de números acertados hasta el máximo de dos mil (2000) veces la cantidad inicial apostada al premio. Se entenderá por cantidad



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Los sorteos de Quiniela Múltiple y sus variantes están certificados con la norma ISO 9001-2000.

inicial apostada al lugar de ubicación, al cociente que resulte de la división del valor jugado por el lugar de ubicación a que se extiende la apuesta inicial, sean cuales fueren las repeticiones que se produjeran. El máximo establecido se liquidará por una sola vez.

**ARTICULO 21°.-** Una vez conocido el resultado de los sorteos que integran el programa de Quiniela Múltiple se procederá a la selección de apuestas ganadoras. Este proceso, determinará las jugadas con aciertos y las Agencias autorizadas que deben efectivizar los importes correspondientes.

**ARTICULO 22°.-** Los aciertos resultantes del procesamiento se efectuará tomando como dato el Acta del Sorteo emitido por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y el Acta oficial del sorteo emitido por la/s Lotería/s Provincial/es y los soportes a que se refiere el artículo 5°, serán los únicos instrumentos legales que determinarán el pago de los premios.

**ARTICULO 23°.-** El Instituto Provincial de Lotería y Casinos y los Agentes Oficiales no serán responsables por la pérdida, sustracción, deterioro ni adulteración de los soportes. No se admitirán reclamos sobre soportes corregidos o enmendados, su falsificación o adulteración estará sujeta a las sanciones de las leyes penales.

**ARTICULO 24°.-** Los apostadores que resulten con premios, podrán presentarse para el pago de los mismos en la Agencia Oficial receptora de la apuesta, dentro de los diez (10) días corridos a contar desde el día siguiente al del sorteo hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente, si aquél recayere en feriado o no laborable. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la



presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del apostador para reclamar el pago del premio.

El IPLyC depositará al segundo día hábil del sorteo, el monto para el pago de los mismos, cuando supere a la recaudación obtenida en esa agencia.

**ARTICULO 25°.-** Los agentes oficiales de quiniela están obligados a abonar el importe de los aciertos de acuerdo con los requisitos establecidos en esta reglamentación a los portadores de los tickets que resulten ganadores y que sean aceptados como válidos por la terminal existente en la Agencia. Los tickets deberán encontrarse totalmente íntegros, con su contenido completo y no registrar ningún tipo de enmiendas, adulteraciones, reconstituciones y/o resultar ilegibles en todo o en parte.



En relación a la Quiniela Plus, el agenciero está obligado a abonar los importes correspondientes al segundo y tercer premio hasta los montos a establecer por el Instituto, mientras que el primer premio se abonará en la sede del Instituto Provincial de Lotería y Casinos. En el caso de la Súper Plus el agenciero está obligado a abonar el importe correspondiente al premio hasta los montos a establecer por el instituto, superado el mismo se abonará en la sede del Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

**ARTICULO 26°.-** El Instituto Provincia de Lotería y Casinos no se responsabiliza por los perjuicios que provoque la relación entre el Agente Oficial y el público apostador. En consecuencia, no se admitirán reclamos relacionados con los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del Agente Oficial o de sus empleados.

*[Handwritten signatures and initials]*



**ARTICULO 27°.-** No podrán participar en este juego por sí o por interpósita persona los menores de 18 años.

**ARTICULO 28°.-** Queda prohibida la recepción de apuestas, percepción de aranceles o el pago de aciertos a distinto valor que el determinado por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos. Asimismo queda prohibido a los Agentes Autorizados efectuar a los apostadores descuentos, ni acordar beneficios, comisiones y obsequios que alteren el monto de los aciertos, sea en forma directa o indirecta.

**ARTICULO 29°.-** El sólo hecho de realizar apuestas de acuerdo con el presente Reglamento de Juego, significa su aceptación integral por parte de los Agentes Oficiales y el público apostador.

negobda



**Lotería de la Provincia**

Entretenimiento para vos. Beneficios para todos.

361



**Buenos Aires LA PROVINCIA**

LA PLATA,

7 JUL 2010

**VISTO** el expediente 2319-7461/05 y su acumulado 2319-7461/05-Alc. 01/07 -ambos caratulados "Interwin Consulting realiza presentación de nuevo Juego"-, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 3414/06 emanado del Poder Ejecutivo Provincial, se aprobó el contrato suscripto entre el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires y la firma Interwin S.A., para la implementación y comercialización de la variante del juego de Quiniela Múltiple, denominada "1 en 10" (fojas 186 a 192);

Que en el curso del año 2009 y por Resolución N° 644/09, se aprobó modificación al reglamento del juego, incorporándose la variante "1 en 10 Poceado millonario" denominada "Megabola", cuya comercialización se difiere en tanto no se encuentra operativa la captación de apuestas a través del Sistema On Line (fojas 122 a 125 vta.);

Que no habiéndose comercializado aún en el ámbito provincial, la empresa Interwin S.A. propone modificaciones a dicha variante, a efectos de una mejor comprensión del juego por parte del apostador, como también optimizar el reparto de premios, haciendo más equitativa su distribución respecto de apuestas de "enteros" y "fracciones" (foja 134);

Que en el marco de su competencia, la Dirección de Juegos sugiere hacer lugar a la misma, debido a que incrementaría su ponderación por el público apostador (foja 143);

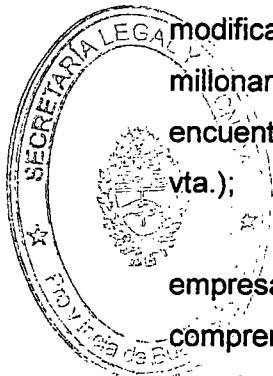
Que es facultad de este Organismo, aprobar variantes del juego de Quiniela Múltiple y/o modificar su Reglamento;

Que respecto de los antecedentes citados, ha tomado intervención la Dirección Provincial de Juegos y Explotación (foja 144);

Que en igual sentido ha tomado intervención la Dirección Jurídico Legal (foja 145);

Que corresponde al Vicepresidente del Instituto rubricar el presente acto

administrativo;



Handwritten signature

Handwritten signature

ES COPIA FIEL

Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ MÉRIZ  
Reemplazante del Jefe/a Dto  
Mesa de Entradas y Despacho  
Ins. Pcia. de Lotería y Casinos  
Resol. N° 5804/10

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica de Instituto Provincial de Lotería y Casinos, aprobadas por el artículo 2° del Decreto N° 1170/92, texto según Decretos N° 1324/01 y N° 1684/09, y Decreto N° 1685/09;

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar las modificaciones introducidas al Reglamento de juego de la variante de Quiniela Múltiple "1 en 10 Poceado Millonario" -denominada Megabola-, el que como Anexo I forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Diferir la comercialización de la variante en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en tanto no se encuentra operativa la captación de apuestas a través del Sistema On Line.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SIMBA. Cumplido, archivar.


RESOLUCIÓN N°

998/10

JORGE ROBERTO RODRIGUEZ  
Presidente  
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

ES COPIA FIEL

Dr. GERARDO RODRIGUEZ MEREDIZ  
Reemplazante Int. Jefatura Dto.  
Mesa de Entradas y Despacho  
Ins. Pcial. de Lotería y Casinos  
Repl. N° 5604/04

INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS


14



ANEXO I

REGLAMENTO

Variante de Quiniela Múltiple "1 en 10 Poceado Millonario"  
-Megabola-

**ARTÍCULO 1º.** Los sorteos especiales de la variante de Quiniela Múltiple "1 en 10 Poceado Millonario" denominado Megabola, se registrarán por las disposiciones contenidas en el Reglamento General del Juego de Quiniela Múltiple del INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINO DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES, mientras no se hallen específicamente contempladas en la presente Reglamentación.

**ARTÍCULO 2º.** Los concursos de la variante de Quiniela Múltiple "1 en 10 Poceado Millonario" denominado Megabola, se realizarán conforme a la Programación de jugadas que determine el Instituto de Lotería y Casinos, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias, y tendrán la frecuencia que ésta estime conveniente en mérito a la evolución de su comercialización.

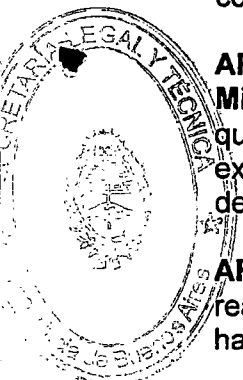
**ARTÍCULO 3º.** El procesamiento de las apuestas participantes de cada concurso se realizará mediante un sistema de computación, supervisado por el Estado, cuyo resultado hará plena fe y será inapelable.

**ARTÍCULO 4º.** Cada cupón de apuesta de la variante de Quiniela Múltiple "1 en 10 Poceado Millonario" denominado Megabola, contendrá el universo de números que para cada modalidad o sorteo indique el presente Reglamento y la participación del apostador consistirá en escoger de aquel universo la respectiva cantidad de números que determine esta reglamentación.

La captación de apuestas se realizará a través de terminales de juego, el apostador indicará verbalmente o marcará los números elegidos en un volante habilitado al efecto, el que será ingresado por teclado en la Terminal, o leído por ésta, emitiéndose el ticket respectivo, constituyéndose éste en único comprobante de participación del juego.

**ARTÍCULO 5º.** Los tickets que se emitan por las terminales que acreditan la participación en los Concursos, deberán contener como mínimo:

- Número de Permisionario.
- Número de Concurso.
- Fecha de Concurso.
- Apuesta realizada.
- Fecha y hora de realización de la apuesta.
- Código de barras.
- Número de ticket y de control.



*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*

ES COPIA FIEL

*[Handwritten signature]*  
Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ HER.   
Representante Nacional de la Mesa de Entradas y Despejos del Inst. Rcial. de Lotería y Casino   
Resol. N° 5604/04



En cualquier caso, no será requisito esencial la escrituración del tipo y número de documento de identidad del apostador, que sólo se incluirá a requerimiento del interesado.

**ARTÍCULO 6º.** En el caso de terminales en línea en tiempo real, la emisión del ticket implicará la aceptación de la apuesta por el sistema, mientras que para las terminales fuera de línea sin perjuicio de la emisión del ticket respectivo, la participación de la apuesta en el Concurso que se trate estará supeditada a su ingreso al sistema central mediante la correspondiente transmisión de datos, o en su defecto por medio de cualquier otro dispositivo especial.

**ARTÍCULO 7º.** La variante de Quiniela Múltiple "1 en 10 Poceado Millonario" denominado **Megabola**, tendrá un universo de CUARENTA números, a partir del CERO CERO (00) y hasta el número TREINTA Y NUEVE (39), y otro universo de DIEZ números, a partir del CERO (0) y hasta el número NUEVE (9).

La participación del apostador en el juego se hará a través de la elección de CINCO números del universo del 00 al 39 y un número del universo del 0 al 9. El sorteo consistirá en extraer 5 números del primer universo y 1 número del segundo universo. Para cada universo habrá un bolillero.

Queda prohibido otorgar o recibir por participar en las pre-aludidas jugadas, comprobantes distintos de los emitidos por las terminales de juego, quedando el Instituto eximido de cualquier responsabilidad que pudiere surgir por la aceptación por parte del apostador de comprobantes no autorizados.

**ARTÍCULO 8º.** Se podrán realizar apuestas de la variante de la Quiniela Múltiple "1 en 10 Poceado Millonario" denominado **Megabola**, a través de las apuestas de Quiniela, pasándose a llamar "FRACCIONADA", donde el valor a apostar corresponde a una o más participaciones de 1 octavo del valor de la apuesta fijada para la variante del juego. Estas apuestas recibirán premios relativos al valor de la participación apostada.

Para esta modalidad, las terminales en línea en tiempo real, emitirán un ticket con la apuesta, en el caso de que el apostador lo solicite. Quedando a elección del apostador el valor de la misma en esta modalidad.

**ARTÍCULO 9º.** El Instituto y los Entes Adherentes darán a conocer por los medios que estimen más convenientes, la cantidad de apuestas realizadas, monto de Pozo para Premios, nómina de apuestas ganadoras e importe de sus premios, si los hubiere en el Concurso en cuestión, como así también cualquier otro dato que considere de interés.

**ARTÍCULO 10º.** Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad el soporte fuera impugnado, tuviera que ser invalidado por el Permisionario, se hubiera extraviado o no ingresara a proceso, no participará en el Concurso. En tales casos el apostador sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe abonado, quedando eximido de toda otra responsabilidad el Instituto, los Entes Adherentes y sus respectivos Agentes Oficiales. No se podrán hacer cancelación de tickets emitidos.

**ARTÍCULO 11º.** El Instituto, los Entes Adherentes y sus respectivos Permisionarios, no serán responsables por pérdidas, sustracciones, destrucciones, deterioros u otras circunstancias que afecten, amenacen, perturben o impidan la propiedad y/o posesión del respectivo comprobante de participación en el juego.

ES COPIA FIEL

Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ  
Reemplazante Nat. Jefatura D.  
Mesa de Entradas y Despacho  
Ins. Postal de Lotería y Casinos  
Bosch N° 5604/06



**Lotería de  
la Provincia**

Entretenimiento para vos. Beneficios para todos.

361



**Buenos Aires  
LA PROVINCIA**

**ARTÍCULO 12°.** El Instituto, previo a la realización del sorteo de cada Concurso, tendrá en su poder en soporte informático el archivo de apuestas que participan en el mismo, como así también la nómina de aquellas que en el proceso correspondiente resultaran anuladas, impugnadas, faltantes, etc. y que por tal razón no participen del sorteo.

**ARTÍCULO 13°.** Los sorteos de los Concursos de la variante de Quiniela Múltiple "1 en 10 Poceado Millonario" denominado Megabola, se realizarán mediante equipos propios o de cualquier lotería oficial del país, de acuerdo a la metodología que disponga el Instituto.

**ARTÍCULO 14°.** Los extractos oficiales serán confeccionados en base a las actas que suscriban el Escribano y demás Funcionarios actuantes del Instituto, ajustándose a la presente Reglamentación y demás normas vigentes, debiendo consignar como mínimo, número de concurso, fecha y hora de realización del sorteo respectivo, números favorecidos, fecha de caducidad y fecha de realización del Concurso siguiente.

**ARTÍCULO 15°.** Los apostadores que resulten favorecidos con premios, tendrán derecho a exigir el pago de los mismos, a partir del segundo día hábil siguiente al de realización del sorteo, en el local del Instituto o donde éste determine, o en el domicilio del Ente Adherente, según sea la jurisdicción donde fue comercializada la apuesta beneficiada.

El pago procederá contra la presentación de los tickets originales ganadores en correcto estado de conservación y sujeto a las verificaciones que pueda disponer el Instituto o los Entes Adherentes, según corresponda.

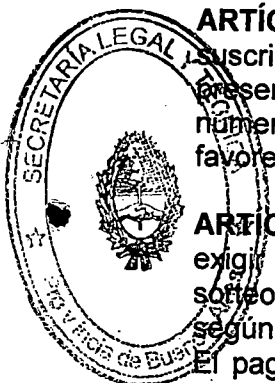
En caso de extravío o inutilización del ticket original ganador, el apostador sólo podrá acceder al cobro del premio en el caso que el tipo y número de documento de identidad del apostador conste en el archivo de jugadas del Concurso respectivo y el mismo coincida con el del reclamante, siempre y cuando haya efectuado la presentación correspondiente ante el Instituto y/o Ente Adherente dentro del plazo estipulado para el cobro de premios.

En el supuesto que presente el ticket original con el número de documento de identidad registrado en el mismo y no coincida con el número de documento del tenedor, el pago procederá una vez operada la prescripción, al igual que en el caso anterior, siempre y cuando no se registre la presentación de terceros que invoquen el mismo derecho, circunstancia en la que podrá requerirse la dilucidación de los mismos por parte de la autoridad judicial competente.

Los Permisarios tendrán derecho a exigir el pago del Premio Estímulo antes el Ente de su respectiva jurisdicción, a partir del quinto día hábil siguiente al de realización del respectivo sorteo.

El derecho al cobro del premio de referencia prescribe con la caducidad del Concurso respectivo.

**ARTÍCULO 16°.** Cada Concurso de la variante de Quiniela Múltiple "Juego 1 en 10 Poceado Millonario" denominado Megabola, caduca a los QUINCE (15) días corridos de efectuado el sorteo respectivo, contados a partir del día posterior al de su realización. Si el referido decimoquinto día recayera en feriado o no laborable, automáticamente dicho término se traslada al día hábil siguiente. Dentro del citado plazo podrán presentarse al cobro los tickets originales premiados como lo establece el artículo 18° del presente Reglamento, como así también, de aquellos que resultaron impugnados, anulados o faltantes para el reintegro del importe apostado por parte del Permisario receptor de la



*[Handwritten signatures and scribbles]*

ES COPIA FIEL

Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ MEYER  
Reemplazante Naz. Legatura Dir.  
Mesa de Entradas y Despacho  
Ins. Pcial. de Lotería y Casinos  
Resol. Nº 604/04

jugada.

Transcurrido dicho término sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho de los interesados para reclamar el pago de premios o reintegros de importes apostados.

#### **ARTÍCULO 17°. De las apuestas.**

Se podrán realizar tres tipos de apuestas:

- a) **Jugar enteros:** Por el valor total de la apuesta. (El entero esta formado por ocho partes 8/8).
- b) **Jugar Medios:** Por el 50% del valor total de la apuesta. (Cada medio está formado por cuatro partes 4/8).
- c) **Jugar Fraccionadamente:** (cada fracción es una parte de 1/8).

En este caso de la modalidad fraccionada, solo podrán participar aquellos apostadores que jugaron como mínimo una apuesta de Quiniela, siendo la terminal la que emite los 6 números en forma aleatoria de acuerdo a lo especificado en el Artículo 8°. Se los habilita a apostar de 1 y hasta 8 fracciones. Es decir el apostador no puede elegir los números.

#### **ARTÍCULO 18°. Serán considerados ganadores:**

- a) del Primer Premio, aquellos soportes cuyos números apostados coincidan con la totalidad de los números favorecidos en el Sorteo respectivo, 5 del 1er universo + 1 del 2do universo.
- b) del Segundo Premio, 5 del 1er universo + 0 del 2do universo.
- c) del Tercer Premio, 4 del primer universo + 1 del 2do universo.
- d) del Cuarto Premio, 4 del 1er universo + 0 del 2do universo.
- e) del Quinto Premio, 3 del 1er universo + 1 del 2do universo.
- f) del Sexto Premio, 3 del 1er universo + 0 del 2do universo.
- g) del Séptimo Premio, el que acertó 1 en el 2do universo.

Los importes destinados a primero (1°), segundo (2°), tercero (3°), cuarto (4°), quinto (5°), y sexto (6°) premio serán divididos en partes para su distribución entre los ganadores.

La cantidad de partes se determinará asignando 8 partes a cada Entero que resulte ganador y 1 parte a cada Fracción que resulte ganadora.

El valor correspondiente a cada parte se obtendrá dividiendo el total del premio entre la cantidad de partes que resulten de la suma de partes de Enteros,

Las apuestas ganadoras del séptimo (7°) premio, percibirán un premio equivalente al valor de la apuesta. En el supuesto que la distribución del séptimo (7°) premio sea insuficiente para alcanzar este premio, la diferencia se tomará del Fondo de Reserva para Premios.

Los premios no serán acumulativos.

**ARTÍCULO 19°. Del cien por ciento (100%) del importe total de la recaudación por venta de apuestas de la variante de Quiniela Múltiple "1 en 10 Poceado Millonario" denominado Megabola, de cada Concurso, se destinará para PREMIOS el cuarenta y cinco por ciento (45%). EL DIEZ POR CIENTO (10%) del cuarenta y cinco por ciento (45%) quedará como Reserva de premios y el noventa por ciento (90%) se distribuirá de la manera siguiente:**

- a) Sesenta por ciento (60%) para el 1° Premio.
- b) (5,53%) para el 2° Premio.

ES COPIA  
Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ  
Reemplazante Nat. Jefe/a  
Mesa de Entradas y Des.  
Ins. Pcia. de Lotería y Cas.  
Resol. N° 5604/04



**Lotería de  
la Provincia**

Entretenimiento para vos. Beneficios para todos.



**Buenos Aires  
LA PROVINCIA**

- c) (2,20%) para el 3° Premio.
- d) (2,20%) para el 4° Premio.
- e) (0,90%) para el 5° Premio.
- f) (4,47%) para el 6° Premio.
- g) (24,70%) para el 7° Premio.

A los efectos establecidos en el Artículo 22° del presente reglamento se destinará para el Fondo de Publicidad el cinco (5%) del importe total de la recaudación de apuestas de la variante de Quiniela Múltiple "1 en 10 Poceado Millonario" denominado **Megabola**.

**De la premiación:**

Cada fracción que es de 1/8 la llamaremos "**parte**". Para determinar el importe de la premiación a los ganadores de cada variante, se deberá tomar a las jugadas de la siguiente manera:

- Una jugada de **1 ENTERO** equivale a **8 partes** (es decir 8/8).
- Una jugada de **MEDIOS** equivale a **4 partes** (es decir 4/8).
- Una jugada mínima de las **FRACCIONADAS**, equivale a **1 parte** (es decir 1/8).

Una parte es lo mínimo que puede jugar un apostador de Quiniela, y ocho partes es lo máximo.

El pozo del 1° Premio se dividirá en **8 Partes (8/8)** o por el número resultante de una cantidad de aciertos superiores a ocho partes.

Cada ganador cobrará la cifra que surja de esa división, por cada una de las partes jugadas y ganadas.

**Segundos Premios:** los premios subsiguientes, del 2° al 7°, resultarán de la aplicación de los porcentajes del pozo, destinados a cada uno, dividido por la cantidad de aciertos.

**ARTÍCULO 20°.** En el caso que no se registren apuestas ganadoras en cualquiera de los seis (6) primeros premios en la jugada respectiva, el Pozo correspondiente a cada premio será declarado **VACANTE**, pasando a incrementar el correspondiente Premio de la variante pertinente en el Concurso siguiente, previa deducción del importe destinado al Fondo de Reserva para Premios establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 21°.** Los Entes Adherentes quedan facultados para adecuar los términos del presente Reglamento de acuerdo a los soportes y sistemas con los que cuenten; en ese caso el mismo, tendrán validez únicamente en cada una de ellos.

Entiéndase por Ente Adherente aquellos Organismos que hayan suscripto convenios con este Instituto para la comercialización de la variante de Quiniela Múltiple "**1 en 10 Poceado Millonario**" denominado **Megabola**, en sus respectivas jurisdicciones.

El término Permisionario será sinónimo de Agentes Oficiales, Sub-agentes Oficiales, Concesionarios y/o cualquier otra denominación que cada jurisdicción le otorgue a los integrantes de la red comercial.

ES COPIA FIEL

Dra. CECILIA RODRIGUEZ DE  
Reemplazante Nat. Jefatura Dto  
Mesa de Entregas y Despacho  
Ins. Pcial. de Lotería y Casinos  
Resol. N° 560/04

**ARTÍCULO 22º.** El Fondo de Publicidad de la variante de Quiniela Múltiple "1 en 10 Poceado Millonario" denominado Megabola, se integrará con el Cinco por ciento (5%) del valor del precio de venta al público, y se destinará íntegramente a la realización de publicidad y promoción, quedando debidamente autorizado el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires a destinar el importe total obtenido en su jurisdicción para la integración de dicho Fondo de Publicidad. El importe recaudado por este concepto será girado por los Entes Adherentes al Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, dentro de los plazos previstos en los convenios interjurisdiccionales oportunamente suscriptos, conjuntamente con los demás importes que les corresponda remesar.

**ARTÍCULO 23º.** El Instituto determinará la fecha de vigencia del presente Reglamento y es el único ente competente para interpretar y aclarar los casos de dudas que puedan plantearse, como así también para resolver cualquier situación no contemplada en la presente Reglamentación.

**ARTÍCULO 24º.** El Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de responsable de los tributos que establecen las Leyes Nº 20.630, 23.351 y 24.800, practicará las retenciones de los mismos y los ingresará en los plazos y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

Q

ES COPIA FIEL  
Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ  
Reemplazante del Sr. ...  
Mesa de Enlace y Espacio  
Ins. Pcial. de Lotería y Casinos  
Resol. Nº 5604/04



**Lotería de  
la Provincia**

Entretenimiento para vos. Beneficios para todos.

1459/11

361



**Buenos Aires  
LA PROVINCIA**

LA PLATA, 16 SEP 2011

**VISTO** el expediente 2319-7461/05 y su acumulado 2319-7461/05-Alc. 01/07 -ambos caratulados "Interwin Consulting realiza presentación de nuevo Juego"-, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 644/09 y su modificatoria -Resolución N° 998/10-, se aprobó la variante del juego de Quiniela Múltiple "1 en 10 Poceado Millonario" -denominada Megabola-, como también su Reglamento cuyo texto forma parte de las mismas (fojas 122/125 y 148/151);

Que en dichos actos administrativos se difería la comercialización de la variante, hasta tanto se encuentre operativa la captación de apuestas a través del Sistema On Line;

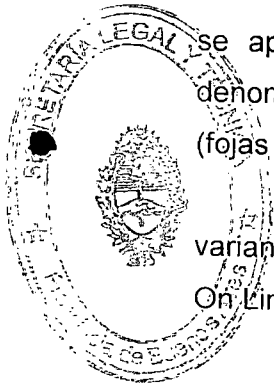
Que cumplimentado extremos destinados a hacer efectiva dicha captación, devendría oportuno instrumentar su comercialización en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que atendiendo a las necesidades del mercado y no habiéndose definido la frecuencia de Sorteos, resultaría pertinente programar dos (2) Sorteos semanales -miércoles y sábados-, fijando su comienzo a partir del día 17 de septiembre de 2011;

Que respecto del valor apuesta, se propician montos con el siguiente alcance: a- Apuestas de enteros: pesos cuatro (\$ 4), b- Apuestas de medios: pesos dos (\$ 2), y c- Apuestas de fracciones (1 a 8 fracciones): centavos 50 (\$ 0,50) c/u;

Que del análisis y/o seguimiento del mercado, surge que sería de importancia constituir un pozo mínimo asegurado, cuyos recursos se conformarían de deducir -de cada Sorteo- hasta el 10% del pozo destinado al pago de premios, pudiendo este Instituto aportar fondos necesarios para asegurar montos mínimos, en los casos eventuales en los que dichos porcentajes no alcancen a las sumas que se establezcan;

Que el pozo mínimo asegurado a instituir, se fijaría en la suma de pesos un millón (\$1.000.000), acreciendo -y por excepción- a pesos dos millones (\$ 2.000.000), con motivo de su lanzamiento comercial;



*[Handwritten signature and scribbles]*

Que encontrándose sin definir el porcentaje y modalidad del Premio Estímulo Agente, el mismo debería alcanzar a Permisos que comercialicen tickets con derecho al primer premio, y constituirse deduciendo un uno por ciento (1%) del mismo;

Que de conformidad con el Decreto N°1170/92, correspondería establecer porcentajes a distribuir de los recursos brutos originados por la variante;

Que respecto de los antecedentes citados, ha tomado intervención la Dirección Provincial de Juegos y Explotación (fojas 171 y 184);

Que en igual sentido ha tomado intervención la Dirección Jurídico Legal (fojas 185);

Que corresponde al Vicepresidente del Instituto rubricar el presente acto administrativo;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica de Instituto Provincial de Lotería y Casinos, aprobadas por el artículo 2° del Decreto N° 1170/92, texto según Decretos N° 1324/01 y N° 1684/09, y Decreto N° 1685/09;

Por ello,

## **EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Instrumentar la comercialización de la variante del juego de Quiniela Múltiple "1 en 10 Poceado Millonario" -denominado Megabola-, de conformidad con los considerandos que anteceden.

**ARTÍCULO 2°.** Programar dos (2) Sorteos semanales, los cuales se materializarán los días miércoles y sábados, concluidos los Sorteos nocturnos organizados por este Instituto.

**ARTÍCULO 3°.** Fijar como inicio de la referida variante -en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires-, el día 17 de septiembre de 2011 -Sorteo N° 01-.



**Lotería de  
la Provincia**

Entretenimiento para vos. Beneficios para todos.

1459/11



**Buenos Aires  
LA PROVINCIA**

**ARTÍCULO 4°.** Precisar que el valor apuesta de la variante, responde al siguiente detalle: a- Apuestas de enteros: pesos cuatro (\$ 4), b- Apuestas de medios: pesos dos (\$ 2), y c- Apuestas de fracciones (1 a 8 fracciones): centavos cincuenta (\$ 0,50) c/u.

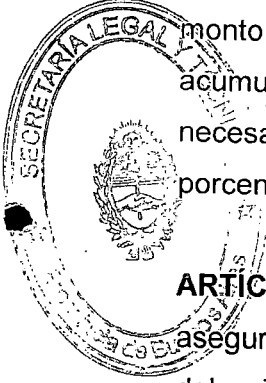
**ARTÍCULO 5°.** Establecer que a partir del Sorteo N° 01 de la variante del juego de Quiniela Múltiple "1 en 10 Poceado Millonario" -Megabola-, y los sucesivos sorteos, se deducirá un monto de hasta el 10% del pozo para el pago de premios, a efectos de conformar el fondo acumulado destinado al pozo mínimo asegurado, pudiendo este Instituto aportar fondos necesarios para asegurar montos mínimos, en los casos eventuales en los que dichos porcentajes no alcancen a las sumas que se instituyan.

**ARTÍCULO 6°.** Fijar en la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000), el pozo mínimo asegurado, acreciendo por excepción desde el Sorteo N° 01 y hasta que se registre acierto del primer premio- a la suma de pesos dos millones (\$ 2.000.000), con motivo del lanzamiento comercial de la variante.

**ARTÍCULO 7°.** Deducir un uno por ciento (1%) del primer premio, monto que pasará a conformar Premio Estímulo de Permisarios, destinado a Agentes que hayan comercializado tickets con derecho a dicho premio. El mismo se distribuirá proporcionalmente, según se trate de más de un Agente con derecho al premio y/o de apuestas de enteros, medios o fracciones.

**ARTÍCULO 8°.** Establecer que los recursos brutos producidos por la variante del juego de Quiniela Múltiple -Megabola-, se distribuirán de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Cuarenta y cinco por ciento (45%) promedio para el pago de premios y el fondo acumulado destinado al pozo mínimo asegurado.
- b. Dieciocho por ciento (18%) de la recaudación total, al pago de la comisión de los Agentes Oficiales.
- c. Hasta el veintisiete por ciento (27%) de la recaudación total para el FO.PRO.JUE., siendo este porcentaje variable para cada mes, de acuerdo a que corresponda abonar por premios de la explotación, ajustándose en el mes siguiente.
- d. Cinco por ciento (5%) al Fondo Provincial de Educación.



*[Handwritten signature]*

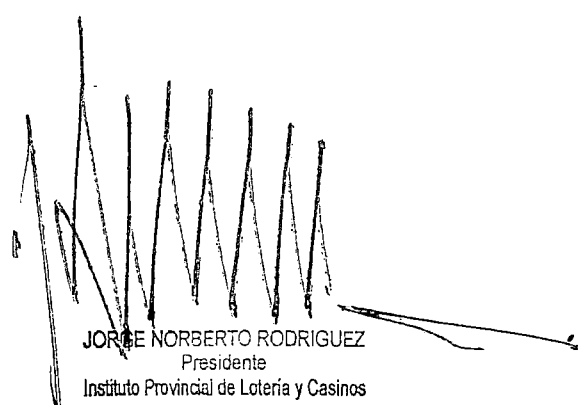


e. Cinco por ciento (5%) al Fondo Provincial de Transplante.

**ARTÍCULO 9°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SIMBA. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1459/11**

A



JORGE NORBERTO RODRIGUEZ  
Presidente  
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

**CAPÍTULO III****ESPECIFICACIONES TÉCNICAS****1.1. REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO**

El sistema deberá tener la capacidad de operar las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. El sistema deberá estar disponible para su uso el 99,90 % anual

El adjudicatario tendrá a su cargo la operación del centro de cómputos remoto y del centro de cómputos principal. El personal técnico, de seguridad y administrativo de los centros de cómputos estarán a cargo del adjudicatario.

El adjudicatario deberá suministrar el hardware, software, aplicativos, terminales fijas y móviles y comunicaciones necesarias para la provisión del servicio de captura de apuestas en agencias y a través de operadores de terminales móviles.

El IPLC tendrá acceso al centro de cómputos principal y remoto, las veinticuatro (24) horas del día. El adjudicatario deberá garantizar el acceso a ambos centros de cómputos por parte del IPLC sin costo alguno a cargo de éste ni restricciones de ninguna clase. El IPLC podrá solicitar cualquier información al adjudicatario, el que deberá proveerla en tiempo y forma al IPLC, conforme los requerimientos del IPLC.

El IPLC se reserva el derecho de auditar toda la información suministrada así como la operación de los centros de cómputos cuando este lo considere conveniente, sin previo aviso y sin que medie notificación alguna.

El IPLC definirá el modo en que se deberá transferir la información previamente a la realización de los sorteos, con el objeto de satisfacer los requisitos legales vigentes en los reglamentos de cada juego.

El oferente especificará qué medios dispondrá para que el IPLC pueda monitorear en línea, en tiempo real y desde su sede, las transacciones que se verifiquen a través del sistema ofrecido y su evolución. El oferente deberá incluir en la oferta un mínimo de veinte (20) puntos de acceso a esta información, así como la instalación y provisión de todo el equipamiento y mantenimiento de estos puntos en dicha sede. Asimismo el oferente deberá contemplar en la oferta el equipamiento necesario que permita al IPLC efectuar el seguimiento y conocer el estado de su red de agentes, cuando éste lo considere oportuno y conveniente.

Todo el equipamiento a instalar en el centro de cómputos principal y remoto, como en el IPLC deberán ser nuevos, sin uso ni reciclado y de última generación.

**1.2. REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA CENTRAL Y REMOTO.**

El sistema a ofertar deberá contemplar la existencia de un centro de cómputos principal y otro remoto, como sitio de contingencia, para casos fortuitos o de desastre en el sitio principal. La interacción entre ambos sistemas deberá permitir que ante salidas de operación del sistema central, el remoto asuma sus funciones de manera transparente a los usuarios del mismo (agencias e IPLC), Este sistema remoto deberá estar ubicado a más de cincuenta (50) kilómetros de la ubicación del sistema central y su interconexión por parte de las redes de comunicación deberá ser totalmente redundante. Ambos extremos deberán tener la misma capacidad y ser totalmente funcionales desde el punto de vista de la operación de los mismos.



*[Handwritten signature]*

Todos los vínculos de comunicación deberán ser redundantes y el costo de los mismos estará a cargo del adjudicatario.

### 1.2.1. Capacidades del Sistema central y remoto

Ambos Sistemas, central y remoto, deberán ser capaces de captar apuestas realizadas en Terminales de captura fijas y móviles.

### 1.2.2. Tiempo de respuesta

El tiempo máximo de respuesta entre el envío de la transacción y la emisión del ticket respectivo no deberá superar los 5 segundos estando el sistema en operación

### 1.2.3. Otras condiciones

El oferente deberá asegurar y garantizar:

1. La realización y aceptación como válida de la apuesta una vez registrada la misma en el sistema central;
2. El funcionamiento del sistema en general;
3. "La captura de hasta 4 apuestas, de Quiniela por ticket emitido.

### 1.3. SOFTWARE DE APLICACIÓN

El oferente deberá proveer del software de aplicación y de sus actualizaciones durante la vigencia de la contratación.

A su vez el oferente deberá presentar copias debidamente certificadas por el IPLC, de todos los manuales con las características de cada juego y con sus especificaciones, así como de los manuales para la operación del Sistema Central y Remoto incluyendo todos los comandos necesarios para el adecuado funcionamiento y eficiente operación de los centros de cómputos, consolas de acceso y toda otra rutina o subrutina necesaria para la normal operación del sistema y de sus terminales.

El "IPLC" determinará los plazos para la entrega de los desarrollos de los nuevos juegos o modificaciones sustanciales a los existentes o cambios menores como reportes o cambios no sustanciales. En el caso en que el adjudicatario no puede cumplimentar deberá fundamentar dicho impedimento, quedando a criterio del IPLC la aceptación del nuevo plazo

Los cambios de funcionalidad del sistema serán evaluados en conjunto con el adjudicatario para determinar los tiempos posibles de implementación.

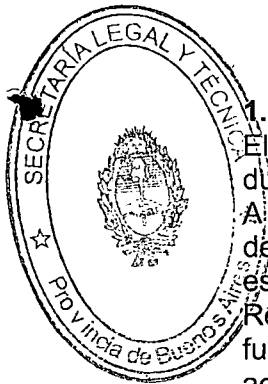
El adjudicatario deberá presentar siempre toda la documentación de los cambios implementados para que el IPLC pueda llevar registro de los mismos. Cada vez que el adjudicatario haya efectuado las pruebas de control de los desarrollos realizados presentará siempre la documentación de respaldo y dará al IPLC un certificado conteniendo una breve descripción del cambio y la versión, número de control que lo identifica.

El software de aplicaciones y bases de datos deberán cumplir con los requisitos de control de accesos de la norma IRAM-ISO N° 27.002.

El adjudicatario especificará los controles de calidad que realiza sobre el producto e informará al IPLC sobre la operatoria para efectuar los mismos.

De producirse cambios en la operatoria de los mismos el adjudicatario deberá informar por escrito al IPLC sobre los cambios efectuados y los justificativos de los cambios realizados en los controles de calidad.

El sistema debe contar con la capacidad de procesar los juegos existentes al momento de entrada en vigencia del contrato. Para el caso de juegos no existentes al momento de entrada en vigencia del contrato, el adjudicatario deberá prever las



condiciones que doten al sistema de flexibilidad suficiente para la implementación de los nuevos juegos.

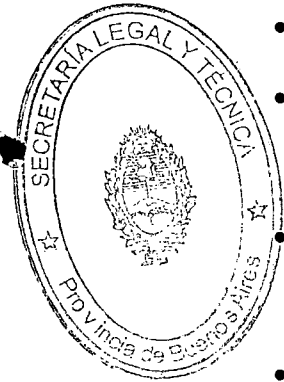
El Software de Aplicación deberá contar con:

- Una o más Bases de Datos Standard del mercado para el almacenamiento de la información generada por el sistema. El acceso a las mismas deberá estar protegido por un sistema de claves.
- El IPLC tendrá acceso como una cuenta de auditoría a las bases de datos (con acceso Read Only a configuración y datos).
- Los datos que se trafiquen desde y hacia las terminales de captura deben estar encriptados y tunelizados, para lo cual se deberán adoptar los protocolos de tunelización, tales como OpenVPN, IPSEC o de prestaciones superiores. Para el proceso de encriptación deberá utilizar un esquema que permita seguridad y escalabilidad en el manejo de las claves de cifrado, a los efectos de garantizar la confidencialidad de los datos.
- Un único repositorio de datos para almacenar las apuestas capturadas tanto por las terminales fijas como las móviles
- Las funcionalidades necesarias para realizar los procesos previos a cada uno de los eventos de sorteos programados, consolidación, emisión de listados de control, grabación de medios magnéticos u ópticos conteniendo apuestas participantes.
- Habilitación e inhabilitación remota de la red de comercialización desde los equipos y sistemas instalados en la sede del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, como funcionalidad del sistema de uso exclusivo por parte del IPLC.
- Deberán proveerse los vínculos de comunicaciones y equipos necesarios para satisfacer el tiempo de respuesta determinada en el punto 1.2.2. Así también como información sobre de tráfico de los vínculos de comunicación, ocupación de ancho de banda y tiempo de latencia
- Monitoreo permanente de las terminales de captura de apuestas en línea y suministro de información sobre su actividad individual, zonal o total, con relación a las ventas, anulaciones, estado de cada sorteo.
- Respecto al software de aplicación utilizado para brindar el Servicio, deberá adjuntarse a la oferta nota o notas suscripta o suscriptas por los diseñadores y/o propietarios de las licencias respectivas, certificadas aquéllas por escribano público, en la que se comprometan y asuman la obligación de provisión de correcciones, agregados o modificaciones durante la vigencia del contrato entre la adjudicataria y el IPLC con sus posibles extensiones..
- El oferente deberá especificar el origen del software base y deberá garantizar el mantenimiento del mismo durante la vigencia del contrato con sus posibles extensiones. En caso de no ser el dueño o proveedor original del mismo deberá ofrecer una fotocopia certificada de los certificados de las licencias provistas por el proveedor El software de base, de comunicaciones y de base de datos serán provistos con un contrato de mantenimiento, soporte en site y actualización durante el período del contrato.

#### 1.4. REQUERIMIENTOS DE LA RED DE COMUNICACIONES

El oferente deberá proveer una red de comunicaciones para interconectar todas las terminales, el centro de cómputos principal y secundario y la sede del IPLC. Esta red deberá tener una disponibilidad permanente del 99,90% anual

El equipamiento de de comunicaciones instalado en las agencias, ambos centros de cómputos (principal y secundario) y la sede del IPLC deberá ser nuevo, sin uso,



*[Handwritten signatures and scribbles in the left margin]*

con garantía del fabricante y no estar discontinuado en su país de origen. El equipamiento deberá ser renovado de forma tal que mantenga siempre la garantía del fabricante

La red deberá estar habilitada por la CNC y contar con el uso eficiente del espectro radioeléctrico cuando corresponda. En todos los casos o medios a ser utilizados se tiene que contemplar que las transacciones deben emitirse en un tiempo no mayor a 5 segundos. En el caso de tercerizarse la provisión del servicio de comunicaciones el proveedor deberá firmar un compromiso de prestación de servicio (SLA) y este debe contemplar la disponibilidad del 99,90 % anual, además deberá comprometerse con la reparación de los vínculos, en caso de fallas, en un plazo que no exceda las 3 horas de captura de apuestas en la/s zona/s afectada/s. Con el fin de garantizar la continuidad del Servicio, el oferente deberá detallar los sistemas de respaldo, ruteos alternativos y demás elementos necesarios, de los que dispondrá ante una caída del vínculo principal o cualquier otra situación de emergencia. Todos los sistemas de respaldo y ruteos alternativos deberán ser testados como mínimo en forma mensual

El sistema principal y remoto (o contingencia) cotizados, deberán contemplar los accesos automáticos a enlaces por rutas alternativas para facilitar el tráfico de todos los puntos de la red en condiciones de contingencia o catástrofe.

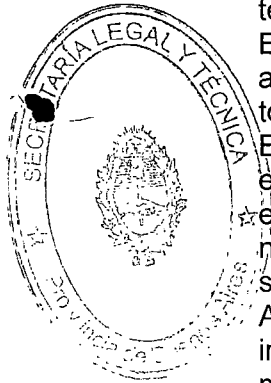
En cuanto a la seguridad de las transacciones y la información que se trasmite entre las terminales de captura de apuestas y el centro de cómputos, deberá explicar detalladamente la metodología utilizada de "Integridad Confidencialidad y no repudio" que implementará a fin de garantizar bajo su responsabilidad la seguridad de la misma.

Asimismo, será su obligación dotar de flexibilidad y versatilidad para la implementación de nuevas instalaciones o cambios de domicilio en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, desde la confirmación por parte del IPLC. Este requerimiento no será aplicable a la instalación inicial, cuyos plazos de ejecución deberán especificarse en el "Plan de Instalación". Se deberá entender por nuevas instalaciones o cambios de domicilio, todo lo concerniente a instalación de la terminal de apuestas y las respectivas comunicaciones.

El oferente deberá presentar en su oferta un detalle de la Red de Comunicaciones que contenga las siguientes consideraciones técnicas:

1. Diagrama/s pormenorizado de su arquitectura con indicación de la funcionalidad y operatoria de todos sus componentes;
2. Los vínculos de comunicaciones de la Red a nivel de detalle con descripción de los protocolos de transporte utilizados, velocidad en los enlaces, tanto principal como alternativos que comprometan un plan de contingencia ante eventuales desperfectos;
3. Descripción minuciosa de las distintas tecnologías que conforman la Red. Se requiere la especificación de la arquitectura, seguridad y demás componentes de la Red para todos los puntos de venta. Topología y diagramas.

El adjudicatario será responsable del mantenimiento de la Red de Comunicaciones propuesta. A tal efecto, el oferente deberá presentar su esquema o plan para el mantenimiento, con detalle de los recursos infraestructura, técnicos y humanos previstos. Deberá detallar los tiempos de reposición de enlaces, debiendo esto ser compatibles con los compromisos de disponibilidad de red y operación de los puntos de venta. Se adjuntará nota de los Prestadores o Carriers que participen en la Red propuesta, asumiendo su compromiso en tal sentido con el oferente.



El equipamiento necesario para montar esta red de comunicaciones deberá ser nuevo, sin uso ni reciclado, con garantía del fabricante y de última generación.

### 1.5 REQUISITOS DE LAS TERMINALES PARA LOS PUNTOS DE VENTA

La propuesta técnica deberá considerar la automatización de la totalidad de los puntos de venta existentes en la provincia y de aquellos que en el futuro se agreguen.

A modo de ejemplo se adjunta en el Anexo I del presente capítulo la cantidad de terminales fijas y móviles existentes al 31-01-12 y su ubicación geográfica.

Todos los modelos que se ofrezcan deben tener similar funcionalidad operativa para la captura de apuestas y el pago de premios.

El oferente deberá proponer terminales para la captura de apuestas para los diferentes tipos de puntos de venta, de acuerdo con las siguientes modalidades operativas:

- *Punto de venta fijo con operación en línea en tiempo real.*  
Todas las transacciones capturadas por este tipo de punto de venta responderán únicamente a la modalidad *en línea en tiempo real*.
- *Punto de venta móviles con operación en línea en tiempo real.*  
Este tipo de punto de venta podrá capturar apuestas en modo *en línea en tiempo real*. En caso de falla en las comunicaciones deberá ser capaz de capturar apuestas en forma off line.  
En el caso de captura de alguna apuesta en modo off line, las mismas deberán ser validadas por la terminal y descargadas hacia el Sistema Central inmediatamente después que se restablezca el enlace de comunicaciones de la terminal.  
En forma adicional, la terminal deberá contar con un medio electrónico removible (magnético, óptico.) para descargar las transacciones off line en otro equipo. La terminal puede también tener la capacidad de descargar directamente sobre el equipo antes mencionado.

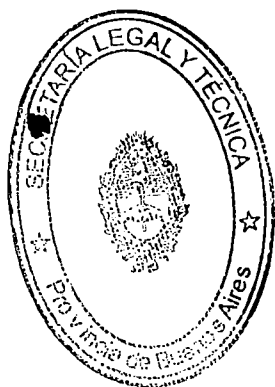
Se podrá ofrecer un modelo único de terminal para todas las modalidades operativas de los puntos de venta, o bien proponer como máximo dos (2) modelos diferentes. Si se ofrecen dos (2) modelos diferentes el ticket de apuestas debe ser de similares características y permitir que un ticket emitido por una terminal móvil se pueda leer en el scanner de la terminal fija y viceversa sin inconvenientes.

El adjudicatario deberá suministrar cinco mil (5.000) terminales fijas y un mil (1.000) terminales móviles como mínimo, número que podrá ser ampliado a requerimiento exclusivo del IPLC por la instalación de nuevos puntos de ventas o mayores recaudaciones en las existentes.

#### 1.5.1 Características generales para todas las terminales

Todos los modelos ofrecidos deben cumplir con las siguientes características:

- a. Los equipos deberán ser específicamente diseñados para la captura de apuestas. No se admitirán propuestas con terminales de uso genérico ni adaptadas para este sistema de captura de apuestas. La presentación de modelos no diseñados originalmente para este propósito será motivo de exclusión de la propuesta ofrecida.
- b. Los equipos serán nuevos de fábrica y con garantía del fabricante. No se aceptarán propuestas con equipos reacondicionados a nuevo, usados o discontinuados o sin garantía del fabricante.
- c. Deberán ser de la tecnología o generación más moderna desarrollada por el fabricante, para esa categoría de equipos.



- d. Los programas de captación de apuestas deberán activarse automáticamente según la transacción a procesar, identificándose la transacción por la lectura del comprobante/tickets correspondiente o por la selección que el operador realice.
- e. Para las terminales (fijas o móviles) de origen nacional, se deberá presentar el certificado pertinente expedido por la autoridad competente a fin de evaluar la oferta en los términos del artículo 25 bis del Decreto Ley 7.647/71 sus modificatorias y reglamentación.

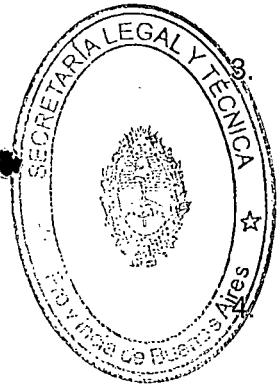
#### 1.5.1.1 Características particulares para las terminales fijas

1. Modularidad: Su diseño debe ser modular para facilitar su ubicación en la red de comercialización.
2. Versatilidad: Ante cualquier circunstancia que haga necesario su traslado dentro de la Agencia Oficial o su recambio, sus características de instalación deberán permitirlo sin necesidad de efectuar trabajos especiales.

Operación: Deberá poder operar normalmente en rangos de temperatura de 0 a 50 grados Celsius y humedad ambientales para locales cerrados. Asimismo, deberá poder conectarse a la red de 220V-50Hz con toma de tierra, soportando variaciones de +/- 10% y contar con un dispositivo UPS, con baterías que soporten el funcionamiento de la terminal, dispositivos de comunicaciones y/o cualquier otro elemento activo necesario para el normal desenvolvimiento de la actividad, por un tiempo no inferior a 15 minutos.

Scanner: Deberá contar con un lector que permita leer comprobantes / tickets con una amplitud mínima de 82 mm., e imprimir sobre los comprobantes / tickets que lee. Velocidad mínima requerida: 40 mm x seg. La factibilidad de impresión sobre dicho comprobante, se debe a la necesidad de estampar una marca de pagado al mismo momento que se procede a su validación.

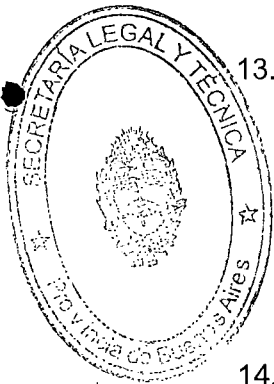
5. Código de Barra: La terminal deberá contar con dispositivos con capacidad de lectura de por lo menos los códigos de barra INTERLEAVED 2 DE 5 Y EAN-13 que permitan leer los actuales Billetes de Lotería Tradicional. Dicho dispositivo puede ser incorporado de forma externa o integrado a la terminal.
6. Teclado: Deberá contar con un teclado numérico y de funciones programables o redefinibles no menor a 12, de acuerdo a las necesidades de las explotaciones vigentes, y con posibilidad de su uso para nuevas implementaciones, diseñado de forma que optimice la captura de datos con o sin volante. Se especificará la cantidad de accionamientos que permite cada tecla.
7. Monitor (touch screen): Deberá contar con un monitor sensible al tacto (touch screen) que permita una ágil visualización de las distintas opciones disponibles en cada momento de la operación de captura de: datos, sean estas mediante la propia pantalla, volantes o teclado, como asimismo los menús y mensajes de los distintos programas que se procesen en la terminal, desde y hacia el Procesador Central. La resolución no debe ser inferior a 640x480 pixeles y deberá tener como opción un monitor color.
8. Visor de información al público: Deberá contar con una pantalla visible al apostador, independiente del monitor, ya sea colocado sobre un pedestal o sobre la terminal, que permita desplegar la información correspondiente a la operación realizada, importe y totalizador en caso de operaciones múltiples. La pantalla del visor de información al público deberá tener como mínimo un display LCD 4"- gráfica color.
9. Impresora: Deberá contar con una impresora del tipo térmica con capacidad



*[Handwritten signatures and scribbles]*

de graficación e impresión de marcas ópticas y código de barra compatible con el lector requerido en el punto 4). Deberá contar como mínimo con 200 dpi Y el papel no deberá ser inferior a 82 mm de ancho. Sensor de fin de papel y guillotina automática de corte de papel con vida útil de no menos 500.000 golpes.

10. Papel: El papel a utilizarse deberá contener medidas de seguridad tal como la utilización de tinta invisible al ojo humano y visible a la presencia de luz ultravioleta (UV).
11. Lector/Grabador de Tarjeta Inteligentes: Deberá tener la posibilidad de incorporar un lectora/grabada de tarjetas inteligentes tipo smartcard a fin de poder realizar proyectos que este Instituto considere oportuno. La capacidad de almacenamiento no será inferior a los 8 Kb.
12. Comunicación: Deberá permitir la conexión mediante un vínculo primario con el Procesador Central y contar con otro vínculo alternativo ante la eventual falla del primario. El mismo esquema, deberá repetirse en el sitio remoto o contingencia, de forma tal que ante la falla total de conexión con el sitio principal, exista conectividad redundante al sitio remoto.
13. Seguridad: Deberá contar con una metodología de control de acceso al Sistema que garantice la identificación del operador autorizado, como mínimo con cinco (5) niveles de servicio, dependiendo de la categoría del operador: a) Agente Oficial; b) Empleado de la Agencia, c) Técnico, d) Administrador del sistema y e) Capacitador. Esta metodología debe ser explicada en forma detallada y autorizada por Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires., indicando los controles que se realizan por hardware, software de base y aplicativos, tanto en la Terminal como en el host central.
14. Puertos: deberá contar como mínimo con un puerto USB o serie libre luego de conectar todos los dispositivos periféricos. El oferente deberá indicar el método que utilizará para impedir conexiones no autorizadas en estos puertos
15. Incorporación de nuevos juegos: deberá permitir la captura de apuestas para nuevos juegos de acuerdo a los requerimientos del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, modificando sólo el software de aplicación instalado en la Terminal.
16. Ambiente: La Terminal deberá poder operar en un rango de temperatura de operación de 0 a 50 grados Celsius.



#### 1.5.1.2. Características particulares para las terminales móviles

- a. Deben tener un diseño ergonómico, e integradas en un solo cuerpo (1 sola pieza) y un peso no superior a 1000gr.
- b. Debido a que operan sin conexión a la red de energía eléctrica, pero que recargan su batería con energía eléctrica, deben disponer de cargador capaz de conectarse a la red eléctrica.
- c. Soportar golpes y caídas, sin que se pierdan los datos contenidos en la memoria.
- d. Garantizar una autonomía de operación, sin necesidad de recargar baterías, de catorce (14) horas.
- e. Tener un tiempo máximo de recarga de las baterías de 4 horas.
- f. Memoria RAM de 512 Kb como mínimo
- g. Memoria FLASH de 512 Kb como mínimo
- h. Memoria interna de backup de 512 Kb como mínimo
- i. El oferente deberá indicar que mecanismo de desconexión automática utilizará, a



- los efectos de permitir la conservación de la carga de la fuente de energía.
- j. Deberá contar con un teclado numérico y de funciones programables o redefinibles no menor a 10, de acuerdo a las necesidades de captura de apuestas vigentes y con posibilidad de ser usado para nuevas implementaciones.
  - k. La pantalla de las terminales deberán ser LCD gráfica con back light con intensidad regulable, y resolución no inferior a 128x64 pixeles.
  - l. Deberán contar con una impresora del tipo térmica con capacidad gráfica e impresión de marcas ópticas o código de barra. Como mínimo el ancho de la impresora debe ser 57,5mm y la velocidad de impresión 4 cm/seg. La impresora deberá formar parte del cuerpo de la Terminal.
  - m. Deberá contar con un módulo para conexión vía GPRS, EDGE o 3G al sistema central.
  - n. Deberá tener una sola fuente de alimentación y sin cables externos.

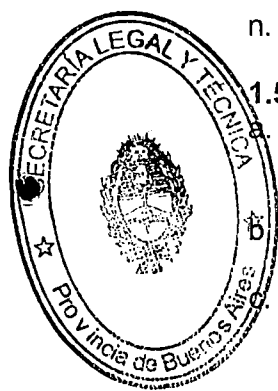
#### 1.5.2. Mecanismos de seguridad

Los programas de aplicación deberán residir y ejecutarse en memorias no accesibles por el usuario. No se aceptarán propuestas de equipos cuyos programas residan en soportes externos.

El almacenamiento principal de los datos capturados por el equipo deberán residir en memorias no accesibles por el operador.

La memoria de los datos debe contener la información en forma cifrada, utilizando algoritmos tales como AES, Twofish u otro de características superiores.. La permanencia de los datos, debe garantizarse, aún sin conexión con el cargador externo y sin la fuente principal de energía del equipo, incluso cuando la batería del equipo se haya descargado totalmente.

- d. No deberán existir medios externos que permitan el borrado o manipulación de datos o programas.
- e. No se admitirán propuestas de equipos en los que el operador sin los privilegios suficientes, o un tercero pueda incorporar, modificar o eliminar programas o parámetros de configuración o de condicionamiento de operación. Deberá contar con una metodología de control de acceso al Sistema que garantice la identificación del operador autorizado, como mínimo con cinco (5) niveles de servicio, dependiendo de la categoría del operador: a) Agente Oficial, b) Empleado de la Agencia, c) Técnico, d) Administrador del sistema y e) Capacitador. Esta metodología debe ser explicada en forma detallada y autorizada por Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires., indicando los controles que se realizan por hardware, software de base y aplicativos, tanto en la Terminal como en el host central.
- f. Deberán disponer de un reloj de tiempo real, inmodificable por el usuario y permanentemente sincronizado con la hora oficial de la Argentina. El oferente deberá especificar que mecanismo utilizará en el caso de pérdida de conexión con el servidor central o remoto, para que la hora se mantenga sincronizada con la hora oficial
- g. Deberá disponer de un número de serie único e inmodificable, que permita la identificación de las transacciones generadas en ese equipo.
- h. El oferente deberá detallar los mecanismos de seguridad exigidos para preservar la inviolabilidad de cualquier información resguardada y del equipo mientras éste permanece off line y hasta tanto las apuestas sean enviadas y almacenadas por el sistema central y/o remoto



*[Handwritten signature]*

### 1.5.3 Requerimientos del Soporte y Mantenimiento

El Adjudicatario proporcionará los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año respecto de la totalidad de los equipos necesarios para la prestación del Servicio.

El adjudicatario será responsable del mantenimiento de todos los componentes del sistema, ya sea por sí o por terceros. En este último ante el IPLC el responsable seguirá siendo el adjudicatario.

#### - Software

El adjudicatario deberá brindar el soporte y mantenimiento del software de base y aplicativos utilizados durante la totalidad del plazo de la contratación.

El Adjudicatario deberá efectuar la operación del servicio, el soporte y mantenimiento de los sistemas de aplicación para el IPLC, de acuerdo a lo establecido en el apartado 1.3 Software de Aplicación.

El IPLC se reserva el derecho a realizar inspecciones técnicas en cualquier tipo de instalación del adjudicatario.

El adjudicatario deberá contar con personal de análisis, desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones que garantice la introducción de nuevos juegos o procesos, o modificaciones a los existentes en los plazos establecidos de común acuerdo con el IPLC.

#### - Terminales

El adjudicatario será responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de terminales fijas y móviles ofrecidas.

El servicio de mantenimiento integral que proveerá el adjudicatario incluirá:

- o La provisión de repuestos y mano de obra
- o Supervisión técnica del sistema.
- o Reemplazo e instalación de partes o unidades completas que sean necesarias para el correcto funcionamiento del sistema.

Las partes que se utilicen para reemplazar otras defectuosas deberán ser legítimas, nuevas o en condición equivalente y sustituirán a aquellas que fallen sobre la base de canje.

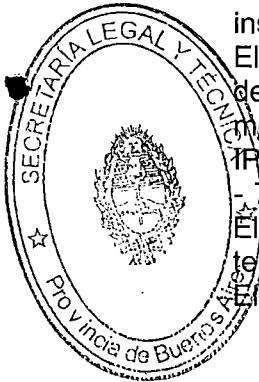
#### Mantenimiento Preventivo

El adjudicatario realizará el mantenimiento preventivo del equipamiento instalado en las agencias y puestos móviles al menos 1 (una) vez por mes. En este mantenimiento deberá comprobarse el buen estado, limpieza y funcionamiento de los elementos constitutivos de la Terminal captadora de apuestas así como el equipamiento de comunicaciones instalado en las agencias, cuando se trate de terminales fijas

#### Mantenimiento Correctivo

El adjudicatario deberá contemplar la reparación de todo el equipamiento provisto. Los plazos para reparar las terminales en el ámbito del AMBA deberá efectuarse en un tiempo no mayor a dos (2) horas contadas a partir de la notificación del evento. A su vez el resto de las agencias del interior de la provincia deberá establecer centros de atención de tal forma que el plazo de reparación del problema no supere las dos (2) horas contadas a partir de la notificación del evento. Esto incluye cualquier tipo de falla, aún siendo de comunicaciones. Todos los repuestos necesarios, insumos, transporte y mano de obra serán a su cargo.

El adjudicatario se hará cargo de la provisión y distribución de todos los elementos a ser utilizados por las agencias para el normal desenvolvimiento de la red de



Handwritten signature and scribbles on the left margin of the page.

captura incluyéndose, rollos de papel, volantes para la confección de apuestas, soportes magnéticos u ópticos de ser necesario para todos los puntos de venta y para el centro de cómputos.

En caso de robo el adjudicatario deberá reemplazar la terminal sustraída en un plazo que no exceda los 2 días contados a partir de la notificación del hecho. El IPLC determinara el procedimiento de reposición de terminales por robo

El adjudicatario deberá contar con un stock de terminales de reserva, en condiciones óptimas de estado y funcionamiento, no inferior al cinco por ciento (5%) del parque instalado.

El IPLC determinará la metodología que deberá utilizarse para el control de cumplimiento de los mantenimientos preventivos y correctivos

El plazo máximo para agregar terminales adicionales a las agencias en funcionamiento será de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación del requerimiento.

El plazo máximo para cambios de ubicación de las terminales dentro del mismo local será de 10 (diez) días hábiles, a partir de la confirmación fehaciente del IPLC.

#### 1.5.4. Requerimientos para la Migración del Sistema Existente al Nuevo Sistema

El adjudicatario deberá reemplazar las terminales fijas y móviles existentes en la red de comercialización del Instituto Provincial de Lotería y Casinos a la puesta en marcha del sistema. Posteriormente a la puesta en marcha, el adjudicatario deberá instalar todas las terminales que el Instituto le requiera, ya sean fijas o móviles. El traslado e instalación de sistemas y terminales será bajo exclusiva responsabilidad y cargo del adjudicatario.

El adjudicatario deberá poner en funcionamiento el sistema el día 1/12/12 o dentro de los 240 (doscientos cuarenta) días de notificada la adjudicación, siendo su responsabilidad la migración de los datos desde el actual sistema al suyo. Para ello será necesario tener en cuenta que las apuestas premiadas y no prescriptas jugadas en el sistema anterior deberán ser abonadas o prescriptas en el nuevo sistema.

A fin de desarrollar las tareas definidas en el párrafo anterior sin afectar el servicio, será el IPLC el encargado de supervisar la transferencia de datos entre el proveedor anterior y el nuevo proveedor seleccionado y asegurarse que ello se realice en tiempo y forma.

El adjudicatario deberá presentar un "Plan de Implementación del Sistema" con los siguientes ítems:

1. Instalación de terminales fijas y móviles, esta instalación deberá ser en paralelo al funcionamiento de las terminales instaladas actualmente sin perjudicar su funcionamiento
2. Desarrollo, prueba e implementación del software
3. Instalación y prueba del hardware
4. Instalación y prueba del sistema de comunicaciones desde cada agencia y/o puesto ambulante.
5. Capacitación de los agencieros y operadores
6. Capacitación del personal del IPLC.
7. Prueba del sistema en general

El IPLC podrá modificar los plazos establecidos en el mencionado Plan, de acuerdo a sus necesidades comerciales



El adjudicatario será responsable de capacitación de los agencieros y operadores móviles en el uso del nuevo sistema.

El adjudicatario deberá desarrollar el software para la captura de apuestas de los juegos vigentes desde la entrada en vigencia del contrato

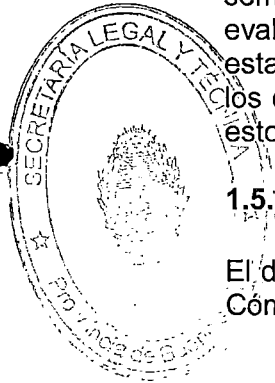
#### **1.5.4.1 Prueba de evaluación**

El adjudicatario antes de poner su sistema en funcionamiento deberá hacer una prueba de evaluación en conjunto con el IPLC. Para tal fin deberá contar con un sistema central igual al ser provisto y de materiales necesarios para efectuar pruebas sobre un volumen de por lo menos cien mil (100.000) transacciones. Para estos fines se deberá contar con los insumos necesarios así como un grupo de diez (10) terminales de cada tipo de los ofrecidos y con los diferentes vínculos de comunicación equivalentes a los ofrecidos para poder efectuar dichas pruebas. En caso que las pruebas no resultasen satisfactorias el adjudicatario tendrá una semana para efectuar los arreglos necesarios y se repetirán las pruebas de evaluación. En caso de solicitarse cambios a los requerimientos originalmente establecidos durante las pruebas el adjudicatario tendrá hasta un mes para efectuar los cambios solicitados. El adjudicatario hará sus mejores esfuerzos para minimizar estos tiempos.

#### **1.5.5 Requerimientos para los Centros de Cómputos (Primario y Secundario)**

El diseño y construcción de la totalidad de los componentes de ambos Centros de Cómputos deberá efectuarse dentro del marco de las siguientes normas :

1. EIA/TIA 942 Telecommunications Infrastructure Standard for Data Centres
2. EIA/TIA-568-B.1,B.2,B.3 Commercial Building Wiring Standard y sus boletines de actualización, TSB-36 y TSB-40, que permite la planeación e instalación de un Sistema de Cableado Estructurado que soporte los servicios y dispositivos de telecomunicaciones que serán instalados durante la vida útil del edificio.
3. EIA/TIA 569 Commercial Building Standard for Telecommunications Pathways and Spaces, que estandariza practicas de diseño y construcción dentro o entre edificios, que son hechas en soporte de medios y/o equipos en telecomunicaciones tales como canaletas y guías, facilidades de entrada al edificio, armarios y/o closets de comunicaciones y cuartos de equipos.
4. EIA/TIA 606 Administration Standards for the Telecommucations Infrastructure of Commercial Building, que da las guías para marcar y administrar los componentes de un Sistema de cableado estructurado.
- 5.EIA/TIA 607 Commercial Building Grounding and Bonding Requeriments for Telecommunication, Estandariza las prácticas de diseño y construcción dentro y entre los edificios. Ductos, pasos y espacios necesarios para la instalación de sistemas estandarizados de telecomunicaciones
6. TSB-36 (Technical System Bulletin Additional Cable Specifications for Unshilded Twisted Pair Cables) y TSB-40 (Additional Transmmission Spfications for Unshilded Twinted Pair Connecting Hardware), describe los métodos para proveer cables UTP y las especificaciones para



*[Handwritten signature and scribbles]*

conexiones del hardware, definiendo el número de propiedades físicas y eléctricas.

7. EIA/TIA 455-30 "Standard Test Procedures for Fiber Optic, Fiber Cables, Transducers, Connecting and Terminating Devices".

8. ANSI/EIA/TIA 492 "Detailed Specification for 62.5um /125um, cladding diameter class Multimode grade index".

9. IEEE 1100-99 Recommends Practice for Powering and Grounding Sensitive Electronic Equipment.

10. NPFA 2001 es un estándar sobre sistemas de extinción mediante agentes limpios.

El centro de cómputos deberá contemplar entre otros elementos:

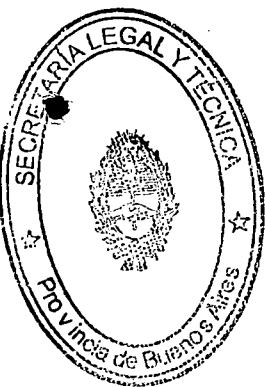
- 1) la provisión de generadores redundantes para operar las veinticuatro (24) horas del día ante un eventual falta de suministro eléctrico;
- 2) UPS redundante y con autonomía para mantener la operación de todo el centro de cómputos por un plazo no menor a los 30 minutos y no inferior al tiempo necesario para la puesta en marcha del generador;
- 3) A su vez deberá contar con control de acceso, alarma, central telefónica con grabación de voz el cual deberá resguardarse por lo menos por cuarenta y ocho (48) horas, sistema de detección de incendios, dispositivos automáticos de apagado de incendios homologado por los Bomberos de la Provincia de Buenos Aires, cámaras de monitoreo con grabación las veinticuatro (24) horas del día cuyos registros deberán resguardarse por quince (15) días.

Todas las instalaciones deberán contar con sistema de puesta a tierra de todo el equipamiento. Aire acondicionado en las dos instalaciones de centro de cómputos (Principal y Remoto). El equipamiento deberá estar instalado acorde con lo que indican las normas eléctricas IRAM y todo el cableado deberá estar dispuesto en forma prolija dentro de cable canales, bandejas o bajo pisos técnicos debidamente rotulados y ordenados. No se admitirán cables sueltos, conexiones rudimentarias ni cables no normalizados para efectuar cualquiera de las instalaciones.

El hardware instalado por el adjudicatario deberá cumplir con los siguientes requerimientos mínimos:

1. Será totalmente redundante con características de fault-tolerance y escalable con capacidad de conmutación automática, a efecto de garantizar la funcionalidad del servicio prestado durante las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.
2. las capacidades del Centro de Cómputos Principal y del Secundario, deben incluso permitir realizar cualquier actividad planeada sobre cualquier componente de la infraestructura sin interrupciones en la operación. Estas actividades planeadas incluyen mantenimiento preventivo y programado, reparaciones o reemplazo de componentes, agregar o eliminar elementos y realizar pruebas de componentes o sistemas, entre otros
3. Los equipos deberán ser nuevos y sin uso, de uso actual en el mundo y no deberán ser discontinuados dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de firmado el contrato, con las garantías correspondientes y las especificaciones de los dispositivos.
4. La redundancia enunciada precedentemente deberá reunir como mínimo las siguientes características:

La grabación de cada apuesta en línea y tiempo real deberá realizarse tanto en el sitio primario como en el remoto del proveedor. La impresión



*[Handwritten signature and scribbles]*

del comprobante de apuesta en la agencia, se realizará luego que la misma haya sido grabada en ambos sitios (Principal y Secundario).

5. Deberá proveer software de administración básico incorporado para: detección de fallas, generación de alarmas y asignación de recursos desde consola. Ante cualquier necesidad de modificación o cambio de versiones de Software de Base y Aplicativo, se deberá solicitar la correspondiente autorización por parte del IPLC, debiendo el IPLC prestar conformidad dentro de un plazo razonable que no impida al adjudicatario realizar los trabajos de cuestión.
6. Los servidores y sus consolas de administración deberán ser rackeables
7. Deberá instrumentar transmisión de archivos, hacia y desde el IPLC, los cuales se transmitirán por un vínculo seguro, con métodos de encriptación y tunelizados, debiéndose adoptar los protocolos de tunelización necesarios y las claves para el proceso de encriptación, a los efectos de garantizar su confidencialidad

La firma adjudicataria será responsable de la exactitud e integridad de las apuestas en ambos centros de cómputos incluyendo el proceso de consolidación, previo a cada uno de los sorteos, y para ello:

#### **1.5.5.1 Requerimientos de Seguridad.**

##### **1.5.5.1.1 Seguridad física.**

En materia de seguridad física, para todas las instalaciones que formen parte de la oferta, el oferente deberá presentar una propuesta detallada de las medidas de seguridad a implementarse detallando los siguientes aspectos:

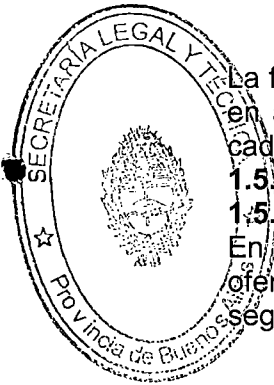
1. Tipo de control de acceso; con un mínimo de 3 (tres) niveles
2. Sistema de monitoreo por cámaras;
3. Sistema de detección y extinción de incendios; de acuerdo a lo especificado en el punto 1.5.5
4. Sistema de Control y Monitoreo para monitorear de los equipos eléctricos (como mínimo, Generador, UPS, PDUs, Aire Acondicionado), el cual deberá funcionalidades con carácter redundante de forma de asegurar monitoreo y control continuo;

##### **1.5.5.1.2 Seguridad Lógica. (Parámetros mínimos)**

Se deberán:

- a) implementar barreras y procedimientos que resguarden el acceso a los datos;
- b) que los mismos sean a través de aplicativos, y;
- c) solo se permita acceder a los mismos a aquellas personas autorizadas a través de algunos de los siguientes mecanismos:
  1. Método de autenticación por medio de contraseña y la misma no deberá ser menor a ocho (8) caracteres, pudiendo la misma estar compuesta de por mayúsculas, minúsculas, números y símbolos
  2. Mecanismos de autenticación a través de sistemas biométricos.
- d) También corresponderá implementar controles en el Sistema Operativo sobre los Sistemas de Aplicación en las Bases de Datos, en un paquete específico de seguridad o en cualquier otro utilitario.

Incorporar en los Sistemas, mecanismos, controles de seguridad a los efectos de permitir integridad de los datos, como así también criterios de confidencialidad en la transmisión, donde deberán adoptarse claves para la encriptación de éstos, en todos sus recorridos. Los oferentes deberán detallar los métodos a adoptar.



*[Handwritten signature and scribbles]*

Deberá poseer políticas de cambios periódicos de contraseña, no permitiendo la repetición de las últimas tres (3) utilizadas.

Establecer un modelo de control de acceso discrecional para el acceso de los usuarios a los recursos y los activos de la información. Las listas de control de acceso incluirán:

- 1 Lectura
- 2 Escritura
- 3 Ejecución
- 4 Borrado

Considerar la posibilidad de establecer accesos a los Sistemas en base a la ubicación física o lógica de los Datos o personas y también en cuanto a los horarios. De esa forma se mantienen un control más restringido de los Usuarios y zonas de ingreso.

Incorporar en los Sistemas límites sobre la Interface de Usuario (time out), y que sean utilizados en conjunto con Listas de Control de Accesos, tal que permitan restringir a los usuarios a funciones específicas (mínimo privilegio).

Implementar un software o cualquier otro mecanismo o dispositivo que permita el control de puertos, en base al acceso adoptado en las listas de control de acceso (ACL).

Implementar dispositivos corta fuegos, detección y prevención de intrusos, a través de algunos de las siguientes tecnologías:

1. Basado en software
2. Basado en hardware tipo appliance.

Las actualizaciones de las firmas que poseen los cortafuegos deberán actualizarse de manera constante.

Los sistemas de detección y prevención de intrusos, deberán tener mecanismos basados en comportamiento.

La adjudicataria deberá establecer acuerdos de confidencialidad y de no divulgación, cuando ella requiera la contratación de personal de terceras partes.

#### **1.5.6. Requerimientos para Sistema de Auditoría**

El adjudicatario proveerá un software de auditoría compatible con la/s plataforma/s, motor de base de datos y sistema operativo elegido

Dicho software de auditoría tendrá extractores de datos para generar las consultas necesarias que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires requiera.

El adjudicatario deberá generar archivos de auditoría (Trazas de auditoría) con todos los campos que implica la transacción, a saber:

- Año/Mes/Día/Hora.
- Minutos/Segundos/Milisegundos.
- Usuario/Supervisor autorizante.
- Código de Juego.
- Tipo de transacción (Alta, baja, modificación, consulta.).
- Datos del registro antes y después de la transacción.
- Terminal de la que se realizó la transacción.
- Área/sector que realizó la transacción.
- Estructuras de información que fueron modificadas (Tablas, archivos.), según su nombre mnemotécnico.

Para el caso que las áreas de auditoría establezcan procedimientos que obliguen a actualizar archivos, el sistema generará temporales duplicados con los registros que involucren al procedimiento en cuestión.

Los archivos de "logging" o "bitácora" generados por el sistema, deben estar disponibles en línea para su consulta, durante el período de servicio del contrato. Los mismos podrán ser visualizados con herramientas apropiadas de consulta utilizando los mecanismos de seguridad correspondientes para el control de acceso a los mismos.

El Adjudicatario deberá incorporar los archivos de "logging" del servicio predecesor a la nueva configuración.

Facilidades de Auditoria.

1. .- Auditoria "desde" el sistema:

Puntos de control en la lógica de los circuitos (totales balanceables).

Condiciones estándar de aceptabilidad de resultados.

Acciones recomendadas ante desvíos con respecto a los estándares.

Modalidades de auditoría "Ad hoc" a pedido del auditor (archivos de log de transacciones y de modificación de bibliotecas.).

Todas estas modalidades de auditoría deberán estar incorporadas en forma automática o semiautomática, a un "sistema de control por excepción" que garantice el control de acuerdo a las siguientes modalidades mínimas:

- INFORMACION POR EXCEPCION, sólo para cuando ocurran desvíos con respecto a los estándares registrados. Deberá calificar la excepción de acuerdo a las siguientes categorías mínimas: incipiente, moderada y grave
- RECORDATORIO PROGRESIVO, de los desvíos no resueltos según la calificación de la excepción. En las primeras etapas, informará inmediatamente después de haberse conectado al sistema el operador y a posteriori, lo hará con cada nueva entrada al sistema aumentando su frecuencia según esquemas programable de horas de trabajo.

Al mismo tiempo que el recordatorio eleve su frecuencia, también elevará el nivel de supervisión al que se informa, procediendo para este nuevo nivel con la misma modalidad anterior.

- SUPERVISION DEL RECORDATORIO, solo cuando se ha hecho lo necesario para resolver el desvío, aún cuando ello fuese simplemente una orden de personal autorizado para cancelar el recordatorio.
- LOGGING de todos los mandatarios, incluyendo los niveles informados y las medidas adoptadas en su resolución.

2. Auditorias a través del sistema:

Colección de pruebas pre-programadas y utilizables en forma "Ad hoc", para ingresar información de prueba en cualquier sistema, verificando las salidas y controlando los desvíos.

3. Auditorias alrededor del sistema:

Requisitos de control de accesos, seguridad física y lógica, seguridad de la información, planes de contingencias.

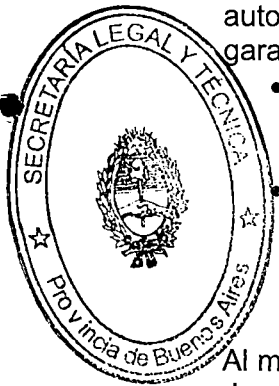
#### 1.5.6.1. Documentación del Sistema

La totalidad de la documentación técnica del sistema será administrada por una herramienta estándar.

Deberá ser accesible por el personal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires.

1. Entregará, en el momento de iniciar el desarrollo, la documentación que se detalla a continuación:

- a) Documentos de relevamiento con ratificación o rectificación de hipótesis del pliego.
- b) Modelización de los Circuitos Operativos vigentes con ratificación o



*[Handwritten signature]*



rectificación de las hipótesis del pliego.

c) Diagnóstico con ratificación o rectificación de hipótesis del pliego.

d) Circuito Operativo propuesto, normas y procedimientos (objeto de la presente).

e) Diseños de las pantallas más importantes de cada módulo.

2. Entregará, a la puesta en marcha del sistema, la documentación que se detalla a continuación, la que deberá mantenerse actualizada en línea cada vez que se realicen modificaciones en el sistema. Alcance:

A) La documentación debe comprender todos los subsistemas del Servicio.

B) La documentación deberá contar con los elementos que a continuación se detallan y con todo otro material que aconsejen las "reglas del buen arte" de sistemas:

1) Descripción del sistema.

2) Descripción global del sistema y de cada uno de los subsistemas.

3) Circuito Operativo definitivo (curso gramas) detallando servicios de terceros y puntos de control.

4) Especificación del ambiente de software.

5) Descripción de los productos de software y sus versiones, necesarios para el funcionamiento del sistema, para cualquiera de los ambientes.

6) Mapa del equipamiento instalado.

7) Manual del usuario.

•De cada subsistema.

•Lista de pantallas.

•Diseño de pantallas.

•Descripción de datos.

•Función.

8) Glosario y valores de datos (códigos).

9) Definición de los datos relevantes del rango de valores de los campos con dominio acotado.

10) Lista de todos los procesos.

11) Enumeración de todos los procesos en línea y Batch.

12) Diseño de la base de datos.

13) Diccionario de Datos.

14) Descripción de todas las tablas del sistema

15) Cuadro de datos versus funciones: tablas por programa y programas por tabla.

16) Volúmenes y Escalabilidad de archivos.

17) Lista de todos los formularios, rutinas de grabación, p ejemplo de cada uno o su origen.

18) Normas de Seguridad implementadas.

19) Procesos en línea. De cada subsistema:

•Lista de todas las transacciones.

•Objetivo de cada transacción.

•Por cada transacción se detalla la relación transacción pantalla

•DFD - Diagrama de Flujo de Datos de cada transacción.

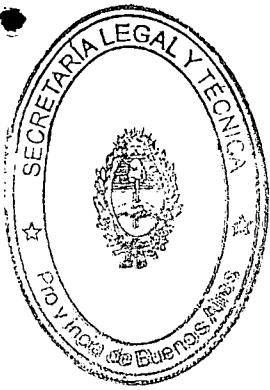
Cardinalidad.

20) Procesos Batch. De cada subsistema:

•Objetivo.

•Entorno: porqué se corre, cuándo.

•DFD - Diagrama de Flujo de Datos.



*[Handwritten signature and scribbles]*

21) Lista de procedimientos que lo componen. Por cada uno:

- Objetivo.
- Frecuencia.
- Lista de programas.
- Archivos transitorios: diseño
- Entradas: diseño y receptor.
- Condiciones de ejecución.
- Condiciones de reproceso.

### 1.5.7. Cumplimiento de Normas Internacionales

El Oferente deberá acreditar fehacientemente que los productos y servicios ofrecidos se encuentran dentro de un sistema de gestión implementado conforme a normas internacionales de calidad, como por ejemplo la serie de Normas ISO 9000. Los servicios que presta Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires se encuentran comprendidos en su sistema de la calidad conforme a la Norma IRAM - IACC - ISO E 9001:2008, cuyo mantenimiento y vigilancia requiere la ejecución de auditorias de calidad de segunda parte a sus proveedores, programadas o no, con el fin de analizar la performance de los procesos. A tal efecto, el adjudicatario deberá permitir el acceso a los funcionarios designados por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires para evaluar los desarrollos de cada etapa en cada uno de los servicios y/o procesos destinados a la operatoria de la misma, a saber:

- Rutinas de rastreabilidad.
- Operatoria de las entidades de contingencia.
- Seguridad física.
- Inspecciones a los centros administradores y/o nodos de comunicaciones.
- Manejo y resguardo de las informaciones.
- Transmisiones y recepciones parciales o totales de datos.
- Búsqueda de ganadores.
- Control de la documentación.

El adjudicatario deberá tener conocimiento cabal y ejecutar los procedimientos de su competencia que surjan de la aplicación del sistema de la calidad ostentado por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires.

### 1.6 GLOSARIO

**Terminal Fija:** es aquella Terminal cuyo diseño esta concebido para funcionar en una ubicación estática ya que para funcionar debe estar conectada permanentemente a la red de energía eléctrica (en forma directa o a través de una UPS).

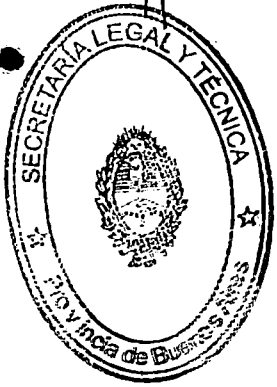
**Terminal Móvil:** es aquella Terminal cuyo diseño permite que pueda funcionar desde ubicaciones variables ya que para funcionar cuentan con una batería recargable.

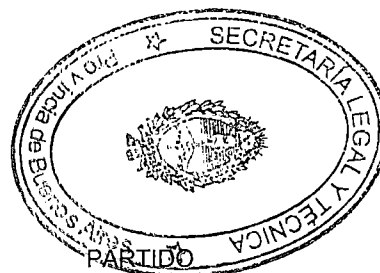


*[Handwritten signature]*

ANEXO I

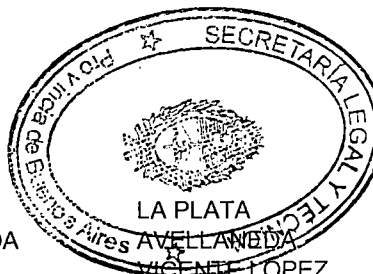
PLANILLA DE CANTIDAD DE TERMINALES FIJAS Y MOVILES Y SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA AL 31.1.12





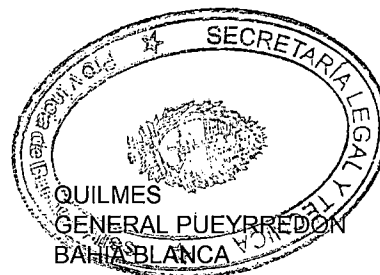
**TERMINALES FIJAS**

LEGAJO	DIRECCION	LOCALIDAD	PARTIDO	TOTAL TERMINALES
700058	AV MITRE N° 4622 E/GRAL OTERO Y DARWIN	VILLA DOMINICO	AVELLANEDA	1
700071	CRAVIOTTO N° 2213	QUILMES	QUILMES	1
700083	AV LURO N° 6321	LAFERRERE	MATANZA	2
700095	BELGRANO N° 2325 E/CORRIENTES Y SANTA FE	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
700113	LIBERTAD N° 466	CAÑUELAS	CAÑUELAS	1
700125	PICHINCHA N° 3084 (YRIGOYEN Y VILLEGAS)	SAN JUSTO	MATANZA	1
700150	LEON GALLO N° 3238	SAN JUSTO	MATANZA	1
700162	JOSE M BOSCH N° 1203	VILLA BOSCH	TRES DE FEBRERO	1
700186	CNO GRAL BELGRANO N° 4276 ESQ LACROZE	M B GONNET	LA PLATA	1
700198	CANTILO N° 136	CITY BELL	LA PLATA	1
700216	RUTA 202 N° 1310 LOCAL 3	DON TORCUATO	TIGRE	2
700230	ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL N° 3501	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
700253	TENIENTE CNEL OBON N° 1615(OCAMPO-BALCAF	VALENTIN ALSINA	LANUS	1
700277	893 N° 3753	SAN F SOLANO	QUILMES	2
700290	RIVADAVIA N° 315	GENERAL BELGRANO	GENERAL BELGRANO	1
700307	AV FLORENCIO VARELA S/N E/ 124 Y 125	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
700319	EVA PERON N° 2362	LANUS ESTE	LANUS	1
700320	MONSEÑOR LARUMBE N° 786	MARTINEZ	SAN ISIDRO	1
700344	AV 25 DE MAYO N° 606 E/AVELLANEDA Y SOLI	ROJAS	ROJAS	1
700356	LAS HERAS N° 13	ITUZAINGO	MORON	1
700370	SAN MARTIN N° 279	SALAZAR	DAIREAUX	1
700381	AV CALIXTO CALDERON N° 401	CHIVILCOY	CHIVILCOY	1
700393	MONTEVIDEO N° 2118	BERISSO	BERISSO	1
700423	58 N° 3675	NECOCHEA	NECOCHEA	1
700435	JAURETCHE N° 949 LOCAL 5	HURLINGHAM	HURLINGHAM	1
700459	19 N° 816	LA PLATA	LA PLATA	1
700460	HIPOLITO YRIGOYEN N° 781	GRAL PACHECO	TIGRE	2
700472	DONATO ALVAREZ N° 5197	MONTE CHINGOLO	LANUS	1
700484	AV LURO N° 4501	G DE LA FERRERE	MATANZA	1
700514	55 N° 494	LA PLATA	LA PLATA	1
700526	MARIANO ZUBILLAGA N° 45	GUAMINI	GUAMINI	2
700563	PUEYRREDON N° 13	CHIVILCOY	CHIVILCOY	1
700575	ALBERTI N° 1621	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
700599	EVA PERON N° 3895	MONTE CHINGOLO	LANUS	1
700629	ANTONIO SUCRE N° 1096 (IRIGOYEN Y ROSAS)	MORON	MORON	1
700630	L N ALEM N° 1737	DOCK SUD	AVELLANEDA	2
700642	PARANA N° 6104	VILLA ADELINA	VICENTE LOPEZ	1



T J N

700654 19 N° 1519 E/ 63 Y 64	LA PLATA	LA PLATA	1
700678 ALSINA N° 189	AVELLANEDA	AVELLANEDA	1
700680 V SANSFIELD N° 4731 LOCAL B-10 (EX LOC.3	MUNRO	VICENTE LOPEZ	1
700708 AV SAN MARTIN N° 814 (LAVALLE-OLAVARRIA)	BOLIVAR	BOLIVAR	2
700770 CAPITAN BERMUDEZ N° 2482	OLIVOS	VICENTE LOPEZ	1
700782 AV CALCHAQUI N° 4996 ESQ REP FRANCIA	QUILMES OESTE	QUILMES	1
700824 COLOMBIA N° 699	LIBERTAD	MERLO	1
700848 CATAMARCA N° 1823	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
700873 AV LURO N° 6777	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
700885 2 N° 957	SANTA TERESITA	LA COSTA	2
700897 AV FERROCARRIL PROVINCIAL N° 4366(EX D.A	SAN F SOLANO	QUILMES	1
700915 MITRE N° 5731	WILDE	AVELLANEDA	1
700939 72 N° 1374 LOCAL 1	LA PLATA	LA PLATA	1
700940 LARROCA N° 1012	GARIN	ESCOBAR	2
700940 AV FRUCTUOSO DIAZ N° 327	GARIN	ESCOBAR	1
700964 PIRANSOLA N° 257	CARLOS TEJEDOR	CARLOS TEJEDOR	2
700990 FLORENCIO VARELA N° 3	AVELLANEDA	AVELLANEDA	1
701002 RUTA NACIONAL 202 N° 3112	DON TORCUATO	TIGRE	2
701026 AV H IRIGOYEN N° 4480(MONTEVIDEO- 20 OCT	LANUS OESTE	LANUS	1
701038 JACINTO PERALTA RAMOS N° 1982 E/ 39 Y 37	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
701040 IRIGOIN N° 1194	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	2
701075 11 N° 390	LIMA	ZARATE	2
701087 AV MAIPU N° 6	VICENTE LOPEZ	VICENTE LOPEZ	3
701099 IGNACIO ARIETA N° 3108(H YRIGOYEN-PERU)	SAN JUSTO	MATANZA	2
701105 ESPAÑA ESQ ALBERDI N° 198	LOBERIA	LOBERIA	2
701117 AV CROVARA N° 724	VILLA MADERO	MATANZA	1
701129 QUINTANA N° 3702	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
701130 L DE VEGA N° 2298	SAENZ PEÑA	TRES DE FEBRERO	1
701142 AV VILLEGAS N° 684	LOMAS DEL MIRADOR	MATANZA	1
701154 ANATOLE FRANCE N° 742	SARANDI	AVELLANEDA	1
701178 828 E/G BELGRANO Y 875	SAN F SOLANO	QUILMES	1
701208 AV CENTENARIO N° 685	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	1
701233 DIAG 80 N° 1067 E/ 49 Y 50	LA PLATA	LA PLATA	1
701245 AV ITALIA N° 4389	CIUDADELA	TRES DE FEBRERO	1
701269 JOSE HERNANDEZ N° 119	LUIS GUILLON	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
701294 AV URQUIZA N° 4741 LOCAL 23	CASEROS	TRES DE FEBRERO	1
701300 AV AVELLANEDA N° 3528	VIRREYES	SAN FERNANDO	2
701312 AV EVA PERON N° 3102	LIBERTAD	MERLO	1
701324 AVELLANEDA N° 1956	VIRREYES	SAN FERNANDO	1
701385 61 ESQ 6 N° 549	LA PLATA	LA PLATA	1



701397 TRIUNVIRATO N° 792 ESQUINA T DE ALVEAR	QUILMES OESTE	QUILMES	1
701403 SANTA FE N° 1969	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
701464 DON BOSCO N° 1630	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
701490 AV ROCA N° 740 E/ CENTENERA Y OCAMPO	HURLINGHAM	HURLINGHAM	1
701520 PELLEGRINI N° 101 ESQ VUCETICH	DOLORES	DOLORES	1
701543 CNEL LACARRA N° 1308	AVELLANEDA	AVELLANEDA	1
701555 BELGRANO N° 1190	LUJAN	LUJAN	1
701567 LISANDRO DE LA TORRE N° 1546	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
701579 PLAZA MATHEU ESQ 1 N° 151	LA PLATA	LA PLATA	1
701580 25 DE MAYO N° 1356	TANDIL	TANDIL	1
701592 7 N° 4517	BERISSO	BERISSO	1
701609 AV DON BOSCO N° 3345	MORON	MORON	1
701610 51 N° 498 ½ LOCAL 2 E/ 4 Y 5	LA PLATA	LA PLATA	1
701622 VALENTIN GOMEZ N° 1888	LAFERRERE	MATANZA	1
701634 RUTA 8 KM 176 N° 596	ARRECIFES	ARRECIFES	1
701701 VICENTE LOPEZ N° 454	MONTE GRANDE	ESTEBAN ECHEVERRIA	2
701737 AV MAIPU N° 267	FLORIDA	VICENTE LOPEZ	1
701749 J J VALLE ESQ LAS DALIAS N° 1890	EL TALAR	TIGRE	1
701816 AV SANTANA ZABALZA N° 131	BENITO JUAREZ	JUAREZ	1
701830 SANTA MARIA DE LAS CONCHAS N° 2611/13	RINCON DE MILBERG	TIGRE	2
701877 844 N° 1216	SAN F SOLANO	QUILMES	1
701907 URIBURU N° 146	ALBERTI	ALBERTI	2
701944 ALVARADO N° 5995	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
701970 VICENTE LOPEZ N° 101	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
702006 LIBRES DEL SUD N° 232	CHASCOMUS	CHASCOMUS	1
702018 BELGRANO N° 711	DOLORES	DOLORES	1
702055 B DE IRIGOYEN N° 198	PUNTA ALTA	CORONEL ROSALES	2
702067 CENTENARIO URUGUAYO N° 101	VILLA DOMINICO	AVELLANEDA	1
702079 AV ELGÜEA ROMAN Y AV P PERON S/N	CHACABUCO	CHACABUCO	1
702080 COLOMBRES N° 908 E/ CABRERA Y RENE SIMON	BARADERO	BARADERO	1
702110 PRIMERA JUNTA N° 4	CHACABUCO	CHACABUCO	1
702160 153 N° 1028	BERISSO	BERISSO	1
702171 AV DE MAYO N° 26	VILLA ADELINA	SAN ISIDRO	1
702183 RAWSON N° 3806	LA LUCILA	VICENTE LOPEZ	1
702213 72 N° 1841	LOS HORNOS	LA PLATA	1
702274 ESPORA N° 1273 E/ URQUIZA Y PINZON	VALERIA DEL MAR	PINAMAR	2
702298 LAS ORQUIDEAS N° 1105	ESCOBAR	ESCOBAR	1
702328 AV RIVADAVIA N° 497	TANDIL	TANDIL	2
702341 142 N° 1398 ESQ 14	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
702377 B MITRE N° 110 E/ SARMIENTO Y FRANCIA	SAN NICOLAS	SAN NICOLAS	1

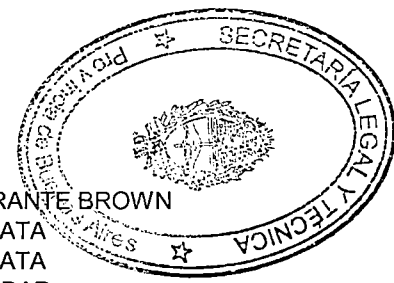
702390 PRESIDENTE PERON N° 1855  
 702420 EST SAN MIGUEL S/N LOCAL 28  
 702444 CNEL D'ELIAS N° 1448  
 702500 SAN LORENZO N° 2208  
 702535 AMERICA N° 3112  
 702547 AV SAN MARTIN N° 1534  
 702572 JUAN B JUSTO N° 6076 (VIGNOLO-OLAZABAL)  
 702596 MONSEÑOR BUFANO N° 5706 (EX.REP.O.DEL URU  
 702614 AV SAN MARTIN N° 645  
 702626 C URUGUAYO N° 1881  
 702638 RIVADAVIA ESQ ARENALES N° 597  
 702640 LAS BASES N° 107  
 702651 SAN JUAN N° 2456 E/ GASCON Y FALUCHO  
 702663 UGARTE N° 2419/21 E/ ESPAÑA Y AYACUCHO  
 702675 BARTOLOME MITRE N° 1443  
 702687 BARTOLOME MITRE N° 1079  
 702717 JUSTA LIMA DE ATUCHA N° 550  
 702729 ARENALES N° 2253  
 702742 MITRE N° 101  
 702766 MORENO Y DE LA TORRE N° 1245  
 702808 13 N° 540 ESQ 43  
 702845 URUGUAY N° 592 ESQ CAROLA LORENSINI  
 702870 AV MAIPU N° 2519  
 702882 AV DEL VALLE N° 703  
 702900 AV SAN MARTIN N° 207  
 702912 BAHIA BLANCA N° 675  
 702924 ANTARTIDA ARGENTINA N° 702  
 702950 AV JUAN MANUEL DE ROZAS N° 6798  
 702961 CNEL MOLDES ESQ LEON GALLO N° 4496  
 702985 60 N° 362  
 702997 SAN MARTIN N° 200  
 703000 SAN MARTIN ESQ SANTA ROSA  
 703011 PASCO N° 642  
 703023 ONSARI N° 897  
 703047 520 N° 7650  
 703059 CONCORDIA N° 103  
 703060 HIPOLITO IRIGOYEN Y COMPOSTELA LOCAL 5  
 703072 GRAL RODRIGUEZ N° 613 LOCAL 1  
 703084 AV ANDRES ROLON N° 2183  
 703126 GRAL PUEYRREDON N° 80

SAN MIGUEL  
 SAN MIGUEL  
 LANUS OESTE  
 SAN MARTIN  
 VILLA LUZURIAGA  
 FLORIDA  
 MAR DEL PLATA  
 TABLADA  
 LAS FLORES  
 VILLA DOMINICO  
 GRAL VILLEGAS  
 HAEDO  
 MAR DEL PLATA  
 OLIVOS  
 9 DE JULIO  
 9 DE JULIO  
 ZARATE  
 MAR DEL PLATA  
 MEDANOS  
 VILLA BALLESTER  
 LA PLATA  
 ALEJANDRO KORN  
 OLIVOS  
 TANDIL  
 SAN C DEL TUYU  
 LLAVALLOL  
 LLAVALLOL  
 ISIDRO CASANOVA  
 SAN JUSTO  
 LA PLATA  
 CAMPANA  
 CASBAS  
 GRAND BOURG  
 WILDE  
 MELCHOR ROMERO  
 HAEDO  
 JOSE C PAZ  
 TANDIL  
 BECCAR  
 SAN PEDRO



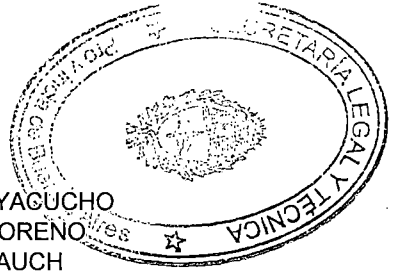
GENERAL SARMIENTO  
 SAN MIGUEL  
 LANUS  
 GENERAL SAN MARTIN  
 MATANZA  
 VICENTE LOPEZ  
 GENERAL PUEYRREDON  
 MATANZA  
 LAS FLORES  
 AVELLANEDA  
 GENERAL VILLEGAS  
 MORON  
 GENERAL PUEYRREDON  
 VICENTE LOPEZ  
 NUEVE DE JULIO  
 NUEVE DE JULIO  
 ZARATE  
 GENERAL PUEYRREDON  
 VILLARINO  
 GENERAL SAN MARTIN  
 LA PLATA  
 LA PLATA  
 SAN VICENTE  
 VICENTE LOPEZ  
 TANDIL  
 LA COSTA  
 LOMAS DE ZAMORA  
 LOMAS DE ZAMORA  
 MATANZA  
 MATANZA  
 LA PLATA  
 CAMPANA  
 GUAMINI  
 MALVINAS ARGENTINAS  
 AVELLANEDA  
 LA PLATA  
 MORON  
 JOSE C PAZ  
 TANDIL  
 SAN ISIDRO  
 SAN PEDRO

1  
 2  
 1  
 1  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 2  
 1  
 2  
 2  
 2  
 1  
 2  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 2  
 1  
 3  
 1  
 1



703138 BERNARDO DE IRIGOYEN N° 199	JOSE MARMOL	ALMIRANTE BROWN	1
703151 14 ESQ 56 N° 1151	LA PLATA	LA PLATA	1
703163 131 E/509 Y 510	HERNADEZ	LA PLATA	1
703175 SPEDACCINI N° 980 LOCAL 3	ESCOBAR	ESCOBAR	1
703187 AV LIBERTADOR N° 119(AV ARGENTINA Y PERU	MERLO	MERLO	1
703199 FERNANDEZ D'OLIVEIRA N° 4307	CASEROS	TRES DE FEBRERO	1
703205 AV BENEDETTI N° 2308	DOCK SUD	AVELLANEDA	1
703217 116 N° 237 E/ DIAG 74 Y 37	LA PLATA	LA PLATA	1
703266 SENADOR MORON N° 1166 LOCAL 1	BELLA VISTA	GENERAL SARMIENTO	1
703278 PTE PERON N° 1694 E/ TRIBILATO Y MITRE	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	2
703280 VALENTIN ALSINA N° 1073	ZARATE	ZARATE	1
703291 AV JUAN M DE ROSAS N° 5001	SAN JUSTO	MATANZA	1
703308 CALLE 72 N° 830 1/2	LA PLATA	LA PLATA	1
703345 25 DE MAYO N° 1051	GRAL LAS HERAS	GENERAL LAS HERAS	2
703369 2 E/65 Y 66 N° 6565	MAR DEL TUYU	LA COSTA	2
703370 48 N° 1335	LA PLATA	LA PLATA	1
703382 PTE PERON N° 1368	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	2
703394 JUAN M DE ROSAS (RUTA 3 KM 31) N° 16252	GONZALEZ CATAN	MATANZA	1
703424 DARDO ROCHA N° 68 E/ALEM Y VICENTE LOPEZ	MONTE GRANDE	ESTEBAN ECHEVERRIA	3
703436 AV SAN MARTIN N° 1471(CHACABUCO-ESPAÑA)	CACHARI	AZUL	1
703450 ALTE BROWN N° 113 E/ AZCUENAGA Y VERGARA	ALBERTI	ALBERTI	2
703497 10 N° 1322 ½ E/ 59 Y 60	LA PLATA	LA PLATA	1
703503 MITRE N° 404 E/COLON Y NUEVE DE JULIO	QUILMES	QUILMES	1
703515 CONDARCO N° 421	WILDE	AVELLANEDA	1
703539 ALSINA N° 295 (SAN MARTIN Y ALEM)	SAN ANTONIO DE ARECO	SAN ANTONIO DE ARECO	1
703552 AV DEL VALLE N° 3345 -PRINGLES-9 DE JULI	OLAVARRIA	OLAVARRIA	2
703564 AV L CASEY N° 827	LUJAN	LUJAN	2
703576 7 ESQ 524 N° 809	TOLOSA	LA PLATA	1
703588 RIVADAVIA N° 3132	SALADILLO	SALADILLO	3
703590 PRIMERA JUNTA N° 1538	VILLA MADERO	MATANZA	1
703618 7 N° 25	TOLOSA	LA PLATA	1
703643 TIERRA DEL FUEGO N° 2208	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
703655 37 N° 1558	LA PLATA	LA PLATA	1
703692 BARTOLOME MITRE N° 675	PASO DEL REY	MORENO	1
703734 47 N° 666 E/ 8 Y 9	LA PLATA	LA PLATA	1
703771 IRIGOYEN N° 315	AZUL	AZUL	1
703801 FERRARI N° 66	CORONEL BRANDSEN	BRANDSEN	1
703813 22 N° 3890	VILLA LYNCH	GENERAL SAN MARTIN	1
703837 AV SAN MARTIN N° 3002	FLORIDA	VICENTE LOPEZ	1
703849 HIPOLITO IRIGOYEN N° 8663	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	1

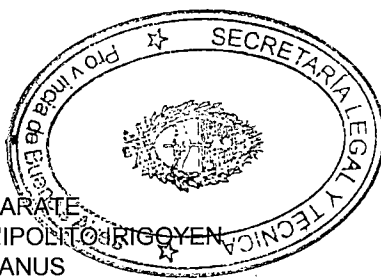




703850 AV MIGUENS Nº 1099	AYACUCHO	AYAGUCHO	1
703862 AV LIBERTADOR Nº 3437	MORENO	MORENO	1
703874 CORONEL SUAREZ Nº 74	RAUCH	RAUCH	2
703898 AV SAN MARTIN Nº 5329	EZPELETA	QUILMES	1
703928 9 DE JULIO Nº 527	TANDIL	TANDIL	2
703953 73 ESQ 120 S/N	LA PLATA	LA PLATA	1
704003 AV LIBERTAD Nº 284 E/AV CONSTIT Y PUMARA	BENITO JUAREZ	JUAREZ	1
704015 29 ESQ 32	MERCEDES	MERCEDES	1
704039 H IRIGOYEN Nº 183 BIS	QUILMES	QUILMES	1
704040 SENSABELLO Nº 1703 ESQ PARRAVICINI	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
704052 ROQUE SAENZ PEÑA Nº 300 ESQ FRASCHERI	ARRECIFES	ARRECIFES	2
704064 LUJAN Nº 9	PASO DEL REY	MORENO	1
704118 DEBENEDETTI Nº 630	LA LUCILA	VICENTE LOPEZ	1
704131 519 ESQ 532 Nº 1502	QUEQUEN	NECOCHEA	2
704155 25 DE MAYO Nº 401	SALTO	SALTO	2
704180 AV MITRE Nº 318	AVELLANEDA	AVELLANEDA	1
704210 ZEBALLOS Nº 123	MORENO	MORENO	1
704222 AV NUEVE DE JULIO (101) Nº 5400 Y CUBA	VILLA BALLESTER	GENERAL SAN MARTIN	2
704246 BARTOLOME MITRE Nº 1261	MORON	MORON	1
704271 AV 14 Nº 1596 ESQ 116	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
704283 DE LA SERNA Nº 1247	AVELLANEDA	AVELLANEDA	1
704301 B DE IRIGOYEN Nº 161 LOCAL 2	PUNTA ALTA	CORONEL ROSALES	1
704313 31 Nº 1158 E/ 56 Y 57	LA PLATA	LA PLATA	1
704350 HERNANDEZ Nº 102 ESQ RUTA 205	EZEIZA	ESTEBAN ECHEVERRIA	2
704374 MACIEL Nº 5	ISIDRO CASANOVA	MATANZA	2
704398 EUGENIA TAPIA DE CRUZ Nº 1029	ESCOBAR	ESCOBAR	1
704404 ALMAFUERTE Nº 43 L.6(NACION Y PELLEGRINI	SAN NICOLAS	SAN NICOLAS	1
704441 BEVILAQUA Nº 709 MZ10 SEC1 CIR2 CASA20	CIUDAD EVITA	MATANZA	1
704453 SARMIENTO Nº 288	AMERICA	RIVADAVIA	1
704477 AV JAURECHE Nº 1402 ESQ GARAY	HURLINGHAM	HURLINGHAM	1
704489 AV PTE PERON Nº 975	MUÑIZ	SAN MIGUEL	1
704520 AV MAIPU Nº 86 E/A DEL VALLE Y ZUFRIATEG	FLORIDA	VICENTE LOPEZ	2
704544 RUCCI 1240	CLAYPOLE	ALMIRANTE BROWN	1
704556 BELGRANO Nº 334	BERNAL	QUILMES	1
704568 161 ESQ 66 Nº 1648	LOS HORNOS	LA PLATA	1
704570 CHIOZA Y ZUBIRIA Nº 98	SAN BERNARDO	LA COSTA	2
704600 18 Nº 613 LOCAL 71	MERCEDES	MERCEDES	1
704623 A ILLIA Nº 1597	BELLA VISTA	SAN MIGUEL	1
704672 AV MORTEO Nº 74	SAN NICOLAS	SAN NICOLAS	1
704684 MITRE Nº 5456	WILDE	AVELLANEDA	1



704696 RICARDO FUERTES N° 587	CORONEL DORREGO	CORONEL DORREGO	3
704702 ESPAÑA Y ALEM	PIGUE	SAAVEDRA	2
704775 MERLO N° 2817	MORENO	MORENO	1
704787 AV MEEKS N° 1263	TEMPERLEY	LOMAS DE ZAMORA	1
704799 ANTARTIDA ARGENTINA N° 1702 LOCAL 7	LLAVALLOL	LOMAS DE ZAMORA	2
704829 SARMIENTO N° 2035	MARCOS PAZ	MARCOS PAZ	2
704830 IRIBARNE N° 282	ROJAS	ROJAS	1
704842 PRESIDENTE PERON N° 3364	VALENTIN ALSINA	LANUS	1
704854 AYACUCHO N° 2895 E/LA CRUJIA Y LIBERTAD	SAN ANDRES	GENERAL SAN MARTIN	1
704866 AV MITRE N° 702	CHIVILCOY	CHIVILCOY	2
704878 AV CENTENARIO N° 1799	BECCAR	SAN ISIDRO	1
704891 LAS HERAS N° 90	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
704910 POLONIA N° 2376	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
704921 NECOCHEA N° 402 ESQ ALBERDI	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
704933 JUJUY N° 1866	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
704957 25 DE MAYO N° 245	TRES ALGARROBOS	CARLOS TEJEDOR	1
704969 25 N° 3171 E/ 500 Y 501	MANUEL B. GONNET	LA PLATA	1
704970 AV INDEPENDENCIA N° 3014	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
704982 FALUCHO N° 5042	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
705020 INDEPENDENCIA N° 4725	VILLA BALLESTER	GENERAL SAN MARTIN	1
705068 JOSE M PAZ N° 1767	ITUZAINGO	ITUZAINGO	1
705081 AV 3 N° 2766 E/ PASEO 127 Y 128	VILLA GESELL	VILLA GESELL	2
705100 R ROJAS N° 915	BURZACO	ALMIRANTE BROWN	1
705111 JUAN B ALBERDI N° 1542 E/ MAIPU Y GARAY	OLIVOS	VICENTE LOPEZ	1
705135 4 ESQ 13	PILA	PILA	1
705147 AV FRIAS N° 1929/35	LLAVALLOL	LOMAS DE ZAMORA	1
705160 AV 844 N° 1983	SAN F SOLANO	QUILMES	2
705214 NTRAS MALVINAS N° 282	MONTE GRANDE	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
705226 AV MITRE N° 1910 E/ LAGOS Y LEVALLE	9 DE JULIO	NUEVE DE JULIO	1
705275 HIPOLITO YRIGOYEN N° 1757	EL TALAR	TIGRE	2
705329 AV PTE PERON N° 25626	MERLO	MERLO	2
705342 ESSOIN N° 106 BO MINISTRO RIVADAVIA	LONGCHAMPS	ALMIRANTE BROWN	1
705378 NOGUERA N° 85 E/ITALIA Y PTE PERON	SAN ANTONIO DE PADU	MERLO	2
705391 520 E/ 11 Y 12 N° 1686	TOLOSA	LA PLATA	1
705408 AV VILLARINO N° 119	CHIVILCOY	CHIVILCOY	2
705410 PELLEGRINI ESQ BOLIVAR	CHIVILCOY	CHIVILCOY	2
705433 REPUBLICA ARABE SIRIA N° 14	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	3
705445 AVELLANEDA N° 929	CASTELAR	MORON	2
705482 29 N° 1050	MERCEDES	MERCEDES	1
705494 LAFUENTE Y GUIASOLA	GERMANIA	GENERAL PINTO	1



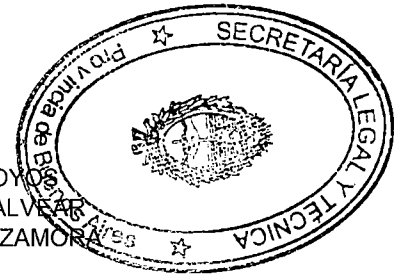
*[Handwritten signatures and scribbles at the top left of the page.]*

705500 INDEPENDENCIA N° 922	ZARATE	ZARATE	1
705512 FLORIDA Y SARMIENTO	HENDERSON	HIPOLITO IRIGOYEN	1
705548 25 DE MAYO N° 50	LANUS	LANUS	2
705573 ZAPIOLA Y LAS PALMAS N° 1892	SAN JUSTO	MATANZA	1
705585 JUAN C CHIOZA N° 2193	SAN BERNARDO	LA COSTA	2
705603 AV HIPOLITO IRIGOYEN N° 651	PERGAMINO	PERGAMINO	1
705627 MITRE N° 1237 E/ URIBURU Y SAENZ PEÑA	PUNTA ALTA	CORONEL ROSALES	2
705639 AV JARA N° 977 E/LIBERTAD Y MAIPU	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
705640 PERALTA RAMOS N° 843	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
705688 PARANA N° 4367	MARTINEZ	SAN ISIDRO	1
705718 CASEROS N° 9	HAEDO	MORON	1
705720 66.N° 952 E/ 14 Y 15	LA PLATA	LA PLATA	1
705731 INT CAMPOS N° 1992	SAN MARTIN	GENERAL SAN MARTIN	2
705743 ZAPIOLA N° 1397	BERNAL OESTE	QUILMES	1
705755 MORENO N° 635	PILAR	PILAR	1
705780 AV MITRE N° 604	AZUL	AZUL	1
705792 25 N° 5008	VILLA BALLESTER	GENERAL SAN MARTIN	1
705846 PATRIA N° 42 LOCAL 3	GLEW	ALMIRANTE BROWN	1
705871 LAS FLORES N° 502 ESQ SOREDA	WILDE	AVELLANEDA	1
705883 AV ADER N° 1682	VILLA ADELINA	SAN ISIDRO	1
705895 AV SAN MARTIN N° 3076	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	2
705925 49 N° 976 ESQ DIAG 73	LA PLATA	LA PLATA	1
705937 BELGRANO N° 2406	MUNRO	VICENTE LOPEZ	1
705950 MURATURE N° 2158	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	1
705974 3 DE FEBRERO N° 1304	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	1
705986 LEANDRO ALEM N° 1711	CASTELAR	MORON	1
706024 ALSINA N° 33	CHACABUCO	CHACABUCO	1
706048 HIPOLITO YRIGOYEN N° 4904(M CANE-QUINTAN	LANUS OESTE	LANUS	1
706073 AV LURO N° 4450 LOCAL 2	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
706085 PACIFICO RODRIGUEZ N° 4761	VILLA BALLESTER	GENERAL SAN MARTIN	2
706097 NUEVE DE JULIO N° 1819	LANUS	LANUS	1
706103 AV SAN MARTIN N° 5270(CHARLONE-AV CROVAR	VILLA INSUPERABLE	MATANZA	1
706140 AV LURO N° 3234 LOCAL 8	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
706152 AV PEDRO LURO N° 3325	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
706176 GUATAMBU N° 733	ADROGUE	ALMIRANTE BROWN	1
706190 SARMIENTO N° 686 (URUGUAY Y 9 DE JULIO)	MORON	MORON	1
706220 ARGIBEL N° 3252 ESQ VILLEGAS	WILLIAM MORRIS	HURLINGHAM	2
706243 INDUSTRIA N° 4001 ESQ SA LORENZO	VILLA BALLESTER	GENERAL SAN MARTIN	1
706255 SAENZ VALIENTE N° 225	MARTINEZ	SAN ISIDRO	1
706279 AV J B JUSTO N° 1385(OLAVARRIA Y GUEMES)	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1



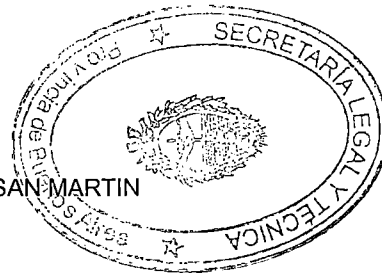
706280 M THOMPSON (C COM RICCHIERI) N° 2552 L 18	VILLA CELINA	MATANZA	1
706309 SANTIAGO DEL ESTERO N° 1745	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
706310 GUIDO N° 209	GENERAL BELGRANO	GENERAL BELGRANO	1
706322 AV LIBERTADOR GRAL SAN MARTIN N° 2155	CASEROS	TRES DE FEBRERO	1
706334 CORBALAN N° 650	WILDE	AVELLANEDA	1
706346 SAN LORENZO ESQ JULIO BESADA N° 1505	MARTIN CORONADO	TRES DE FEBRERO	1
706358 BRIG GENERAL JUAN M DE ROSAS N° 2398	SAN JUSTO	MATANZA	1
706360 59 N° 1695	NECOCHEA	NECOCHEA	2
706383 DE LA NACION N° 326 LOCAL 6	SAN NICOLAS	SAN NICOLAS	1
706437 AV BUENOS AIRES N° 1116	VILLA GESELL	VILLA GESELL	1
706450 BOEDO N° 447	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	1
706462 AV CENTENARIO N° 9885	BATAN	GENERAL PUEYRREDON	1
706486 ALEM N° 886	LINCOLN	LINCOLN	1
706504 ESTOMBA N° 771	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
706530 41 N° 652 LOCAL 1 ESQ 8	LA PLATA	LA PLATA	1
706541 CRISTIANIA N° 1275	ISIDRO CASANOVA	MATANZA	1
706589 JOSE MARIA MORENO N° 381 ESQ 2 DE MAYO	LANUS OESTE	LANUS	1
706607 NOGUERA N° 1087	SAN ANTONIO DE PADU	MERLO	1
706670 CHACABUCO N° 3524	VILLA BALLESTER	GENERAL SAN MARTIN	1
706693 7 N° 483 ½	LA PLATA	LA PLATA	1
706723 ESTRADA N° 5524 LOCAL 2	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
706735 AV MITRE N° 613	QUILMES	QUILMES	2
706747 CORONEL ROSALES N° 2432(CORRIENTES-E RIO	OLIVOS	VICENTE LOPEZ	1
706759 AMEGHINO N° 2747	SAENZ PEÑA	TRES DE FEBRERO	1
706760 NUEVE DE JULIO N° 13	BERNAL	QUILMES	2
706802 BARTOLOME MITRE N° 177	LUJAN	LUJAN	2
706814 AVELLANEDA N° 813	BERNAL	QUILMES	1
706838 HERNANDEZ N° 530	PEHUAJO	PEHUAJO	2
706851 ANACLETO ROJAS N° 45	MONTE GRANDE	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
706863 RIVADAVIA N° 925	CORONEL PRINGLES	CORONEL PRINGLES	1
706899 PELLEGRINI N° 844	BURZACO	ALMIRANTE BROWN	2
706917 AV MAIPU N° 193 (EX 195)	VICENTE LOPEZ	VICENTE LOPEZ	2
706930 PEDRO WHELAN N° 116	GRAL RODRIGUEZ	GENERAL RODRIGUEZ	1
706930 ESPAÑA N° 9 LOCAL 12	GRAL RODRIGUEZ	GENERAL RODRIGUEZ	2
706980 SAN NICOLAS N° 743	PERGAMINO	PERGAMINO	2
706991 AV MITRE N° 4355	VILLA DOMINICO	AVELLANEDA	1
707004 NUEVE DE JULIO N° 3910 ESQ DE LA PEÑA	LANUS	LANUS	2
707016 AV LA PLATA N° 2024(AMODEO Y MAGALLANES)	QUILMES OESTE	QUILMES	1
707028 37 E/20 Y 21 N° 1292	LA PLATA	LA PLATA	1
707077 ITUZAINGO Y RIVADAVIA	CORONEL BRANDSEN	BRANDSEN	1

*[Handwritten signature]*



707090 RIVADAVIA N° 223	TRES ARROYOS	TRES ARROYOS	1
707119 SAN MARTIN N° 653 E/ MITRE Y LAVALLE	GRAL ALVEAR	GENERAL ALVEAR	2
707120 LARROQUE N° 70	BANFIELD	LOMAS DE ZAMORA	1
707132 9 DE JULIO N° 2064	LANUS ESTE	LANUS	1
707170 C RIVADAVIA Y HARAMBOURE	ENSENADA	ENSENADA	1
707181 F DE LA PLAZA N° 5923 LOCAL 2	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
707193 4 N° 2416	SAN C DEL TUYU	LA COSTA	2
707211 COLON N° 985	GRAL LA MADRID	GENERAL LA MADRID	1
707235 MONTEAGUDO N° 3297	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	2
707247 AV CENTENARIO N° 519	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	1
707259 60 Y 141 N° 2297	LOS HORNOS	LA PLATA	1
707326 R BALBIN S/N E/ALEM Y ADELINA HUE	SAN ANDRES	GENERAL SAN MARTIN	1
707399 RIVADAVIA N° 23810	SAN ANTONIO DE PADU	MERLO	1
707405 INDEPENDENCIA N° 3098(DRYSDALE-ITUZAINGO)	CARAPACHAY	VICENTE LOPEZ	1
707429 CNO GRAL BELGRANO ESQ 15 S/N	CITY BELL	LA PLATA	2
707478 GARAY N° 64	CHASCOMUS	CHASCOMUS	1
707480 44 N° 2204 ½ ESQ 139	LA PLATA	LA PLATA	1
707508 AV ARIAS N° 500	JUNIN	JUNIN	1
707570 PROFESOR MARIÑO N° 334	TEMPERLEY	LOMAS DE ZAMORA	1
707582 AV MAIPU N° 3276	OLIVOS	VICENTE LOPEZ	1
707600 LUIS VERNET N° 1409	MONTE GRANDE	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
707612 BERNARDO DE IRIGOYEN N° 131	PUNTA ALTA	CORONEL ROSALES	2
707648 IGNACIO ARIETA N° 2796	SAN JUSTO	MATANZA	2
707703 MONTAÑESES N° 3639-CNEL LEZICA Y THAMES	SAN JUSTO	MATANZA	1
707727 BARTOLOME MITRE N° 792	LUJAN	LUJAN	1
707740 COLON N° 3302	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
707752 TOMAS EDISON N° 2850	EL JAGUEL	ESTEBAN ECHEVERRIA	2
707764 MOINE N° 1584	BELLA VISTA	GENERAL SARMIENTO	1
707806 51 N° 1752 ESQ 30	LA PLATA	LA PLATA	1
707818 RIVAROLA N° 425	PEHUAJO	PEHUAJO	1
707820 2 N° 408 LOCAL 2 E/ 17 Y 19	MERCEDES	MERCEDES	1
707831 LUIS MARIA DRAGO N° 257	TORTUGUITAS	MALVINAS ARGENTINAS	2
707843 114 (EX ALVEAR) N° 2803	VILLA BALLESTER	GENERAL SAN MARTIN	1
707867 29 N° 42	MERCEDES	MERCEDES	1
707879 RIVADAVIA N° 277	JUNIN	JUNIN	2
707880 DIAG 80 N° 830	LA PLATA	LA PLATA	1
707910 MARTIN RODRIGUEZ N° 414	BANFIELD	LOMAS DE ZAMORA	1
707946 AV B MITRE N° 298 ESQ GODOY CRUZ	MEDANOS	VILLARINO	2
707960 LAPRIDA N° 3850	VILLA MARTELLI	VICENTE LOPEZ	1
707971 UGARTE N° 2017	OLIVOS	VICENTE LOPEZ	1





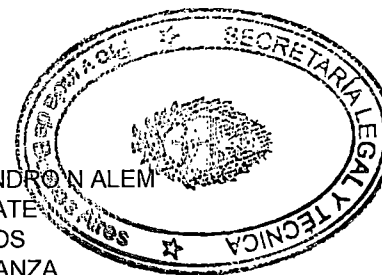
708719 SUIPACHA Nº 3800  
 708744 EVA PERON Nº 4334 L 2  
 708770 PELLEGRINI Nº 61 E/ MITRE Y AV ROCA  
 708781 BRANDSEN Nº 4345 EYERUA Y PERIBEBUY  
 708800 ALVARADO Nº 1315  
 708811 ARIAS Nº 3367  
 708823 GENERAL RODRIGUEZ Nº 2369  
 708835 AV RODRIGUEZ PEÑA Nº 5089  
 708847 MONTES DE OCA Nº 79  
 708859 ESPAÑA Nº 103 ESQ DR BARAJAS  
 708860 AV CROVARA Nº 6019  
 708896 BULNES Nº 26  
 708938 BLAS PARERA Nº 2101  
 708951 AV RIVADAVIA Nº 15947 L22  
 708975 AV BUENOS AIRES Nº 278-ALAMEDA 203 Y 202  
 708999 EL CALLAO Nº 1536  
 709049 41 Nº 426 E/ 3 Y 4  
 709062 SAN MARTIN Nº 1247  
 709074 51 Nº 605  
 709086 19 Nº 838  
 709098 13 Nº 495  
 709104 AV KELLY Nº 771 E/ 21 Y 23  
 709116 AV HIPOLITO YRIGOYEN Nº 161  
 709153 ZELARRAYAN Nº 416  
 709165 AV DE MAYO Nº 2227  
 709177 AV MITRE Nº 3496  
 709190 AV HIPOLITO YRIGOYEN Nº 344  
 709207 SANTOS VEGA Nº 6720  
 709232 34 ESQ 9  
 709244 BARTOLOME MITRE Nº 1110  
 709256 58 Nº 872  
 709311 DEFILIPPI Nº 1476  
 709347 PUEYRREDON Nº 99 ESQ SAN JUAN  
 709396 AV MITRE Nº 3901  
 709402 AV LAVALLE Nº 480 E/ QUINTANA Y URIBURU  
 709414 BARTOLOME MITRE Nº 333-ITALIA Y RIVADAVI  
 709426 25 DE MAYO Nº 86  
 709438 JUAN D PERON Nº 276 LOCAL 2  
 709440 CORDOBA Nº 310  
 709475 AV VELEZ SARFIELD Nº 618

VILLA BONICH  
 LIBERTAD  
 DAIREAUX  
 SAN JUSTO  
 MAR DEL PLATA  
 LANUS ESTE  
 BANFIELD  
 VILLA MONTEAGUDO  
 AVELLANEDA  
 CARMEN DE PATAGON  
 ISIDRO CASANOVA  
 BOUGLONE SUR MER  
 ITUZAINGO  
 HAEDO  
 VILLA GESELL  
 GRAND BOURG  
 LA PLATA  
 AYACUCHO  
 LA PLATA  
 BALCARCE  
 BALCARCE  
 BALCARCE  
 BALCARCE  
 JOSE C PAZ  
 BAHIA BLANCA  
 RAMOS MEJIA  
 MUNRO  
 AVELLANEDA  
 VILLA BOSCH  
 NAVARRO  
 SAN PEDRO  
 LA PLATA  
 ITUZAINGO  
 CHACABUCO  
 CASEROS  
 BOLIVAR  
 LUJAN  
 AVELLANEDA  
 FLORENCIO VARELA  
 MORON  
 VILLA MADERO

GENERAL SAN MARTIN  
 MERLO  
 DAIREAUX  
 MATANZA  
 GENERAL PUEYRREDON  
 LANUS  
 LOMAS DE ZAMORA  
 GENERAL SAN MARTIN  
 AVELLANEDA  
 PATAGONES  
 MATANZA  
 SAN ISIDRO  
 ITUZAINGO  
 MORON  
 VILLA GESELL  
 MALVINAS ARGENTINAS  
 LA PLATA  
 AYACUCHO  
 LA PLATA  
 BALCARCE  
 BALCARCE  
 BALCARCE  
 BALCARCE  
 JOSE C PAZ  
 BAHIA BLANCA  
 MATANZA  
 VICENTE LOPEZ  
 AVELLANEDA  
 TRES DE FEBRERO  
 NAVARRO  
 SAN PEDRO  
 LA PLATA  
 MORON  
 CHACABUCO  
 TRES DE FEBRERO  
 BOLIVAR  
 LUJAN  
 AVELLANEDA  
 FLORENCIO VARELA  
 MORON  
 MATANZA

1  
 3  
 1  
 1  
 2  
 1  
 2  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 2  
 2  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1

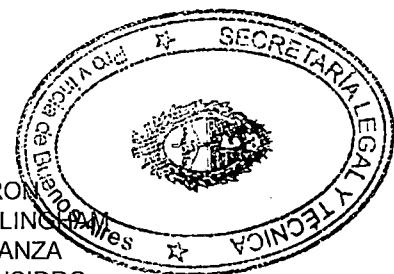
Handwritten signatures and scribbles at the top left of the page.



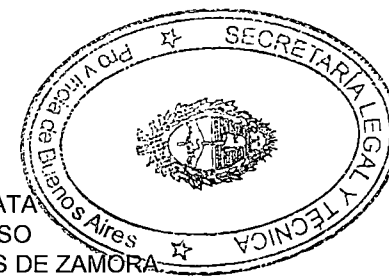
709487 AV DUNCKLER N° 64	VEDIA	LEANDRO N ALEM	2
709517 GALESIO N° 164	ZARATE	ZARATE	1
709578 HIPOLITO YRIGOYEN N° 333	LOBOS	LOBOS	2
709591 DON BOSCO N° 3910	SAN JUSTO	MATANZA	1
709608 AV GOB VERGARA N° 4122	HURLINGHAM	MORON	1
709610 SALTA N° 295	TEMPERLEY	LOMAS DE ZAMORA	1
709621 AV M T DE ALVEAR RUTA 202 N° 538	DON TORCUATO	TIGRE	1
709669 72 N° 1556	LA PLATA	LA PLATA	1
709670 AV. BELGRANO N°3339 LOCAL 3	ROQUE PEREZ	SALADILLO	1
709694 MITRE N° 6283	WILDE	AVELLANEDA	1
709700 AV SAN MARTIN N° 3296 ESQ AZCUENAGA	CASEROS	TRES DE FEBRERO	2
709761 .PTE.H CAMPORA N° 2279(YRIGOYEN-SARRATEA)	MERLO	MERLO	3
709797 URQUIZA N° 5093	CASEROS	TRES DE FEBRERO	1
709839 AV LURO N° 7059(R DE ESCALADA-E ISRAEL)	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
709840 BOLIVAR N° 702	RAMOS MEJIA	MATANZA	1
709890 RODOLFO LOPEZ N° 269	QUILMES OESTE	QUILMES	1
709918 IGUAZU N° 24	SARANDI	AVELLANEDA	1
709931 DR NICOLAS REPETTO(EX LAS CABAÑAS)N° 587	CASTELAR	MORON	2
709980 AV SAN MARTIN N° 3714(DEAN FUNES Y PERU)	FLORIDA	VICENTE LOPEZ	2
710003 TTE GRAL PERON N° 3582/3586	VALENTIN ALSINA	LANUS	1
710015 SEIS DE AGOSTO N° 111	LOS TOLDOS	GENERAL VIAMONTE	1
710040 AV JUAN B JUSTO N° 1609	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
710052 PACIFICO RODRIGUEZ N° 7287 (EX 1887)	JOSE LEON SUAREZ	GENERAL SAN MARTIN	1
710088 COSME BECCAR N° 345	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	1
710090 AV CABILDO N° 298	AVELLANEDA	AVELLANEDA	1
710106 AV GALICIA N° 699	AVELLANEDA	AVELLANEDA	1
710118 AV INDEPENDENCIA S/N	CORONEL MONT	ALBERTI	1
710131 LAGRAVE N° 538	PILAR	PILAR	2
710155 SUIPACHA N° 990	ZARATE	ZARATE	1
710179 SAN MARTIN N° 3128 ESQ L N ALEM	RANCHOS	GENERAL PAZ	2
710180 ALEM N° 3856 LOCAL 2	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
710192 DIAG 74 E/ 119 Y 120 N° 80	LA PLATA	LA PLATA	1
710209 AV CALLE REAL N° 806	MERLO	MERLO	1
710222 17 N° 1098 Y 39	LA PLATA	LA PLATA	1
710234 47 E/ 20 Y 21 S/N LOCAL 4	COLON	COLON	2
710271 R CARRILLO N° 2591	SAN MARTIN	GENERAL SAN MARTIN	1
710295 LUZURIAGA N° 599 ESQ MOLDES	LLAVALLOL	LOMAS DE ZAMORA	1
710313 MAXIMO PAZ N° 507(UDAONDO-CNEL SANTIAGO)	LANUS	LANUS	1
710337 DIAG 80 N° 343 E/ 116 Y 41	LA PLATA	LA PLATA	1
710349 AV CONSTITUCION N° 6637/39	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2



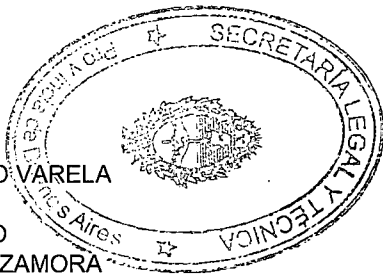




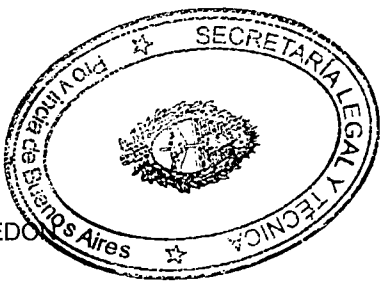
711100 PJE BIANCHI Nº 738	MORON	MORON	1
711111 VERGARA Nº 4892	HURLINGHAM	HURLINGHAM	1
711159 AV HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2315	SAN JUSTO	MATANZA	1
711160 DIEGO PALMA Nº 1111	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	2
711172 AV 14 S/N E/ 15 Y 17	HINOJO	OLAVARRIA	2
711184 AV LURO Nº 4386	LAFERRERE	MATANZA	1
711202 10 Y 31	VEINTICINCO DE MAYO	VEINTICINCO DE MAYO	1
711214 AV SAN MARTIN Nº 599	LOBERIA	LOBERIA	2
711238 HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1447	OLIVOS	VICENTE LOPEZ	1
711251 CNO REAL MORON Y PANAMERICANA Nº1200 L19	BOULOGNE SUR MER	SAN ISIDRO	1
711287 12 DE OCTUBRE Nº 84	TORNQUIST	TORNQUIST	2
711299 LARROQUE Nº 1396	BANFIELD	LOMAS DE ZAMORA	1
711317 BONIFACINI Nº 1925	SAN MARTIN	GENERAL SAN MARTIN	1
711330 AV DON BOSCO Nº 6042	ISIDRO CASANOVA	MATANZA	1
711354 59 Nº 2818	NECOCHEA	NECOCHEA	5
711380 AVENIDA GRAL PAZ Nº 7413	JOSE INGENIEROS	TRES DE FEBRERO	1
711408 BELGRANO Nº 1553	QUILMES	QUILMES	1
711470 29 Nº 476	MERCEDES	MERCEDES	1
711548 JUSTA LIMA DE ATUCHA Nº 1898	ZARATE	ZARATE	1
711561 RIVADAVIA ESQ INDEPENDENCIA	PILAR	PILAR	1
711603 JUJUY ESQ VIEDMA	STROEDER	PATAGONES	1
711718 URQUIZA Nº 4750	CASEROS	TRES DE FEBRERO	1
711720 URUGUAY Nº 14	MORON	MORON	1
711731 AV GALICIA Nº 790	PIÑEYRO	AVELLANEDA	1
711743 SANTA FE Nº 1889 E/RIVADAVIA Y BELGRANO	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
711755 JUAN B JUSTO Nº 5028	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
711767 RIVADAVIA Nº 1043	MAGDALENA	MAGDALENA	1
711779 FASOLA Nº 310	HAEDO	MORON	1
711780 EL INDIO Nº 509 (BVARD ALCORTA)	PASO DEL REY	MORENO	2
711792 VEDIA Nº 842	9 DE JULIO	NUEVE DE JULIO	1
711858 1 Nº 1570 LOCAL 1/2	LA PLATA	LA PLATA	1
711883 ALEM Nº 2988 E/LOS TULIPANES Y LAS CALAS	MONTE GRANDE	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
711895 SANTOS VEGA Nº 8084	VILLA BOSCH	TRES DE FEBRERO	1
711901 MORENO Nº 4601	BILLINGHURST	GENERAL SAN MARTIN	1
711925 LACARRA Nº 1930	AVELLANEDA	AVELLANEDA	1
711937 AV JUAN D PERON Nº 2722	VALENTIN ALSINA	LANUS	1
711949 NUEVE DE JULIO Nº 85 LOCAL 30	BERNAL	QUILMES	2
711950 ESTOMBA Nº 538	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
711962 SARMIENTO Y SAAVEDRA	DAIREAUX	DAIREAUX	1
711986 117 Nº 345	TOLOSA	LA PLATA	1



712000 DIAG 74 N° 1482	LA PLATA	LA PLATA	1
712012 122 N° 1660	BERISSO	BERISSO	1
712024 AV EVA PERON N° 2298 ESQ BOSTON	TEMPERLEY	LOMAS DE ZAMORA	1
712036 ZEBALLOS N° 2113	CASTELAR	MORON	1
712048 AV 59 N° 1880	NECOCHEA	NECOCHEA	2
712061 64 N° 395	LA PLATA	LA PLATA	1
712103 CERRITO N° 2519	ITUZAINGO	ITUZAINGO	2
712115 AV ADER N° 990	VILLA ADELINA	SAN ISIDRO	2
712139 SARMIENTO SUR L-9 S/N 9 DE JULIO-25 MAYO	MORON	MORON	2
712140 HERMANA FIORETTA N° 1171	LINCOLN	LINCOLN	1
712152 AV SAN MARTIN N° 2251	FLORIDA	VICENTE LOPEZ	1
712164 SIRIA Y LEQUERICA	CORONEL DORREGO	CORONEL DORREGO	2
712220 RICO N° 74	DOLORES	DOLORES	1
712309 HIPOLITO YRIGOYEN N° 461	AZUL	AZUL	1
712310 AV ALSINA N° 699	CORONEL SUAREZ	CORONEL SUAREZ	1
712310 AV SAN MARTIN N° 128	CORONEL SUAREZ	CORONEL SUAREZ	1
712322 12 DE OCTUBRE N° 2483	QUILMES OESTE	QUILMES	1
712334 BELGRANO N° 4093 L 1 ESQ 12 DE OCTUBRE	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
712358 RICARDO GUTIERREZ N° 463	ARRECIFES	ARRECIFES	2
712371 ALMAFUERTE N° 699	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
712383 MAIPU N° 99	CHACABUCO	CHACABUCO	1
712395 BVARDE DE MAYO N° 4852	ALEJANDRO KORN	SAN VICENTE	2
712401 MITRE N° 3019/21	SARANDI	AVELLANEDA	1
712413 SAN LORENZO N° 2612	SAN MARTIN	GENERAL SAN MARTIN	1
712425 DIAG 77 N° 513 E/ 6 Y PLAZA ITALIA	LA PLATA	LA PLATA	1
712449 LAS FLORES N° 1136 E/ORTEGA Y PARAMARIBO	WILDE	AVELLANEDA	1
712486 AV SANTAMARINA N° 686(AV S MARTIN-ALVEAR	ORIENTE	CORONEL DORREGO	1
712498 CASACUBERTA N° 3717(NANDUTI-14 DE JULIO)	CASTELAR	MORON	1
712516 REMEDIOS DE ESCALADA N° 381	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
712528 ANATOLE FRANCE N° 1869	LANUS ESTE	LANUS	1
712530 526 N° 3002 ESQ 25	LA PLATA	LA PLATA	1
712565 AV JUAN D PERON N° 6119	VILLA LIBERTAD	GENERAL SAN MARTIN	2
712589 AV MAIPU N° 1103	VICENTE LOPEZ	VICENTE LOPEZ	2
712619 H YRIGOYEN N° 1075	MORON	MORON	1
712632 ALMIRON Y GARRE N° 411	CARLOS TEJEDOR	CARLOS TEJEDOR	1
712644 H YRIGOYEN N° 1728 E/AVELLANEDA Y PASO	FLORIDA	VICENTE LOPEZ	1
712656 LAVALLE N° 105 E/ BELGRANO Y PALAA	AVELLANEDA	AVELLANEDA	1
712670 EL LAPACHO N° 1760	CIUDAD EVITA	MATANZA	1
712681 ALBERTI N° 3824	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
712735 AV H YRIGOYEN N° 3995	LANUS OESTE	LANUS	1



712759 SAN MARTIN ESQ ILIA	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
712802 AV 844 N° 2464 E/ 895 Y 897	SAN F SOLANO	QUILMES	3
712838 AV FLEMING N° 1918	MARTINEZ	SAN ISIDRO	1
712840 BALCARCE N° 161	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	1
712851 D'ONOFRIO N° 82	CIUDADELA	TRES DE FEBRERO	2
712887 RIO URUGUAY N° 715	9 DE JULIO	NUEVE DE JULIO	1
712905 CORDOBA N° 4528	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
712929 BOULEVARD HIPOLITO IRIGOYEN N° 56	DARRAGUEIRA	PUAN	1
712954 ENTRE RIOS N° 1719	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
712966 AV 1 N° 599	LA PLATA	LA PLATA	1
712991 GARIBALDI N° 133 E/ SAN MARTIN Y MORENO	QUILMES	QUILMES	1
713016 828 N° 2083	SAN FRANCISCO SOLA	QUILMES	1
713030 LAMADRID N° 147 E/ CARMONA Y SAENZ PEÑA	DOLORES	DOLORES	1
713041 BRIG GRAL J M ROSAS (EX P UNIDAS)N° 3627	SAN JUSTO	MATANZA	2
713089 AV SAVIO N° 249	SAN NICOLAS	SAN NICOLAS	2
713120 ONSARI N° 1427	WILDE	AVELLANEDA	1
713144 MANUEL ESTRADA N° 1471	SANTOS LUGARES	TRES DE FEBRERO	1
713168 7 N° 733	LA PLATA	LA PLATA	2
713200 ESTRADA N° 3050 (VIAS FFCC Y LAS HERAS)	VILLA MAIPU	GENERAL SAN MARTIN	2
713223 32 N° 76 E/ 1 Y 3	AMEGHINO	AMEGHINO	2
713247 FRENCH N° 65	BANFIELD	LOMAS DE ZAMORA	1
713259 19 N° 567	BALCARCE	BALCARCE	1
713272 AVENIDA LUNGHY N°1183	TANDIL	TANDIL	1
713302 BERMUDEZ N° 2578	VILLA LUZURIAGA	MATANZA	1
713338 PTE PERON N° 2620 E/ESTRADA Y G SPANO	VICTORIA	SAN FERNANDO	1
713340 AVELLANEDA N° 1705	CASTELAR	MORON	1
713387 AV SAN MARTIN N° 3303	FLORIDA	VICENTE LOPEZ	1
713399 MASSEY N° 1790	LINCOLN	LINCOLN	1
713405 ECHEVERRY E/25 DE MAYO Y MORAGA N°839 L1	MERLO	MERLO	1
713430 REMEDIOS DE ESCALADA N° 12	CHASCOMUS	CHASCOMUS	1
713442 RIVADAVIA N° 292	QUILMES	QUILMES	2
713454 MATIENZO N° 2205 LOCAL 8	EL PALOMAR	TRES DE FEBRERO	1
713466 MARTIN RODRIGUEZ N° 1449	BANFIELD	LOMAS DE ZAMORA	1
713478 LAVALLE N° 15	AVELLANEDA	AVELLANEDA	1
713480 31 N° 328 E/ 38 Y 39	LA PLATA	LA PLATA	1
713491 MARCONI N° 582	EL PALOMAR	MORON	1
713557 BELGRANO N° 2046	VIRREYES	SAN FERNANDO	1
713569 24 N° 212	MERCEDES	MERCEDES	1
713594 EVA PERON (EX CAAGUAZU) N° 3412	LANUS ESTE	LANUS	1
713612 AV GARAY N° 97 ESQ ITALIA	CHACABUCO	CHACABUCO	1

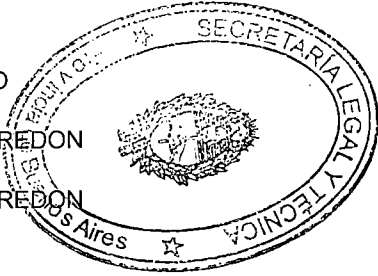


713624 AV MARCONI N° 2957 E/ALAGON Y CASTAÑON	ISIDRO CASANOVA	MATANZA	1
713636 26 N° 965	NICANOR OLIVERA	NECOCHEA	1
713650 25 DE MAYO N° 3014	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	3
713661 JUAN D PERON N° 3095	SAN JUSTO	MATANZA	1
713685 BVARD J M DE ROSAS N° 687(JACQUES-BERRA)	MORON	MORON	1
713697 BENITO DE MIGUEL N° 695	JUNIN	JUNIN	1
713703 MATHEU N° 4531	SAN MARTIN	GENERAL SAN MARTIN	1
713715 DONADO N° 37	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	2
713740 AV MITRE N° 1484 E/SAN MARTIN Y VERGARA	FLORIDA	VICENTE LOPEZ	1
713790 NECOCHEA N° 815 E/ BALBOA Y NEWTON	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
713806 NOGUERA N° 1748/54	SAN A DE PADUA	MERLO	1
713818 AV M J COBOY PTE PERON N° 102	LEZAMA	CHASCOMUS	1
713820 SAN MARTIN N° 659	CORONEL PRINGLES	CORONEL PRINGLES	1
713843 CORONEL DOMINGUEZ N° 683	VILLA MADERO	MATANZA	1
713855 7 N° 2275	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
713867 AV SAN MARTIN N° 836(GRAL PERON-PORTELA)	LANUS OESTE	LANUS	1
713880 50 N° 353	LA PLATA	LA PLATA	2
713892 DIAG 73 N° 2206 E/ 17 Y 46	LA PLATA	LA PLATA	1
713909 DIAG 74 N° 2131	LA PLATA	LA PLATA	1
713922 TALCAHUANO N° 1500 ESQ ROSALES	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
713934 PILOTTO N° 560	DOLORES	DOLORES	1
713946 VELEZ SANSFIELD N° 5297	MUNRO	VICENTE LOPEZ	1
713958 44 N° 1348 LOCAL 10	LA PLATA	LA PLATA	1
713971 76 (J M CAMPOS) N° 2864(BERNARDI-MARENGO)	SAN ANDRES	GENERAL SAN MARTIN	1
713995 CORDOBA N° 3781	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
714010 DIEGO TETLEY N° 601	AMEGHINO	AMEGHINO	2
714021 AV INDEPENDENCIA N° 1017(BALCARCE-AV LIB)	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
714033 AV 25 DE MAYO N° 242	ROJAS	ROJAS	1
714045 CALLE 9 N°1901	MIRAMAR	GENERAL ALVARADO	2
714069 ALVARADO N° 5621	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
714082 35 E/ 19 Y 20 N° 1224	LA PLATA	LA PLATA	1
714112 HIPOLITO YRIGOYEN N° 11229	TURDERA	LOMAS DE ZAMORA	1
714136 AV RIVADAVIA N° 18069	MORON	MORON	2
714148 JUAN MANUEL DE ROSAS N° 5395	SAN JUSTO	MATANZA	2
714161 AV LIBERTADOR N° 292	MORENO	MORENO	1
714173 CAFFERATTA N° 5602	CASEROS	TRES DE FEBRERO	2
714185 ITALIA N° 1189	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1
714203 COLON N° 277	PUNTA ALTA	CORONEL ROSALES	2
714215 CORONEL D'ELIA N° 1681	LANUS OESTE	LANUS	1
714227 ESPORA N° 1509	ADROGUE	ALMIRANTE BROWN	1

714276 MAJLUF Nº 353  
 714288 INT ATILIO DEPRATI Nº 4085  
 714320 AV COLON Nº 2329 E/SANTA FE Y CORRIENTES  
 714331 KELLY Nº 695  
 714343 PERALTA RAMOS Nº 1554 LOCAL 2  
 714355 LAUREANA FERRARI Nº 385  
 714367 158 E/52 Y 53 Nº 5269  
 714380 MOZART Nº 109  
 714392 RIVADAVIA Nº 1441  
 714409 25 (P QUINTANA) ESQ 26 Nº 601  
 714410 ALVARADO Nº 902  
 714446 R. GUTIERREZ Nº 1525 E/ AV. MAIPU Y GARAY  
 714458 INDEPENDENCIA Nº 1259(3 FEBR Y 11 SEPTIE)  
 714471 UGARTE Nº 3099 ESQ VALLE GRANDE  
 714483 MARCONI Nº 15  
 714495 JULIO A ROCA Nº 1286  
 714501 LAPRIDA Nº 2861  
 714513 MBURUCUYA Nº 710  
 714550 AV MARQUEZ ESQ ARTIGAS Nº 3401  
 714574 AGUADO Nº 496  
 714586 23 Nº 3318  
 714598 REMEDIOS DE ESCALADA Nº 4283  
 714616 413 Nº 211  
 714653 MADARIAGA Nº 186  
 714677 EVA PERON Nº 851  
 714689 AV AVELLANEDA Nº 3170  
 714690 OLAVARRIA Nº 499  
 714707 7 ESQ 90 Nº 604  
 714720 BERGAMINI Nº 898  
 714770 GUIDO SPANO Nº 380  
 714859 AV ALVEAR Nº 2766 (EX 321)  
 714860 JUAN DE GARAY Nº 99  
 714872 5 Nº 500  
 714884 BOLIVAR Nº 253 E/ ROSALES Y ALSINA  
 714902 MAIPU Nº 510  
 714914 AV VERGARA Nº 407  
 714926 CENTENARIO URUGUAYO Nº 2020  
 714938 DR ASCONAPE Nº 171 E/A DEL VALLE Y JOLY  
 714951 REYES Nº 1649 LOCAL 2  
 714963 EVA PERON Nº 2661

MONTE HERMOSO MONTE HERMOSO  
 VILLA MARTELLI VICENTE LOPEZ  
 MAR DEL PLATA GENERAL PUEYRREDON  
 BALCARCE BALCARCE  
 MAR DEL PLATA GENERAL PUEYRREDON  
 EL PALOMAR MORON  
 GUILLERMO E HUDSON BERAZATEGUI  
 MERLO MERLO  
 BRAGADO BRAGADO  
 MERCEDES MERCEDES  
 RAMOS MEJIA MATANZA  
 OLIVOS VICENTE LOPEZ  
 MAR DEL PLATA GENERAL PUEYRREDON  
 OLIVOS VICENTE LOPEZ  
 EL PALOMAR TRES DE FEBRERO  
 PERGAMINO PERGAMINO  
 FLORIDA VICENTE LOPEZ  
 MORON MORON  
 JOSE LEON SUAREZ GENERAL SAN MARTIN  
 BAHIA BLANCA BAHIA BLANCA  
 SAN ANDRES GENERAL SAN MARTIN  
 VALENTIN ALSINA LANUS  
 JUAN M GUTIERREZ BERAZATEGUI  
 ADROGUE ALMIRANTE BROWN  
 LOMAS DEL MIRADOR MATANZA  
 VIRREYES SAN FERNANDO  
 AVELLANEDA AVELLANEDA  
 VILLA ELVIRA LA PLATA  
 EL PALOMAR MORON  
 JUAN JOSE PASO PEHUAJO  
 BENAVIDEZ TIGRE  
 REMEDIOS DE ESCALA LANUS  
 LA PLATA LA PLATA  
 RAMOS MEJIA MATANZA  
 MERLO MERLO  
 MERLO MERLO  
 LANUS ESTE LANUS  
 MORENO MORENO  
 CAMPANA CAMPANA  
 LANUS ESTE LANUS

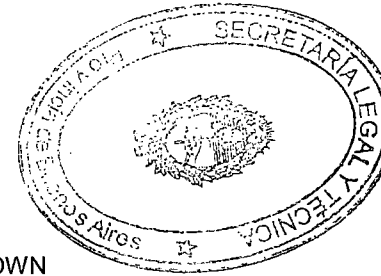
2  
1  
2  
2  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
2  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
2  
2  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
2  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
2  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1



715001 AV MARCONI Nº 1801 ESQ FOURNIER  
 715037 VILLEGAS Nº 2042  
 715049 TARIGO Nº 1299 ESQ.BELGRANO  
 715062 25 DE MAYO Nº 518  
 715086 AV ALMAFUERTE Nº 293 E/ROLDAN Y OBLIGADO  
 715098 85 Nº 131  
 715104 1 Nº 1042  
 715128 BUENOS AIRES Nº 629  
 715141 AV VEDIA Nº 889 E/ MITRE Y LA RIOJA  
 715165 HORACIO CESTINO Nº 411  
 715177 SANTA MARIA DE ORO Nº 630  
 715190 AV SAN MARTIN Nº 563(M CLARK Y AMEGHINO)  
 715219 FRENCH Nº 2  
 715232 COLON Nº 392  
 715256 117 Nº 71 E/ 531 Y 532  
 715270 CATAMARCA Nº 3844  
 715281 JUAN XXIII Nº 467 E/ GOIRI Y BUSTOS  
 715300 BOSSINI Nº 491 E/DIAMANTE Y SALVADORES  
 715359 ALMAFUERTE ESQ ORTIZ DE ROSAS Nº 51  
 715360 ITALIA Nº 1201  
 715372 AV 3 Nº 4141 L.504 (PASEO 141-PASEO 142)  
 715396 AV MAIPU Nº 2296  
 715438 COLON Nº 3010  
 715440 AV MITRE Nº 1315 E/ L ALEM Y SARMIENTO  
 715451 AV DIAZ VELEZ Nº 1664  
 715475 13 ESQ 532  
 715487 BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 135  
 715499 EMILIO LERNOUD Nº 244  
 715505 LAIÑEZ Nº 2370  
 715517 9 DE JULIO Nº 224  
 715554 DON BOSCO Nº 46 LOCAL 7  
 715591 AV MITRE E/ 21 Y 22 Nº 2112  
 715608 AV MITRE Nº 1003 E/9 DE JULIO E ITALIA  
 715621 PASEO 105 Y 3 BIS U. FUN.4 LOTE 6 Nº 439  
 715633 AV SAN MARTIN Nº 2518  
 715669 75 Nº 1443  
 715682 MARTIN RODRIGUEZ Nº 38  
 715712 ALMIRANTE BROWN Nº 2372  
 715724 AV REP DE PORTUGAL Nº 2838 (SEGUI-SANTIA  
 715761 SAN MARTIN Nº 3608

EL PALOMAR  
 WILLIAM MORRIS  
 ROQUE PEREZ  
 LANUS  
 GLEW  
 BARRIO JARDIN  
 PEDRO LURO  
 SALTO  
 9 DE JULIO  
 ENSENADA  
 BARADERO  
 VILLA RAMALLO  
 AVELLANEDA  
 TRES ARROYOS  
 TOLOSA  
 LANUS OESTE  
 LOMAS DE ZAMORA  
 MARIANO ACOSTA  
 ENSENADA  
 LUJAN  
 VILLA GESELL  
 OLIVOS  
 LOMAS DEL MIRADOR  
 SAN MIGUEL  
 CIUDADELA  
 LA PLATA  
 PIGUE  
 JUAN B ALBERDI  
 BAHIA BLANCA  
 LOBOS  
 SAN NICOLAS  
 BERAZATEGUI  
 AVELLANEDA  
 VILLA GESELL  
 FLORIDA  
 NECOCHEA  
 BANFIELD  
 MAR DEL PLATA  
 ISIDRO CASANOVA  
 LANUS

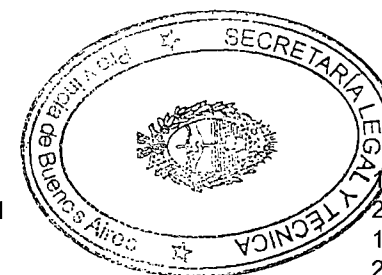
MORON  
 HURLINGHAM  
 ROQUE PEREZ  
 LANUS  
 ALMIRANTE BROWN  
 LA PLATA  
 VILLARINO  
 SALTO  
 NUEVE DE JULIO  
 ENSENADA  
 BARADERO  
 RAMALLO  
 AVELLANEDA  
 TRES ARROYOS  
 LA PLATA  
 LANUS  
 LOMAS DE ZAMORA  
 MERLO  
 ENSENADA  
 LUJAN  
 VILLA GESELL  
 VICENTE LOPEZ  
 MATANZA  
 SAN MIGUEL  
 TRES DE FEBRERO  
 LA PLATA  
 SAAVEDRA  
 LEANDRO N ALEM  
 BAHIA BLANCA  
 LOBOS  
 SAN NICOLAS  
 BERAZATEGUI  
 AVELLANEDA  
 VILLA GESELL  
 VICENTE LOPEZ  
 NECOCHEA  
 LOMAS DE ZAMORA  
 GENERAL PUEYRREDON  
 MATANZA  
 LANUS



2  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 3  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 1  
 1  
 3  
 1  
 1



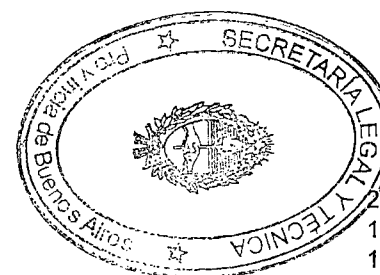




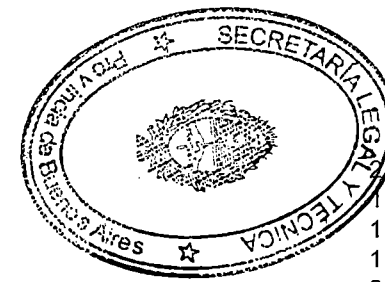
716613 25 E/30 Y 32 S/Nº	VERONICA	MAGDALENA	
716625 PERALTA RAMOS Nº 2384	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
716637 SAN MARTIN Nº 1158/62	GRAL LAVALLE	GENERAL LAVALLE	1
716649 EVA PERON Nº 4695 E/ CHARCAS Y CHILAVERT	MONTE CHINGOLO	LANUS	2
716686 ESPAÑA Nº 1521	DON TORCUATO	TIGRE	1
716698 AV CAZON Nº 289 LOCAL 6	TIGRE	TIGRE	1
716716 PASO Nº 1696	ING MASCHWITZ	ESCOBAR	2
716753 CORVALAN Nº 1562	LANUS ESTE	LANUS	1
716777 AV CROVARA Nº 5617	ISIDRO CASANOVA	MATANZA	1
716790 EL ZONDA Nº 1632	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	2
716819 MARIANO PELLIZA Nº 2701	OLIVOS	VICENTE LOPEZ	1
716820 AV ROLON Nº 2209	BOULOGNE SUR MER	SAN ISIDRO	1
716832 13 Nº 705 E/ 46 Y 47	LA PLATA	LA PLATA	1
716856 PALUMBO Nº 1606	LONGCHAMPS	ALMIRANTE BROWN	1
716868 EST BOULOGNE SUR MER S/N LOCAL 25	BOULOGNE SUR MER	SAN ISIDRO	2
716893 MORENO Y AV VILLEGAS Nº 95	TRENQUE LAUQUEN	TRENQUE LAUQUEN	2
716893 CASTELLI Nº 131	TRENQUE LAUQUEN	TRENQUE LAUQUEN	1
716900 AV SAN MARTIN Nº 132	GRAL RODRIGUEZ	GENERAL RODRIGUEZ	2
716911 CARLOS VILLATE Nº 3142	OLIVOS	VICENTE LOPEZ	1
716923 AMORETTI Nº 3509	CIUDADELA	TRES DE FEBRERO	1
716935 AVDA HIPOLITO IRIGOYEN Nº 1921	MARTINEZ	SAN ISIDRO	1
716947 MANUEL A MEAÑOS Nº 1382	AVELLANEDA	AVELLANEDA	1
716959 AV LANZ Nº 4881 E/TISCORNIA Y PUEYRREDON	VILLA ESPAÑA	BERAZATEGUI	1
716960 SOFIA T SANTAMARINA Nº 589	MONTE GRANDE	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
716972 ALVEAR Nº 167 E/R DE ESCALADA Y FRANKLIN	CHASCOMUS	CHASCOMUS	1
716996 ALTE BROWN Nº 2031	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
717009 SAN MARTIN Nº 406	LUJAN	LUJAN	1
717022 RUTA 202 Nº 2807 E/MENDOZA Y J DE GARAY	DON TORCUATO	TIGRE	1
717034 SARMIENTO Nº 563	CAMPANA	CAMPANA	1
717046 COLON Nº 3112	RAFAEL CALZADA	ALMIRANTE BROWN	1
717071 CALFUKURA S/N (KILMURRY Y CABRAL)	N DE LA RIESTRA	VEINTICINCO DE MAYO	1
717083 AV LIBERTADOR Nº 336	MAR DE AJO	LA COSTA	2
717113 MATEOS S CASCO Nº 544	CAPILLA DEL SEÑOR	EXALTACION DE LA CRUZ	1
717125 14 DE JULIO Nº 71	TEMPERLEY	LOMAS DE ZAMORA	1
717149 PIEDRABUENA Nº 6184	LAFERRERE	MATANZA	2
717174 RIO BAMBA Nº 2367	DON TORCUATO	TIGRE	1
717186 LOS ANDES Nº 673	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
717198 PERITO MORENO Nº 94	HAEDO	MORON	1
717241 SARMIENTO Nº 270	AMERICA	RIVADAVIA	1
717265 MORENO Nº 708	MERLO	MERLO	2

717290 PTE PERON Nº 2118  
 717307 ASUNCION Nº 4517  
 717332 J D PERON Nº 5614  
 717344 MONTEVIDEO Nº 1033  
 717393 RIVADAVIA Nº 20032  
 717400 RIVADAVIA Nº 93  
 717423 CAMINO GRAL BELGRANO Nº 5397  
 717459 GENERAL PAZ Nº 175  
 717472 SAN NICOLAS Nº 605  
 717484 14 E/502 Y 503 Nº 2971  
 717502 DARDO ROCHA Nº 1403  
 717514 44 Nº 1764 ½  
 717526 AV PIERRASTEGUI Nº 3757  
 717540 BRASIL Nº 177  
 717563 COSQUIN Nº 2710 E/ MOZOTTI Y REANO  
 717642 CARPANI COSTA Nº 1554  
 717654 AV JUAN D PERON Nº 3199  
 717666 GARIBALDI Nº 980  
 717678 ALVARADO Nº 48  
 717680 AV LIBERTAD Nº 10  
 717708 26 Nº 500 ESQ 11  
 717721 AV EVA PERON (EX CAAGUAZU) Nº 4364  
 717733 AV JUAN PERON Nº 1199 LOCAL 26  
 717745 AV CORDOBA Nº 1583  
 717757 ALBERTI Nº 1775 LOCAL 23  
 717782 126 Nº 1892  
 717794 AV SAN MARTIN Nº 1650 ESQ ALLENDE  
 717800 9 DE JULIO Nº 2772 (SAN LORENZO-SUIPACHA  
 717824 AV REAL (EX VERGARA) Nº 2133 (EX 2081)  
 717836 PUEYRREDON Nº 75  
 717850 MITRE Nº 3662 E/ BONIFACINI Y CARRILLO  
 717861 159 Nº 5440 E/ 54 Y 55  
 717885 AV GRAL ARIAS Nº 2384  
 717903 ESTRADA Nº 2453 E/BERUTI Y GUTIERREZ  
 717915 ROQUE SAENZ PEÑA Nº 42  
 717927 BUNGE Nº 1095  
 717940 517 Nº 1167 E/ 611 Y RUTA 36  
 717952 AV SHAW Y CORVINA  
 717976 SAN LORENZO Nº 2286  
 717988 PTE JUAN D PERON Nº 4330

VALENTIN ALSINA	LANUS
CIUDADELA	TRES DE FEBRERO
CASEROS	TRES DE FEBRERO
BERISSO	BERISSO
CASTELAR	MORON
JUNIN	JUNIN
MONTE CHINGOLO	LANUS
CIUDADELA	TRES DE FEBRERO
PERGAMINO	PERGAMINO
MANUEL B GONNET	LA PLATA
BERNAL OESTE	QUILMES
LA PLATA	LA PLATA
MORON	MORON
ALEJANDRO KORN	SAN VICENTE
INGENIERO BUDGE	LOMAS DE ZAMORA
PERGAMINO	PERGAMINO
VICTORIA	SAN FERNANDO
LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA
PIROVANO	BOLIVAR
BENITO JUAREZ	JUAREZ
NAVARRO	NAVARRO
MONTE CHINGOLO	LANUS
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL
MORON	MORON
MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON
VILLA BALLESTER	GENERAL SAN MARTIN
RAMOS MEJIA	MATANZA
LANUS ESTE	LANUS
LIBERTAD	MERLO
RAMOS MEJIA	MATANZA
SAN MARTIN	GENERAL SAN MARTIN
GUILLERMO E HUDSON	BERAZATEGUI
BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA
VILLA MAIPU	GENERAL SAN MARTIN
JUNIN	JUNIN
PINAMAR	PINAMAR
EL PATO	BERAZATEGUI
PINAMAR	PINAMAR
SAN MARTIN	GENERAL SAN MARTIN
SAN MARTIN	GENERAL SAN MARTIN

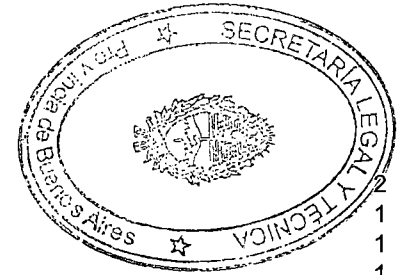


1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 1  
 1



718002 TRIUNVIRATO N° 2000 ESQ 370 (EX MME CURI	QUILMES	QUILMES	1
718026 ROSETTI N° 2008	OLIVOS	VICENTE LOPEZ	1
718040 29 DE SEPTIEMBRE N° 1992 LOCAL 21	LANUS ESTE	LANUS	1
718051 COLON N° 1429 E/ DON BOSCO Y ARTIGAS	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	2
718063 TEODORO HERTZER N° 275	RIVERA	ADOLFO ALSINA	2
718087 BOLIVAR N° 59 E/ RIVADAVIA Y BELGRANO	RAMOS MEJIA	MATANZA	1
718099 NEUQUEN N° 87 E/ CASALINS Y J QUINTANA	CHASCOMUS	CHASCOMUS	2
718117 AV HIPOLITO YRIGOYEN N° 1825	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	1
718130 GADDINI N° 110	TRISTAN SUAREZ	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
718142 7 N° 1158 LOCAL 5B E/ 56 Y 57	LA PLATA	LA PLATA	1
718166 LORIA N° 2002	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	1
718178 AV SANTA FE N° 2007.	MARTINEZ	SAN ISIDRO	1
718191 JUAN D PERON N° 9736(E CARRIEGO-MADARIAG	PABLO PODESTA	TRES DE FEBRERO	2
718208 ERIBERTO AMEGHINO (EX MARCONI) N° 493	ESCOBAR	ESCOBAR	1
718221 BOULEVARD SAN MARTIN N° 2297	EL PALOMAR	TRES DE FEBRERO	1
718233 STEGMAN N° 619	CORONEL PRINGLES	CORONEL PRINGLES	2
718257 AVDA LURO N° 5813	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
718282 L N ALEM N° 642	SAN MIGUEL DEL MONTE	MONTE	2
718300 AV GALICIA N° 128(STA FE Y SGO DEL ESTER	AVELLANEDA	AVELLANEDA	1
718312 CERVANTES N° 1312	TRUJUI	MORENO	2
718324 LAS FLORES N° 72 E/MORENO Y MITRE	WILDE	AVELLANEDA	1
718336 7 E/ 519 Y 520 N° 1227 B 1	RINGUELET	LA PLATA	2
718348 P PERON ESQ L ALEM	ENSENADA	ENSENADA	1
718373 DIAG 78 N° 1090	LA PLATA	LA PLATA	1
718385 LISANDRO DE LA TORRE N° 2002 ESQ FOURNIE	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	1
718397 BELGRANO N° 4188	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
718403 DORREGO N° 2748	OLAVARRIA	OLAVARRIA	1
718415 AV 844 N° 590	SAN F SOLANO	QUILMES	1
718427 48 N° 910	COLON	COLON	1
718440 AV LIBERTADOR N° 7013	JOSE LEON SUAREZ	GENERAL SAN MARTIN	2
718464 AV GARAY N° 2255 E/ 44 BIS Y 46	RANCHOS	GENERAL PAZ	1
718488 AV CENTENARIO N° 3900 LOCAL N° 1	EZPELETA	QUILMES	1
718490 AV VELEZ SARFIELD N° 4302(ALEM-RIVADAVIA	MUNRO	VICENTE LOPEZ	2
718506 SANTIAGO DEL ESTERO N° 1990	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
718520 MAGGI N° 954	GENERAL BELGRANO	GENERAL BELGRANO	1
718531 MONTEVIDEO N° 1809	BERISSO	BERISSO	1
718567 ALSINA N° 1298	LUJAN	LUJAN	1
718579 AV CAMPOS ESQ ESPAÑA N° 101	LOBERIA	LOBERIA	2
718580 LIBERTADOR N° 30	MORENO	MORENO	2
718610 AV MITRE N° 1951	AVELLANEDA	AVELLANEDA	1





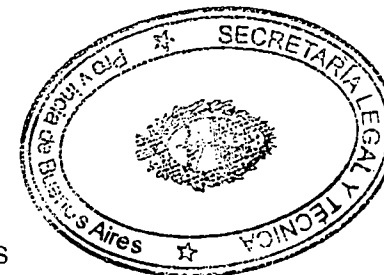
719225 ANDRES FERREYRA N° 2578	CASEROS	TRES DE FEBRERO	2
719249 1 ESQ 77 BIS N° 2226	LA PLATA	LA PLATA	1
719250 RIVADAVIA N° 2944	SALADILLO	SALADILLO	1
719274 MOSCONI N° 813	LOMAS DEL MIRADOR	MATANZA	1
719286 FRENCH N° 410	EZEIZA	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
719298 LAS FLORES N° 1600 LOCAL 152	WILDE	AVELLANEDA	1
719304 FORMOSA N° 2025 ESQ GRAL MOSCONI	BERNAL	QUILMES	1
719328 DIAG 6 Y 486	JOAQUIN GORINA	LA PLATA	1
719330 SARMIENTO N° 250	SAN VICENTE	SAN VICENTE	1
719341 DONOVAN N° 305 E/ BUSTAMANTE Y BURELAS	LANUS ESTE	LANUS	1
719365 AV MOSCONI N° 1815 (AVELLANEDA Y ALVEAR)	LOMAS DEL MIRADOR	MATANZA	1
719377 120 N° 2192	LA PLATA	LA PLATA	1
719389 ARELLANO N° 291	SAN ANTONIO DE ARECO	SAN ANTONIO DE ARECO	2
719407 MONSEÑOR PIAGGIO N° 131	AVELLANEDA	AVELLANEDA	1
719420 AV MITRE N° 1301	AVELLANEDA	AVELLANEDA	1
719432 LAPRIDA N° 170	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	3
719481 AV DEL VALLE N° 220 E/ 2 Y 4	BALCARCE	BALCARCE	2
719493 ALSINA N° 18	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	1
719500 JOSE ALICO N° 973	ALDO BONZI	MATANZA	1
719535 MAGALLANES N° 3135	LANUS OESTE	LANUS	1
719547 10 N° 202 ESQ 36	LA PLATA	LA PLATA	1
719560 SALTA N° 987	ADROGUE	ALMIRANTE BROWN	1
719572 PUEYRREDON N° 2457	VILLA BALLESTER	GENERAL SAN MARTIN	1
719584 EVA PERON N° 733	PRESIDENTE DERQUI	PILAR	2
719596 JUAN ELICAGARAY N° 68	GONZALEZ CHAVES	GONZALEZ CHAVES	1
719602 RIVADAVIA ESQ VIAMONTE N° 2301	LANUS OESTE	LANUS	1
719638 SAN MARTIN N° 2631	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	3
719640 TRES DE FEBRERO N° 290(MORENO Y VIAMONTE)	BOLIVAR	BOLIVAR	1
719651 122 N° 1452 LOCAL 3	BERISSO	BERISSO	1
719675 MITRE N° 5041	SAN MARTIN	GENERAL SAN MARTIN	1
719687 PAUNERO N° 12	VILLA MADERO	MATANZA	1
719717 520 N° 7364	MELCHOR ROMERO	LA PLATA	2
719754 HIPOLITO IRIGOYEN N° 352	LAS FLORES	LAS FLORES	1
719808 PATAGONES N° 106	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
719810 AV VERGARA N° 2076	SANTOS TESEI	MORON	1
719845 VICTORINO DE LA PLAZA N° 1199-GRANVILLE	RAFAEL CASTILLO	MATANZA	2
719869 CALLE 3 /118 Y 119 N° 1824	VILLA GESELL	VILLA GESELL	2
719870 MAXIMO PAZ N° 1104	LANUS OESTE	LANUS	1
719900 AV ARANA ESQ 10	VILLA ELISA	LA PLATA	1
719912 ITAPIRU N° 687	VALENTIN ALSINA	LANUS	1

719924 13 N° 463 E/ 41 Y 42  
719936 BRANDSEN N° 2223  
719950 AV MITRE N° 2697  
719961 VILLA MAYOR N° 346  
719973 FRANCIA N° 340  
719997 DIAG 76 (EX JOSE M CAMPOS) N° 625/629  
720021 SALCEDO N° 1215  
720070 SANTOS VEGA N° 7414  
720082 7 N° 150 ESQ. 35  
720100 25 DE MAYO N° 3  
720148 JUAN MANUEL DE ROSAS N° 7308  
720150 RODRIGUEZ PEÑA N° 1524  
720173 75 N° 3214  
720185 9 DE JULIO N° 49  
720203 TIMBUES N° 820  
720215 LOS INCAS N° 2341/47  
720239 ALSINA N° 617 LOCAL 2(CORRIENTES-ESPORA)  
720252 AV PRIMERO DE MAYO N° 6048  
720276 JARA N° 606 E/ ITUZAINGO Y AYACUCHO  
720290 NAZAR N° 596  
720306 AV GAONA N° 4079  
720318 MAIPU N° 279  
720320 SARMIENTO N° 84  
720331 ROQUE SAENZ PEÑA N° 200  
720355 AV SAN MARTIN N° 2729  
720367 BROWN N° 771  
720379 SAAVEDRA N° 360  
720380 DEL CAMPO N° 567  
720392 44 N° 1609  
720422 ALMIRANTE BROWN N° 1128  
720446 SANTA ROSA N° 1886  
720460 AV PASCO N° 4414  
720471 SAN CRISTOBAL N° 555 BO SAN JOSE  
720483 TOMAS FLORES N° 1508  
720495 PELLEGRINI N° 1408  
720501 4 ESQ 158  
720513 MACIAS N° 687  
720525 HUMBOLDT N° 1011  
720549 7 E/516 Y 517 N° 1515  
720586 JUAN BAUTISTA ALBERDI N° 363

LA PLATA  
ITUZAINGO  
SARANDI  
GRAL LAS HERAS  
SAN NICOLAS  
SAN ANDRES  
VILLA INSUPERABLE  
VILLA BOSCH  
LA PLATA  
CIUDADELA  
ISIDRO CASANOVA  
SANTOS LUGARES  
NECOCHEA  
TRENQUE LAUQUEN  
CASTELAR  
CASTELAR  
BAHIA BLANCA  
VILLA AYACUCHO  
MAR DEL PLATA  
TABLADA  
CIUDADELA  
CARLOS CASARES  
O'HIGGINS  
JUNIN  
LANUS OESTE  
PUNTA ALTA  
PUNTA ALTA  
PEHUAJO  
LA PLATA  
RAMOS MEJIA  
ITUZAINGO  
TEMPERLEY  
TEMPERLEY  
QUILMES OESTE  
BRAGADO  
BERISSO  
ADROGUE  
RAMOS MEJIA  
RINGUELET  
TRES LOMAS

LA PLATA  
MORON  
AVELLANEDA  
GENERAL LAS HERAS  
SAN NICOLAS  
GENERAL SAN MARTIN  
MATANZA  
TRES DE FEBRERO  
LA PLATA  
TRES DE FEBRERO  
MATANZA  
TRES DE FEBRERO  
NECOCHEA  
TRENQUE LAUQUEN  
MORON  
MORON  
BAHIA BLANCA  
GENERAL SAN MARTIN  
GENERAL PUEYRREDON  
MATANZA  
TRES DE FEBRERO  
CARLOS CASARES  
CHACABUCO  
JUNIN  
LANUS  
CORONEL ROSALES  
CORONEL ROSALES  
PEHUAJO  
LA PLATA  
MATANZA  
ITUZAINGO  
LOMAS DE ZAMORA  
LOMAS DE ZAMORA  
QUILMES  
BRAGADO  
BERISSO  
ALMIRANTE BROWN  
MATANZA  
LA PLATA  
TRES LOMAS

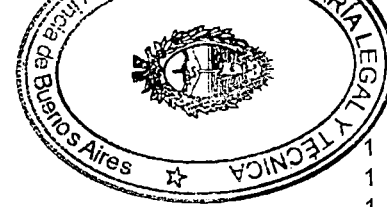
1  
2  
1  
1  
1  
2  
1  
1  
1  
1  
1  
2  
1  
2  
1  
1  
1  
1  
2  
1  
1  
1  
1  
2  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
2  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
2  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
2



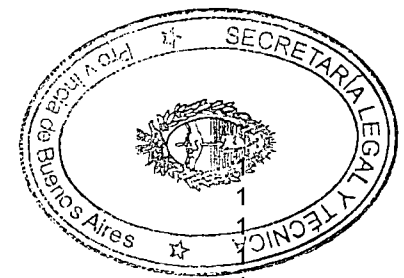
720604 J P RAMOS Nº 770 (AV J B JUSTO Y SOLIS)  
720628 LOPEZ MAY Nº 3036  
720630 7 Nº 2192  
720653 DEFENSA Nº 123  
720677 PARANA Nº 6385  
720689 BUENOS AIRES Nº 555  
720720 AVELLANEDA Nº 1090 E/ BERRO Y SAN MARTIN  
720744 GRAL PAZ Nº 389 E/ MITRE E YRIGROYEN  
720770 MAZZINI Nº 147  
720793 SAN JUAN Nº 1702 ESQ SAN MARTIN  
720800 BOULEVARD 82 Nº 479 (CIRCUNV E/ 28 Y 29)  
720811 AV CROVARA Nº 4399  
720823 MERCED Nº 1405  
720835 SARMIENTO Nº 1313 E/ CANTILO Y ESPAÑA  
720847 PARAGUAY Nº 21  
720860 137 Nº 1341  
720872 GURRUCHAGA Nº 2102  
720896 SAN MARTIN Nº 22 E/ ALSINA E H YRIGROYEN  
720914 DR ENRIQUE S PEREZ Nº 4299  
720926 AV GRAL PAZ Nº 15  
720938 SAN LORENZO Nº 2412  
720940 ITUZAINGO Nº 1249  
720951 25 DE MAYO Nº 378  
720963 MONTEVIDEO Nº 815  
720975 ESTOMBA Nº 294  
721013 AV COLON Nº 4353  
721025 R DE ESCALADA Nº 3199  
721050 44 Nº 4504 ESQ 185  
721086 LAVALLE Nº 5202  
721116 140 Nº 896 ESQ 50  
721128 47 Nº 301  
721130 ALTE BROWN Nº 3025 E/ AGUER Y ARTIGAS  
721141 AV SAN MARTIN Nº 2580  
721153 BANCARCE Nº 79 LOCAL 7  
721177 14 DE JULIO Nº 4191/93 LOCAL 3  
721207 AV PTE PERON (EX RIVADAVIA) Nº 25565  
721219 JOSE M PENNA Nº 697  
721220 AV B MITRE Nº 212  
721244 AVELLANEDA Nº 4924  
721256 33 ESQ MONTEVIDEO Nº 148

MAR DEL PLATA  
LAFERRERE  
VILLA ELVIRA  
SALTO  
VILLA ADELINA  
CASTELAR  
ROQUE PEREZ  
CORONEL VIDAL  
CHASCOMUS  
MAR DEL PLATA  
LA PLATA  
SAN JUSTO  
PERGAMINO  
SAN VICENTE  
PERGAMINO  
LOS HORNO  
CIUDAD EVITA  
BAHIA BLANCA  
GONZALEZ CATAN  
CIUDADELA  
SAN MARTIN  
LANUS ESTE  
CARLOS SPEGAZZINI  
BAHIA BLANCA  
BAHIA BLANCA  
MAR DEL PLATA  
VALENTIN ALSINA  
LISANDRO OLMOS  
EZPELETA  
LA PLATA  
MERCEDES  
VILLA BALLESTER  
BO PARQUE SAN MARTIN  
LOMAS DE ZAMORA  
BAHIA BLANCA  
MERLO  
LOMAS DE ZAMORA  
CAPITAN SARMIENTO  
SAN FERNANDO  
BERISSO

GENERAL PUEYRREDON  
MATANZA  
LA PLATA  
SALTO  
SAN ISIDRO  
MORON  
ROQUE PEREZ  
MAR CHIQUITA  
CHASCOMUS  
GENERAL PUEYRREDON  
LA PLATA  
MATANZA  
PERGAMINO  
SAN VICENTE  
PERGAMINO  
LA PLATA  
MATANZA  
BAHIA BLANCA  
MATANZA  
TRES DE FEBRERO  
GENERAL SAN MARTIN  
LANUS  
EZEIZA  
BAHIA BLANCA  
BAHIA BLANCA  
GENERAL PUEYRREDON  
LANUS  
LA PLATA  
QUILMES  
LA PLATA  
MERCEDES  
GENERAL SAN MARTIN  
MORON  
LOMAS DE ZAMORA  
BAHIA BLANCA  
MERLO  
LOMAS DE ZAMORA  
CAPITAN SARMIENTO  
SAN FERNANDO  
BERISSO

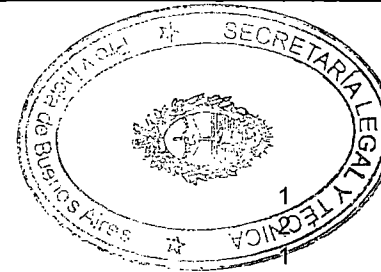


1  
1  
1  
2  
1  
1  
2  
1  
2  
1  
2  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
2  
1  
2  
1  
1  
1  
1  
2  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
2  
1  
1  
1  
2  
1  
1  
1



721268	77 E/16 Y 16 BIS LOCAL 3/4	LA PLATA	LA PLATA	1
721270	GARCIA LORCA N° 2501	JOSE INGENIEROS	TRES DE FEBRERO	1
721281	48 N° 517 ½ E/ 5 Y 6	LA PLATA	LA PLATA	1
721311	ITUZAINGO N° 1001	CORONEL BRANDSEN	BRANDSEN	1
721335	INGENIERO HUERGO N° 1376	DOCK SUD	AVELLANEDA	1
721347	SAN LORENZO N° 1893	MARTIN CORONADO	TRES DE FEBRERO	1
721359	BRANDSEN N° 2556	ITUZAINGO	MORON	1
721372	JOSE INGENIEROS N° 3938	JOSE LEON SUAREZ	GENERAL SAN MARTIN	1
721396	TRIUNVIRATO N° 1437	RAMOS MEJIA	MATANZA	1
721402	14 E/ 135 Y 136 N° 3560	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
721414	ACHUPALLAS N° 6477	GONZALEZ CATAN	MATANZA	2
721426	MORENO N° 301	TRES ARROYOS	TRES ARROYOS	1
721475	AVELLANEDA N° 839	LAS FLORES	LAS FLORES	2
721517	JOSE HERNANDEZ N° 5126	VILLA BONICH	GENERAL SAN MARTIN	1
721529	489(EX LACROZE) Y 26(EX GALLARDO)N° 3100	MANUEL B GONNET	LA PLATA	1
721530	AV MITRE N° 6486	WILDE	AVELLANEDA	1
721542	DARRAGUEIRA N° 537	BARADERO	BARADERO	1
721554	BURGWARDT N° 805(EX 811) BOLIVAR Y DAVER	LONGCHAMPS	ALMIRANTE BROWN	2
721566	SAN MARTIN N° 265	BOLIVAR	BOLIVAR	1
721578	60 N° 1759 E/ 30 Y 31	LA PLATA	LA PLATA	1
721580	BALCARCE N° 2313	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
721608	AV CROVARA N° 2347 E/PRINGLES Y NECOCHEA	TABLADA	MATANZA	1
721621	528 Y 137 LOCAL 15	LA PLATA	LA PLATA	1
721645	HONORIO LUQUE N° 6165(RUTA 21-LOPEZ MAY)	LAFERRERE	MATANZA	1
721669	SANTOS VEGA N° 6561	VILLA BOSCH	TRES DE FEBRERO	1
721670	SIMON PEREZ N° 5049 ESQ JACHAL	GONZALEZ CATAN	MATANZA	2
721682	GENERAL ROCA N° 770	VICENTE LOPEZ	VICENTE LOPEZ	1
721694	ARTURO ILLIA N° 2957	SAN JUSTO	MATANZA	1
721700	26 N° 450	BALCARCE	BALCARCE	1
721736	AV ALTUBE N° 1831(GRANAD A CABALLO-GELLY	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	2
721748	AV J D PERON N° 4850	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
721785	HIPOLITO IRIGOYEN N° 560	QUILMES	QUILMES	1
721827	122 N° 411 E/ 40 Y 41	LA PLATA	LA PLATA	1
721839	DIAG 73 N° 2892	LA PLATA	LA PLATA	1
721840	CHIOZZA N° 2424	SAN BERNARDO	LA COSTA	2
721852	J M MIGUENS N° 1065 (BRENAN Y LAVALLE)	MAGDALENA	MAGDALENA	1
721864	M AVELLANEDA ESQ NAMUNCURA N° 2306	REMEDIOS DE ESCALA	LANUS	2
721876	BELGRANO N° 112 LOCAL 9	LINCOLN	LINCOLN	2
721888	RUTA 8 N° 9506	LOMA HERMOSA	TRES DE FEBRERO	1
721890	AV AVELLANEDA N° 2602(SANTIAGO DIAZ-FREN	VIRREYES	SAN FERNANDO	1





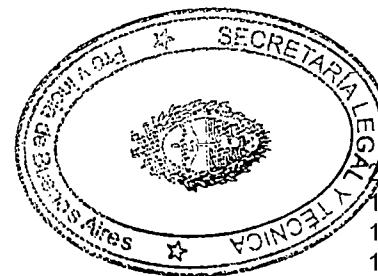
721906 ESCALADA Nº 672  
721918 JOAQUIN V GONZALEZ Nº 7700  
721920 SAN MARTIN Nº 86 E/ JUAN LEON Y RUTA 25  
721931 AV 25 DE MAYO Nº 364  
721943 7 Y 138 Nº 3798  
721955 CALLE 2 Nº 7450  
721979 BROWN Nº 306  
721992 PLAZA BELGRANO Nº 199  
722017 RIGLOS Nº 5525 LOCAL 2  
722054 M PELLIZA Nº 4697  
722080 CORDOBA Nº 3522/26  
722091 COLON Nº 2152  
722108 COLON Nº 1738  
722110 FRANCISCO GONZALEZ Nº 1956  
722133 ALVEAR (EX Nº 466) Nº 2437  
722145 NUEVE DE JULIO Nº 552 LOCAL 7  
722170 AV ROLON Nº 2280  
722194 57 Nº 1614  
722200 9 Nº 341  
722285 83 Nº 382  
722297 AV MONTEVIDEO ESQ 30  
722303 HIPOLITO IRIGOYEN Nº 195  
722315 8 ESQ 32 Nº 1  
722327 JUAN M DE ROZAS Nº 4067  
722340 46 Nº 622  
722376 CALLE 3 Nº 1218  
722388 MITRE Y SAN MARTIN  
722390 19 E/529 Y 530 Nº 258  
722443 SAN MARTIN Y RIVADAVIA  
722455 VELEZ SARFIELD Nº 2925  
722467 9 DE JULIO Nº 1490 E/BELGRANO Y LAVALLE  
722479 ALSINA Nº 109  
722480 60 Nº 2510 E/145 Y 146  
722492 RIVADAVIA Nº 859  
722522 PARANA Nº 6888  
722534 MARCOS AVELLANEDA Nº 5199 ESQ RUCCI  
722558 SAN NICOLAS Nº 318  
722595 SALTA Nº 498  
722601 LUJAN Nº 1495 ESQ LUGONES  
722637 35 Nº 852 ESQ 12

GENERAL BELGRANO	GENERAL BELGRANO
JOSE LEON SUAREZ	GENERAL SAN MARTIN
MATHEU	ESCOBAR
CASTELLI	CASTELLI
BERAZATEGUI	BERAZATEGUI
MAR DEL TUYU	LA COSTA
PUNTA ALTA	CORONEL ROSALES
CITY BELL	LA PLATA
GONZALEZ CATAN	MATANZA
MUNRO	VICENTE LOPEZ
MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON
MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON
MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON
SAN MARTIN	GENERAL SAN MARTIN
VILLA BALLESTER	GENERAL SAN MARTIN
TAPALQUE	TAPALQUE
BOULOGNE SUR MER	SAN ISIDRO
LA PLATA	LA PLATA
VEINTICINCO DE MAYO	VEINTICINCO DE MAYO
NECOCHEA	NECOCHEA
BERISSO	BERISSO
MARTINEZ	SAN ISIDRO
LA PLATA	LA PLATA
SAN JUSTO	MATANZA
LA PLATA	LA PLATA
SANTA TERESITA	LA COSTA
PASTEUR	LINCOLN
RINGUELET	LA PLATA
PELLEGRINI	PELLEGRINI
LANUS OESTE	LANUS
SAN FERNANDO	SAN FERNANDO
PELLEGRINI	PELLEGRINI
LOS HORNOS	LA PLATA
AYACUCHO	AYACUCHO
VILLA ADELINA	VICENTE LOPEZ
LANUS OESTE	LANUS
PERGAMINO	PERGAMINO
TEMPERLEY	LOMAS DE ZAMORA
BOSQUES	FLORENCIO VARELA
LA PLATA	LA PLATA

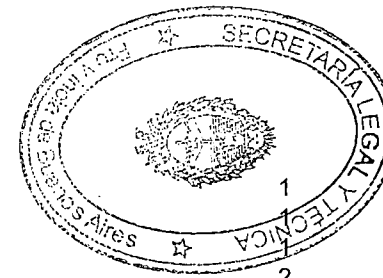
1  
2  
1  
2  
2  
1  
1  
1  
2  
2  
2  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
3  
1  
1  
1  
1  
1  
2  
1  
2  
2  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1

722650 AV SAN MARTIN Nº 2174  
722674 URIARTE Nº 221 E/ IRIGOYEN E IBERLUCEA  
722686 MAGALLANES Nº 3481  
722698 COSQUIN Nº 2684 E/ MOSOTI Y ASAMOR  
722704 FONROUGE Nº 114  
722716 SIMON BOLIVAR Nº 2417(STA FE-SGO ESTERO)  
722728 H CELESTINO BARRIO ATEPAM CASA 94  
722753 32 Nº 1858  
722765 LUCIANO FORTABAT Nº 146  
722790 41 Nº 806  
722856 PELLIZA Nº 3747 E/ ROSETTI Y BELLOCQ  
722868 AV DINDART Nº 825  
722893 ITALIA Nº 740  
722900 AV SARRATEA Nº 495 LOCAL 3  
722911 AV CASEY Nº 360  
722935 AVELLANEDA Nº 1674  
722947 AGUERO Nº 705  
722959 SAN MARTIN Nº 216  
722960 SANTIAGO DEL ESTERO Nº 2862  
722972 EVITA (EX JACARANDA) Nº 350  
722984 JOSE MARIA MORENO Nº 3199  
722996 AV LURO Nº 4130 E/ SAN JUAN Y OLAZABAL  
723010 AV LURO Nº 3214  
723034 AV CARLOS PELLEGRINI Nº 108  
723046 AV HIPOLITO IRIGOYEN Nº 855 LOCAL 4  
723060 GORRITI Nº 561  
723071 AV MITRE Nº 5176 E/OLAVARRIA-GRAL HORNOS  
723101 RIVADAVIA Nº 499 ESQ SAENZ PEÑA  
723125 JUAN M DE ROSAS (EX PROV UNIDAS) Nº 16  
723137 4 E/ 33 Y 34 Nº 1459  
723149 AV MITRE Nº 632  
723162 18 Nº 1394 E/ 32 Y 33  
723174 AV SAN MARTIN Nº 3886  
723186 SARRATEA Nº 393  
723204 66 Nº 2743  
723216 AV LURO Nº 5556  
723228 AV. EVA PERON ESQ. BEIRO  
723241 AV MAIPU Nº 483 E/ ALSINA Y ALVAREZ  
723289 7 Nº 1933  
723319 AV UNION Nº 2341 L.4

RAMOS MEJIA	MATANZA
REMEDIOS DE ESCALA	LANUS
MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON
INGENIERO BUDGE	LOMAS DE ZAMORA
LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA
MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON
ENSENADA	ENSENADA
LA CUMBRE	LA PLATA
LOMA NEGRA	OLAVARRIA
SANTA TERESITA	LA COSTA
OLIVOS	VICENTE LOPEZ
AYACUCHO	AYACUCHO
TANDIL	TANDIL
BOULOGNE SUR MER	SAN ISIDRO
PIGUE	SAAVEDRA
VIRREYES	SAN FERNANDO
MORON	MORON
MOQUEHUA	CHIVILCOY
MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON
EL JAGUEL	ESTEBAN ECHEVERRIA
LANUS OESTE	LANUS
MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON
MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON
QUILMES	QUILMES
GRAL PACHECO	TIGRE
ADROGUE	ALMIRANTE BROWN
CASEROS	TRES DE FEBRERO
CAPITAN SARMIENTO	CAPITAN SARMIENTO
LOMAS DEL MIRADOR	MATANZA
VEINTICINCO DE MAYO	VEINTICINCO DE MAYO
VILLA MARTELLI	VICENTE LOPEZ
VEINTICINCO DE MAYO	VEINTICINCO DE MAYO
FLORIDA	VICENTE LOPEZ
MORON	MORON
LOS HORNOS	LA PLATA
LAFERRERE	MATANZA
GRAND BOURG	MALVINAS ARGENTINAS
VICENTE LOPEZ	VICENTE LOPEZ
LA PLATA	LA PLATA
PONTEVEDRA	MERLO



1  
1  
1  
2  
1  
1  
2  
3  
1  
1  
2  
1  
1  
1  
1  
2  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
2  
1  
1  
1  
1  
4  
1  
1  
1  
1  
1  
2  
2  
2  
1  
1

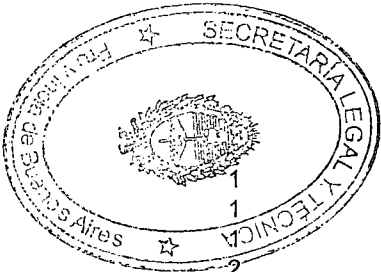


723356 PELLEGRINI N° 1722  
 723393 EVITA N° 618 E/ SAAVEDRA Y SANTAMARINA  
 723400 ROCA N° 2485  
 723435 JUAN D PERON N° 945  
 723459 CORDOBA N° 4698  
 723484 JUAN MOLINA N° 256  
 723502 AV GRAL PAZ N° 77  
 723514 JOSE MARIA BOSCH N° 1056  
 723526 DERQUI N° 4202  
 723563 AV JARA N° 1687  
 723575 MITRE N° 1082  
 723599 JUAN B JUSTO N° 307 ESQ LAPRIDA  
 723605 SAN LORENZO N° 3275  
 723629 137 ESQ 61 N° 1400  
 723630 AV LA PLATA N° 3979  
 723642 MARCO AVELLANEDA N° 3120  
 723666 ALSINA ESQ ETCHEGOYEN N° 989  
 723678 44 E/ 147 Y 148  
 723708 OLAZABAL N° 4179 E/TAGLE Y PICOMAYO  
 723710 ITACUMBU N° 606  
 723745 JUAN M DE ROSAS N° 144 (B.ZABALA-BRAGADO)  
 723757 RIVADAVIA N° 151  
 723770 AV CROVARA N° 17  
 723782 SANTA FE N° 1662 LOCAL 27  
 723794 POSADAS N° 278 LOCAL 2  
 723800 AMEGHINO N° 760 E/AV PARAGUAY Y SALTA  
 723850 AV 131 ESQ 49 N° 853  
 723861 TUCUMAN N° 2493  
 723897 B DE IRIGOYEN N° 494(BROWN Y 9 DE JULIO)  
 723903 AGUERO N° 115  
 723915 VICENTE LOPEZ N° 2675  
 723940 GENERAL HORNOS N° 1303 LOCAL 4  
 723964 AV 10 N° 3446 E/69 Y 71  
 723976 AV ARIAS N° 113  
 724014 OSLO N° 684  
 724026 JUAN B JUSTO N° 6766  
 724040 ANTARTIDA ARGENTINA Y 257  
 724099 JOSE M CAMPOS N° 1489  
 724105 AV MAIPU N° 156(A DEL VALLE Y USPALLATA)  
 724130 COLON N° 21

BRAGADO  
 EL JAGUEL  
 PUNTA ALTA  
 SAN NICOLAS  
 MAR DEL PLATA  
 BAHIA BLANCA  
 CIUDADELA  
 VILLA BOSCH  
 SAN JUSTO  
 MAR DEL PLATA  
 CAMPANA  
 FLORIDA  
 SAN ANDRES  
 LOS HORNOS  
 SANTOS LUGARES  
 LANUS  
 BURZACO  
 LA PLATA  
 VILLA CARAZA  
 EL PALOMAR  
 CASTELAR  
 CHACABUCO  
 TABLADA  
 MAR DEL PLATA  
 LANUS ESTE  
 PERGAMINO  
 SAN CARLOS  
 MAR DEL PLATA  
 PUNTA ALTA  
 MARCOS PAZ  
 OLAVARRIA  
 VILLA BOSCH  
 NECOCHEA  
 JUNIN  
 LOMAS DE ZAMORA  
 MAR DEL PLATA  
 RANELAGH  
 SAN ANDRES  
 VICENTE LOPEZ  
 TRES ARROYOS

BRAGADO  
 ESTEBAN ECHEVERRIA  
 CORONEL ROSALES  
 SAN NICOLAS  
 GENERAL PUEYRREDON  
 BAHIA BLANCA  
 TRES DE FEBRERO  
 TRES DE FEBRERO  
 MATANZA  
 GENERAL PUEYRREDON  
 CAMPANA  
 VICENTE LOPEZ  
 GENERAL SAN MARTIN  
 LA PLATA  
 TRES DE FEBRERO  
 LANUS  
 ALMIRANTE BROWN  
 LA PLATA  
 LANUS  
 MORON  
 MORON  
 CHACABUCO  
 MATANZA  
 GENERAL PUEYRREDON  
 LANUS  
 PERGAMINO  
 LA PLATA  
 GENERAL PUEYRREDON  
 CORONEL ROSALES  
 MARCOS PAZ  
 OLAVARRIA  
 TRES DE FEBRERO  
 NECOCHEA  
 JUNIN  
 LOMAS DE ZAMORA  
 GENERAL PUEYRREDON  
 BERAZATEGUI  
 GENERAL SAN MARTIN  
 VICENTE LOPEZ  
 TRES ARROYOS

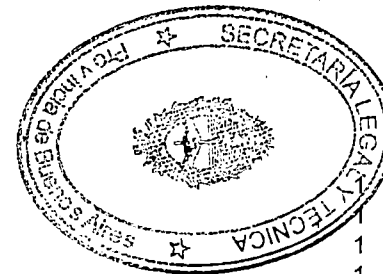
1  
 2  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 1  
 2  
 1  
 2  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 1  
 2  
 1



724142 ESPAÑA N° 288  
 724191 DONOVAN N° 1781  
 724208 LAS ROSAS N° 5394  
 724210 CORTAZAR N° 1025  
 724221 CALDERON DE LA BARCA N° 4988  
 724233 197 E/ 44 Y 45 LOCAL 1  
 724269 AV SAN MARTIN N° 4009  
 724270 AV COLON N° 1636  
 724282 MITRE N° 632  
 724294 AV FALCON N° 357 E/ MAIPU Y DON BOSCO  
 724312 H YRIGOYEN N° 18295  
 724336 51 N° 1107 1/2 E/ 17 Y 18  
 724348 MONTEVIDEO N° 227 E/ 4 Y 5  
 724350 AV SAN JUAN N° 445 LOCAL 2  
 724397 131 N° 5194  
 724403 AV PTE PERON (EX GAONA) N° 1996  
 724415 AV SAN MARTIN N° 2981  
 724427 ALMIRANTE BROWN N° 3906  
 724440 AV MITRE N° 5448-I LA CATOLICA-STA MARIA  
 724452 AV SAN MARTIN ESQ OZANAN N° 2203  
 724490 LERROUX N° 2073  
 724518 2 E/ 529 Y 530 N° 252  
 724579 MARQUEZ Y SAN MARTIN N° 109  
 724609 MATHEU N° 4076 E/FELIX BALLESTER-CASEROS  
 724610 AV FALCON N° 207 (ALMAFUERTE-25 DE MAYO)  
 724622 1 N° 537  
 724634 AV SANTAMARINA N° 544  
 724671 REPUBLICA DEL LIBANO N° 2282  
 724683 AV DONATO ALVAREZ N° 1066 LOCAL 5  
 724695 LISANDRO DE LA TORRE N° 1642  
 724701 67 ESQ 24 N° 1452 LOCAL 3  
 724725 REMEDIOS DE ESCALADA N° 3560  
 724737 ITATI N° 1731  
 724737 MARTIN RODRIGUEZ N° 780  
 724750 VIAMONTE N° 2902  
 724762 CERVIÑO N° 3856  
 724774 BUSTAMANTE N° 705  
 724786 32 N° 1056 E/ 16 Y 17  
 724798 9 DE JULIO N° 374  
 724828 AV MAIPU N° 1730

GRAL RODRIGUEZ	GENERAL RODRIGUEZ	
TAPIALES	MATANZA	
SAN MARTIN	GENERAL SAN MARTIN	
CHILLAR	AZUL	
LAFERRERE	MATANZA	1
LISANDRO OLMOS	LA PLATA	1
LOMAS DEL MIRADOR	MATANZA	1
MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
SAN NICOLAS	SAN NICOLAS	1
LONGCHAMPS	ALMIRANTE BROWN	1
LA PLATA	LA PLATA	1
BERISSO	BERISSO	1
MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
RANELAGH	BERAZATEGUI	1
HAEDO	MORON	1
LOMAS DEL MIRADOR	MATANZA	1
TEMPERLEY	LOMAS DE ZAMORA	1
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1
EL TALAR	TIGRE	2
RAFAEL CALZADA	ALMIRANTE BROWN	1
TOLOSA	LA PLATA	1
DOLORES	DOLORES	1
SAN MARTIN	GENERAL SAN MARTIN	1
SAN NICOLAS	SAN NICOLAS	2
LA PLATA	LA PLATA	1
MONTE GRANDE	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
QUILMES OESTE	QUILMES	1
ADROGUE	ALMIRANTE BROWN	1
VILLA INSUPERABLE	MATANZA	1
LA PLATA	LA PLATA	1
LOS POLVORINES	MALVINAS ARGENTINAS	2
INGENIERO BUDGE	LOMAS DE ZAMORA	1
BANFIELD	LOMAS DE ZAMORA	1
VILLA DIAMANTE	LANUS	1
SAN JUSTO	MATANZA	1
HURLINGHAM	MORON	2
LA PLATA	LA PLATA	1
TAPALQUE	TAPALQUE	1
FLORIDA	VICENTE LOPEZ	1

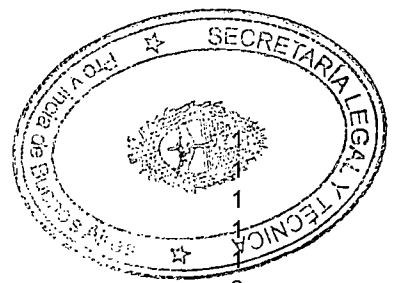




*[Handwritten scribbles and signatures at the top left of the page.]*

725626	NECOCHEA Nº 2832 E/ RIVADAVIA Y MORENO	OLAVARRIA	OLAVARRIA	1
725638	AV GAONA Nº 4649	CIUDELA	TRES DE FEBRERO	1
725663	OLLEROS Nº 620	TABLADA	MATANZA	1
725675	JUNCAL Nº 718	MERLO	MERLO	1
725687	AV RICARDO BALBIN Nº 2001(BELGRANO-MITRE	SAN MARTIN	GENERAL SAN MARTIN	1
725699	AV DE MAYO Nº 831 E/SAAVEDRA Y TACUARI	RAMOS MEJIA	MATANZA	1
725729	64 Nº 499 ESQ 5	LA PLATA	LA PLATA	1
725742	21 Nº 1335	MIRAMAR	GENERAL ALVARADO	2
725778	GRANADA Nº 4270 E/AMBROSETTI Y GUATEMALA	SAN JUSTO	MATANZA	1
725780	PETRACHI Y ALEM	SAN MIGUEL DEL MONTE	MONTE	1
725845	AV CRISTIANIA Nº 1652	ISIDRO CASANOVA	MATANZA	2
725869	LOCAL 78 ANDEN ESTACION SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1
725870	INTENDENTE CASARES Nº 2728	SAN ANDRES	GENERAL SAN MARTIN	1
725882	29 DE SETIEMBRE Nº 2014	LANUS ESTE	LANUS	2
725894	AV MITRE Nº 4671	SAN MIGUEL	GENERAL SARMIENTO	1
725948	AV SOBREMONTA Nº 2273	VIRREYES	SAN FERNANDO	1
725950	GABINO EZEIZA Nº 9822	LOMA HERMOSA	TRES DE FEBRERO	1
725961	PTE J D PERON Nº 590 ESQ BOSINGA LOCAL 2	ENSENADA	ENSENADA	1
725973	DEL COLEGIO E/FLANDES Y DE LOS TEJEDORES	JAUREGUI	LUJAN	1
726000	FABIAN ONSARI Nº 24	WILDE	AVELLANEDA	1
726023	MITRE Nº 1336	ROQUE PEREZ	ROQUE PEREZ	1
726059	122 ESQ 72 Nº 1949	LA PLATA	LA PLATA	1
726060	7 Nº 85	NAVARRO	NAVARRO	2
726072	TALCAHUANO Nº 301	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
726084	FORTUNATO DE LA PLAZA Nº 4303	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
726126	70 Nº 705	LA PLATA	LA PLATA	1
726138	SOLER Nº 58	ITUZAINGO	ITUZAINGO	2
726175	13 Nº 306	LA PLATA	LA PLATA	1
726187	27 Nº 1356 E/ 60 Y 61	LA PLATA	LA PLATA	1
726217	TENIENTE FARIAS Nº 956	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
726229	MELO Nº 3323	FLORIDA	VICENTE LOPEZ	1
726254	DIAG 69 Nº 7198	JOSE LEON SUAREZ	GENERAL SAN MARTIN	2
726266	AV 2 Nº 256 E/ 11 Y 13	MERCEDES	MERCEDES	1
726278	LAS FLORES Nº 366	WILDE	AVELLANEDA	1
726291	12 DE OCTUBRE Nº 3807	QUILMES OESTE	QUILMES	1
726310	SAN MARTIN Nº 398 Y LAVALLE	PUAN	PUAN	1
726321	SAN MARTIN Nº 7	MARCOS PAZ	MARCOS PAZ	1
726333	DEL COMERCIO Nº 26 (MORENO Y SAN MARTIN)	PUAN	PUAN	1
726345	ZUFRIATEGUI Nº 921	ITUZAINGO	ITUZAINGO	1
726382	PEDRO DE MENDOZA Nº 1520	VILLA MADERO	MATANZA	2

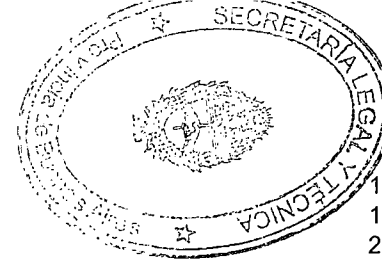
*Handwritten marks and scribbles at the top left of the page.*



726394 FABIAN ONSARI N° 87	WILDE	AVELLANEDA	
726400 JORGE NEWBERY N° 202	DAIREAUX	DAIREAUX	
726424 AV IGNACIO ARIETA N° 412	VILLA LUZURIAGA	MATANZA	
726436 21 (NICOLAS VIDELA) N° 753	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
726450 OSVALDO L MENDIZABAL N° 165	ARENAZA	LINCOLN	1
726473 COLON N° 1289	TANDIL	TANDIL	2
726485 I ARIETA N° 1851	SAN JUSTO	MATANZA	1
726503 BALBIN N° 2637	JARDIN L DEL PALOMA	TRES DE FEBRERO	1
726515 JOSE M PAZ N° 2480	ITUZAINGO	MORON	1
726527 HUMBERTO I N° 6598	CLAYPOLE	ALMIRANTE BROWN	1
726540 MITRE N° 3980	SAN MARTIN	GENERAL SAN MARTIN	2
726552 PATAGONES N° 790	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
726564 PADRE DUTTO N° 465	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
726576 ALTE BROWN N° 86	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	2
726606 SAN MARTIN N° 475	LAS FLORES	LAS FLORES	1
726631 LEANDRO N ALEM N° 1014	MONTE GRANDE	ESTEBAN ECHEVERRIA	2
726643 URUGUAY N° 2299	VICTORIA	SAN FERNANDO	2
726667 24 E/ 37 Y 39 S/N	MERCEDES	MERCEDES	1
726680 SAN MARTIN N° 1346	LUJAN	LUJAN	1
726709 ALSINA N° 720	BANFIELD	LOMAS DE ZAMORA	1
726746 SOLDADO SOSA N° 3654	LAFERRERE	MATANZA	1
726760 7 N° 815 E/ 48 Y 49	LA PLATA	LA PLATA	2
726783 SARMIENTO ESQ NOBEL N° 1820	SAN ANTONIO DE PADU	MERLO	1
726813 AV H IRIGOYEN N° 690	GRAL PACHECO	TIGRE	1
726825 DIAG 190 (EX AV MARQUEZ) N° 2591	JOSE LEON SUAREZ	GENERAL SAN MARTIN	1
726849 BUCHARDO N° 403	PUNTA ALTA	CORONEL ROSALES	1
726850 HIPOLITO YRIGOYEN N° 6111	REMEDIOS DE ESCALA	LANUS	1
726862 AV INDEPENDENCIA N° 2482(GASCON-FALUCHO)	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
726898 PARANA N° 3136	OLIVOS	VICENTE LOPEZ	1
726904 LEANDRO N ALEM N° 43	SALLIQUELO	SALLIQUELO	1
726928 HIPOLITO IRIGOYEN ESQ 1 S/N	MECHONGUE	GENERAL ALVARADO	1
726930 ALBERTI N° 2010	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
726941 AV MOSCONI N° 4995	QUILMES OESTE	QUILMES	1
726965 H IRIGOYEN N° 2104	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	3
726990 EDISON N° 1218	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	3
727003 BALCARCE N° 140	SAN PEDRO	SAN PEDRO	2
727015 INDEPENDENCIA N° 1664(LURO Y SAN MARTIN)	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
727076 PRESIDENTE SARMIENTO N° 1779	AVELLANEDA	AVELLANEDA	1
727088 25 DE MAYO N° 816	LANUS OESTE	LANUS	1
727106 VILLA DE LUJAN N° 1707	LANUS ESTE	LANUS	1

727118 MITRE Nº 1494 (ECHEVERRIA Y MARMOL)	QUILMES	QUILMES	1
727120 GDOR UGARTE Nº 3382	OLIVOS	VICENTE LOPEZ	1
727167 RIVADAVIA Nº 507 E/LAGRAVE E H YRIGOYEN	PILAR	PILAR	2
727192 ALCORTA E/ BELGRANO Y SAN MARTIN	CLAYPOLE	ALMIRANTE BROWN	2
727209 SAENZ PEÑA Nº 1022	VILLA MAIPU	GENERAL SAN MARTIN	1
727210 JUAN M DE ROSAS Nº 6957	ISIDRO CASANOVA	MATANZA	2
727222 12 DE OCTUBRE Nº 210/214	AVELLANEDA	AVELLANEDA	1
727234 ITALIA Nº 191 E/ LORIA Y GORRITI	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	1
727246 WASHINGTON Nº 361	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
727271 LAPRIDA Nº 583 E/ AZARA Y CASTRO	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	1
727283 DIAG 79 Nº 630 E/ 1 Y 2	LA PLATA	LA PLATA	1
727301 AV 844 Nº 283 E/CNO GRAL BELGRANO Y 873	SAN F SOLANO	QUILMES	1
727313 MONTEVIDEO Nº 1518	BERNAL OESTE	QUILMES	1
727325 137 Nº 53 ½ E/ 33 Y 34	LAS QUINTAS	LA PLATA	1
727337 AV LURO Nº 6145 (MURGIONDO Y LOPEZ MAY)	LAFERRERE	MATANZA	2
727350 PELLEGRINI Nº 1245	BRAGADO	BRAGADO	1
727362 TRES DE FEBRERO Nº 2887	CASEROS	TRES DE FEBRERO	2
727386 JUAN B JUSTO Nº 2301	PERGAMINO	PERGAMINO	2
727398 LUIS BRAILLE Nº 946	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
727416 AVDA VERGARA Nº 3381	HURLINGHAM	MORON	1
727428 ARTURO ILLIA Nº 1	HAEDO	MORON	1
727441 13 Nº 2180 ½	LA PLATA	LA PLATA	1
727453 QUINTANA Nº 5208	VILLA BALLESTER	GENERAL SAN MARTIN	1
727477 AV BRANDSEN Nº 503 ESQ CORRIENTES	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
727490 AV BELGRANO ESQ GUTIERREZ	ARRECIFES	ARRECIFES	2
727507 BOULEVARD GESELL Nº 661 PASEO 106 BIS	VILLA GESELL	VILLA GESELL	2
727520 ZELARRAYAN Nº 2688 LOCAL 2	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
727532 ACONCAGUA Nº 3920	LANUS	LANUS	1
727544 CHILAVERT Nº 1987 BIS	VILLA CELINA	MATANZA	1
727600 SANTOS VEGA Nº 6195	VILLA BOSCH	TRES DE FEBRERO	1
727611 10 ESQ 29 Nº 998	VEINTICINCO DE MAYO	VEINTICINCO DE MAYO	1
727623 AV SAN MARTIN Nº 2827 LOCAL 6	MERLO	MERLO	2
727635 AV MAIPU Nº 1380	FLORIDA	VICENTE LOPEZ	1
727659 PRESIDENTE PERON Nº 9614	PABLO PODESTA	TRES DE FEBRERO	2
727672 AV SAN MARTIN Nº 155	SAN MIGUEL DEL MONTE	MONTE	1
727702 LEANDRO N ALEM Nº 1186	AYACUCHO	AYACUCHO	1
727726 JUAN MANUEL DE ROSAS Nº 12101 (RUTA 3)	G DE LA FERRERE	MATANZA	1
727738 25 DE MAYO Nº 340	AZUL	AZUL	2
727738 AMADO DIAB Nº 323	AZUL	AZUL	2
727740 SAN MARTIN Nº 533	GENERAL BELGRANO	GENERAL BELGRANO	1





727751 LA MERCED N° 306 E/ PERU Y EE.UU

727775 NECOCHEA N° 4402

727787 SANTAMARINA N° 22 (AVELLANEDA-CONSTITIC)

727799 AV ESPAÑA N° 522

727805 AV GALICIA N° 232

727830 P ELIZALDE N° 40

727842 ESPAÑA N° 2211

727878 12 DE OCTUBRE N° 622 (EX 312)

727891 H YRIGOYEN N° 2571

727933 66 N° 2985

727957 CORONEL MELIAN ESQ LAVALLE N° 550

728044 BRIG GENERAL J M.DE ROSAS N° 17

728068 HIPOLITO YRIGOYEN N° 1174(OSORIO-PERDIEL

728081 MAIPU N° 287

728093 F URQUIJO DE SEXE N° 206

728123 EDUARDO SIVORI N° 5079

728135 AV DON BOSCO N° 2946

728147 32 N° 537

728159 24 DE OCTUBRE N° 902

728160 FRANCISCO SEGUI N° 1489(PERON Y PIZZUTTI

728172 EVA PERON N° 2889

728196 AV VERGARA N° 1750

728214 48 N° 856 E/12 Y 13

728226 AV MAIPU N° 2411

728238 25 DE MAYO N° 47

728263 10 N° 591

728287 SIMON PERES N° 4424

728305 SANTOS VEGA N° 5779

728330 DR PEPE Y AMELIA S/N

728342 80 N° 645

728354 AV SAN MARTIN N° 1125

728378 MATANZA N° 3508

728380 FABIAN ONSARI N° 2101

728391 CNEL D'ELIA N° 3873

728408 ARTIGAS N° 6000

728410 AV EVA PERON N° 2984

728421 INT AGUERO N° 1306 E/ CHARCAS Y J A MAZA

728445 LAUTARO N° 704

728469 LAVALLE N° 580

728470 6 N° 1087 LOCAL 6

ENSENADA

LOMAS DEL MIRADOR

TANDIL

TANDIL

PIÑEYRO

CIUDADELA

OLIVOS

QUILMES

EL TALAR

LOS HORNOS

ROJAS

LOMAS DEL MIRADOR

MERLO

TEMPERLEY

VILLALONGA

MUNRO

VILLA LUZURIAGA

SANTA TERESITA

ITUZAINGO

GRAND BOURG

LANUS ESTE

LIBERTAD

LA PLATA

OLIVOS

CHIVILCOY

LA PLATA

GONZALEZ CATAN

VILLA BOSCH

GRAL MANSILLA

LA PLATA

CASEROS

LANUS ESTE

WILDE

VALENTIN ALSINA

CHILAVERT

MORON

MORON

TEMPERLEY

MAIPU

LA PLATA

ENSENADA

MATANZA

TANDIL

TANDIL

AVELLANEDA

TRES DE FEBRERO

VICENTE LOPEZ

QUILMES

TIGRE

LA PLATA

ROJAS

MATANZA

MERLO

LOMAS DE ZAMORA

PATAGONES

VICENTE LOPEZ

MATANZA

LA COSTA

ITUZAINGO

MALVINAS ARGENTINAS

LANUS

MERLO

LA PLATA

VICENTE LOPEZ

CHIVILCOY

LA PLATA

MATANZA

TRES DE FEBRERO

MAGDALENA

LA PLATA

TRES DE FEBRERO

LANUS

AVELLANEDA

LANUS

GENERAL SAN MARTIN

MORON

MORON

LOMAS DE ZAMORA

MAIPU

LA PLATA

1

1

2

1

1

1

1

1

2

1

1

2

1

3

2

1

1

3

2

3

1

1

1

2

1

1

1

1

1

2

1

1

2

1

2

1

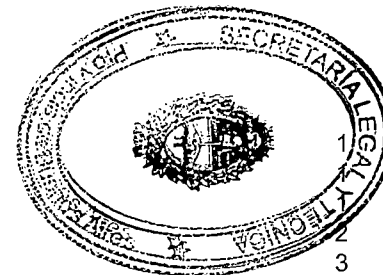
1

1

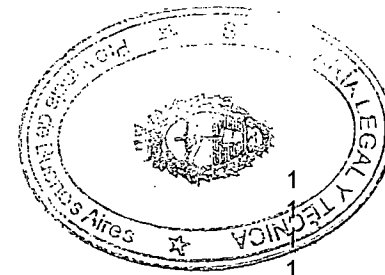
1

1

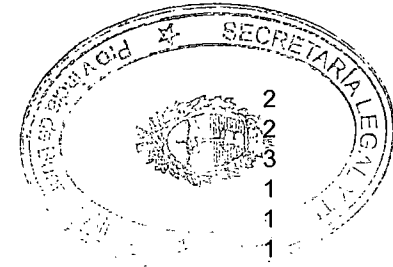
*[Handwritten signature]*



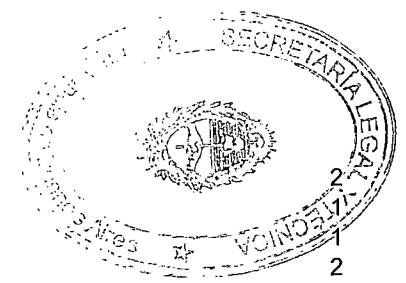
728482 CRISTIANIA N° 1832	ISIDRO CASANOVA	MATANZA	1
728585 SAN LORENZO N° 201	CHACABUCO	CHACABUCO	1
728603 JOSE MARMOL N° 1502 ESQ AV MAIPU	FLORIDA	VICENTE LOPEZ	2
728615 AV VELEZ SANSFIELD N° 4998	MUNRO	VICENTE LOPEZ	3
728639 1 N° 2409	SAN C DEL TUYU	LA COSTA	1
728640 44 N° 2081	MELCHOR ROMERO	LA PLATA	1
728652 13 N° 4915	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
728676 AV CROVARA N° 523	TABLADA	MATANZA	1
728688 PTE PERON N° 10046	PABLO PODESTA	TRES DE FEBRERO	1
728690 48 (ESTRADA) N° 1561 E/35 Y 37	VILLA MAIPU	GENERAL SAN MARTIN	1
728718 DIRECTORIO N° 1833	HAEDO	MORON	1
728720 PERDRIEL N° 3876	SAN MARTIN	GENERAL SAN MARTIN	1
728755 SARMIENTO N° 928(AVELLANEDA Y MADARIAGA)	GRAL MADARIAGA	GENERAL MADARIAGA	1
728780 25 DE MAYO N° 651	TAPALQUE	TAPALQUE	2
728792 AV LURO N° 7602	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
728809 AV VELEZ SANSFIELD N° 327	VILLA MADERO	MATANZA	1
728810 66 Y 145 N° 2504	LOS HORNOS	LA PLATA	1
728834 BELTRAN N° 252	REMEDIOS DE ESCALA	LANUS	1
728858 SENZABELLO N° 333	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
728860 ACEVEDO N° 82 E/ BOEDO Y LAPRIDA	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	1
728895 RAMON FALCON N° 3166	CIUDADELA	TRES DE FEBRERO	1
728901 VALENTIN GOMEZ N° 4821	CASEROS	TRES DE FEBRERO	1
728925 AV 14 N° 4604 ESQ LISANDRO DE LA TORRE	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	2
728949 AV J M ROSAS (EX PROV UNIDAS) N° 569	LOMAS DEL MIRADOR	MATANZA	1
728962 7 E 63 Y 64 N° 1509	LA PLATA	LA PLATA	1
728986 AV SAENZ N° 2128	BOULOGNE SUR MER	SAN ISIDRO	1
729012 9 N° 665	HUANGUELEN	CORONEL SUAREZ	1
729036 TUCUMAN N° 64	GRAL ARENALES	GENERAL ARENALES	1
729048 TAGLE N° 3683	VILLA CARAZA	LANUS	1
729050 CRISTIANIA N° 693	RAFAEL CASTILLO	MATANZA	2
729061 SALTA ESQ SOLIER N° 599	SARANDI	AVELLANEDA	2
729073 PTE PERON N° 6633	MARTIN CORONADO	TRES DE FEBRERO	1
729085 116 N° 2913	VILLA BALLESTER	GENERAL SAN MARTIN	1
729097 AV SOBERANIA NACIONAL N° 3185	LAFERRERE	MATANZA	1
729115 CRAMER N° 640 E/CONSTITUCION Y ALMAFUERT	BERNAL	QUILMES	1
729127 LARREA N° 75	RAMOS MEJIA	MATANZA	1
729139 49 N° 662 LOCAL 11	LA PLATA	LA PLATA	1
729152 SAN MARTIN N° 58 E/ RIVADAVIA Y BS AS	CIUDADELA	TRES DE FEBRERO	1
729164 FONROUGE N° 69 E/ ALSINA Y URUGUAY	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	1
729176 JUAN XXIII N° 2719	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	1



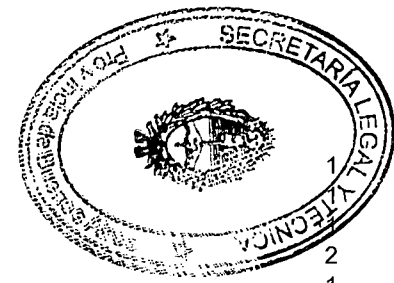
729188 14 N° 2859 E/ AV VERGARA Y 128	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
729190 12 DE OCTUBRE N° 4407(A KORN Y HERNANDEZ	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
729206 JOAQUIN V GONZALEZ N° 2320	VILLA ADELINA	SAN ISIDRO	1
729218 AV DEL VALLE N° 314	PEHUAJO	PEHUAJO	1
729220 ALEM Y 9 DE JULIO N° 101	RAMOS MEJIA	MATANZA	1
729255 MARAÑON N° 4843	ADOLFO SORDEAUX	GENERAL SARMIENTO	1
729267 AV ARANA E/11 Y 12	VILLA ELISA	LA PLATA	1
729279 BELGRANO N° 2954 (LA RIOJA E H YRIGOYEN)	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
729292 ITALIA N° 3305	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
729322 MELVIN JONES N° 5050 LOCAL 29	JOSE C PAZ	GENERAL SARMIENTO	2
729334 122 N° 2339 1/2	VILLA ELVIRA	LA PLATA	1
729346 BLANDENGUES N° 95 ESQ VIEYTES	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
729360 DE LOS FRANCESES N° 3799	PONTEVEDRA	MERLO	2
729401 AV SAN MARTIN N° 1732	CASEROS	TRES DE FEBRERO	1
729413 BVARD DE LOS ITALIANOS N° 59	WILDE	AVELLANEDA	1
729425 GARIBALDI N° 1990	BECCAR	SAN ISIDRO	1
729437 AV BOULOGNE SUR MER N° 1004	VILLA MADERO	MATANZA	1
729449 BOLIVAR N° 100	SAN NICOLAS	SAN NICOLAS	1
729462 RODOLFO LOPEZ N° 679	QUILMES	QUILMES	1
729486 CABILDO N° 52	MORON	MORON	2
729498 DR CARLOS MERLASSINO N° 301	ARRECIFES	ARRECIFES	1
729553 AV LA PLATA N° 3732	SANTOS LUGARES	TRES DE FEBRERO	1
729589 SALVIGNI N° 4498	LAFERRERE	MATANZA	1
729607 UNION	BORDENAVE	PUAN	1
729632 RUTA 192 N° 1985	LUJAN	LUJAN	1
729644 C URUGUAYO N° 1193	LANUS ESTE	LANUS	1
729656 MORENO N° 31 E/ RIVADAVIA Y MITRE	RAMOS MEJIA	MATANZA	1
729668 BELGRANO N° 142	RAMOS MEJIA	MATANZA	1
729670 O'HIGGINS N° 610 E/ SANTA FE E ITALIA	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
729700 CASAL Y SANSIÑENA	RANCHOS	GENERAL PAZ	1
729711 AV VELEZ SANSFIELD N° 4138	MUNRO	VICENTE LOPEZ	1
729723 CORRIENTES N° 2090	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
729735 DIAGONAL 62 (SAENZ PEÑA) N° 2813 (BINGO)	SAN ANDRES	GENERAL SAN MARTIN	1
729759 INDEPENDENCIA N° 1869	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
729760 BRASIL N° 701 ESQ 9 DE JULIO	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	2
729772 FLEMING N° 896	MARTINEZ	SAN ISIDRO	1
729796 AV MITRE N° 3407 E/VEDIA Y PERGAMINO	SARANDI	AVELLANEDA	1
729802 SARMIENTO N° 857	MORON	MORON	2
729838 DR IGNACIO ARIETA N° 2986	SAN JUSTO	MATANZA	2
729840 9 ESQ 30	VEINTICINCO DE MAYO	VEINTICINCO DE MAYO	1



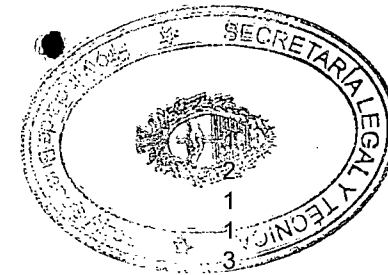
729851 AV CAZON N° 1579	TIGRE	TIGRE	2
729905 RAWSON N° 2009	MARTINEZ	SAN ISIDRO	2
729942 AV 23 N° 1998	MIRAMAR	GENERAL ALVARADO	3
729954 MORENO N° 390	TRES ARROYOS	TRES ARROYOS	1
729966 MALVINAS N° 1729	BOULOGNE SUR MER	SAN ISIDRO	1
729980 AV RIVADAVIA N° 802	TRES ARROYOS	TRES ARROYOS	1
730002 CORDOBA N° 1982	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
730014 AV INDEPENDENCIA N° 3429	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
730026 AV V SARFIELD N° 4631 LOCAL 10	MUNRO	VICENTE LOPEZ	2
730040 PRIMERA JUNTA N° 162	JUNIN	JUNIN	1
730063 MIRALLA N° 2477	TABLADA	MATANZA	1
730087 LIBERTAD N° 787 LOCAL 9	9 DE JULIO	NUEVE DE JULIO	1
730099 MITRE N° 2463	SAN PEDRO	SAN PEDRO	2
730117 AV 9 DE JULIO N° 472	TORNQUIST	TORNQUIST	2
730130 25 DE MAYO N° 389(2 DE MAYO Y MTRO BRIN)	LANUS OESTE	LANUS	1
730142 WILDE N° 217	TRENQUE LAUQUEN	TRENQUE LAUQUEN	1
730154 MARCONI N° 3848	ISIDRO CASANOVA	MATANZA	1
730191 ROCA N° 789	BURZACO	ALMIRANTE BROWN	2
730208 AV CAZON N° 1303(ALBARELLOS-MONTES DE OC	TIGRE	TIGRE	1
730210 SAN LORENZO N° 809	SARANDI	AVELLANEDA	1
730233 AV CROVARA N° 1541	VILLA INSUPERABLE	MATANZA	1
730270 B DE IRIGOYEN N° 1812	BOULOGNE SUR MER	SAN ISIDRO	1
730282 BROWN N° 998	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
730300 MITRE N° 1209	CORONEL SUAREZ	CORONEL SUAREZ	2
730312 SAN MARTIN N° 489 (25 DE MAYO -LAVALLE)	GENERAL LA MADRID	GENERAL LA MADRID	2
730324 AV P PEREYRA N° 1291	LAPRIDA	LAPRIDA	2
730348 JUAN M DE ROSAS N° 119	LOMAS DEL MIRADOR	MATANZA	1
730350 POETA RISSO N° 311	SANTOS TESEI	HURLINGHAM	1
730361 AV SAN MARTIN N° 1914	CASEROS	TRES DE FEBRERO	1
730373 16 N° 541	LA PLATA	LA PLATA	1
730385 MARGARITA WIELD N° 2536	LANUS ESTE	LANUS	1
730427 BOULEVARD SAN MARTIN N° 3087	JARDIN L DEL PALOMA	TRES DE FEBRERO	1
730452 AV MITRE N° 4438	EZPELETA	QUILMES	1
730476 7 N° 1019	LA PLATA	LA PLATA	1
730506 MONTECARLO N° 702	VIRREY DEL PINO	MATANZA	1
730520 AV DIAZ VELEZ N° 809 ESQ 11 DE SEPTIEMBR	RAMOS MEJIA	MATANZA	1
730531 AV SAN MARTIN N° 2601 ESQ DARDO ROCHA	LOMAS DEL MIRADOR	MATANZA	1
730543 ALBERTI N° 3064 E/ CATAMARCA Y LA RIOJA	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
730567 AV. BELGRANO N°4523 E/POSADAS Y OYUELAS	AVELLANEDA	AVELLANEDA	1
730579 AV DE MAYO N° 1738 E/ D'ELIA Y ORO	RAMOS MEJIA	MATANZA	1



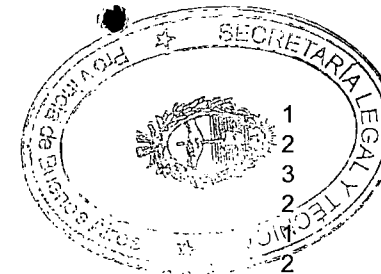
730592 9 DE JULIO N° 47	SAN NICOLAS	SAN NICOLAS	1
730646 5 Y 36 N° 394	VEINTICINCO DE MAYO	VEINTICINCO DE MAYO	1
730658 25 DE MAYO N° 229	SAAVEDRA	SAAVEDRA	2
730660 CATAMARCA N° 1610 E/AV LURO Y SAN MARTIN	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYREDON	1
730695 THOMPSON N° 1172	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
730701 AV SAN MARTIN N° 2235	CASEROS	TRES DE FEBRERO	1
730713 EL PAYADOR N° 5503 ESQ QUINTANA	VILLA BOSCH	TRES DE FEBRERO	1
730725 7 N° 1307	LA PLATA	LA PLATA	1
730749 CARLOS CASARES N° 609(CHAVARRIA-M ANDES)	RAFAEL CASTILLO	MATANZA	1
730762 AV DON BOSCO N° 310 (EX 1410)	RAMOS MEJIA	MATANZA	1
730798 COMODORO RIVADAVIA N° 240(ALSINA-7 MARZO)	CARMEN DE PATAGON	PATAGONES	1
730804 MEDRANO N° 498	BARADERO	BARADERO	2
730816 M LEBENHSON N° 537	PIÑEYRON	AVELLANEDA	2
730828 SAN VLADIMIRO N° 5402	LANUS OESTE	LANUS	1
730841 DON F MENDILUCE (EX LAMBARE) N° 182	SAN ANTONIO DE PADU	MERLO	1
730877 GRAL ROJAS N° 4621	LAFERRERE	MATANZA	1
730889 AV H IRIGOYEN N° 2899	MARTINEZ	SAN ISIDRO	1
730890 38 N° 1954 E/134 Y 134 BIS	LA PLATA	LA PLATA	1
730907 ANDRES BARANDA N° 1064	QUILMES OESTE	QUILMES	1
730932 AV SESQUICENTENARIO N° 1336/38	LOS POLVORINES	MALVINAS ARGENTINAS	2
730944 MASSEY N° 355	LINCOLN	LINCOLN	1
730981 CASEROS N° 1543	BERNAL	QUILMES	1
730993 MONTES N° 69	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
731006 LAPRIDA N° 165 LOCAL 1	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	2
731018 MOLINEDO N° 1636	VALENTIN ALSINA	LANUS	1
731020 BVAR D BS AS N° 1662	LUIS GUILLON	ESTEBAN ECHEVERRIA	2
731043 OLAVARRIA N° 433	DOLORES	DOLORES	1
731067 LAVALLE N° 82	SALTO	SALTO	1
731109 MARTIN YRIGOYEN N° 453	CASTELAR	MORON	1
731110 197 E/ 47 Y 48	LISANDRO OLMOS	LA PLATA	1
731146 M AMOROSO N° 928 (AV ROCCA Y D DIAZ)	HURLINGHAM	HURLINGHAM	1
731158 J J RUCCI N° 2296 (MALABIA Y CERVINO)	ISIDRO CASANOVA	MATANZA	1
731160 AV CROVARA N° 2971	TABLADA	MATANZA	1
731195 INDEPENDENCIA N° 6918 E/ FRENCH Y BERUTI	DEL VISO	PILAR	3
731201 17 N° 1751 ESQ 68	LA PLATA	LA PLATA	1
731213 9 N° 679	LA PLATA	LA PLATA	1
731225 BELGRANO N° 4100	SAN MARTIN	GENERAL SAN MARTIN	1
731237 D POMBO (72) N° 3800 ESQ SAN LORENZO	SAN ANDRES	GENERAL SAN MARTIN	1
731250 BENITEZ N° 246	SAN NICOLAS	SAN NICOLAS	1
731274 AV DIAZ VELEZ N° 1223	RAMOS MEJIA	MATANZA	1



731328 GARIBALDI N° 646	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
731353 AV LIRIO Y LACAZE	CLAYPOLE	ALMIRANTE BROWN	1
731365 32 N° 2135 1/2 - LOCAL 5	LA PLATA	LA PLATA	2
731377 21 N° 978 LOCAL 2	MIRAMAR	GENERAL ALVARADO	1
731389 EVA PERON N° 3247	LANUS ESTE	LANUS	1
731419 AV HIPOLITO YRIGOYEN N° 325	MERLO	MERLO	1
731444 GRAL VILLEGAS N° 377	GRAL PINTO	GENERAL PINTO	1
731468 SAN MARTIN N° 583	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
731470 25 N° 1407	VERONICA	MAGDALENA	1
731481 MORENO N° 2697	VILLA BALLESTER	GENERAL SAN MARTIN	1
731493 AVELLANEDA N° 745	ZARATE	ZARATE	2
731500 ROLDAN N° 1499	HAEDO	MORON	1
731523 SHAW N° 679	PINAMAR	PINAMAR	3
731535 CASTRO BARROS N° 346	LANUS OESTE	LANUS	1
731559 OLAVARRIA N° 2202 ESQ UNANUE	VILLA CELINA	MATANZA	2
731572 LA RIOJA N° 1413	9 DE JULIO	NUEVE DE JULIO	1
731584 SAN JUAN N° 1144	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
731596 AV HIPOLITO YRIGOYEN N° 3110	LANUS	LANUS	1
731614 1 N° 1857	LA PLATA	LA PLATA	2
731626 AV 3 N° 786	VILLA GESELL	VILLA GESELL	2
731640 16 N° 393 ESQ 17	MERCEDES	MERCEDES	1
731640 12 N° 944 E/ 37 Y 39	MERCEDES	MERCEDES	1
731651 STA MARIA DEL CARRIL Y ALCORTA	PASO DEL REY	MORENO	2
731675 CORONEL MOLINEDO N° 2417	VILLA DIAMANTE	LANUS	1
731687 CNO GRAL BELGRANO N° 4656	VILLA DOMINICO	AVELLANEDA	2
731729 YRIGOYEN N° 3589	SAN JUSTO	MATANZA	1
731730 AV SANTA ROSA N° 990	ITUZAINGO	ITUZAINGO	1
731742 AV VERGARA N° 1561 L-5 (BRADLEY-WAKSMAN)	VILLA TESEI	HURLINGHAM	1
731754 SAN MARTIN N° 2683	LOS POLVORINES	MALVINAS ARGENTINAS	1
731778 HIPOLITO YRIGOYEN N° 68	MAR DE AJO	LA COSTA	2
731791 AV GENERAL ROCA N° 788	AVELLANEDA	AVELLANEDA	1
731833 MANUEL ESTEVEZ N° 1256	DOCK SUD	AVELLANEDA	2
731845 AV SAN MARTIN N° 535	GRAL RODRIGUEZ	GENERAL RODRIGUEZ	1
731857 AV RIVADAVIA N° 701(PTE PERON Y PORTELA)	VALENTIN ALSINA	LANUS	1
731869 54 N° 807 E/ 11 Y 12	LA PLATA	LA PLATA	1
731882 RIVERA N° 1902	VILLA ADELINA	SAN ISIDRO	1
731894 1 N° 2128	SAN C DEL TUYU	LA COSTA	2
731912 ARTIGAS N° 6500	JOSE LEON SUAREZ	GENERAL SAN MARTIN	1
731924 38 E/ 8 Y 9 N° 695	LA PLATA	LA PLATA	1
731936 AV DE LOS CONSTITUYENTES N° 1210 EX RTA9	GRAL PACHECO	TIGRE	1



731950 JUPITER Y DEL CAZON Nº 305	PINAMAR	PINAMAR	
731961 9 DE JULIO Nº 194	BERNAL	QUILMES	
731985 AMEGHINO Nº 3151	SAENZ PEÑA	TRES DE FEBRERO	1
731997 PERU Nº 592 E/ ALEM Y PANAMA	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
732023 AV SOAREZ Nº 229	CHIVILCOY	CHIVILCOY	3
732047 SAN MARTIN Nº 2980	CASEROS	TRES DE FEBRERO	1
732059 AV AVELLANEDA Nº 4140	VIRREYES	SAN FERNANDO	1
732060 GONZALEZ CHAVES Nº 452 ESQ 11	BALCARCE	BALCARCE	2
732060 AV CENTENARIO Nº 1030	BALCARCE	BALCARCE	2
732102 ANGEL BRUNEL Nº 857(25 DE MAYO-I LUIGGI)	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
732126 H IRIGOYEN Y SAENZ PEÑA	AYACUCHO	AYACUCHO	1
732138 LINCOLN Nº 1481	WILDE	AVELLANEDA	1
732163 JUAN B ALBERDI Nº 456	TRES LOMAS	TRES LOMAS	1
732199 INDEPENDENCIA Nº 2936(G SPANO-ITUZAINGO)	CARAPACHAY	VICENTE LOPEZ	2
732217 16 Nº 829 E/ 117 Y 119	NAVARRO	NAVARRO	1
732230 EMILIO CASTRO Nº 798 ESQ ALCORTA	HAEDO	MORON	1
732254 13 Nº 81	LA PLATA	LA PLATA	1
732266 RECONDO Nº 45	VILLA FIORITO	LOMAS DE ZAMORA	1
732280 PUELCHES Nº 5893	GONZALEZ CATAN	MATANZA	1
732291 EQUIZA (EX CUYO) Nº 4286	GONZALEZ CATAN	MATANZA	1
732308 AYACUCHO (EX Nº 784) Nº 3390	SAN ANDRES	GENERAL SAN MARTIN	1
732310 AV JARA Nº 2175	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
732333 AV JUAN B JUSTO Nº 1733	PERGAMINO	PERGAMINO	1
732345 SAN MARTIN Nº 3804	LOMAS DEL MIRADOR	MATANZA	1
732382 ALBERTI Nº 6373 LOCAL 2	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
732394 LAVALLE Nº 448	CAMPANA	CAMPANA	2
732400 1 Nº 615	LA PLATA	LA PLATA	1
732412 JUAN B JUSTO Nº 302	BECCAR	SAN ISIDRO	1
732424 MENDOZA Nº 3857 E/1º DE MAYO-AVELLANEDA	LANUS OESTE	LANUS	1
732450 SAN MARTIN Nº 2609	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	3
732461 208 E/ 519 Y 520	ABASTO	LA PLATA	2
732485 DIAG 74 Nº 429	LA PLATA	LA PLATA	1
732515 AV MAIPU Nº 3056 E/PELLIZA Y BORGES	OLIVOS	VICENTE LOPEZ	1
732539 PLAZA BRANDSEN Nº 167	LA PLATA	LA PLATA	1
732540 LAMADRID Nº 2302	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
732564 CALLE 1 Nº 1680	LAS TONINAS	LA COSTA	2
732576 15 Nº 5243	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
732588 RICHIERI Nº 969	BELLA VISTA	GENERAL SARMIENTO	1
732620 CATAMARCA Nº 1950 E/MORENO Y BELGRANO	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
732631 PEDRO LEON GALLO Nº 3528	SAN JUSTO	MATANZA	1



732655 MORENO Nº 850	CARHUE	ADOLFO ALSINA	1
732667 AV COLON Nº 3770 E/ LAPRIDA Y SAAVEDRA	OLAVARRIA	OLAVARRIA	2
732679 AV 59 Nº 3031 E/ 66 Y 68	NECOCHEA	NECOCHEA	3
732722 VILLEGAS Nº 447	TRENQUE LAUQUEN	TRENQUE LAUQUEN	2
732734 CAPDEVILLA Nº 1119(CHAVARRIA-GRANDVILLE)	RAFAEL CASTILLO	MATANZA	2
732746 CONSTITUCION Nº 998 L 10	PINAMAR	PINAMAR	2
732758 SULLIVAN Nº 1573(MEDRANO-INSP GRAL ZUNDA	SAN ANTONIO DE PADU	MERLO	1
732760 SAN MARTIN Nº 813 E/ ALEM Y PAZ	TANDIL	TANDIL	2
732771 DINAMARCA Nº 3671	TEMPERLEY	LOMAS DE ZAMORA	1
732801 PEDERNERA Nº 406	VILLA MADERO	MATANZA	1
732825 44 E/ 199 Y 200 Nº 5227	LISANDRO OLMOS	LA PLATA	1
732850 AV RIVADAVIA Nº 11810 (D'ONOFRIO-IBARRA)	CIUDADELA	TRES DE FEBRERO	2
732874 SCALABRINI ORTIZ (EX GAONA) Nº 2440	RAMOS MEJIA	MATANZA	1
732886 CARLOS TEJEDOR Nº 418	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
732898 ACASSUSO Nº 268	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	1
732904 MONTEVIDEO E/ 13 BIS Y 14 Nº 1192	BERISSO	BERISSO	1
732916 BRASIL Nº 91 (VIEYTES Y V LOPEZ Y PLANES	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
732928 F DE LA PLAZA Nº 1423	MIRAMAR	GENERAL ALVARADO	2
732930 520 Nº 892 E/ 3 Y 4	TOLOSA	LA PLATA	1
732965 RODRIGUEZ PEÑA Nº 4517	VILLA LYNCH	GENERAL SAN MARTIN	1
732977 ALTE BROWN Nº 1606	DON TORCUATO	TIGRE	2
732989 AV MITRE Nº 1131 (PTE PERON Y PAUNERO)	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	2
732990 JULIAN CASTRO Nº 1166	LIBERTAD	MERLO	1
733039 6 Nº 708	LA PLATA	LA PLATA	1
733052 ESTACION GRAL LEMOS ANDEN CABECERA LOC	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	2
733076 BRASIL Nº 280	LANUS OESTE	LANUS	1
733088 DE LA SERNA Nº 1947	GERLI	AVELLANEDA	1
733090 INDEPENDENCIA Nº 22	MORON	MORON	2
733120 SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 1073	LANUS ESTE	LANUS	1
733155 MONSEÑOR PIAGGIO Nº 303	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	2
733179 BELGRANO Nº 260	SUIPACHA	SUIPACHA	2
733209 SAN MARTIN Nº 501 E/ MORENO Y URIBURU	AZUL	AZUL	1
733222 BLAS PARERA Nº 1512	CASTELAR	MORON	2
733234 35 Nº 1354	JUAN N FERNANDEZ	NECOCHEA	1
733260 ALFARO Nº 1407 LOCAL 7	PRESIDENTE DERQUI	PILAR	1
733271 AV REP DEL LIBANO Nº 4101	VILLA LYNCH	GENERAL SAN MARTIN	1
733283 22 Nº 615	MERCEDES	MERCEDES	1
733301 SAN JUAN Nº 1027	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
733313 NEUQUEN Nº 1001 ESQ AV LIBERTAD	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
733325 LIBRES DEL SUR Nº 107	CHASCOMUS	CHASCOMUS	1

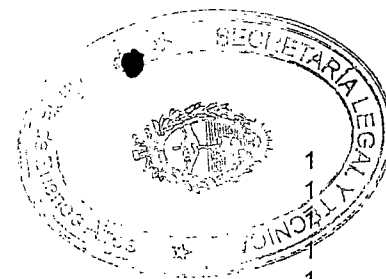


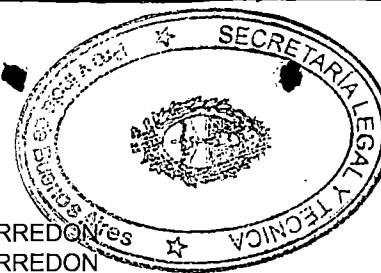
733337 H. YRIGOYEN (EX AV. PAVON) Nº 2285  
 733349 42 Nº 1249 ½  
 733350 RODOLFO LOPEZ Nº 2230  
 733386 ARENALES Nº 406  
 733416 GENERAL GUEMES Nº 184  
 733430 SAN MARTIN Nº 793  
 733441 AV VELEZ SARSFIELD Nº 1414  
 733465 SAN MARTIN Nº 327  
 733519 AV SARMIENTO ESQ AV KEEN S/N  
 733520 SISCO Nº 3409 E/ AVENENTE Y PLUNKET  
 733532 SAN MARTIN Y ALSINA  
 733556 MOSCONI Nº 2411  
 733570 19 Nº 781 ESQ 48  
 733581 29 Nº 384 E/ 16 Y 18  
 733611 BELGRANO Nº 93 E/ SARMIENTO Y RIVADAVIA  
 733635 VEINTICINCO DE MAYO Nº 195  
 733647 COLON Nº 988  
 733660 13 Nº 401 ESQ 528  
 733672 VELEZ SARFIELD Nº 6094 E/ LORETO Y ADER  
 733696 FELIX PAGOLA Nº 59  
 733738 SARMIENTO Nº 242  
 733740 9 DE JULIO Nº 768  
 733763 AV MONTEVERDE Nº 5686-MALVINAS -EL VAPOR  
 733805 AV AVIACION Nº 751 (BELGRANO Y BOLIVAR)  
 733829 COLON Nº 1250  
 733830 AV LA PLATA Nº 3596  
 733842 57 A Nº 1711  
 733878 EVA PERON (EX PASCO) Nº 3960  
 733880 FORTUNATO DE LA PLAZA Nº 3418  
 733891 SAN MARTIN Nº 100 ESQ 10 DE JUNIO  
 733908 12 DE OCTUBRE Nº 3345  
 733910 AV 74 Nº 3086  
 733921 LISANDRO DE LA TORRE Nº 1646  
 733933 AV BARRERA Nº 327  
 733970 INDEPENDENCIA Nº 1098 (DERQUI Y URQUIZA)  
 733982 RUTA 200 KM 34400  
 734020 JOSE INGENIEROS Nº 1514  
 734044 ALFEREZ PACHECO Nº 1063  
 734081 7 Nº 1697  
 734100 27 Nº 1086 LOC 3 E/ 11 Y 12

AVELLANEDA  
 LA PLATA  
 QUILMES  
 MORON  
 RAMOS MEJIA  
 LAS FLORES  
 VILLA MADERO  
 LAS FLORES  
 PEDERNALES  
 INGENIERO WHITE  
 GRAL PINTO  
 QUILMES  
 LA PLATA  
 MERCEDES  
 MORON  
 LUJAN  
 CARHUE  
 TOLOSA  
 MUNRO  
 ZARATE  
 GONZALEZ CHAVES  
 CAMPANA  
 BURZACO  
 LONGCHAMPS  
 SAN FERNANDO  
 SANTOS LUGARES  
 GUILLERMO E HUDSON  
 TEMPERLEY  
 MAR DEL PLATA  
 ALBERTI  
 MAR DEL PLATA  
 NECOCHEA  
 BERAZATEGUI  
 DE LA GARMA  
 TRONCOS DEL TALAR  
 MERLO  
 BECCAR  
 ZARATE  
 LA PLATA  
 VEINTICINCO DE MAYO

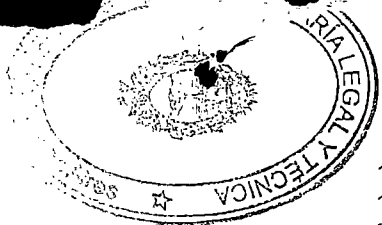
AVELLANEDA  
 LA PLATA  
 QUILMES  
 MORON  
 MATANZA  
 LAS FLORES  
 MATANZA  
 LAS FLORES  
 VEINTICINCO DE MAYO  
 BAHIA BLANCA  
 GENERAL PINTO  
 QUILMES  
 LA PLATA  
 MERCEDES  
 MORON  
 LUJAN  
 ADOLFO ALSINA  
 LA PLATA  
 VICENTE LOPEZ  
 ZARATE  
 GONZALEZ CHAVES  
 CAMPANA  
 ALMIRANTE BROWN  
 ALMIRANTE BROWN  
 SAN FERNANDO  
 TRES DE FEBRERO  
 BERAZATEGUI  
 LOMAS DE ZAMORA  
 GENERAL PUEYRREDON  
 ALBERTI  
 GENERAL PUEYRREDON  
 NECOCHEA  
 BERAZATEGUI  
 GONZALEZ CHAVES  
 TIGRE  
 MERLO  
 SAN ISIDRO  
 ZARATE  
 LA PLATA  
 VEINTICINCO DE MAYO

1  
1  
1  
1  
1  
2  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
2  
1  
1  
1  
1  
2  
1  
1  
1  
2  
2  
1  
1  
1  
1  
2  
1  
1  
1  
1  
1  
2

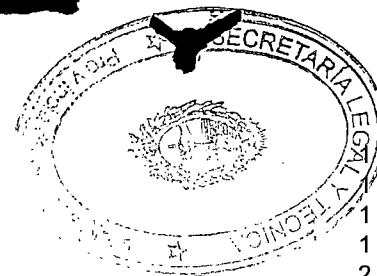




734111 SUAREZ N° 576	AVELLANEDA	AVELLANEDA	1
734123 AV VERGARA N° 68	MERLO	MERLO	1
734135 ENTRE RIOS N° 2177 LOCAL 147	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
734147 BALCARCE N° 2881 E/B MITRE E H IRIGOYEN	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
734159 VENEZUELA N° 2955	SAN JUSTO	MATANZA	1
734202 1° DE MAYO N° 935	LOMA HERMOSA	TRES DE FEBRERO	2
734240 LEANDRO N ALEM N° 184	QUILMES	QUILMES	1
734251 AV SAVIO N° 1199 LOCAL 3	SAN NICOLAS	SAN NICOLAS	2
734263 HIPOLITO IRIGOYEN N° 9036	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	1
734317 SAN NICOLAS N° 500	PERGAMINO	PERGAMINO	1
734329 BELGRANO N° 2119	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
734330 AV H IRIGOYEN N° 4665(GARDEL-25 DE MAYO)	LANUS OESTE.	LANUS	1
734366 AVELLANEDA N° 2229(TUCUMAN Y F L BELTRAN	VIRREYES	SAN FERNANDO	1
734380 RONDEAU N° 197	WILDE	AVELLANEDA	1
734408 AV N S DE LUJAN LOCAL 8 (TERMINAL OMNIB)	LUJAN	LUJAN	1
734410 AV JULIO A ROCA N° 1124	PERGAMINO	PERGAMINO	1
734433 53 N° 2845	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	2
734482 AV LORERIA N° 1207	NECOCHEA	NECOCHEA	1
734500 AV VIEYTES S/N	RAWSON	CHACABUCO	1
734512 31 N° 294 LOCAL 4 E/ 529 Y 530 BIS	TOLOSA	LA PLATA	1
734550 COLON N° 2583	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
734573 AV INDEPENDENCIA N° 3890/4	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
734597 AV CRISTANIA N° 5211	ISIDRO CASANOVA	MATANZA	1
734627 AV PRINGLES N° 3219	OLAVARRIA	OLAVARRIA	1
734652 MORENO N° 63	SAN NICOLAS	SAN NICOLAS	1
734690 AV 60 N° 1321 E/ 21 Y 22	LA PLATA	LA PLATA	1
734718 7 N° 903 LOCAL 3	LA PLATA	LA PLATA	2
734720 BELGRANO S/N E/MORENO Y RIVADAVIA	GRAL VILLEGAS	GENERAL VILLEGAS	1
734731 JUAN B JUSTO N° 2135	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
734743 VENEZUELA N° 594	BOLIVAR	BOLIVAR	1
734755 SAN MARTIN N° 3103	EL PALOMAR	TRES DE FEBRERO	1
734779 LIQUIDAMBAR N° 79 E/JAZMIN Y CAMELIA	MORSE	JUNIN	1
734780 RIVADAVIA N° 2486	SALADILLO	SALADILLO	1
734792 SAN MARTIN N° 3431	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
734810 CENTENARIO URUGUAYO N° 1662	VILLA DOMINICO	AVELLANEDA	1
734822 HORNOS N° 14	BANFIELD	LOMAS DE ZAMORA	1
734860 SARMIENTO N° 28	30 DE AGOSTO	TRENQUE LAUQUEN	1
734883 AV URIBURU N° 1037	BALCARCE	BALCARCE	1
734895 VILLEGAS N° 243	RAMOS MEJIA	MATANZA	1
735085 ZAVATARRO 4681	CASEROS	TRES DE FEBRERO	1



735103 RICARDO GUTIERREZ N° 534	AVELLANEDA	AVELLANEDA	1
735140 RODOLFO MORENO N° 498	LUJAN	LUJAN	1
735152 BRANDSEN N° 994 E/BACACAY Y POSADAS	ITUZAINGO	ITUZAINGO	2
735206 COMANDANTE CORDOBA Y AV MITRE S/N L.4	GRAL PINTO	GENERAL PINTO	1
735218 AV LIBERTADOR N° 306	MERLO	MERLO	1
735220 AYACUCHO N° 95	SAN ANTONIO DE PADI	MERLO	1
735243 AV PTE PERON N° 3308	LOS POLVORINES	GENERAL SARMIENTO	2
735267 BOLIVAR N° 2919	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
735279 RIVADAVIA N° 433	JUNIN	JUNIN	1
735280 LIBERTAD ESQ MORENO N° 6101	VILLA BALLESTER	GENERAL SAN MARTIN	2
735292 9 DE JULIO N° 810	TAPALQUE	TAPALQUE	1
735309 BELGRANO N° 449 (25.DE MAYO Y CHACABUCO)	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	1
735462 95 N° 214 E/INDALECIO GOMEZ Y ROSALES	VILLA LYNCH	GENERAL SAN MARTIN	1
735632 PASEO 110 Y AV 3 S/N LOCAL 8	VILLA GESELL	VILLA GESELL	2
735735 BELGRANO N° 1286	CORONEL SUAREZ	CORONEL SUAREZ	1
735760 RODOLFO MONTE N° 799 ESQ CORDOBA	MORON	MORON	1
735784 RIVERA N° 499	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	1
735796 CARLOS F MELO N° 4489	FLORIDA	VICENTE LOPEZ	1
735802 JUAN CARLOS CHIOZZA N° 2850	SAN BERNARDO	LA COSTA	2
735826 LEANDRO N ALEM N° 128	30 DE AGOSTO	TRENQUE LAUQUEN	1
735838 AV RIVADAVIA N° 16105	HAEDO	MORON	1
735851 CMO GRAL BELGRANO N° 982 KM 14200	QUILMES	QUILMES	1
735863 AV RIVADAVIA N° 966	JUNIN	JUNIN	1
735875 BVARD SILVIO GESELL Y PASEO 113	VILLA GESELL	VILLA GESELL	2
735929 AV SAN MARTIN N° 2562	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
735954 COLON N° 1264	CARHUE	ADOLFO ALSINA	1
735978 AV JUAN M DE ROSAS (EX P UNIDAS) N° 4364	SAN JUSTO	MATANZA	1
735980 B DE MIGUEL N° 377	JUNIN	JUNIN	1
735991 MORENO N° 2667 LOCAL 2	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
736016 72 N° 302 ESQ 1	LA PLATA	LA PLATA	1
736030 ENTRE RIOS N° 1861	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
736041 ROSALES N° 1583	ADROGUE	ALMIRANTE BROWN	1
736053 AV JULIO A ROCA N° 1298 ESQ CRUCERO BELG	HURLINGHAM	HURLINGHAM	1
736065 LIBERTAD Y CALLE 30	GENERAL BELGRANO	GENERAL BELGRANO	1
736077 ROCA N° 616	VICENTE LOPEZ	VICENTE LOPEZ	1
736089 SAN MARTIN N° 2135	BARADERO	BARADERO	2
736090 ESPORA N° 5042	LONGCHAMPS	ALMIRANTE BROWN	1
736107 MADARIAGA N° 388 E/ BELGRANO Y MITRE	GRAL MADARIAGA	GENERAL MADARIAGA	1
736119 AV LOS QUILMES N° 953	BERNAL OESTE	QUILMES	1
736156 LEANDRO N ALEM ESTE N° 134	SALLIQUELO	SALLIQUELO	2



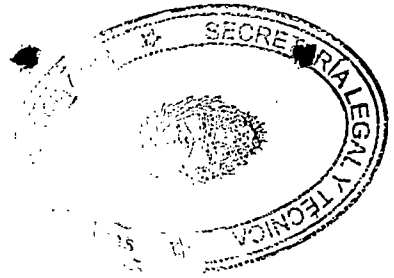
736168 AV SARMIENTO N° 122	CHIVILCOY	CHIVILCOY	
736170 PEÑA N° 2071	BANFIELD	LOMAS DE ZAMORA	
736181 MARCONI N° 3410	ISIDRO CASANOVA	MATANZA	1
736193 AV I IRIARTE N° 2615 E/898 Y D ALVAREZ	SAN F SOLANO	QUILMES	1
736211 ANDEN ESTACION BURZACO LOCAL 14	BURZACO	ALMIRANTE BROWN	2
736235 AV BERNARDO DE IRIGOYEN N° 81	CHIVILCOY	CHIVILCOY	1
736260 BOULEVARD MORENO N° 481	ROJAS	ROJAS	1
736284 LAPRIDA N° 4171	VILLA MARTELLI	VICENTE LOPEZ	2
736296 HORACIO CESTINO N° 522	ENSENADA	ENSENADA	1
736302 GENERAL PINTO N° 1241	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	1
736314 CARLOS PELLEGRINI N° 2715	JOSE INGENIEROS	TRES DE FEBRERO	1
736326 BARTOLOME MITRE N° 758	LOS TOLDOS	GENERAL VIAMONTE	1
736338 LIBERTADOR SAN MARTIN N° 6139	VILLA BALLESTER	GENERAL SAN MARTIN	2
736340 MACHADO N° 976	MORON	MORON	1
736351 HIPOLITO IRIGOYEN N° 156	MERLO	MERLO	1
736363 AV SAN MARTIN N° 536(INDEP. Y M RODRIGUE	MONTE	MONTE	1
736375 LAMBARE N° 1324	HAEDO	MORON	1
736399 60 ESQ 16 N° 1051/53	LA PLATA	LA PLATA	1
736405 ALEJANDRO FLEMING N° 2145	ZARATE	ZARATE	1
736417 AV GRAL MOSCONI N° 599	LOMAS DEL MIRADOR	MATANZA	1
736442 ITALIA N° 11	AVELLANEDA	AVELLANEDA	1
736466 AV CHURRUCA N° 8380	LOMA HERMOSA	TRES DE FEBRERO	1
736521 ALVARADO N° 2930	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
736533 9 N° 973	VEINTICINCO DE MAYO	VEINTICINCO DE MAYO	1
736545 NOGUERA N° 268	SAN ANTONIO DE PADR	MERLO	1
736569 PLAZA IRIGOYEN N° 109	LA PLATA	LA PLATA	1
736650 AV ALSINA N° 58 E/RIVADAVIA Y CERVANTES	CHACABUCO	CHACABUCO	1
736703 H IRIGOYEN N° 458	AZUL	AZUL	1
736820 ÁNDEN ESTACION QUILMES F GRAL ROCA	QUILMES	QUILMES	2
736843 O'HIGGINS N° 76	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	2
736855 17 N° 1822	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
736867 ZELARRAYAN N° 220	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	2
736922 RIOBAMBA E/AV.LIBERTADOR Y JUNCAL N°673	MERLO	MERLO	1
736934 15 ESQ 28 N° 1401	VEINTICINCO DE MAYO	VEINTICINCO DE MAYO	1
736946 ALMAFUERTE N° 2994 E/VILLEGAS Y SALTA	SAN JUSTO	MATANZA	1
736958 INTENDENTE CAMPOS N° 2071	SAN MARTIN	GENERAL SAN MARTIN	1
736960 R CARRILLO N° 2175	GENERAL SAN MARTIN	GENERAL SAN MARTIN	1
736971 AV SARMIENTO N° 333 E/LAPRIDA Y AYACUCHO	CHIVILCOY	CHIVILCOY	1
736983 12 DE OCTUBRE N° 3025	QUILMES	QUILMES	1
736995 PIÑEYRO N° 15	LANUS OESTE	LANUS	1

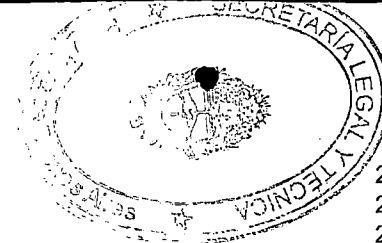
737008 MENDOZA Nº 4776  
 737010 AV BELGRANO Nº 92 (COSTANERA Y CHIOZZA)  
 737021 7 E/ 601 Y 602 (BARRIO AEROPUERTO)  
 737033 TOTORAS Nº 229  
 737057 BUCHARDO Nº 281  
 737069 GORRITI Nº 421 E/H YRIGOYEN Y SARMIENTO  
 737082 GUANCA Nº 164  
 737094 SEGUI Nº 898 LOCAL 1  
 737100 BRANDSEN Nº 289 E/TRIUNVIRATO Y SAAVEDRA  
 737112 9 DE JULIO Nº 904  
 737136 JARA Nº 3788 LOCAL 2  
 737148 NACION ESQ FRANCIA  
 737150 CONSTITUCION Nº 1064(9 DE JULIO Y MADERO)  
 737161 EVA PERON Nº 1099  
 737173 SALTA Nº 121 E/CALANDRIA Y CHURRINCHE  
 737185 PASO Nº 272 E/LAS HERAS Y ALBERTI  
 737203 SARMIENTO Nº 804 (25 DE MAYO Y BELGRANO)  
 737215 CHIOZZA Nº 1686 E/ DRUMOND Y MACHADO  
 737227 AV SAN MARTIN Nº 3278  
 737239 SALTA Nº 1903  
 737252 AV CENTENARIO Nº 248  
 737264 3 Nº 598 LOCAL 1  
 737276 MONTEVERDE Nº 480  
 737290 TUCUMAN Nº 2377  
 737306 BOULOGNE SUR MER Nº 1418  
 737318 ALSINA Nº 2226  
 737320 AV DE MAYO Nº 294  
 737343 MARTINEZ GUERRERO Nº 1501  
 737367 MITRE Nº 501  
 737379 AVELLANEDA Nº 1504  
 737380 AV TALAS DEL TUYU Nº 3225  
 737392 GRAL SAVIO Nº 1650 L 1 ESQ BOGADO  
 737410 MARTINEZ GUERRERO Nº 1887  
 737422 LARRE Nº 610 ESQ CUYO  
 737434 RIVADAVIA Nº 2611  
 737458 URQUIZA Nº 900  
 737471 CHIOZZA Nº 2323 E/ FALKNER Y GUERINI  
 737483 AV RIVADAVIA Nº 2716  
 737495 AV SAN MARTIN Nº 514 E/7 Y 8  
 737501 12 DE OCTUBRE Nº 3159

LA LUCILA DEL MAR  
 MAR DE AJO  
 LA PLATA  
 PINAMAR  
 MAR DE AJO  
 LOMAS DE ZAMORA  
 VALERIA DEL MAR  
 ADROGUE  
 RAMOS MEJIA  
 AYACUCHO  
 MAR DEL PLATA  
 SAN NICOLAS  
 SAN FERNANDO  
 9 DE JULIO  
 TEMPERLEY  
 CORONEL BRANDSEN  
 MORON  
 SAN BERNARDO  
 RAFAEL CALZADA  
 GERLI  
 SAN ISIDRO  
 SANTA TERESITA  
 TRES LOMAS  
 SAN BERNARDO  
 VILLA MADERO  
 MAR DEL PLATA  
 RAMOS MEJIA  
 GRAL MADARIAGA  
 QUILMES  
 9 DE JULIO  
 SAN C DEL TUYU  
 SAN NICOLAS  
 GRAL MADARIAGA  
 GONZALEZ CATAN  
 MAR DEL PLATA  
 TRENQUE LAUQUEN  
 SAN BERNARDO  
 SALADILLO  
 SAN CLEMENTE  
 MAR DEL PLATA

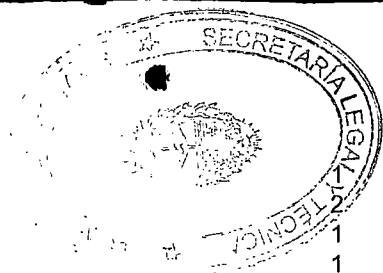
LA COSTA  
 LA COSTA  
 LA PLATA  
 PINAMAR  
 LA COSTA  
 LOMAS DE ZAMORA  
 PINAMAR  
 ALMIRANTE BROWN  
 MATANZA  
 AYACUCHO  
 GENERAL PUEYRREDON  
 SAN NICOLAS  
 SAN FERNANDO  
 NUEVE DE JULIO  
 LOMAS DE ZAMORA  
 BRANDSEN  
 MORON  
 LA COSTA  
 ALMIRANTE BROWN  
 AVELLANEDA  
 SAN ISIDRO  
 LA COSTA  
 TRES LOMAS  
 LA COSTA  
 MATANZA  
 GENERAL PUEYRREDON  
 MATANZA  
 GENERAL MADARIAGA  
 QUILMES  
 NUEVE DE JULIO  
 LA COSTA  
 SAN NICOLAS  
 GENERAL MADARIAGA  
 MATANZA  
 GENERAL PUEYRREDON  
 TRENQUE LAUQUEN  
 LA COSTA  
 SALADILLO  
 LA COSTA  
 GENERAL PUEYRREDON

2  
 2  
 1  
 1  
 2  
 1  
 2  
 2  
 1  
 1  
 2  
 1  
 1  
 2  
 2  
 2  
 1  
 2  
 2  
 2  
 3  
 1  
 2  
 2  
 2  
 1  
 1  
 2  
 2  
 2  
 2  
 2  
 2  
 2  
 1



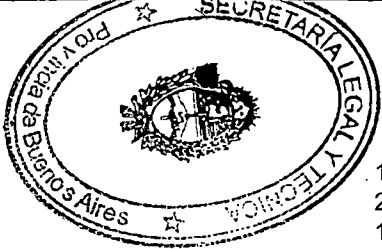


737513 25 DE MAYO N° 849 ESQ HUMBERTO PRIMERO	AZUL	AZUL	2
737537 AV KELLY N° 862	BALCARCE	BALCARCE	2
737549 CHIOZZA N° 3273	SAN BERNARDO	LA COSTA	2
737550 PEDRO DIAZ N° 1263	HURLINGHAM	HURLINGHAM	1
737598 OLAVARRIA N° 985	ITUZAINGO	ITUZAINGO	1
737604 H YRIGOYEN N° 3058	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	1
737616 OLMOS N° 496	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	2
737628 BELGRANO N° 415	AVELLANEDA	AVELLANEDA	1
737641 12 DE OCTUBRE N° 1485	QUILMES OESTE	QUILMES	1
737665 B MITRE N° 1569	SAN PEDRO	SAN PEDRO	1
737677 LIBRES DEL SUR N° 508	CHASCOMUS	CHASCOMUS	1
737690 IRIGOYEN N° 417 E/ AV 25 DE MAYO.Y.MITRE	ROJAS	ROJAS	1
737719 8 N° 629	LA PLATA	LA PLATA	1
737720 PEÑALOZA S/N E/JUSTO ALDAY Y BELGRANO	GENERAL CONESA	TORDILLO	1
737744 AV G CHAVES N° 307	BALCARCE	BALCARCE	2
737756 OLIVER N° 829	9 DE ABRIL	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
737768 OBLIGADO N° 35	SAN PEDRO	SAN PEDRO	1
737781 BELGRANO N° 785	GRAL MADARIAGA	GENERAL MADARIAGA	1
737793 AV MITRE N° 2170(VILLATE Y OLAGUER FELIU	MUNRO	VICENTE LOPEZ	1
737835 AV GRAL J M DE ROSAS N° 19704 R 3 KM 35	GONZALEZ CATAN	MATANZA	2
737859 SAN MARTIN N° 190	MORON	MORON	1
737860 AREVALO Y LINCOLN	LOBOS	LOBOS	2
737872 122 N° 157 E/ 35 Y 36	LA PLATA	LA PLATA	1
737884 BRANDSEN N° 261 E/MITRE Y GRAL LAMADRID	CORONEL SUAREZ	CORONEL SUAREZ	1
737896 DR RICARDO BALBIN (EX F VARELA) N° 902	MORON	MORON	1
737902 MURGIONDO N° 3027(ECHEVERRIA-PIEDRABUEN	LAFERRERE	MATANZA	2
737914 SARMIENTO N° 22 E/BELGRANO Y RIVADAVIA	CHACABUCO	CHACABUCO	1
737926 PELLEGRINI N° 531	CASTELLI	CASTELLI	1
737951 SARANDI N° 791	MERLO	MERLO	2
737999 SULLIVAN N° 310 (BELGRANO-INDEPENDENCIA)	SAN ANTONIO DE PADU	MERLO	1
738220 38 E/ 119 DIAG 80 Y CIRCUNVALAC 83 N° 7	LA PLATA	LA PLATA	1
738256 AV 25 DE MAYO N° 25 BO BALNEARIO	AZUL	AZUL	1
738268 AV SAN MARTIN N° 2620	CASEROS	TRES DE FEBRERO	1
738293 LLAVALLOL N° 1323	ISIDRO CASANOVA	MATANZA	1
738300 AV DEL LIBERTADOR N° 1410 LOCAL 2	MORENO	MORENO	1
738311 AV R BALBIN (EX RUTA 200 KM 40) N° 9256	MARIANO ACOSTA	MERLO	2
738323 AV LIBERTADOR N° 7680	MORENO	MORENO	1
738335 ALMAFUERTE N° 3201	SAN JUSTO	MATANZA	2
738347 RAFAEL OBLIGADO N° 6754	CARAPACHAY	VICENTE LOPEZ	1
738360 ACHAVAL N° 2700 ESQ SUIPACHA	REMEDIOS DE ESCALA LANUS		1



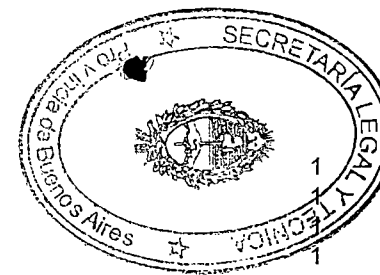
738372 AV RIVADAVIA N° 14128  
738384 AVELLANEDA Y HAROSTEGUY  
738396 TAGLE N° 3412  
738402 STURIZA N° 555  
738426 AV EVA DUARTE DE PERON N° 260  
738438 J M DE ROSAS (EX VERGARA) N° 340  
738440 JOSE INGENIEROS N° 2087  
738451 ALSINA N° 72  
738475 SCALABRINI ORTIZ N° 2074  
738499 BUEN VIAJE N° 815  
738505 AVELLANEDA Y SAAVEDRA  
738694 VIAMONTE N° 1095  
739066 AV MAIPU N° 3757  
739078 RICHIERI° 21 E/ANDONINO Y ALVAREZ JONTE  
739080 AV RIVADAVIA N° 12688(SAN MARTIN-VIEYTES  
739091 AV SAN MARTIN (EX CALLE 8) N° 146  
739121 BELGRANO N° 376  
739133 ROSALES N° 993  
739145 CALLE DE LA MADRE N° 767  
739157 22 ESQ 54 N° 1047 LOCAL 1  
739327 SOLANET N° 459  
739339 SAN MARTIN N° 4493  
739340 AV RIVADAVIA N° 590  
739352 RODRIGUEZ PEÑA N° 4904  
739376 UGARTE N° 1567 GALERIA 2001 LOCAL 1 Y 3  
739388 ALSINA N° 160 E/ LAVALLE Y MORENO  
739390 AV BRIG J M DE ROSAS N° 20994  
739443 AV LIBERTADOR ESQ LIBRES DEL SUR  
739467 PEDRO GOYENA N° 1022  
739479 AV 3 N° 310 L.3 E/ PASEO 103 Y PASEO 104  
739480 AV MOSCONI N° 228  
739492 PASEO 105 Y AV 4  
739509 BOLIVAR N° 1369  
739522 SAN PEDRO N° 904 LOCAL 17  
739534 2 DE ABRIL N° 1808  
739560 AV SAN MARTIN N° 28  
739649 REPUBLICA ARGENTINA N° 3124  
739650 BARTOLOME MITRE N° 789  
739728 AV FRIAS N° 297 E/ LORIA Y COLOMBRES  
739730 PTE PERON ESQ ITALIA

RAMOS MEJIA	MATANZA
LAS FLORES	LAS FLORES
LANUS OESTE	LANUS
OLIVOS	VICENTE LOPEZ
GUERNICA	PRESIDENTE PERON
CASTELAR	MORON
SAN ISIDRO	SAN ISIDRO
QUILMES	QUILMES
VILLA ADELINA	SAN ISIDRO
MORON	MORON
GRAL MADARIAGA	GENERAL MADARIAGA
BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA
OLIVOS	VICENTE LOPEZ
RAMOS MEJIA	MATANZA
CIUDADELA	TRES DE FEBRERO
SAN MANUEL	LOBERIA
MORON	MORON
EL PALOMAR	MORON
PUNTA ALTA	CORONEL ROSALES
LA PLATA	LA PLATA
AYACUCHO	AYACUCHO
RAFAEL CALZADA	ALMIRANTE BROWN
LAS FLORES	LAS FLORES
VILLA LYNCH	GENERAL SAN MARTIN
VICENTE LOPEZ	VICENTE LOPEZ
QUILMES	QUILMES
VIRREY DEL PINO	MATANZA
MAR DE AJO	LA COSTA
BURZACO	ALMIRANTE BROWN
VILLA GESELL	VILLA GESELL
LOMAS DEL MIRADOR	MATANZA
VILLA GESELL	VILLA GESELL
LONGCHAMPS	ALMIRANTE BROWN
CASTELAR	MORON
BURZACO	ALMIRANTE BROWN
VILLA RAMALLO	RAMALLO
BURZACO	ALMIRANTE BROWN
MORENO	MORENO
LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA
CAPITAN SARMIENTO	CAPITAN SARMIENTO



739741 ACHUPALLAS Nº 6170	GONZALEZ CATAN	MATANZA	1
739765 1º DE MAYO Nº 1093	LOMA HERMOSA	TRES DE FEBRERO	2
739789 BROWN Nº 707	MORON	MORON	1
739790 EST LAFERRER CTRO COMERCIAL	LAFERRERE	MATANZA	1
739807 ACHEGA Nº 6251	GONZALEZ CATAN	MATANZA	1
739819 ITALIA Nº 8	GENERAL BELGRANO	GENERAL BELGRANO	1
739820 BELGRANO Nº 127	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	2
739832 MARTINEZ GUERRERO Nº 2298 ESQ GUEMES	GRAL MADARIAGA	GENERAL MADARIAGA	1
739844 AV LURO Nº 3880	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
739856 AMEGHINO Nº 496 ESQ ARENALES	CAMPANA	CAMPANA	1
739870 CHAVARRIA Nº 1791 (STA CRUZ Y CAPDEVILLA	RAFAEL CASTILLO	MATANZA	2
739881 AV BELGRANO Nº 3415 LOCAL B	SARANDI	AVELLANEDA	1
739893 47 Nº 829	LA PLATA	LA PLATA	1
739900 LA RIOJA Nº 751	QUIROGA	NUEVE DE JULIO	1
739911 IGNACIO ARIETA Nº 3404	SAN JUSTO	MATANZA	2
739923 AV DEL VALLE Nº 499 ESQUINA 14	BALCARCE	BALCARCE	2
739935 EL PLUMERILLO Nº 32	BANFIELD	LOMAS DE ZAMORA	1
739960 AV MAIPU Nº 710	FLORIDA	VICENTE LOPEZ	1
739972 AV 12 DE OCTUBRE Nº 2719	QUILMES	QUILMES	1
740007 PRESIDENTE PERON Nº 259	VILLA LUZURIAGA	MATANZA	1
740020 SAN MARTIN Nº 15	LOS CARDALES	EXALTACION DE LA CRUZ	1
740032 CANGALLO Nº 2	TEMPERLEY	LOMAS DE ZAMORA	2
740044 SAN MARTIN Nº 193	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	2
740056 AMEGHINO Nº 60	LLAVALLOL	LOMAS DE ZAMORA	1
740070 H IRIGOYEN Nº 12943 E/ RETIRO Y MOYANO	ADROGUE	ALMIRANTE BROWN	1
740081 JUAN DE GARAY Nº 266	REMEDIOS DE ESCALA	LANUS	1
740093 UGARTE Nº 3552	MUNRO	VICENTE LOPEZ	1
740111 12 Y 19	VEINTICINCO DE MAYO	VEINTICINCO DE MAYO	1
740123 CORRIENTES Nº 1745	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
740147 AV PTE PERON Nº 669(PUEYRREDON-HAROSTEG	LAS FLORES	LAS FLORES	2
740159 COLON Nº 6480	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
740160 20 DE OCTUBRE Nº 100 ESQ J V GONZALEZ	LANUS OESTE	LANUS	4
740172 HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1626	MARTINEZ	SAN ISIDRO	2
740184 9 DE JULIO Nº 1715	LANUS ESTE	LANUS	1
740196 RICARDO GUTIERREZ Nº 1304	OLIVOS	VICENTE LOPEZ	1
740202 LACROCE Nº 5031/33	VILLA BALLESTER	GENERAL SAN MARTIN	1
740214 RICHIERI Nº 24 E/AV LASTRA Y ALTE BROWN	CHASCOMUS	CHASCOMUS	1
740226 URIARTE Nº 972 E/ ALMAFUERTE Y TUCUMAN	BANFIELD	LOMAS DE ZAMORA	1
740240 AV URIBURU Nº 712	BALCARCE	BALCARCE	2
740251 MORENO Nº 2837	SALADILLO	SALADILLO	1

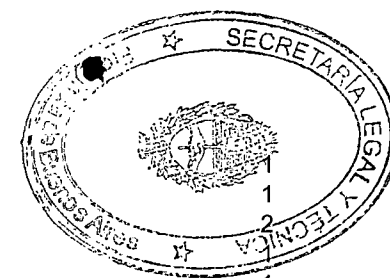




740275 M UNZUE DE ALVEAR Nº 74 L1(CORDOBA-TUCUM FERRE	GENERAL ARENALES	1
740317 RICARDO BALBIN Nº 4590	GENERAL SAN MARTIN	1
740329 ESPAÑA Nº 141	ADOLFO ALSINA	1
740330 AV ARAMBURU Y MIGUEL CANE Nº 4183	EZPELETA	1
740342 AV CABRAL Nº 3416 ESQ SARMIENTO	SALADILLO	1
740354 AV 32 Nº 1317	SANTA TERESITA	2
740366 ITUZAINGO Nº 615	PILAR	2
740378 AV SAN MARTIN Nº 3702 ESQ BARILOCHE	MERLO	1
740380 MORENO Nº 2119	MAR DEL PLATA	2
740391 59 Nº 3816	NECOCHEA	3
740408 DIAG 62 Nº 2541	SAN ANDRES	1
740410 DUFAUR Nº 196	MONTE HERMOSO	2
740421 12 Nº 1314	LA PLATA	2
740433 GENERAL BELGRANO Nº6302	FLORENCIO VARELA	1
740445 AVELLANEDA Nº 2945	VIRREYES	1
740457 ARAUJO Nº 2348	CLAYPOLE	1
740469 19 DE MARZO Nº 330	ZARATE	1
740470 DIAG SAN MARTIN Nº 729 E/ 18 Y 22	NECOCHEA	2
740482 AV DIAZ VELEZ Nº 1380 E/ PERIN Y EL TALA	CIUDADELA	1
740494 BELGRANO ESQ RUTA 197 Nº 6	TRONCOS DEL TALAR	1
740500 MANZONE Nº 923	ACASSUSO	1
740512 AV MITRE Nº 3827 E/SAN LORENZO Y PASTEUR	SARANDI	1
740524 SANTIAGO DEL ESTERO Nº 1897	MAR DEL PLATA	2
740536 RIVADAVIA Nº 861	CORONEL PRINGLES	1
740731 DR JOAQUIN MENENDEZ Nº 927	PERGAMINO	1
740755 COLIQUEO Nº 595 ESQ PASO	LOS TOLDOS	1
740767 27 Nº 446 E/ 5 Y 6	VEINTICINCO DE MAYO	1
740779 457 E/ 413 "A"Y 414 Nº 1351	J M GUTIERREZ	2
740809 AV COLON Nº 1026 E/LAS HERAS Y GARIBALDI	TANDIL	2
740810 AV GRAL JUAN DOMINGO PERON Nº 3498	FLORENCIO VARELA	1
740822 AV CONSTITUCION Nº 1183	PINAMAR	1
740846 SAN VICENTE Nº 417(BARADERO-SDOR SOREDA	VILLA DOMINICO	2
740858 MAXIMO PAZ Nº 185(CONSTANZO-ING.DUCLOUT)	MONTE GRANDE	1
740860 BLANCO ENCALADA Nº 990 ESQ GRAL PICO	VILLA MADERO	1
740871 FLORIDA Nº 1923 LOCAL 6	JOSE C PAZ	1
740901 AV ALEM Nº 359 E/ MARMOL T RIVADAVIA	CAPITAN SARMIENTO	1
740913 116 Nº 1011	TOLOSA	1
740925 ALVEAR Nº 1952	VILLA BALLESTER	1
740937 MITRE Nº 2481	AVELLANEDA	1
740949 J M BOSCH Nº 1418	CASEROS	1
	TRES DE FEBRERO	1



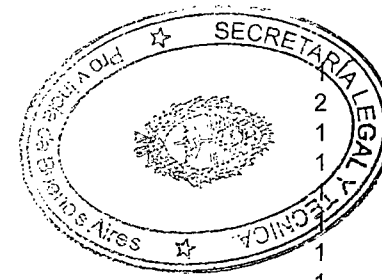


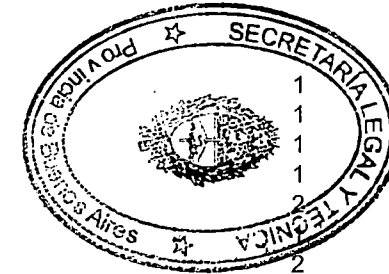


742510 148 CASI ESQ 13 N° 1288 LOCAL 8	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
742533 SAN JUAN N° 3101	SAN ANDRES	GENERAL SAN MARTIN	1
742545 JUAN B JUSTO N° 1626	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	2
742648 137 E/ 63 Y 64 N° 1531	LOS HORNOS	LA PLATA	1
742673 BUSTAMANTE N° 2242 E/DE GURRUCHAGA-ASAM	HURLINGHAM	HURLINGHAM	1
742685 ITUZAINGO N°1450	LANUS ESTE	LANUS	1
742697 9 DE JULIO N° 790 ESQ DI GERONIMO	TRENQUE LAUQUEN	TRENQUE LAUQUEN	2
742715 AV H YRIGOYEN N° 14897	BURZACO	ALMIRANTE BROWN	1
742727 ARIETA N° 2810 E/ ARTURO ILLIA Y SALTA	SAN JUSTO	MATANZA	1
742740 AV 844 N° 2755 E/ AV J D PERON Y 899	SAN F SOLANO	QUILMES	3
742752 MAIPU N° 144	BANFIELD	LOMAS DE ZAMORA	1
742788 ALEM N° 309	QUILMES	QUILMES	1
742790 CHILE N° 358 E/ SUCRE Y RIO DE JANEIRO	EZPELETA	QUILMES	1
742806 12 DE OCTUBRE N° 1096	QUILMES	QUILMES	1
742818 JORGE NEWBERY N° 3085	GLEW	ALMIRANTE BROWN	1
742831 AV CROVARA N° 1076	TABLADA	MATANZA	1
742855 AV SAN MARTIN N° 4008	LANUS OESTE	LANUS	1
742892 AV BELGRANO N° 3101 ESQ GRAL ACHA	SARANDI	AVELLANEDA	1
742909 GUEMES N° 15 (DR. ARDOINO-ALVAREZ JONTE)	RAMOS MEJIA	MATANZA	1
742910 AV PRESIDENTE PERON N° 3662	VICTORIA	SAN FERNANDO	1
742922 GARIBALDI N° 296	QUILMES	QUILMES	1
742946 AV INDEPENDENCIA N° 2799	CARAPACHAY	VICENTE LOPEZ	1
742960 ESTRADA N° 2776 E/C BERNARDEZ Y JUNIN	VILLA MAIPU	GENERAL SAN MARTIN	1
742995 ARMESTI N° 3306 BIS	BANFIELD	LOMAS DE ZAMORA	1
743094 AV SAN MARTIN N° 1924(SEGUI Y BALCARCE)	LANUS	LANUS	1
743100 FRENCH N° 113	EZEIZA	EZEIZA	2
743112 AV PRESIDENTE PERON N° 5783	VILLA LIBERTAD	GENERAL SAN MARTIN	1
743124 PERU N° 143	ACASSUSO	SAN ISIDRO	2
743136 R LOPEZ N° 1388 E/B PARERA Y O'HIGGINS	QUILMES	QUILMES	1
743148 MOISES LEBENSHON N° 34	BOULOGNE SUR MER	SAN ISIDRO	2
743150 AV 12 DE OCTUBRE N° 316 E/S PEÑA Y LOPEZ	QUILMES OESTE	QUILMES	1
743185 DARDO ROCHA N° 765 E/CERRITO Y ZEBALLOS	BERNAL	QUILMES	1
743227 CARLOS CASARES N° 1023	CASTELAR	MORON	1
743239 AV BELGRANO N° 2414	SARANDI	AVELLANEDA	1
743240 MAIPU N° 500	BANFIELD	LOMAS DE ZAMORA	1
743276 CERRITO N° 407 ESQ CHACABUCO	BERNAL	QUILMES	1
743288 E DE BURZACO N° 625 (25 DE MAYO Y MITRE)	BURZACO	ALMIRANTE BROWN	1
743320 COMBATE DE SAN LORENZO N° 1202	GRAND BOURG	MALVINAS ARGENTINAS	2
743331 MURATURE N° 2043	VILLA FIORITO	LOMAS DE ZAMORA	2
743343 IGNACIO ARIETA N° 3276 E/PERU Y MENDOZA	SAN JUSTO	MATANZA	2



744384 BVARD BUENOS AIRES N° 110 CASI LAS HERAS	MONTE GRANDE	ESTEBAN ECHEVERRIA	
744396 URUGUAY N° 301	TRENQUE LAUQUEN	TRENQUE LAUQUEN	2
744402 FERRARI N° 166	EL PALOMAR	MORON	1
744438 LIBERTADOR N° 546 E/ CHICLANA Y PAGANO	MORENO	MORENO	1
744440 AV 25 DE MAYO N° 715	RAMOS MEJIA	MATANZA	
744451 25 E/ 15 Y 16 N° 1432	25 DE MAYO	VEINTICINCO DE MAYO	
744463 ESTACION DE FERROCARRIL L DE ZAMORA L 2	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	1
744475 SAN MARTIN N° 1098	DON BOSCO	QUILMES	1
744487 MAIPU N° 101	CHIVILCOY	CHIVILCOY	1
744505 44 N° 511 E/ 5 Y 6	LA PLATA	LA PLATA	1
744517 25 DE MAYO N° 230	SALLIQUELO	SALLIQUELO	2
744529 10. N° 502	HUANGUELEN	CORONEL SUAREZ	1
744530 O'HIGGINS N° 2098 ESQ M WEILD	LANUS ESTE	LANUS	1
744542 1282 N° 586 E/ 1209 Y 1211	ING JUAN ALLAN	FLORENCIO VARELA	2
744554 419 E/ CNO GRAL BELGRANO Y 23	VILLA ELISA	LA PLATA	1
744566 19 N° 1984 LOCAL 2	LA PLATA	LA PLATA	1
744578 19 N° 2380 E/ 508 Y 509	MANUEL B GONNET	LA PLATA	1
744580 RUTA 7 N° 1142 E/HERNANDEZ Y A STORNI	GRAL RODRIGUEZ	GENERAL RODRIGUEZ	2
744591 BARTOLOME MITRE N° 1152	LUJAN	LUJAN	1
744608 IGNACIO ARIETA N° 1322(SANTANDER Y MIRO)	VILLA LUZURIAGA	MATANZA	1
744610 ANDRES BARANDA N° 251 E/ LA RIOJA Y CATA	QUILMES	QUILMES	1
744621 AV SAN MARTIN N° 93 E/ ROSALES Y MITRE	RAMOS MEJIA	MATANZA	2
744633 11 N° 740 E/ 1 Y 2	CITY BELL	LA PLATA	1
744657 PRIMERA JUNTA N° 148	QUILMES	QUILMES	1
744669 TROPERO MOREIRA N° 1080	VILLA FLANDRIA	LUJAN	1
744670 SAN MARTIN N° 195	SIERRA DE LA VENTANA	TORNQUIST	2
744682 OLIDEN N° 295	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	1
744694 ALSINA ESQ AV GRAL PAZ	LAS FLORES	LAS FLORES	1
744700 LAS HERAS N° 109	MONTE GRANDE	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
744712 VIEYTES N° 332	BANFIELD	LOMAS DE ZAMORA	1
744724 CASTELLI N° 2325	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
744736 CORRIENTES N° 270 E/ AMUDSEN Y LAS HERAS	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
744748 GONNET N° 7191	DEL VISO	PILAR	2
744750 RIVADAVIA N° 1145	JUNIN	JUNIN	2
744761 GARIBALDI N° 1339	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	2
744773 LAMADRID N° 161	BERNAL	QUILMES	1
744785 AV MITRE N° 873	AVELLANEDA	AVELLANEDA	1
744797 AV LA PLATA N° 3440	SANTOS LUGARES	TRES DE FEBRERO	1
744839 HONORIO PUEYRREDON N° 4224	VILLA ROSA	PILAR	2
744840 AV 25 DE MAYO N° 260	LINCOLN	LINCOLN	1

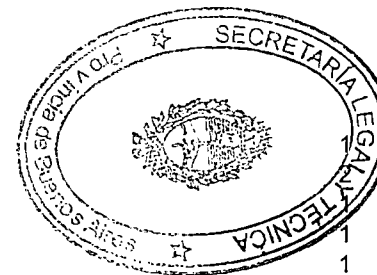




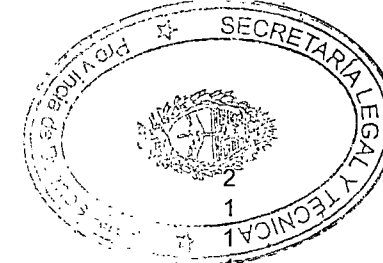
744852 SAN MARTIN Nº 160	EL TRIUNFO	LINCOLN	1
744864 PUEYRREDON Nº 2767	VILLA BALLESTER	GENERAL SAN MARTIN	1
744876 MERCADO CTRAL(CENTRO ADMINISTRATIVO L 1)	TAPIALES	MATANZA	1
744888 ALEM Nº 198	CORONEL SUAREZ	CORONEL SUAREZ	1
744890 DEL VALLE Nº 18	BALCARCE	BALCARCE	2
744955 JUAN JOSE EMPARANZA (SAN MARTIN Y ESPAÑA)	BONIFACIO ALSINA	GUAMINI	2
744967 ESTRADA Nº 904	GARIN	ESCOBAR	2
744979 AV GARAY Nº 352	CHACABUCO	CHACABUCO	2
744992 ITALIA Nº 114	VILLA IRIS	PUAN	1
745005 MARQUES DE AVILES Nº 1901	HURLINGHAM	HURLINGHAM	1
745017 GENERAL PAZ Nº 231	CIUDELA	TRES DE FEBRERO	1
745029 SANTA MARIA Nº 2966(CALLAO Y CASTIGLIONI)	TIGRE	TIGRE	1
745030 AV RIVADAVIA Nº 998 ESQ AV PERON	CAMPANA	CAMPANA	2
745042 MITRE Nº 503	AVELLANEDA	AVELLANEDA	1
745078 AV MITRE Nº 49 E/ PTE ILLIA Y PAVON	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	2
745080 ROCA Nº 3785	TRUJUI	MORENO	2
745091 VIRGEN DE ITATI Nº 1181(MIRO-PIO BAROJA)	BANFIELD	LOMAS DE ZAMORA	2
745108 SUIPACHA ESQ LUCENA Nº 1011	VILLA DOMINICO	AVELLANEDA	1
745121 DUNKLER Nº 402/8	VEDIA	LEANDRO N ALEM	1
745133 ARIAS Nº 3272 E/LINCOLN Y DEAN FUNES	CASTELAR	MORON	1
745145 BARTOLOME MITRE Nº 1047	ADROGUE	ALMIRANTE BROWN	1
745157 GOBERNADOR ARIAS Nº 405	MONES CAZON	PEHUAJO	1
745170 BROWN Nº 1598	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	2
745182 JUAN MOLINA ESQUINA DON BOSCO Nº 1392	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	2
745194 PERU Nº 102	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
745200 GARIBALDI Nº 197	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	2
745212 JUAN JOSE PASO Nº 501/05	GENERAL DANIEL CERI	BAHIA BLANCA	1
745224 MISIONEROS Nº 790	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
745236 AV ALEM Nº 1518	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
745248 SARMIENTO Nº 1034	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
745250 CNO GRAL BELGRANO KM 13 E/ 426 Y 427	VILLA ELISA	LA PLATA	1
745261 SANTA MARIA DE ORO Nº 418	BARADERO	BARADERO	1
745273 CERRETTI Nº 806-ROSALES Y PLAZA ADROGUE	ADROGUE	ALMIRANTE BROWN	1
745285 CORONEL D'ELIA Nº 2171 (EX 2167)	LANUS OESTE	LANUS	1
745297 MITRE Nº 1048	QUILMES	QUILMES	2
745303 ITUZAINGO Nº 762	ZARATE	ZARATE	1
745315 TRIUNVIRATO Nº 1409 LOCAL 1	DON TORCUATO	TIGRE	2
745352 SALTA Nº 1005 ESQ AYACUCHO	LANUS ESTE	LANUS	2
745364 MARTIN FIERRO Nº 4323	ITUZAINGO	ITUZAINGO	2
745376 AV SAN MARTIN Nº 1719(SGO ESTERO-BERMEJO 9 DE JULIO		NUEVE DE JULIO	1



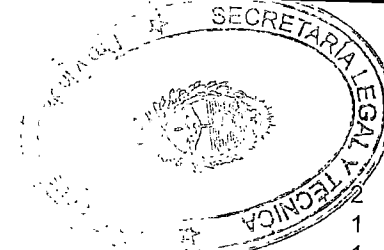




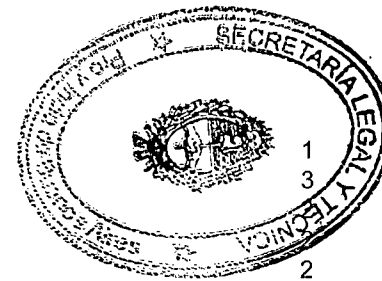
745972 ESTACION DE FERROCARRIL TEMPERLEY LOC-1	TEMPERLEY	LOMAS DE ZAMORA	
745984 ESTACION DE FERROCARRIL GLEW LOCAL 5I	GLEW	ALMIRANTE BROWN	
745996 BELGRANO N° 906	AVELLANEDA	AVELLANEDA	
746010 137 N° 2811	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
746034 LIBERTAD N° 849 E/25 DE MAYO/ DEL CARMEN	CAÑUELAS	CAÑUELAS	1
746046 19 N° 477	NAVARRO	NAVARRO	1
746058 AV 7 ESQUINA 128 A	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
746060 SALTA N° 792 E/ ALVEAR Y VERTIZ	SAN JOSE	ALMIRANTE BROWN	1
746071 AV MITRE N° 1867 E/ PILCOMAYO Y CASEROS	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
746083 JORGE BYNON N° 2260	JOSE MARMOL	ALMIRANTE BROWN	1
746095 ALVAREZ PRADO N° 3796	TESEI	HURLINGHAM	1
746101 AV ESPORA N° 2209 (FALUCHO Y 9 DE JULIO)	BURZACO	ALMIRANTE BROWN	1
746125 ESPORA N° 3530	BURZACO	ALMIRANTE BROWN	1
746137 H IRIGOYEN N° 1054	MARTINEZ	SAN ISIDRO	1
746149 HIPOLITO YRIGOYEN N° 136	TRES ARROYOS	TRES ARROYOS	1
746150 ISAAC NEWTON N° 4051	BANFIELD	LOMAS DE ZAMORA	1
746162 ESPAÑA N° 3123	OLAVARRIA	OLAVARRIA	1
746174 SAN MARTIN N° 614	QUILMES	QUILMES	1
746198 AV ARTURO ILLIA N° 2334(ALMAFUERTE-E RIO	SAN JUSTO	MATANZA	1
746204 DOMINGO F SARMIENTO N° 464	SUIPACHA	SUIPACHA	1
746241 HIPOLITO IRIGOYEN N° 4400	VILLA PROGRESO	GENERAL SAN MARTIN	1
746253 PRESIDENTE CASTILLO N° 17 Y ASCASUBI	LONGCHAMPS	ALMIRANTE BROWN	1
746332 VICTOR VERGANI N° 836	PILAR	PILAR	1
746344 BELGRANO N° 711	PILAR	PILAR	1
746356 COLECTORA PANAMERICANA N° 1885	MARTINEZ	SAN ISIDRO	1
746368 SALTA N° 1155 E/ FRIAS Y BOLIVAR	BARRIO SAN JOSE	ALMIRANTE BROWN	1
746370 AV VICTORICA N° 822	MORENO	MORENO	1
746393 MADARIAGA N° 1490	LUIS GUILLON	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
746400 AV DONATO ALVAREZ N° 4700 (EX 24 Y 847)	SAN F SOLANO	QUILMES	1
746411 EVA PERON (EX WILSON) N° 3780	VILLA DE MAYO	MALVINAS ARGENTINAS	1
746447 9 DE JULIO N° 103	CARLOS CASARES	CARLOS CASARES	2
746459 BERNARDO DE YRIGOYEN N° 591	BOULOGNE SUR MER	SAN ISIDRO	2
746460 AV MITRE N° 1003 ESQ 10	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
746472 ESTACION FERROCARRIL MONTE GRANDE L 8	MONTE GRANDE	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
746484 ESTACION FERROCARRIL LA PLATA LOCAL 1	LA PLATA	LA PLATA	1
746496 JEAN JAURES N° 2887 E/ ALEM Y MARENGO	MALAVER	GENERAL SAN MARTIN	1
746502 H YRIGOYEN N° 615 E/RIVADAVIA Y L N ALEM	QUILMES	QUILMES	2
746540 PABLO PODESTA N° 1605	BOSQUES	FLORENCIO VARELA	2
746551 9 Y DEL CANAL LOCAL 4 PARQUE INDUSTRIAL	PILAR	PILAR	1
746587 7 Y AV EVA PERON (BARRIO DON ORIONE)	CLAYPOLE	ALMIRANTE BROWN	1



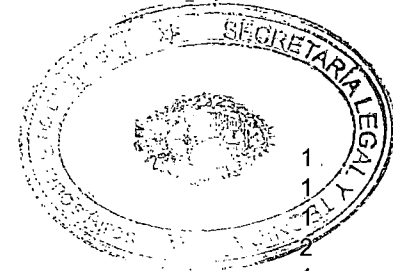
746599 GOB YRIGOYEN N° 484 (SAENZ PEÑA-URIBURU)	TRENQUE LAUQUEN	TRENQUE LAUQUEN.	2
746605 60 N° 553 E/ 125 Y 126 (VILLA ARGUELLO)	BERISSO	BERISSO	1
746617 AV BARTOLOME MITRE N° 1497	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1
746629 AV ROLON N° 199	BOULOGNE SUR MER	SAN ISIDRO	1
746642 TENIENTE GRAL PERON N° 1738	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
746666 DIAGONAL BOUCHARD N° 3182	CASEROS	TRES DE FEBRERO	1
746678 AV PIERRESTEGUI N° 2801 ESQ SADI CARNOT	MORON	MORON	1
746691 BEKER N° 540	BOSQUES	FLORENCIO VARELA	1
746721 AV IRIGOYEN Y MORENO	SAN ANTONIO DE ARECO	SAN ANTONIO DE ARECO	1
746733 LAS HERAS N° 81	ITUZAINGO	ITUZAINGO	2
746745 AV RICARDO BALBIN N° 9618	MARIANO ACOSTA	MERLO	2
746757 L N ALEM N° 3399 E/TABORDA-12 DE OCTUBRE	SALADILLO	SALADILLO	1
746769 CLARK N° 35	GLEW	ALMIRANTE BROWN	1
746770 MORENO N° 4084	BULLINGHURST	GENERAL SAN MARTIN	1
746782 7 ESQ AV 10	PIPINAS	PUNTA INDIO	1
746794 80 ESQ 116 N° 205	VILLA ELVIRA	LA PLATA	1
746800 SANTA FE N° 184	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	1
746812 141 E/ 23 Y 24 N° 2338	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
746824 NUESTRAS MALVINAS N° 1031	MONTE GRANDE	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
746836 OSCAR SMITH N° 2088(M GEERIE Y H SISTEN)	QUILMES	QUILMES	1
746848 LAMADRID N° 1250	QUILMES	QUILMES	1
746850 ILLIA N° 2744	PERGAMINO	PERGAMINO	1
746861 AVELLANEDA N° 1574 E/G BELGRANO-MANSILLA	VIRREYES	SAN FERNANDO	1
746873 AV MITRE N° 701	AZUL	AZUL	1
746885 AV RIVADAVIA N° 1233	MONTE	MONTE	1
746897 VEINTICINCO DE MAYO N° 1000	ESCOBAR	ESCOBAR	2
746903 AV SAN MARTIN N° 367	GENERAL RODRIGUEZ	GENERAL RODRIGUEZ	1
746915 EL CEIBO N° 268	EL JAGUEL	ESTEBAN ECHEVERRIA	2
746939 JUAN SEGUNDO FERNANDEZ N° 1318 LOCAL 3	BECCAR	SAN ISIDRO	1
746940 SAN MARTIN N° 752 ESQ RAUCH	AZUL	AZUL	2
746952 SARMIENTO N° 206 L.6(MANSILLA-GUIRALDES)	GLEW	ALMIRANTE BROWN	1
746964 EUGENIA T DE CRUZ N° 89 ESQ SAN LORENZO	ESCOBAR	ESCOBAR	3
746976 25 DE MAYO S/N E/SAN MARTIN Y P BARGER	GONZALEZ MORENO	RIVADAVIA	1
746988 AV FERROCARRIL PROVINCIAL N° 3924	SAN FRANCISCO SOLA	QUILMES	1
746990 AV SAN MARTIN N° 300 LOC.3 ESQ LAMADRID	ESCOBAR	ESCOBAR	2
747002 ALBERTI N° 2326 L 2(CORRIENTES-SANTA FE)	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
747014 CAMPANA N° 1423 E/PTE PERON Y FALLIERES	VILLA FIORITO	LOMAS DE ZAMORA	1
747026 AV CALCHAQUI N° 6573	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
747038 DRAGO N° 192 E/ SEGUI Y HERNANDEZ	TORTUGUITAS	MALVINAS ARGENTINAS	2
747040 CONSTANCIO VIGIL N° 208 -SARMIENTO-SOLIS	CARLOS SPEGAZZINI	EZEIZA	1



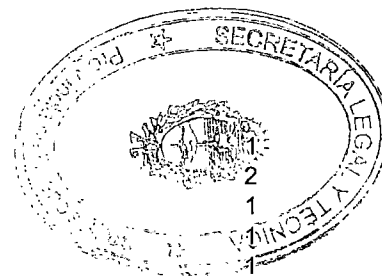
747063 AV MITRE Nº 248 ESQ MAIPU	AZUL	AZUL	1
747075 CONSTITUCION Nº 482 (ALVEAR E ITUZAINGO)	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	1
747087 DIAG 79 Nº 414 E/ 115 Y 116	LA PLATA	LA PLATA	1
747105 28 Nº 3443 E/ 497 Y 498	GONNET	LA PLATA	1
747117 MONTEVIDEO Nº 1481 E/ 16 Y 17	BERISSO	BERISSO	1
747129 12 DE OCTUBRE Nº 1945(AV LA PLATA-M CURI	QUILMES	QUILMES	1
747130 DR MELO Nº 2786(LAVALLOL-CARLOS TEJEDOR)	LANUS OESTE	LANUS	1
747142 RESTELLI Nº 1638 E/LA PINTA Y RUTA 4	9 DE ABRIL	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
747154 ESTACION FERROCARRIL LAFERRERE	LAFERRERE	MATANZA	1
747166 ESTACION FERROCARRIL BANFIELD	BANFIELD	LOMAS DE ZAMORA	1
747178 ESTACION FERROCARRIL GONZALEZ CATAN	GONZALEZ CATAN	MATANZA	1
747180 25 DE MAYO Nº 2012 (SOBREMUNTE Y URCOLA)	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	1
747191 AV 60 Nº 2737 E/ 149 Y 150	LOS HORNOS	LA PLATA	1
747208 AV CONSTITUCION Nº 7850-RUTA 2-LUZURIAGA	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
747210 31 Nº 1496 E/ 62 Y 63	LA PLATA	LA PLATA	1
747221 AV EVA PERON (29) Nº 1674 E/ 121 Y 123	GUERNICA	PRESIDENTE PERON	1
747233 EVA PERON(EX AV 29) Nº 694 E/ 111 Y 113	GUERNICA	PRESIDENTE PERON	2
747245 AV ROSALES Nº 2499(CNEL FALCON- G SPANO)	REMEDIOS DE ESCALA	LANUS	1
747269 ESTACION DE FERROCARRIL METROPOLITANO L	CLAYPOLE	ALMIRANTE BROWN	1
747270 LEBENSOHN Nº 431	BERNAL	QUILMES	1
747282 122 Nº 714 E/ 46 Y 47	ENSENADA	ENSENADA	1
747294 MENDOZA Nº 4317	LANUS OESTE	LANUS	1
747300 LAVALLEJA Nº 3001 ESQ 25 DE MAYO	LANUS OESTE	LANUS	1
747312 BVARD BUENOS AIRES Nº 1095	LUIS GUILLON	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
747324 ALFONSINA STORNI Nº 2048-PAYRO Y AGUIRRE	GLEW	ALMIRANTE BROWN	1
747336 893 Nº 4777	SAN F SOLANO	QUILMES	1
747348 GUATAMBU Nº 10 E/ MOYANO Y DIAZ VELEZ	ADROGUE	ALMIRANTE BROWN	1
747415 FABIAN ONSARI Nº 410 ESQ SOLIER	WILDE	AVELLANEDA	1
747427 SAN EDUARDO Nº 103 E/ 102 Y 103	MAXIMO PAZ	CAÑUELAS	1
747440 CNEL AGUILAR Nº 3686 E/MATANZA-CHASCOMUS	LANUS ESTE	LANUS	1
747452 ESTACION FERROCARRIL LANUS	LANUS OESTE	LANUS	3
747464 ESTACION FERROCARRIL FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
747476 CRISOLOGO LARRALDE (EX AGUERO) Nº 5291	VILLA DOMINICO	AVELLANEDA	1
747488 ESTACION FERROCARRIL BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
747490 FLORIDA Nº 585 E/MORENO Y RIVADAVIA	HENDERSON	HIPOLITO IRIGOYEN	1
747506 AV CAZON Nº 699 LOCAL B 5	TIGRE	TIGRE	1
747518 ASPIRANTE GAZZO Nº 144(COLON-F DE ROJAS)	ROJAS	ROJAS	1
747520 22 Nº 678 E/ CALLE 113 Y 115	NAVARRO	NAVARRO	1
747531 MATHEU Nº 1272 E/ SARMIENTO Y PUEYRREDON	ZARATE	ZARATE	2
747543 AV SARMIENTO Nº 2756	OLAVARRIA	OLAVARRIA	2



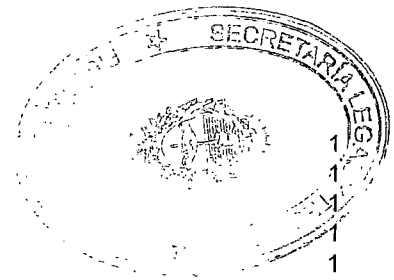
747592 EMILIO V. BUNGE Nº 420	EMILIO BUNGE	GENERAL VILLEGAS	1
747609 AV ANTA Nº 391 ESQ MANUEL J DE LA TORRE	ZARATE	ZARATE	3
747610 IRIART Nº 343 ESQ BVARD SARMIENTO	CAMPANA	CAMPANA	2
747622 MORENO Nº 571 E/ BERRO Y BLAQUIER	LOBOS	LOBOS	1
747671 FELIX PAGOLA Nº 1509 ESQ PASO	ZARATE	ZARATE	1
747725 TRIUNVIRATO Nº 1385 E/B PARERA-O'HIGGINS	QUILMES	QUILMES	1
747737 CNO GRAL BELGRANO Nº 211 Y BOEDO	BERNAL OESTE	QUILMES	1
747749 COMODORO RIVADAVIA ESQ LORENZINI	LOS POLVORINES	MALVINAS ARGENTINAS	1
747750 NECOCHEA Nº 3384(AV PRINGLES-9 DE JULIO)	OLAVARRIA	OLAVARRIA	1
747774 ROCA (382) Nº 2985 E/ LAVALLEJA Y 330	QUILMES OESTE	QUILMES	1
747786 AV VILLARINO Nº 385(VIEDMA Y ECHEVERRIA)	CHIVILCOY	CHIVILCOY	1
747798 FILIBERTO Nº 630. (BILBAO Y TOAY)	MERLO	MERLO	1
747804 AV COLON Nº 1798	OLAVARRIA	OLAVARRIA	2
747816 AV 18 CASA 259 (BARRIO C E C O)	OLAVARRIA	OLAVARRIA	2
747828 CARLOS DIHEL Nº 1830 E/ GARAY Y S ORTIZ	LONGCHAMPS	ALMIRANTE BROWN	2
747830 12 Nº 586 E/ 43 Y 44	LA PLATA	LA PLATA	2
747841 AV MARQUEZ Nº 2941	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	1
747853 AV CEBALLOS ESQ PASO DE LA PATRIA S/N	CHIVILCOY	CHIVILCOY	2
747865 RIVADAVIA Nº 394 E/ TUCUMAN Y E LOPEZ	PILAR	PILAR	1
747877 AV 532 Nº 1195 E/ 18 Y 19	TOLOSA	LA PLATA	1
747889 HIPOLITO IRIGOYEN Nº 2197	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	1
747890 AV GALLESIO Nº 881 (AV MITRE E YRIGOYEN)	ZARATE	ZARATE	2
747907 ROCA Nº 899 E/ QUINTANA Y BURZACO	BURZACO	ALMIRANTE BROWN	2
747919 BVAR BUENOS AIRES Nº 1998	NUEVE DE ABRIL	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
747920 WARNES Nº 3910 E/TTE GRAL OBON Y MADERO	LANUS OESTE	LANUS	2
747932 AV 25 DE MAYO Nº 1960	LANUS OESTE	LANUS	1
747944 AV MAIPU Nº 781 E/ GUEMES Y LAS HERAS	VICENTE LOPEZ	VICENTE LOPEZ	2
747956 CRISTIANA Nº 1474 E/LABARDEN Y ARRIBEÑO	VILLA LUZURIAGA	MATANZA	1
747968 FLORENTINO AMEGHINO Nº 3655	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
747970 EVA PERON S/N MZANA J CASA 1 E/ 24 Y 25	CLAYPOLE	ALMIRANTE BROWN	1
747981 DR VIÑAS Nº 466 E/ LIBERTAD Y D'AMICO	DARRAGUEIRA	PUAN	1
747993 ZAPIOLA Nº 1937	BERNAL OESTE	QUILMES	1
748018 461 (EX BALCARCE) Nº 34 LOCAL C	CITY BELL	LA PLATA	1
748020 JUAN DE LA FUENTE (EX 16) Nº 696	GENERAL BELGRANO	GENERAL BELGRANO	1
748031 AV DE MAYO Nº 363(SARMIENTO Y SAN MARTIN	PTE DERQUI	PILAR	2
748043 TTE GRAL J D PERON Nº 2528	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
748055 SARMIENTO Nº 1058 E/AYACUCHO Y PICHINCHA	LANUS	LANUS	1
748067 AV EVA PERON Nº 6442	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	2
748079 LEANDRO N ALEM Nº 1597	MONTE GRANDE	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
748080 AV SAN MARTIN Nº 3611 L 1	RAFAEL CALZADA	ALMIRANTE BROWN	1



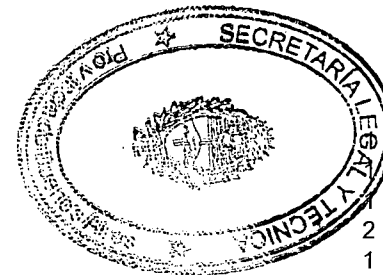
748092 ZELARRAYAN N° 1694 ESQ COLOMBIA	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
748109 AGUERO N° 2209 LOCAL 11	RAFAEL CALZADA	ALMIRANTE BROWN	1
748110 SEGUI N° 692 LOCAL B 11	ADROGUE	ALMIRANTE BROWN	2
748122 ROCA N° 853	AZUL	AZUL	1
748134 COLON N° 959	AZUL	AZUL	1
748146 14 N° 3078 E/ 130 Y 131	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
748158 AV ALSINA N° 575	BOLIVAR	BOLIVAR	1
748160 MITRE N° 1251	CAMPANA	CAMPANA	2
748171 AV ALEM N° 2202 ESQ ESTRADA	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
748183 VEINTICINCO DE MAYO N° 779	LINCOLN	LINCOLN	2
748195 AV 50 N° 656 E/ 14 Y 15	COLON	COLON	2
748201 COLON N° 1711 E/ URUGUAY Y TALCAHUANO	MONTE GRANDE	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
748213 25 DE MAYO N° 1340(PELLEGRINI-INDEPENDEN	ESCOBAR	ESCOBAR	1
748225 PASO DE LA PATRIA N° 2	EZEIZA	EZEIZA	2
748237 AV. EL TREBOL N° 54	UNION FERROVIARIA	EZEIZA	1
748249 AV SAN MARTIN N° 1960(BELGRANO Y MORENO)	SAN MARTIN	GENERAL SAN MARTIN	1
748250 LAS GARDENIAS N° 6023	LOMA HERMOSA	GENERAL SAN MARTIN	2
748262 AV 9 DE JULIO N° 5865	VILLA BALLESTER	GENERAL SAN MARTIN	1
748274 NUEVE DE JULIO N° 7604 ESQ STORNI	JOSE LEON SUAREZ	GENERAL SAN MARTIN	2
748286 SAN MARTIN N° 671(CMTE ESCRIBANO-DORREGO	JUNIN	JUNIN	1
748298 ROMA N° 4694	LANUS ESTE	LANUS	1
748304 MAGALLANES N° 3506 (CATAMARCA Y CANADA)	LANUS OESTE	LANUS	1
748316 65 N° 1905 E/ 133 Y 134	LOS HORNOS	LA PLATA	1
748328 143 N° 1573	LOS HORNOS	LA PLATA	1
748330 80 N° 1362	VILLA ELVIRA	LA PLATA	1
748341 MASSEY N° 975 E/ GUEMES Y URQUIZA	LINCOLN	LINCOLN	1
748353 EVA PERON N° 1412 (GONZALEZ Y CEBALLOS)	TEMPERLEY	LOMAS DE ZAMORA	1
748365 JUAN M DE ROSAS N° 1562(PARAGUAY-CASTRO)	BANFIELD	LOMAS DE ZAMORA	1
748377 AV HIPOLITO YRIGOYEN N° 10523	TEMPERLEY	LOMAS DE ZAMORA	1
748389 EVA PERON N° 1724	9 DE JULIO	NUEVE DE JULIO	1
748390 AV DEL VALLE N° 2872	OLAVARRIA	OLAVARRIA	1
748407 BELGRANO N° 2102	OLAVARRIA	OLAVARRIA	2
748419 AV SAN MARTIN N° 297(CORRIENTES-INDEPEND	CONESA	SAN NICOLAS	1
748432 PRESIDENTE PERON N° 5154	ALEJANDRO KORN	SAN VICENTE	2
748444 GRAL RODRIGUEZ N° 1378	TANDIL	TANDIL	2
748456 AV PERON N° 1398	TANDIL	TANDIL	2
748468 QUINTANA N° 544 (DINAMARCA Y AMEGHINO)	TANDIL	TANDIL	2
748470 CAMPOS N° 1118 E/ REYBAUD Y ESTRADA	DON TORCUATO	TIGRE	1
748481 AV DE LOS CONSTITUYENTES N° 3116	GENERAL PACHECO	TIGRE	1
748493 AV LAVALLE N° 8644 E/ BRASIL Y C GARDEL	LOMA HERMOSA	TRES DE FEBRERO	1



748500 AV PTE PERON N° 9214 ESQ CORRIENTES	PABLO PODESTA	TRES DE FEBRERO	
748511 AV LAVALLE N° 1798	ZARATE	ZARATE	
748523 AV ANTARTIDA ARGENTINA N° 2010 ESQ PERU	ZARATE	ZARATE	
748535 AV REPUBLICA N° 810 (J JUSTO-PADRE GHIO)	JUNIN	JUNIN	
748559 REPUBLICA ARGENTINA N° 2694	BURZACO	ALMIRANTE BROWN	
748560 BERNARDO DE IRIGOYEN N° 1310	GENERAL RODRIGUEZ	GENERAL RODRIGUEZ	2
748572 AV ALTUBE N° 2011 E/ZAPIOLA Y SAENZ PEÑA	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	1
748584 EMILIO ZOLA N° 1625 (VARELA Y ASCASUBI)	QUILMES	QUILMES	1
748596 ARTIGAS(75) N° 5006 ESQ BALCARCE (120)	GENERAL GUIDO	GENERAL SAN MARTIN	1
748602 AV FLORENCIO VARELA N° 2291	QUILMES OESTE	QUILMES	1
748614 7 N° 253 E/ JAURETCHE Y 31	GUERNICA	PRESIDENTE PERON	1
748626 T DE ALVEAR N° 3960 E/BOLIVIA Y 401 BIS	EZPELETA	QUILMES	1
748638 MARSELLA N° 1536 E/ PTE PERON Y COSQUIN	BANFIELD	LOMAS DE ZAMORA	1
748640 MALNATTI N° 1495 ESQ BELGRANO	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1
748651 8 S/N ESQ 27	VEINTICINCO DE MAYO	VEINTICINCO DE MAYO	1
748663 BYNON N° 3227 E/BLASCO IBAÑEZ Y CONGRESO	JOSE MARMOL	ALMIRANTE BROWN	2
748675 DR RICARDO BALBIN N° 7660 (RUTA NAC 200)	MARIANO ACOSTA	MERLO	1
748699 2 DE ABRIL N° 323(LAMBERTI Y SOLLING)	GARIN	ESCOBAR	1
748705 JORGE N° 4595 (CATAMARCA Y SALTA)	SAN JOSE	ALMIRANTE BROWN	1
748717 AV SANTAMARIA N° 1710 (LABARDEN Y LA PAZ	VILLA LUZURIAGA	MATANZA	1
748730 CNEL BOGADO N° 1658	GRAND BOURG	MALVINAS ARGENTINAS	3
748742 AV PTE PERON N° 4330 E/BAEZ E H.YRIGOYEN	ALEJANDRO KORN	SAN VICENTE	1
748754 CARLOS GARCIA N° 1690 ESQ. LOS GLADIOLOS	MAQUINISTA SAVIO	ESCOBAR	1
748778 AV SESQUICENTENARIO N° 3697	PABLO NOGUES	MALVINAS ARGENTINAS	1
748780 H YRIGOYEN S/N E/9 DE JULIO Y TUCUMAN	ARTURO SEGUI	LA PLATA	1
748791 TOTORAS Y LENGUADO N° 572	PINAMAR	PINAMAR	2
748808 AV GRAL OSORIO ESQ EMILIO CASTRO N° 2616	VILLA DAMIANTE	LANUS	1
748810 ITALIA N° 2790 E/C CASARES Y GUIDO SPANO	VICTORIA	SAN FERNANDO	1
748821 MARCOS SASTRE N° 2517	GENERAL PACHECO	TIGRE	1
748833 520 N° 4493 E/139 Y 140	LA GRANJA	LA PLATA	1
748845 AV CABRED N° 589 CENTRO COMERCIAL LOCAL3	OPEN DOOR	LUJAN	1
748857 HUALFIN N° 2131	RAFAEL CASTILLO	MATANZA	2
748869 AV URQUIZA N° 3674	OLAVARRIA	OLAVARRIA	1
748882 IRIGOYEN N° 602 ESQ VILLANUEVA	LEANDRO N ALEM	LEANDRO N ALEM	1
748894 AV AVELINO ROLON N° 2698	BOULOGNE SUR MER	SAN ISIDRO	1
748900 RIO CUARTO N°2894	BELLA VISTA	SAN MIGUEL	1
748912 AV RAMON SANTAMARINA N° 258	MONTE GRANDE	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
748924 SALABERRY N° 70 (EX 5950)	CLAYPOLE	ALMIRANTE BROWN	2
748936 MITRE N° 3815	GRAL SAN MARTIN	GENERAL SAN MARTIN	3
748948 23 ESQ AV EVA PERON	GUERNICA	PRESIDENTE PERON	2

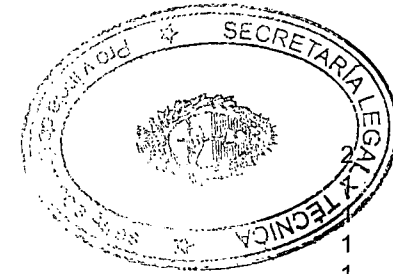


748950 SARMIENTO N° 976 E/ROCA Y UGARTE	SAN VICENTE	SAN VICENTE	1
748961 SEGUI N° 1803	LAVALLOL	LOMAS DE ZAMORA	1
748973 CONSTITUCION N° 4053 ESQ FELIX U CAMET	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
748985 FERMIN GAMBOA N° 800	PILAR	PILAR	1
748997 BENITO DE MIGUEL N° 195(ALBERDI-ALMAFUER	JUNIN	JUNIN	1
749000 PROGRESO (MAININI 197)ESQ MONTEVIDEO	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
749011 JUSTA LIMA N° 810	ZARATE	ZARATE	1
749023 LAPRIDA N° 4465	VILLA MARTELLI	VICENTE LOPEZ	1
749047 MONTEVIDEO N° 1163(L M CAMPOS Y LOS QUIL	BERNAL	QUILMES	1
749059 BVARD PTE PERON N° 1033(AYACUCHO-DECCHIA/	GARIN	ESCOBAR	1
749060 CERRITO N° 1537 E/ SAN JUSTO Y RINGUELET	ITUZAINGO	ITUZAINGO	1
749072 7 ESQ 512 N° 1204	RINGUELET	LA PLATA	1
749084 AV JUAN D PERON N° 1095 E/AMERICA Y CANE	VILLA LUZURIAGA	MATANZA	1
749096 GUEMES N° 2712 LOCAL 6 ESQ RAWSON	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
749102 LAGOS N° 196	TRENQUE LAUQUEN	TRENQUE LAUQUEN	1
749114 AV COLELLA S/N E/ 6 Y 4	HINOJO	OLAVARRIA	1
749126 RIVADAVIA N° 1565	LANUS OESTE	LANUS	1
749140 DIAGONAL 61 ESQUINA 29 S/N	VERONICA	PUNTA INDIO	1
749151 152 N° 3406 E/ 34 Y 35	VILLA ESPAÑA	BERAZATEGUI	1
749163 DARRAGUEIRA N° 1841	TANDIL	TANDIL	2
749175 LUIS VIALE N° 134 LOCAL 4	SAN NICOLAS	SAN NICOLAS	1
749187 PAYRO N° 2306 (BO LOS ALAMOS)	LONGCHAMPS	ALMIRANTE BROWN	1
749199 FLORENCIO VARELA N° 3049 E/ 130 Y 131	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
749205 AV EVA PERON N° 3420	RANELAGH	BERAZATEGUI	1
749217 44 N° 5735 E/ 157 Y 158	PLATANOS	BERAZATEGUI	1
749229 SARMIENTO N° 1018	LONGCHAMPS	ALMIRANTE BROWN	1
749230 RIVADAVIA N° 439	SAN ANDRES DE GILES	SAN ANDRES DE GILES	1
749242 YRIGOYEN N° 831	MERLO	MERLO	1
749254 AV EVA PERON N° 4712	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
749266 AV SAN MARTIN N° 3223	BO PARQUE SAN MART	MERLO	1
749278 AV DE LOS CONSTITUYENTES N° 326	GENERAL PACHECO	TIGRE	1
749280 PROFESOR MARXER N° 2098	LUIS GUILLON	ESTEBAN ECHEVERRIA	2
749291 AV DERQUI N° 6720 ESQ GRANADEROS	MORENO	MORENO	1
749308 ILLIA N° 1001	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
749310 AV 21 N° 3694 E/ 136 Y 137	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
749321 AV ECHEVERRY N° 1583	BO PARQUE SAN MART	MERLO	1
749333 VIAMONTE N° 9	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	1
749345 362 N° 909 E/310 Y AV ESTE	RANELAGH	BERAZATEGUI	1
749357 MOLINA ARROTEA N° 2006	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	1
749369 FADER N° 6 LOCAL 3 ESQ A PALACIOS	TRONCOS DEL TALAR	TIGRE	1

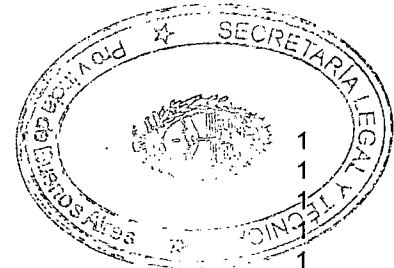


749370 ALBERDI Nº 419	SAN NICOLAS	SAN NICOLAS	
749382 AV ALBERDI ESQ RONDEAU	SAN NICOLAS	SAN NICOLAS	
749394 EMILIA CORDOVA Nº 305	LA EMILIA	SAN NICOLAS	
749400 HNOS ISLAS Nº 1008 (SAN MARTIN-R DE ESCA	BRAGADO	BRAGADO	2
749412 POSTA DE PARDO Nº 2593	ITUZAINGO	ITUZAINGO	1
749424 BAGNAT Nº 2898 ESQ PRINGLES	ITUZAINGO	ITUZAINGO	1
749436 SENZABELLO Nº 797	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
749448 CNO GRAL BELGRANO ESQ 16	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
749450 CERRITO Nº 1404 E/ BOUCHARD Y ROSALES	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
749461 AV SAN MARTIN E/VELEZ SARFIELD Y FRANCIA	GONZALEZ CHAVES	GONZALEZ CHAVES	1
749473 AV LURO Nº 9670	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
749485 GUEMES Nº 3379 E/ ROCA Y RODRIGUEZ PEÑA	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
749497 NEMESIO LITARDO Nº 390 (ALONSO Y ZARATE)	TORRES	LUJAN	1
749503 BVARD MORENO Nº 605 ESQ 11 DE SETIEMBRE	SAN PEDRO	SAN PEDRO	1
749515 AV FALCON Nº 650 ESQ BALCARCE	SAN NICOLAS	SAN NICOLAS	2
749527 AV ILLIA Nº 1786 E/ MONROE Y CONI	PERGAMINO	PERGAMINO	1
749539 AV SAN MARTIN Nº 244 URQUIZA Y CALABRIA	GENERAL ROJO	SAN NICOLAS	1
749540 CORONEL SUAREZ Nº 435 E/PASERINI Y GUIDA	CARLOS CASARES	CARLOS CASARES	1
749552 ALSINA Nº 1909 E/ URQUIZA Y ALBERTI	LUJAN	LUJAN	1
749564 BARTOLOME MITRE Nº 695 RONDEAU Y SOLER	SAN NICOLAS	SAN NICOLAS	1
749576 AV TRES DE FEBRERO Nº 1136	SAN PEDRO	SAN PEDRO	2
749588 CASEROS Nº 715 E/ SARMIENTO Y LA NACION	SAN PEDRO	SAN PEDRO	1
749590 413 Nº 1252	J M GUTIERREZ	BERAZATEGUI	1
749606 AV HUDSON Nº 1184	ZEBALLOS	FLORENCIO VARELA	1
749618 BELGRANO Nº 3084 ESQ BOULOGNE SUR MER	DON TORCUATO	TIGRE	1
749620 RUTA DE LA TRADICION Nº 1408	LUIS GUILLON	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
749631 BROWN Nº 85 E/ ORELLANA Y 12 DE ABRIL	TRENQUE LAUQUEN	TRENQUE LAUQUEN	1
749643 HIPOLITO YRIGOYEN Nº 398 ESQ 25 DE MAYO	CARMEN DE PATAGON	PATAGONES	1
749655 ALVARADO Nº 4114 E/ SAN JUAN Y OLAZABAL	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
749667 HOMERO Nº 3951 E/EPECUEN Y CAÑUELAS	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	1
749679 PARANA Nº 3930	VICENTE LOPEZ	VICENTE LOPEZ	1
749680 SALTA Nº 1380	SAN JOSE	ALMIRANTE BROWN	1
749692 AV EVA PERON Nº 3664	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
749709 SAAVEDRA Nº 139 (C CASARES Y APARICIO)	JUNIN	JUNIN	1
749710 PASTORINI Nº 2146	MORENO	MORENO	1
749722 BELGRANO Nº 729 (AZCUENAGA Y MORENO)	CARMEN DE ARECO	CARMEN DE ARECO	2
749734 MARTIN FIERRO Nº 4830	ITUZAINGO	ITUZAINGO	1
749746 BUENOS AIRES Nº 675	DOLORES	DOLORES	2
749758 AV TULISSI Nº 1986 LOCAL 3	FRANCISCO ALVAREZ	MORENO	1
749760 AV BELGRANO Nº 732 (FRENCH Y PASO)	TRES ARROYOS	TRES ARROYOS	1

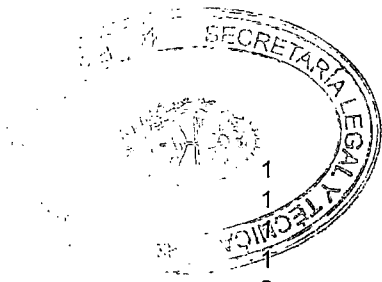




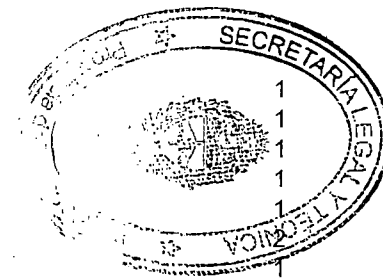
749771 SAN MARTIN ESQ BALBOA LOCAL 8	RAFAEL CALZADA	ALMIRANTE BROWN	
749783 PRESIDENTE ILLIA N° 1336	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	
749795 LIBERTAD N° 134	CAÑUELAS	CAÑUELAS	
749801 DEL CARRIL N° 1688	PASO DEL REY	MORENO	1
749813 RUCCI N° 189	GUERNICA	PRESIDENTE PERON	1
749825 RINCON N° 3411	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
749837 DEL CARMEN N° 1491	CAÑUELAS	CAÑUELAS	1
749849 NUEVA DELHI Y MONSERRAT	BOSQUES	FLORENCIO VARELA	1
749850 SAN MARTIN N° 670 (VIAMONTE Y LAS HERAS)	TRES ARROYOS	TRES ARROYOS	2
749862 SANTA SOFIA N° 1050 ESQ CHIMBORAZO	BOSQUES	FLORENCIO VARELA	1
749874 ARISTOBULO DEL VALLE N° 1998 ESQ ALEM	MARCOS PAZ	MARCOS PAZ	1
749886 AV PERON N° 476 (BALCARCE Y LAS HERAS)	RAUCH	RAUCH	1
749898 AV DR MARCOS PAZ Y CATAMARCA	MARCOS PAZ	MARCOS PAZ	1
749904 AV TRIUNVIRATO N° 3121	VILLA LIBERTAD	GENERAL SAN MARTIN	1
749916 GRANADEROS N° 1009	LONGCHAMPS	ALMIRANTE BROWN	1
749928 SANTOS VEGA N° 7591	VILLA BOSCH	TRES DE FEBRERO	1
749930 SEMANA DE MAYO N° 1142	FRANCISCO ALVAREZ	MORENO	1
749941 QUINTANA N° 678 (PASTEUR Y AMEGHINO)	TANDIL	TANDIL	1
749953 PUAN Y TRES DE FEBRERO	CASEROS	TRES DE FEBRERO	1
749965 BERNARDO DE ELIZONDO N° 2400	BRAGADO	BRAGADO	1
749977 CLAUDIO DE ALAS N° 2168	INGENIERO BUDGE	LOMAS DE ZAMORA	1
749989 BOSINGA N° 852 (URUGUAY Y CONTARELLI)	ENSENADA	ENSENADA	1
749990 36 N° 321 E/ 124 Y 125	ENSENADA	ENSENADA	1
750001 ALTE. BROWN ESQ.SAAVEDRA LAMAS N°1630	VILLA ROSA	PILAR	1
750013 AV PUEYRREDON N° 3174/76	OLAVARRIA	OLAVARRIA	2
750025 AV MARCONI N° 1799 ESQ BUZON	TANDIL	TANDIL	2
750037 AV MONTEVERDE N° 4196	BURZACO	ALMIRANTE BROWN	1
750049 VIAMONTE N° 225 (BELGRANO Y SAAVEDRA)	AMERICA	RIVADAVIA	1
750050 PRESIDENTE PERON N° 365	EZEIZA	EZEIZA	2
750062 AV DON BOSCO N° 4562	ISIDRO CASANOVA	MATANZA	1
750074 AV SENGUEL N° 6717 (RUTA 21)	GONZALEZ CATAN	MATANZA	1
750086 AV CONSTITUYENTES (EX RUTA 9) N° 5708	BENAVIDEZ	TIGRE	2
750098 AV URQUIZA N° 4243 (MERLO Y FAL)	OLAVARRIA	OLAVARRIA	1
750104 ITUZAINGO N° 2295 ESQ VELEZ SANSFIELD	OLAVARRIA	OLAVARRIA	2
750116 MIGUEL CANE N° 773	GLEW	ALMIRANTE BROWN	1
750128 FELIPE AMOEDO N° 2222	QUILMES	QUILMES	1
750130 AGUADO N° 197 E/ MITRE Y ZELARRAYAN	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
750141 TENIENTE FARIAS N° 1790 (EEUU Y MEJICO)	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
750153 MUÑOZ N° 4002 ESQ TRES SARGENTOS	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	1
750165 AV HIPOLITO YRIGOYEN N°2226	EL TALAR	TIGRE	1



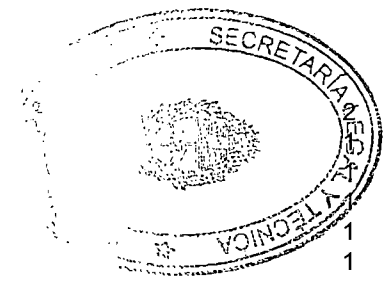
750177 58 N° 3011 E/ 61 Y 63	NECOCHEA	NECOCHEA	1
750189 SARMIENTO N° 399 ESQ ZAPIOLA	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
750190 CROACIA N° 696 (MATHEU Y PIÑERO)	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	1
750207 JOSE MARIA PAZ N° 1080	ITUZAINGO	ITUZAINGO	1
750219 HIPOLITO YRIGOYEN N° 305	GRAL PACHECO	TIGRE	1
750220 ROSARIO N° 4745	ADOLFO SORDEAUX	MALVINAS ARGENTINAS	1
750244 AV RIVADAVIA N° 699	CAMPANA	CAMPANA	1
750256 AV OTAMENDI N° 241	BENITO JUAREZ	JUAREZ	2
750268 PRIMERA JUNTA N° 892	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	1
750270 SENADOR MORON N° 708	BELLA VISTA	SAN MIGUEL	1
750281 AV SESQUICENTENARIO N° 292	LOS POLVORINES	MALVINAS ARGENTINAS	1
750293 PTE URIBURU N° 343 L 2 (3 FEBRERO-J PAZ)	PILAR	PILAR	1
750300 LUIS ESPINOSA N° 1583	ADOLFO SORDEAUX	MALVINAS ARGENTINAS	2
750311 AV HUDSON (EX 893) N° 5435	SAN F SOLANO	QUILMES	2
750323 AV BALBIN N° 4005	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1
750335 ESPAÑA N° 598	ESCOBAR	ESCOBAR	2
750347 BELGRANO N° 180	LOS TOLDOS	GENERAL VIAMONTE	1
750359 PTE PERON N° 6885(ANTARTIDA ARG-BETHARRA	MARTIN CORONADO	TRES DE FEBRERO	1
750360 PTE PERON N° 4409	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	1
750372 RUTA 8 KM 77	PARADA ROBLES	EXALTACION DE LA CRUZ	1
750384 PUEYRREDON N° 1848 ESQ BOGOTA	PILAR	PILAR	2
750396 ALBERTI N° 602 ESQUINA JACOB	CAMPANA	CAMPANA	1
750402 22 DE OCTUBRE N° 228	CHIVILCOY	CHIVILCOY	1
750414 MALASPINA N° 1597 (MASCAGNI-TTE ARAMBURU	HURLINGHAM	HURLINGHAM	1
750426 GUTIERREZ N° 2494	QUILMES	QUILMES	1
750438 RIVADAVIA N° 17574 (CASTELLI Y PASO)	MORON	MORON	1
750440 AV 26 ESQ AV 15	CLAROMECO	TRES ARROYOS	2
750451 CARLOS DEL GARCIA N° 1121(S JUAN-MISIONE	MAQUINISTA SAVIO	ESCOBAR	1
750463 L'AVALLE N° 830 ESQ. AV. MITRE	ZARATE	ZARATE	2
750475 AV GASPAR CAMPOS N° 5201	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	1
750487 ISLA BELGRANO N° 572	FATIMA	PILAR	1
750499 URUGUAY N° 4835 E/ESCALADA Y FADER	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	1
750505 SANTA FE N° 711 E/ PASSO Y LARREA	BANFIELD	LOMAS DE ZAMORA	1
750517 DEL BARCO CENTENERA N° 803	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	1
750529 AV SARRATEA N° 885	BOULOGNE SUR MER	SAN ISIDRO	2
750530 LAS PIEDRAS N° 2887	VILLA ASTOLFI	PILAR	1
750542 MONTEVIDEO N° 2439	BERISSO	BERISSO	1
750554 GRAL SAN MARTIN N° 511	ESCOBAR	ESCOBAR	1
750566 CAPITAN DE SAN MARTIN N° 1476	BOULOGNE SUR MER	SAN ISIDRO	1
750578 AV 25 DE MAYO N° 299 Y PERKINS N° 305	VEDIA	LEANDRO N ALEM	1



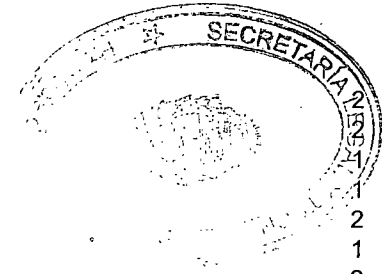
750580 AV BARADERO Nº 1887(VIRGILIO Y DON BOSCO	MORON	MORON	1
750591 892 Nº 1335	QUILMES-S.F. SOLANO	QUILMES	1
750608 FORMOSA Nº 695	UNION FERROVIARIA	EZEIZA	1
750610 CONSTITUCION Nº 1602 ESQ NECOCHEA	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	1
750621 ALSINA Nº 667	PEHUAJO	PEHUAJO	2
750633 AZCUENAGA Nº 681	CAÑUELAS	CAÑUELAS	1
750645 CRAVIOTTO Nº 341 Y URRESTARAZU Nº 381	QUILMES	QUILMES	1
750657 EDMUNDO D'AMICIS Nº 990	GRAND BOURG	MALVINAS ARGENTINAS	2
750669 AV JAVIER MUÑIZ Nº 399 ESQ CHILE	JUNIN	JUNIN	2
750670 HIPOLITO YRIGOYEN Nº 9298	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	1
750682 850 Nº 1087 (880 Y 881)	SAN F SOLANO	QUILMES	1
750694 VILLATE Nº 4801	MUNRO	VICENTE LOPEZ	1
750700 AV BELGRANO Nº 362	GARIN	ESCOBAR	1
750712 FELIX FRIAS Nº 3196	HURLINGHAM	HURLINGHAM	1
750724 25 DE MAYO Nº 620	ESCOBAR	ESCOBAR	1
750736 URIBURU Nº 291/99 ESQ RIO SEGUNDO	BELLA VISTA	SAN MIGUEL	1
750748 LAS MAGNOLIAS Nº 754 LOCAL 4	PILAR	PILAR	1
750750 CERRITO Nº 1882	BANFIELD	LOMAS DE ZAMORA	1
750761 LAMADRID Nº 724 LOCAL 3	QUILMES	QUILMES	1
750773 LA ESCULTURA Nº 11047(SAAVEDRA-3 DE FEBR	CUARTEL V	MORENO	1
750785 SOBREMONTÉ Nº199 ESQ RIVADAVIA	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	1
750797 AV CENTENARIO Nº 5341	EZPELETA	QUILMES	1
750803 AV RATTI Nº 1614 LOCAL 6 (PARDO Y MONROE	ITUZAINGO	ITUZAINGO	1
750815 COLECTORA OESTE Nº 1172 (TRAFUL-LAMBARE)	INGENIERO MASCHWIT	ESCOBAR	2
750827 809 Nº 2232 E/ 892 Y 893	QUILMES OESTE	QUILMES	1
750839 ESPINOZA Nº 4108 (PERIBEBUY Y A FRANCE)	ISIDRO CASANOVA	MATANZA	2
750840 PAREJA Nº 2413 (ZARATE Y ZAPATA)	LAFERRERE	MATANZA	1
750852 AV EVA PERON Nº 1890	LANUS ESTE	LANUS	1
750864 MONTEVIDEO Nº 3845	BERISSO	BERISSO	1
750876 PTE HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2959	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	1
750888 9 DE JULIO Nº 213 (ROCA-TRATADO DE PILAR	PILAR	PILAR	1
750890 BUENOS AIRES Nº 385 (CHACABUCO Y RAUCH)	LOBOS	LOBOS	2
750906 STA MARIA DE ORO Nº 3007	CASTELAR	MORON	1
750918 GENERAL ACHA Nº 1110 ESQ EVA PERON	TEMPERLEY	LOMAS DE ZAMORA	1
750920 LAVALLE Nº 640 ESQ COLETTA	CAMPANA	CAMPANA	1
750931 BGNE SUR MER Nº 1991(PROGRESO-AROZAREN)	TAPIALES	MATANZA	1
750943 7 Nº 2404	BERISSO	BERISSO	1
750955 VILLA DE LUJAN Nº 2422(PURITA Y ASTRADA)	LANUS ESTE	LANUS	1
750967 164 Nº 2769	BERISSO	BERISSO	1
750979 CARLOS CASARES Nº 3846	VICTORIA	SAN FERNANDO	1



750980 AV TOMAS FLORES Nº 1900 (189 Y 190)	BERNAL OESTE	QUILMES	1
750992 AV HIPOLITO YRIGOYEN Nº 12002 ESQ PRETTI	TURDERA	LOMAS DE ZAMORA	1
751005 LUIS VERNET Nº 2554/58(PETRACCA-TRICOTTI	MONTE GRANDE	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
751017 ITALIA Nº 602 ESQ MOERNO	HENDERSON	HIPOLITO IRIGOYEN	1
751029 DARRAGUEYRA Nº 18(BEAZLEY Y AV PTE ILLIA	LOS POLVORINES	MALVINAS ARGENTINAS	1
751030 JOAQUIN V GONZALEZ Nº 3338	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	1
751042 TRES DE FEBRERO Nº 463	SAN PEDRO	SAN PEDRO	1
751054 SAAVEDRA Nº 1617 (FARIAS Y MAXIMO PAZ)	MUÑIZ	SAN MIGUEL	1
751066 AV FRANCISCO SEGUI Nº 204	ING PABLO NOGUES	MALVINAS ARGENTINAS	2
751078 AV PTE PERON Nº 1104 ESQ MARQUEZ	VILLA DE MAYO	MALVINAS ARGENTINAS	1
751080 AV OLIVOS Nº 527(SANTOS VEGA-SAN MARTIN)	ING PABLO NOGUES	MALVINAS ARGENTINAS	1
751091 ECUADOR Nº 6070 (L DE LA TORRE Y DUNANT)	MORENO	MORENO	1
751108 AV MONTEVERDE Nº 1227 (882 Y 883)	SAN F SOLANO	QUILMES	1
751110 AV H YRIGOYEN Nº 5401 L 1 ESQ ZOLOAGA	R DE ESCALADA	LANUS	1
751121 BOLAÑOS Nº 786 (DONOVAN Y GALVEZ)	LANUS OESTE	LANUS	1
751133 SARMIENTO Nº 204 ESQ DUPUI	MATHEU	ESCOBAR	1
751145 YRIGOYEN Nº 10087 (BRANDSEN Y FERNANDEZ)	TEMPERLEY	LOMAS DE ZAMORA	1
751157 25 DE MAYO Nº 342 (GOMEZ Y QUIROGA)	BURZACO	ALMIRANTE BROWN	1
751169 LOS JAZMINES Nº 2979(RUTA 26-LAS MAGNILI	DEL VISO	PILAR	1
751170 LARRAZABAL Nº 2304 ESQ CAMPANA	VILLA FIORITO	LOMAS DE ZAMORA	1
751182 HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1300 ESQ EINSTEN	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	1
751194 AV CROACIA Nº 303 (ORIBE-MARTIN CORONADO	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	1
751200 AYACUCHO Nº 547 (CENTENARIO Y ALBERDI)	SAN A DE PADUA	MERLO	1
751212 GUEMES Nº 1183 (AITI Y PLUTARCO)	MORENO	MORENO	1
751224 URUGUAY Nº 1503 ESQ BELLOQUI	VICTORIA	SAN FERNANDO	1
751236 SAN LORENZO Nº 3802 E/ REPETTO Y BELLOQ	OLIVOS	VICENTE LOPEZ	1
751248 AV.9 Nº 2640	MIRAMAR	GENERAL ALVARADO	2
751250 AV SAN MARTIN Nº 3033	RAFAEL CALZADA	ALMIRANTE BROWN	1
751261 SAN MARTIN Nº 110 ESQ HUMBERTO PRIMO	PUNTA ALTA	CORONEL ROSALES	1
751273 AV JULIO A ROCA Nº 765	PERGAMINO	PERGAMINO	1
751285 SANTA ROSA Nº 2187 (ZAVALA Y SALCEDO)	CASTELAR	MORON	1
751297 AV PTE PERON Nº 2898 ESQ SALERNO	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1
751303 JUAN B JUSTO Nº 1717	TIGRE	TIGRE	1
751315 AV ALVEAR (RUTA 202) Nº 2262	DON TORCUATO	TIGRE	1
751327 AV SANTA FE Nº 2495	MARTINEZ	SAN ISIDRO	1
751339 SARRATEA Nº 10138 (CHUBUT Y CALAZANS)	JOSE LEON SUAREZ	GENERAL SAN MARTIN	1
751340 QUINTANA Nº 6016 (MORENO Y CABRAL)	VILLA BALLESTER	GENERAL SAN MARTIN	1
751352 LAMADRID Nº 698 (THAMES Y WILDE)	BOULOGNE SUR MER	SAN ISIDRO	1
751364 EVA PERON Nº 4536 (URUGUAY Y CABILDO)	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
751376 ALLISON BELL Nº 773	QUILMES	QUILMES	1



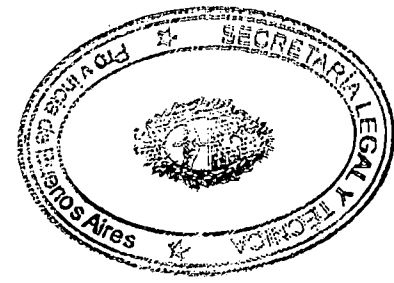
751388 AV ACAPULCO N° 785 (CARDIF-RIO DE JANEIR	SANTA CLARA DEL MAF	MAR CHIQUITA	
751390 CASTELLI ESQ SARMIENTO S/N	GRAL VILLEGAS	GENERAL VILLEGAS	
751406 R GUTIERREZ N° 1960 BEGUIRISTAIN-IRIARTE	AVELLANEDA	AVELLANEDA	
751418 EDISON N° 3391	MARTINEZ	SAN ISIDRO	
751420 BULNES N° 2602/12	HAEDO	MORON	1
751431 AV PASO N° 2296	PUNTA ALTA	CORONEL ROSALES	1
751443 CRISOLOGO LARRALDE N° 2118	TIGRE	TIGRE	1
751455 CNO GRAL BELGRANO N° 5189 (217-VIAS FFCC	SOURIGUES	BERAZATEGUI	1
751467 AV GALLESIO N° 1260 (YRIGOYEN-SAENZ PEÑA	ZARATE	ZARATE	2
751479 AV PIAZZA N° 1078 (MALVINAS Y ALBERTI)	AZUL	AZUL	2
751480 13 (AV DE LA CALLE) N°1694 ESQUINA 57	CORONEL PRINGLES	CORONEL PRINGLES	1
751492. COLECTORA NORTE N° 1568	CAMPANA	CAMPANA	2
751509 AV FALUCHO N° 799	TANDIL	TANDIL	2
751510 EDISON N° 989 E/ MONTEAGUDO Y SAAVEDRA	MARTINEZ	SAN ISIDRO	1
751522 LARREA ESQ ALEM N° 1005	ZARATE	ZARATE	1
751534 AV VELEZ SANSFIELD N° 913	VILLA MADERO	MATANZA	1
751546 25 DE MAYO N° 1309	AZUL	AZUL	2
751558 AV ARTURO ILLIA N° 5243	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1
751560 MERCADO CENTRAL-NAVE EL RELOJ-PCR011 L1	TAPIALES	MATANZA	2
751571 FERNANDO DE TORO N° 683	MONTE GRANDE	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
751583 HIPOLITO YRIGOYEN N° 772	PILAR	PILAR	1
751595 PLUMERILLO N° 901	VILLA CENTENARIO	LOMAS DE ZAMORA	1
751601 MORENO E/ AVELLANEDA Y SARANDI LOC.2	MERLO	MERLO	1
751613 AV 12 DE OCTUBRE N° 4786	QUILMES OESTE	QUILMES	1
751625 47 N° 706	COLON	COLON	1
751637 GADDINI N° 606	TRISTAN SUAREZ	EZEIZA	2
751649 AV SAN MARTIN N° 2765	VILLA DE MAYO	MALVINAS ARGENTINAS	1
751650 114 N° 2813	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
751662 AV EVA PERON N° 9631	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
751674 716 (RIO JACHAL) N° 2201	VILLA VATTEONE	FLORENCIO VARELA	1
751686 1148 N° 2514	ING JUAN ALLAN	FLORENCIO VARELA	1
751698 MARCELINO UGARTE N° 399	PERGAMINO	PERGAMINO	1
751704 MANSILLA N° 40	SAN PEDRO	SAN PEDRO	2
751716 AV MAYOR IRUSTA N° 5785	BELLA VISTA	SAN MIGUEL	1
751728 AV SAN MARTIN N° 1104	JUNIN	JUNIN	1
751730 BASAVILBASO ESQ JUAREZ	CAÑUELAS	CAÑUELAS	1
751741 AV PATRICIOS N° 5594	LIBERTAD	MERLO	2
751753 AV 25 DE MAYO N° 191	GENERAL RODRIGUEZ	GENERAL RODRIGUEZ	1
751765 AV SAN MARTIN N° 1892	BRAGADO	BRAGADO	1
751777 AV VILLAMAYOR ESQ CASEY N° 1	GRAL LAS HERAS	GENERAL LAS HERAS	1



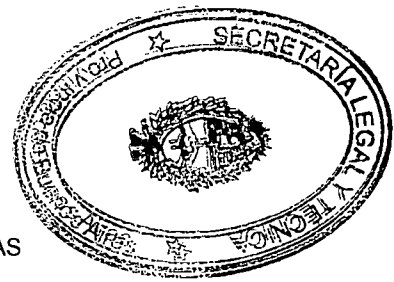
751789 AV MITRE N° 223  
 751790 MAURE N° 4527  
 751807 AV BENITO VILLANUEVA N° 1241 LOCAL 6  
 751819 ARMESTI N° 3008  
 751820 AV GASPAR CAMPOS N° 4538  
 751832 FLORENCIO VARELA N° 3863  
 751844 AV SAN MARTIN N° 202  
 751856 AV PRESIDENTE PERON N° 10  
 751868 BV PARAGUAY N° 599  
 751870 INDEPENDENCIA N° 673  
 751881 AV MARIO BRAVO N° 703  
 751893 AV ECHEVERRIA N° 350  
 751900 HIPOLITO YRIGOYEN N° 2035  
 751911 INTENDENTE DASTUGUE N° 2673  
 751923 SHAKESPEARE N° 1026  
 751935 RIVADAVIA N° 19  
 751947 AV SAN MARTIN N° 730  
 751959 AV PRESIDENTE PERON N° 280  
 751960 BELGRANO N° 755  
 751972 MITRE N° 901 ESQ CHAUMEIL  
 751984 AV DEL PLATA N° 375  
 751996 FALUCHO N° 709 ESQ OMBU  
 752009 PASO N° 2856  
 752010 AV SAN MARTIN N° 371  
 752022 AV AVELLANEDA N° 200 ESQ GRAL PINTOS  
 752034 SAENZ PEÑA N° 585  
 752046 RIVADAVIA N° 1970  
 752058 AVELLANEDA N° 5893  
 752060 AV SAN MARTIN N° 3013  
 752071 AV AVELLANEDA N° 5588  
 752083 SALVADOR SOREDA N° 4302  
 752095 AV SARMIENTO N° 618  
 752101 AV MITRE N° 3094 E/ 30 Y 31  
 752113 AV BELGRANO N° 501  
 752125 AV SAN MARTIN N° 4806  
 752137 AV GREGORIO CUELLO N° 670  
 752149 JOSE MARIA PAZ N° 2953  
 752150 LEANDRO N ALEM N° 2408  
 752162 AV BALBIN N° 1111  
 752174 AV REPUBLICA ARGENTINA N° 1978

SALTO	SALTO	
ING PABLO NOGUES	MALVINAS ARGENTINAS	
INGENIERO MASCHWIT	ESCOBAR	
BANFIELD	LOMAS DE ZAMORA	1
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	2
BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
CASBAS	GUAMINI	2
VILLA DE MAYO	MALVINAS ARGENTINAS	1
PERGAMINO	PERGAMINO	1
MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
CHIVILCOY	CHIVILCOY	1
MORENO	MORENO	1
PASO DEL REY	MORENO	1
MORENO	MORENO	1
ENSENADA	ENSENADA	1
ENSENADA	ENSENADA	1
GENERAL RODRIGUEZ	GENERAL RODRIGUEZ	1
MAIPU	MAIPU	1
TRENQUE LAUQUEN	TRENQUE LAUQUEN	1
CARLOS SPEGAZZINI	EZEIZA	2
LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	1
MORENO	MORENO	1
JUNIN	JUNIN	1
CHIVILCOY	CHIVILCOY	2
BRANDSEN	BRANDSEN	1
BRAGADO	BRAGADO	2
VIRREYES	SAN FERNANDO	1
ESCOBAR	ESCOBAR	1
VIRREYES	SAN FERNANDO	1
VILLA DOMINICO	AVELLANEDA	1
SAN A DE ARECO	SAN ANTONIO DE ARECO	1
BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
ARRECIFES	ARRECIFES	1
VILLA INSUPERABLE	MATANZA	1
TRENQUE LAUQUEN	TRENQUE LAUQUEN	1
ITUZAINGO	ITUZAINGO	1
MONTE GRANDE	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
CAMPANA	CAMPANA	2
RAFAEL CALZADA	ALMIRANTE BROWN	1

Handwritten scribbles and lines at the top left of the page.



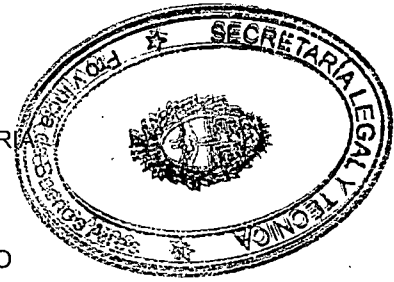
752186 BALBIN Nº 3895	ITUZAINGO	ITUZAINGO	1
752198 ALMIRANTE BROWN ESQ MARTIN FIERRO Nº 0	9 DE JULIO	NUEVE DE JULIO	1
752204 COLECTORA OESTE Nº 1008	LOMA VERDE	ESCOBAR	1
752216 AV BEVILACQUA Nº 1883	CIUDAD EVITA	MATANZA	2
752228 BOLAÑOS 1828	BARADERO	BARADERO	1
752230 ALMAGRO Nº 2301	ITUZAINGO	ITUZAINGO	1
752241 BERMUDEZ Nº 795	BURZACO	ALMIRANTE BROWN	1
752253 CARLOS PELLEGRINI Nº 631	LUJAN	LUJAN	1
752265 AV ESPORA Nº 43	ADROGUE	ALMIRANTE BROWN	1
752277 AV DEL VALLE ESQ PASAJE DEFENSA Nº 202	TANDIL	TANDIL	1
752289 AV PRESIDENTE PERON Nº 3724	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	1
752290 BELGRANO Nº 91.	DUDIGNAC	NUEVE DE JULIO	1
752307 DEFENSA Nº 1611 ESQ QUIROGA	DOCK SUD	AVELLANEDA	1
752319 SAN MARTIN Nº 280	PEHUAJO	PEHUAJO	2
752320 PIÑERO Nº 977	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	1
752332 AV ALEM Nº 1277	SAN A DE GILES	SAN ANDRES DE GILES	1
752344 AV JOSE C PAZ Nº 1731	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	2
752356 RINCON DE LA PATRIA E/ACASSUSO-CAFAYATE	MANZANARES	PILAR	1
752368 AV RIVADAVIA Nº 1029	LANUS OESTE	LANUS	1
752370 TRIUNVIRATO Nº 1917 ESQ J NEWBERY	DON TORCUATO	TIGRE	1
752381 AV MITRE Nº 1020	RAMALLO	RAMALLO	1
752393 BELGRANO Nº 33	DOMSELAAR	SAN VICENTE	1
752400 GENERAL PINTOS Nº 3982	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	1
752411 PUEYRREDON Nº 2293	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	1
752423 RODRIGUEZ Nº 1991	HURLINGHAM	HURLINGHAM	1
752435 AV PRESIDENTE SARMIENTO Nº 4108	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	1
752447 ALVEAR Nº 580	ALGARROBO	VILLARINO	1
752459 3 Nº 302	HILARIO ASCASUBI	VILLARINO	1
752460 MUÑOZ Nº 4987	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	1
752472 VILLEGAS Nº 2402	WILLIAM MORRIS	HURLINGHAM	2
752484 GENERAL PINTO Nº 5507	MONTE CHINGOLO	LANUS	1
752496 AV DEL VALLE Nº 4020	OLAVARRIA	OLAVARRIA	2
752502 JUAN M DE ROSAS Nº 1893	EL TALAR	TIGRE	1
752514 AV TUCUMAN E/CHACABUCO Y VERGANI Nº322L4	PILAR	PILAR	2
752526 AV ITUZAINGO Nº 3858	OLAVARRIA	OLAVARRIA	1
752538 ZEBALLOS ESQ E LOPEZ Nº 402	PILAR	PILAR	1
752540 AV CROACIA ESQ WILDE Nº 1104	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	1
752551 RUTA 26 ESQ SANTO DOMINGO	MAQUINISTA SAVIO	PILAR	2
752563 HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2550	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	1
752575 AV HIPOLITO YRIGOYEN Nº 720	MANUEL ALBERTI	PILAR	1



752587 AV CROACIA N° 2729	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	1
752599 1 N°1709 E/AV.CONSTITUYENTES Y CHILE	BENAVIDEZ	TIGRE	1
752605 RATTI N° 1094	ITUZAINGO	ITUZAINGO	1
752617 SALAZAR ESQ FERRE N° 399	TESEI	HURLINGHAM	1
752629 BUSTAMANTE N° 2590	HURLINGHAM	HURLINGHAM	1
752630 PUEYRREDON ESQ MORENO N° 390	GENERAL VILLEGAS	GENERAL VILLEGAS	2
752642 LAGOMARSINO (RUTA N° 8) N° 905	PILAR	PILAR	1
752654 LARREA N° 1557	ZARATE	ZARATE	1
752666 AV ANTA N° 1294	ZARATE	ZARATE	1
752678 CARRIEGO N° 354	ZARATE	ZARATE	1
752680 MARCOS SASTRE N° 77	ZARATE	ZARATE	1
752691 SAN MARTIN N° 519	MARCOS PAZ	MARCOS PAZ	1
752708 AV MARCOS SASTRE N° 35 L2	PEHUAJO	PEHUAJO	1
752710 VARELA N° 767	PEHUAJO	PEHUAJO	2
752721 LIBERTAD N° 1395	LUJAN	LUJAN	1
752733 12 DE OCTUBRE N° 570	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
752745 GRANADEROS N° 325	HURLINGHAM	HURLINGHAM	1
752757 PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 1354	TORTUGUITAS	MALVINAS ARGENTINAS	1
752769 11 N° 976 E/ 54 Y 53	COLON	COLON	1
752770 GENERAL PAZ N° 597	RAUCH	RAUCH	1
752782 FRUCTUOSO DIAZ N° 793	GARIN	ESCOBAR	2
752794 JORGE NEWBERY N° 892	VILLA RAMALLO	RAMALLO	1
752800 LA PLATA N° 969 LOCAL 3	OSTENDE	PINAMAR	2
752812 NICANOR CABOT N° 410	GARIN	ESCOBAR	1
752824 AV 3 N° 3644	VILLA GESELL	VILLA GESELL	2
752836 HIPOLITO YRIGOYEN N° 97	GRAL CONESA	TORDILLO	1
752848 AV BELGRANO N° 810	GARIN	ESCOBAR	1
752850 COLECTORA PANAMERICANA N° 2083	VIRREYES	SAN FERNANDO	1
752861 HIPOLITO YRIGOYEN N° 3639	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	1
752873 BELTRAMI N° 368	CORONEL VIDAL	MAR CHIQUITA	1
752885 ROMULO NAHON N° 1410	SAN PEDRO	SAN PEDRO	1
752897 LIBERTAD N° 1626	CAÑUELAS	CAÑUELAS	1
752903 AV PUEYRREDON N° 1749	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	1
752915 CALLE 75 N° 1845	J. M. GUTIERREZ	BERAZATEGUI	1
752927 GASPAS CAMPOS N° 4899	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	1
752939 HIPOLITO YRIGOYEN N° 292	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	1
752940 BERNARDO DE IRIGOYEN N° 480	GRAL RODRIGUEZ	GENERAL RODRIGUEZ	1
752952 AV CAMELIAS N° 62	COSTA DEL ESTE	LA COSTA	1
752964 AV GUEMES N° 901	TRES ARROYOS	TRES ARROYOS	1
752976 LINCOLN ESQ MAGALLANES N° 6802	TRUJUI	MORENO	2

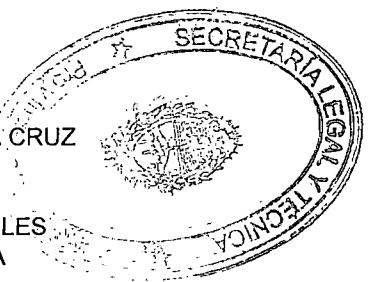


*[Handwritten signature]*

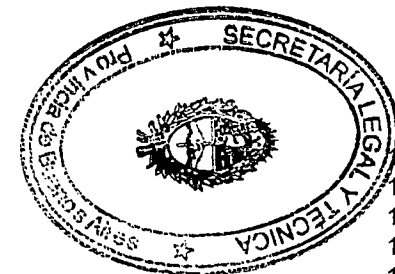


752988 AV. COLON N° 1032E/POURTALE Y AV. ALBERDI	OLAVARRIA	OLAVARRIA	1
752990 EDISON N° 1691	EL JAGUEL	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
753002 INDEPENDENCIA N° 1792	MERLO	MERLO	1
753014 ALVEAR N° 541 (ALBERTI Y VIEYTES)	GRAL VILLEGAS	GENERAL VILLEGAS	1
753026 DEMOSTENES ESQ FELLIS N° 3151	TRUJUI	MORENO	2
753038 29 ESQ 26 N° 1294	MIRAMAR	GENERAL ALVARADO	1
753040 31 A N° 4391	VILLA ESPAÑA	BERAZATEGUI	1
753051 MAR DEL PLATA N° 709	CORONEL SUAREZ	CORONEL SUAREZ	1
753063 OBARRIO N° 2068	LIBERTAD	MERLO	1
753075 AV GRAL ALVEAR N° 3025	BENAVIDEZ	TIGRE	1
753087 CHICLANA N° 697	TABLADA	MATANZA	1
753099 AV PRESIDENTE PERON N° 507	SAN VICENTE	SAN VICENTE	1
753105 EVA PERON N° 3014	VILLA DE MAYO	MALVINAS ARGENTINAS	1
753117 AV LIBERTAD N° 628	JUNIN	JUNIN	1
753129 DOYHENARDD N° 805	LLAVALLOL	LOMAS DE ZAMORA	1
753130 CARLOS TEJEDOR N° 178	JUNIN	JUNIN	1
753142 ARISTOBULO DEL VALLE N° 51	JUNIN	JUNIN	1
753154 FALUCHO N° 1428	BURZACO	ALMIRANTE BROWN	1
753166 O'HIGGINS N° 1392	LANUS OESTE	LANUS	1
753178 SAN LORENZO N° 30	CARMEN DE PATAGON	PATAGONES	1
753180 DR IGNACIO ARIETA N° 4198	SAN JUSTO	MATANZA	2
753191 AV JUAN M DE ROSAS N° 16966 RUTA 3 KM 32	GONZALEZ CATAN	MATANZA	1
753208 SAN JUAN N° 433	MARCOS PAZ	MARCOS PAZ	1
753210 JUFRE N° 587	SANTOS TESEI	HURLINGHAM	2
753221 EL CALLAO N° 750	GRAND BOURG	MALVINAS ARGENTINAS	1
753233 MALVINAS ARGENTINAS N° 2083	SAN NICOLAS	SAN NICOLAS	1
753245 RIVADAVIA N° 844	CARMEN DE ARECO	CARMEN DE ARECO	2
753257 AV SAN MARTIN N° 1345	LAPRIDA	LAPRIDA	1
753269 RIVADAVIA N° 1030	SAN NICOLAS	SAN NICOLAS	1
753270 EDUARDO J MUÑIZ N° 75	ITUZAINGO	ITUZAINGO	1
753282 MAIPU N° 645	EZEIZA	EZEIZA	1
753294 RIOBAMBA ESQ CHACABUCO N° 1801	DON TORCUATO	TIGRE	1
753300 BAHIA BLANCA N° 711	WILDE	AVELLANEDA	1
753312 ALMAFUERTE N° 499	TRES ARROYOS	TRES ARROYOS	1
753324 AV CERVANTES N° 1716	TRUJUI	MORENO	2
753336 JORGE NEWBERY N° 4958 (B LAS CATONAS)	TRUJUI	MORENO	1
753348 JUAN BAUTISTA ALBERDI N° 57	GUERNICA	PRESIDENTE PERON	1
753350 JUAN JOSE PASO N° 618	GRAL VILLEGAS	GENERAL VILLEGAS	1
753361 BYNON N° 4219	SAN JOSE	ALMIRANTE BROWN	1
753373 AV INTENDENTE RATTI N° 2375	ITUZAINGO	ITUZAINGO	1





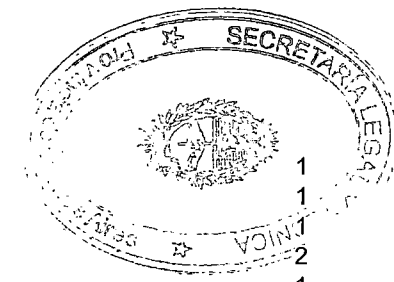
753798 JORGE UGARTECHE N° 3106	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	1
753804 EXALTACION DE LA CRUZ N° 60	LOS CARDALES	EXALTACION DE LA CRUZ	1
753816 AV PERON N° 6465	HURLINGHAM	HURLINGHAM	1
753828 EREÑU N° 59	TESEI	HURLINGHAM	1
753830 RAWSON N° 617	SAN A DE GILES	SAN ANDRES DE GILES	1
753841 PIO COLLIVADINO N° 347	TEMPERLEY	LOMAS DE ZAMORA	1
753853 VENEZUELA N° 4687	VILLA LUZURIAGA	MATANZA	1
753865 CHACABUCO N° 1605 ESQ IRIGOYEN	PRESIDENTE DERQUI	PILAR	1
753889 CUBA N° 523 ESQ. RIO TERCERO	PRESIDENTE DERQUI	PILAR	1
753890 AV ALTE BROWN N° 3425	TEMPERLEY	LOMAS DE ZAMORA	1
753907 SIRITTO N° 226	SAN ALBERTO	LOMAS DE ZAMORA	1
753919 MAYOR VERGARINI N° 844	PILAR	PILAR	1
753920 LA PORTEÑA N° 931	VILLA LUZURIAGA	MATANZA	1
753932 ENTRE RIOS N° 886	PRESIDENTE DERQUI	PILAR	1
753944 ATENAS N° 977	SAN JUSTO	MATANZA	1
753956 JOSE INGENIERS N° 2889	BECCAR	SAN ISIDRO	1
753968 BERNARDO DE IRIGOYEN N° 1046	BOULOGNE SUR MER	SAN ISIDRO	1
753970 HOMERO N° 2240	VILLA ALBERTINA	LOMAS DE ZAMORA	1
753981 AV MEEKS N° 504 BIS E/GARIBALDI-PRINGLES	TEMPERLEY	LOMAS DE ZAMORA	1
753993 AV PRESIDENTE ILLIA N° 14780	DEL VISO	PILAR	1
754006 URIBURU N° 4426 E/ RAUCH Y SARAVI	LA LONJA	PILAR	1
754018 SENGUEL N° 5985	GONZALEZ CATAN	MATANZA	1
754020 FITZ ROY N° 1207	PRESIDENTE DERQUI	PILAR	1
754031 4 N° 582 E/ 11 Y 13	LIMA	ZARATE	2
754043 EVA PERON N° 1215 E/ ROCA Y QUINTANA	PRESIDENTE DERQUI	PILAR	1
754055 26 N° 1872	MIRAMAR	GENERAL ALVARADO	2
754067 AV DEL LIBERTADOR N° 6334	JOSE LEON SUAREZ	GENERAL SAN MARTIN	1
754079 7 N° 898 ESQ 109	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
754080 SARMIENTO N° 83	SALTO	SALTO	1
754092 SARGENTO CABRAL N° 1876	CANNING	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
754109 UZAL N° 3903	OLIVOS	VICENTE LOPEZ	1
754110 AV PELLEGRINI N° 3803	OLAVARRIA	OLAVARRIA	1
754122 AV JUAN JOSE PASO N° 125	DAIREAUX	DAIREAUX	1
754134 519 N° 2061 E/ 540 Y 542	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
754146 ALMAFUERTE N° 455	TRENQUE LAUQUEN	TRENQUE LAUQUEN	1
754158 ROLON N° 1142	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	1
754160 AVELLANEDA N° 4499	VIRREYES	SAN FERNANDO	1
754171 YRIGOYEN N° 1621	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	1
754183 DOCTOR GALCERAN N°125	CARLOS CASARES	CARLOS CASARES	1
754195 ARENALES N° 47	CHACABUCO	CHACABUCO	1



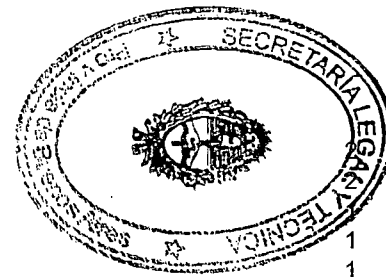
754201 CAMINO GRAL BELGRANO N° 2563 E/ 25 Y 25C	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
754213 AV DEL LIBERTADOR N° 1524	OLIVOS	VICENTE LOPEZ	1
754225 RAMON SEIJAS N° 2931	RANCHOS	GENERAL PAZ	1
754237 ESTADOS UNIDOS N° 2819	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
754249 VIRGILIO N° 1405 PAMPERO Y MAR DEL PLATA	SANTA MARTA	LOMAS DE ZAMORA	1
754250 CLAUDIO ALAS N° 2548 AZAMOR Y FIGUEREDO	INGENIERO BUDGE	LOMAS DE ZAMORA	1
754262 AVENIDA LIBERTAD N° 217	JUNIN	JUNIN	1
754274 AV PASSO N° 1101	LOS TOLDOS	GENERAL VIAMONTE	1
754286 PEDRO WHELAN N° 1289	GRAL RODRIGUEZ	GENERAL RODRIGUEZ	1
754298 JULIO A ROCA N° 101	JUAN B ALBERDI	LEANDRO N ALEM	1
754304 35 N° 451 ESQ 20	MERCEDES	MERCEDES	1
754316 BARTOLOME N° 374	CARMEN DE PATAGON	PATAGONES..	1
754328 522 N° 1988 E/ 619 Y 620	EL PATO	BERAZATEGUI	1
754330 AV 44 N° 1821 E/ 43 Y 41	VILLA MAIPU	GENERAL SAN MARTIN	1
754341 AV SARMIENTO N° 2014	OLAVARRIA	OLAVARRIA	1
754353 JOCKEY CLUB N° 2302	DEL VISO	PILAR	1
754365 155 N° 1789 E/ 17 Y 18	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
754377 DERQUI N° 1375	BANFIELD	LOMAS DE ZAMORA	1
754389 AV LEANDRO N ALEM N° 312	VEDIA	LEANDRO N ALEM	1
754390 FEDERICO RUSSO N° 3050(EX C DE LA BARCA)	RAFAEL CASTILLO	MATANZA	1
754407 JULIO F RAMOS N° 237	CARLOS CASARES	CARLOS CASARES	1
754419 13 N° 1793	LA PLATA	LA PLATA	1
754420 O'HIGGINS N° 1385	PILAR	PILAR	1
754432 AV LURO N° 3946	LAFERRERE	MATANZA	1
754444 AVENIDA 1149 N° 1615	ING ALLAN	FLORENCIO VARELA	1
754456 98 N° 3714	NECOCHEA	NECOCHEA	1
754468 CARLOS CASARES N° 2394	RAFAEL CASTILLO	MATANZA	1
754470 2 N° 7198	MAR DEL TUYU	LA COSTA	2
754481 VICTOR HUGO N° 1825	OSTENDE	PINAMAR	2
754493 AV SAN MARTIN N° 325	AMEGHINO	AMEGHINO	1
754500 41 N° 1401	SANTA TERESITA	LA COSTA	2
754511 AV PERON N° 321	PEHUAJO	PEHUAJO	2
754523 ASBORNO N° 793	BELEN DE ESCOBAR	ESCOBAR	1
754547 FRENCH N° 1053	EZEIZA	EZEIZA	2
754559 BRUZZONE N° 719	MONTE GRANDE	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
754560 AV ILLIA N° 1189	BELLA VISTA	SAN MIGUEL	1
754572 JUAN D PERON N° 1507	PRESIDENTE DERQUI	PILAR	1
754584 AV EVA PERON N° 4097	LIBERTAD	MERLO	1
754596 AV EVA PERON N° 7622	VILLA VATTEONE	FLORENCIO VARELA	1
754602 INTENDENTE DE LA SOTA N° 360	JUNIN	JUNIN	1





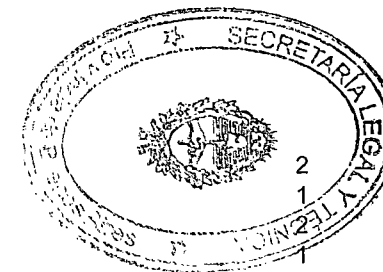


755412 VICTORINO DE LA PLAZA N° 1612	LA REJA	MORENO	1
755424 AV 9 DE JULIO N° 480	LINCOLN	LINCOLN	1
755436 JULIAN ALVAREZ N° 2624	MORENO	MORENO	1
755448 AV LIBERTADOR N° 1818	MAR DE AJO	LA COSTA	2
755450 MAZA N° 8259 L 7	DEL VISO	PILAR	1
755461 CONSTITUYENTES N° 995	MARIANO ACOSTA	MERLO	1
755473 D'ONOFRIO N° 1475	MERLO	MERLO	1
755485 VUELTA 57 Y 140 N° 17	LOS HORNOS	LA PLATA	1
755497 74 N° 2215	NECOCHEA	NECOCHEA	1
755503 WILLIAM MORRIS N° 3698	CASTELAR	MORON	1
755515 AV. SAN MARTIN N° 421	SAN MARTIN	GENERAL SAN MARTIN	1
755527 AV. MAYA N° 451	CARLOS CASARES	CARLOS CASARES	1
755539 RAMON HERNANDEZ N° 850	JUNIN	JUNIN	1
755540 PUEYREDON ESQ URCELAY	LOS CARDALES	EXALTACION DE LA CRUZ	2
755552 517 E/ 504 Y 504 BIS S/N	GOWLAND	MERCEDES	1
755564 CHACABUCO N° 2428	PRESIDENTE DERQUI	PILAR	1
755576 LABARDEN N° 502	TANDIL	TANDIL	1
755588 ARTURO ILLIA N° 5915	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	1
755590 ALCORTA N° 2606	MORENO	MORENO	1
755606 AV DE LA UNION N° 1742	PONTEVEDRA	MERLO	1
755618 AV CHAVEZ N° 25	AZUL	AZUL	1
755620 UDAONDO N° 933	ITUZAINGO	ITUZAINGO	1
755631 ROCHA N° 1130	PERGAMINO	PERGAMINO	1
755643 PARDO N° 286	MUÑIZ	SAN MIGUEL	1
755655 SAN JOSE N°908	MUÑIZ	SAN MIGUEL	1
755667 RAFAEL RETA N° 12	ASCENSION	GENERAL ARENALES	1
755679 ALIVERA N° 1685	ITUZAINGO	ITUZAINGO	1
755680 AV LLANOS N° 136	GRAL ARENALES	GENERAL ARENALES	1
755692 PRESIDENTE PERON N° 640	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1
755709 ZALARRAYAN N° 2176	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
755710 21 N° 905	BALCARCE	BALCARCE	1
755722 BELGRANO N° 224 L 2	30 DE AGOSTO	TRENQUE LAUQUEN	1
755734 MARCO DEL BUENO N° 338 L 3	MORENO	MORENO	1
755746 COLECTORA RUTA 8 KM 72.800 N° 313	PARADA ROBLES	EXALTACION DE LA CRUZ	1
755758 27 N° 772	BALCARCE	BALCARCE	1
755760 CORDERO N° 724	RAFAEL CASTILLO	MATANZA	1
755771 BARRIENTOS N° 4092	GONZALES CATAN	MATANZA	1
755783 GASPAS CAMPOS N° 6295	JOSE C. PAZ	JOSE C PAZ	1
755795 LIBRES DEL SUR N° 714	CHASCOMUS	CHASCOMUS	1
755801 CARLOS CASARES N° 966	RAFAEL CASTILLO	MATANZA	1

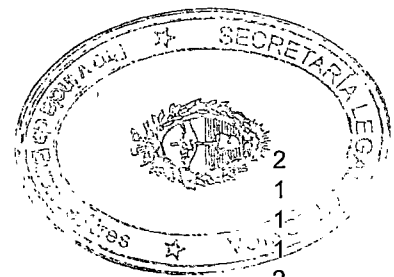


755813 PRIMERA JUNTA N° 562	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	
755825 MORSE N° 729	ING. PABLO NOGUES	MALVINAS ARGENTINAS	
755837 AV LUNGHI N° 939	TANDIL	TANDIL	
755849 CONSTITUCION N° 2229	LUJAN	LUJAN	
755850 AV PRESIDENTE PERON N°4122	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	
755862 SIXTO LASPIUR N° 2043	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
755874 RIVADAVIA N° 710	TRENQUE LAUQUEN	TRENQUE LAUQUEN	1
755886 7 N° 1962	LA PLATA	LA PLATA	1
755898 49 N° 2049	LA PLATA	LA PLATA	1
755904 JUAN MANUEL DE ROSAS N° 15153	GONZALEZ CATAN	MATANZA	1
755916 BERUTTI N° 419	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
755928 UNDIANO N° 574	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
755930 LUIS MARIA DRAGO N° 682	TORTUGUITAS	MALVINAS ARGENTINAS	2
755941 DR PENNA N° 407	PILAR	PILAR	1
755953 BALBIN N° 1218 (MONTEVIDEO Y PELLEGRINI)	TANDIL	TANDIL	1
755965 BELGRANO N° 1018	TANDIL	TANDIL	1
755977 AV MATHEU N° 286	RAUCH	RAUCH	1
755989 LAVALLE N° 1157	MAIPU	MAIPU	1
755990 AV MITRE N° 275	LOBERIA	LOBERIA	1
756003 ESPAÑA N° 2610	ZARATE	ZARATE	1
756015 MONSEÑOR CANEVA N° 696	AZUL	AZUL	1
756027 ALMAGRO N° 3230	ITUZAINGO	ITUZAINGO	1
756039 AV ADER N° 1307	VILLA ADELINA	SAN ISIDRO	1
756040 MITRE N° 2482	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
756052 JUAN BRUNO TAVANO(EX VIRGILIO) N° 1871	BANFIELD	LOMAS DE ZAMORA	1
756064 DIAGONAL SALTA N° 1163	MARTINEZ	SAN ISIDRO	1
756076 AV MADERO N° 1300	DEL VISO	PILAR	1
756088 JULIO ARGENTINO ROCA N° 2173	VILLA MAIPU	GENERAL SAN MARTIN	1
756090 GENERAL IRIARTE N° 1406	TEMPERLEY	LOMAS DE ZAMORA	1
756106 PARIS N° 2495	BANFIELD	LOMAS DE ZAMORA	1
756118 PICHINCHA N° 225/227	BOULOGNE SUR MER	SAN ISIDRO	1
756120 CHILE N° 981	TANDIL	TANDIL	1
756131 JOSE BERNALDES POLLEDO N° 1888	RAFAEL CASTILLO	MATANZA	1
756155 SUPISICHE N° 287 BIS/291	SARANDI	AVELLANEDA	1
756167 CRISOLOGO LARRALDE N° 6049	WILDE	AVELLANEDA	1
756179 RICARDO FUENTES N° 1082	CORONEL DORREGO	CORONEL DORREGO	1
756180 AV FARO RECALADA N° 802	MONTE HERMOSO	MONTE HERMOSO	2
756192 AV 519 N° 2296	QUEQUEN	NECOCHEA	1
756209 SIMON PEREZ N° 4745	GONZALEZ CATAN	MATANZA	1
756210 AV DE LOS QUILMES N° 1990	BERNAL	QUILMES	1





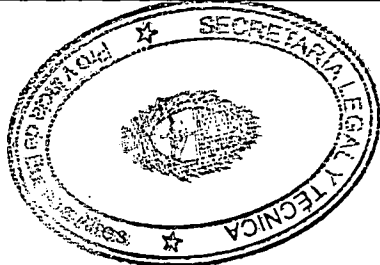
756222 AV VICTOR HUGO N° 1132	OSTENDE	PINAMAR	2
756234 28 N° 139	PEDRO LURO	VILLARINO	1
756246 80 N° 194	MAR DEL TUYU	LA COSTA	1
756258 UGARTECHE N° 2292	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	1
756260 SANTA MARIA N° 3208	SAN JUSTO	MATANZA	1
756271 AV ESPAÑA N° 601	SALTO	SALTO	2
756283 LEANDRO N ALEM N° 3234	MONTE GRANDE	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
756295 EVITA N° 902	EL JAGUEL	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
756301 RIVADAVIA N° 15510	HAEDO	MORON	1
756313 VILLEGAS N° 2913	WILLIAM MORRIS	HURLINGHAM	1
756325 AV CAMPOS N° 535	LOBERIA	LOBERIA	1
756337 SAVIO N° 424	SAN NICOLAS	SAN NICOLAS	1
756349 PELLEGRINI N° 436	QUILMES	QUILMES	1
756350 BERNARDO POLLEDO N° 583	RAFAEL CASTILLO	MATANZA	1
756362 AV 25 DE MAYO N° 965	CORONEL PRINGLES	CORONEL PRINGLÉS	2
756374 JUAN MANUEL DE ROSAS N° 442	BRAGADO	BRAGADO	1
756386 AV RIVADAVIA N° 114	URDAMPILLETA	BOLIVAR	1
756398 AV MITRE Y ARISTIDES BLANCO	GRAL PINTO	GENERAL PINTO	1
756404 MARCELO T DE ALVEAR N° 3107	QUILMES OESTE	QUILMES	1
756416 CENTENARIO URUGUAYO N° 802	MONTE CHINGOLO	LANUS	1
756428 AV PRESIDENTE PERON N° 8906	PABLO PODESTA	TRES DE FEBRERO	1
756430 SAN MARTIN N° 685	SAN PEDRO	SAN PEDRO	1
756441 CARLOS FRANCISCO MELO N° 5024	VILLA MARTELLI	VICENTE LOPEZ	1
756453 894 E/844 Y 845 N° 4449	SAN F SOLANO	QUILMES	1
756465 172 N° 2093	BERNAL	QUILMES	1
756477 GUEMES E/ SAN MARTIN Y B MITRE	CORONEL GRANADA	GENERAL PINTO	1
756489 ALMIRANTE BROWN N° 3385	VILLA BALLESTER	GENERAL SAN MARTIN	1
756507 AV AVELLANEDA N° 5199	VIRREYES	SAN FERNANDO	1
756519 AV NDEPENDENCIA N° 1562	TRONCOS DEL TALAR	TIGRE	1
756520 AV MONTEVERDE N° 1698	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
756532 PELLEGRINI N° 510	MECHITA	BRAGADO	1
756544 LAPRIDA N° 989	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	1
756556 SARMIENTO N° 681	LANUS	LANUS	1
756568 ENTRE RIOS N° 1269	AVELLANEDA	AVELLANEDA	1
756570 BARTOLOME MITRE N° 524	CORONEL BRANDSEN	BRANDSEN	1
756581 LA MERCED N° 78	UNION FERROVIARIA	EZEIZA	1
756593 AV LA PALOMA N° 1856	EL TALAR	TIGRE	1
756600 ALSINA N° 2893	CLAYPOLE	ALMIRATE BROWN	1
756611 CAPITAN GIACHINO N° 12	SPEGAZZINI	EZEIZA	2
756623 SORDEAUX N° 683	BELLA VISTA	SAN MIGUEL	1



756647 AV SAN JUAN N° 1521 LOCAL 39	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	2
756659 AV FORTABAT N° 242	BENITO JUAREZ	JUAREZ	1
756660 AV SAN MARTIN N° 5695	RAFAEL CALZADA	ALMIRANTE BROWN	1
756672 ALSINA N° 3797 LOCAL 11	CLAYPOLE	ALMIRANTE BROWN	1
756684 CONDARCO N° 2485	LANUS	LANUS	2
756696 9 DE JULIO N° 2364	LANUS	LANUS	1
756702 ROCA N° 2701	WILLIAMS MORRIS	HURLINGHAM	1
756714 AV. BRUZZONE N° 1688	LUIS GUILLON	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
756726 AV SAN MARTIN N° 2516	RAFAEL CALZADA	ALMIRANTE BROWN	1
756738 SALABERRY N° 770	CLAYPOLE	ALMIRANTE BROWN	2
756740 CESPEDES N°20	GENERAL PACHECO	TIGRE	1
756751 9 DE JULIO N° 4995 LOCAL 2	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRREDON	1
756763 JUAN MANUEL DE ROSAS N° 365	ALEJANDRO KORN	SAN VICENTE	1
756775 ITALIA N° 895	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1
756787 HECTOR ARREGUI N°2225	JOSE C PAZ	JOSE C PAZ	1
756799 LIBERTADOR N° 837	MORENO	MORENO	1
756805 MONTALVO N°1151	MERLO	MERLO	1
756817 AV. DR. CARLOS MERLASSINO N° 727	ARRECIFES	ARRECIFES	1
756829 PTE PERON N° 737	ROQUE PEREZ	ROQUE PEREZ	1
756830 IRIART N°845	CAMPANA	CAMPANA	1
756842 O'BRIEN N° 997	GRAND BOURG	MALVINAS ARGENTINAS	1
756854 CHACABUCO N° 1076	TANDIL	TANDIL	1
756866 AREVALO N° 2904	LOBOS	LOBOS	1
756878 NECOCHEA N° 380	LOBOS	LOBOS	1
756880 CALLAO N° 414	GRAND BOURG	MALVINAS ARGENTINAS	1
756891 ALFEREZ SOBRAL N° 3640	ING. PABLO NOGUES	MALVINAS ARGENTINAS	1
756908 LUJAN N° 3565	VILLA DE MAYO	MALVINAS ARGENTINAS	1
756910 PASO N° 967	PUNTA ALTA	CORONEL ROSALES	1
756921 RIVADAVIA N° 708	CARMEN DE ARECO	CARMEN DE ARECO	1
756933 ANTONIO CHIOCCONI N° 360	GENERAL LAS HERAS	GENERAL LAS HERAS	1
756945 HIPOLITO YRIGOYEN Y BELGRANO	N DE LA RIESTRA	VEINTICINCO DE MAYO	1
756957 LAS HERAS N° 498 ESQ 11 DE SEPTIEMBRE	MAGDALENA	MAGDALENA	1
756969 VIEYTES N° 157	CHACABUCO	CHACABUCO	1
756970 PRESIDENTE PERON N° 2909	POLVORINES	MALVINAS ARGENTINAS	1
756982 MITRE N° 17	CHASCOMUS	CHASCOMUS	1
756994 SARMIENTO N° 2809	SALADILLO	SALADILLO	1
757007 JULIO A ROCA N°680	MAGDALENA	MAGDALENA	1
757019 10 N° 1391	MERCEDES	MERCEDES	1
757020 AVENIDA SAN MARTIN N° 1600	BELEN DE ESCOBAR	ESCOBAR	1
757032 UGARTE N° 193	PELLEGRINI	PELLEGRINI	1

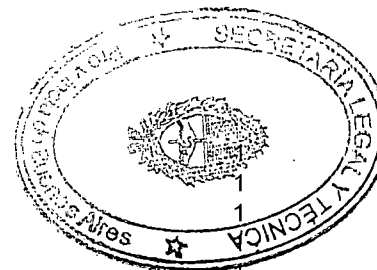


757044 SAN MARTIN Nº 1046	CARHUE	ADOLFO ALSINA	
757056 ROMULO MOYA Nº2293	ZARATE	ZARATE	1
757068 MAXIMA PLANES DE CASCO (CALLE 9) Nº 240	PILA	PILA	1
757070 AVENIDA ITALIA Nº994	GENERAL BELGRANO	GENERAL BELGRANO	1
757081 MANUEL ALTOLAGUIRRE Nº 349	TAPIALES	MATANZA	1
757093 AVENIDA COLON Nº 979	AYACUCHO	AYACUCHO	1
757100 9 DE JULIO Nº 196	TAPALQUE	TAPALQUE	1
757111 16 Nº454	NAVARRO	NAVARRO	1
757123 9 DE JULIO Nº187	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
757135 FELIX PAGOLA Nº 1975	ZARATE	ZARATE	1
757147 CARDENAL PIRONIO Nº 2304	NUEVE DE JULIO	NUEVE DE JULIO	1
757159 DE BENEDETTI Nº3558	SARANDI	AVELLANEDA	1
757160 AVENIDA SASTRE Nº 985	PEHUAJO	PEHUAJO	1
757172 AVENIDA 3 Nº 1402	VILLA GESELL	VILLA GESELL	2
757184 VIGALONDO Nº 1709	CAMPANA	CAMPANA	1
757196 13 Nº 566	LIMA	ZARATE	1
757202 CARDENAL PIRONIO Nº 1102	9 DE JULIO	NUEVE DE JULIO	1
757214 162 S/N E/ 24 Y 25	BERISSO	BERISSO	1
757226 BOSSINGA Nº 663	ENSENADA	ENSENADA	1
757238 SARMIENTO Nº 441	PELLEGRINI	PELLEGRINI	1
757240 PUEYRREDON Nº 393	SALLIQUELO	SALLIQUELO	1
757251 42 E/ 21 Y 22	COLON	COLON	1
757263 JUAN XXIII Nº 699	MAQUINISTA SAVIO	ESCOBAR	1
757275 AV 25 DE MAYO Nº 165	AZUL	AZUL	1
757287 SAN MARTIN Nº 1155	GRAL VILLEGAS	GENERAL VILLEGAS	1
757299 ALEM Nº 1122	CAÑUELAS	CAÑUELAS	1
757305 RODRIGUEZ Nº 1085	BARADERO	BARADERO	1
757317 CASANOVA Nº 269	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
757329 RIO NEGRO Nº 520	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	1
757330 FRAY JUSTO SANTAMARIA DE ORO Nº 480	TRENQUE LAUQUEN	TRENQUE LAUQUEN	1
757342 SAN MARTIN Nº 117	LAS FLORES	LAS FLORES	2
757354 MITRE Nº 369	PUNTA ALTA	CORONEL ROSALES	1
757366 AV SAN MARTIN Nº 3474	LOMAS DEL MIRADOR	MATANZA	1
757378 COMBATE DE SAN LORENZO Nº 294	SUIPACHA	SUIPACHA	1
757380 LARRALDE (EX 3) Nº 770	GUERNICA	PRESIDENTE PERON	1
757391 AV CRISTIANIA Nº 4701	ISIDRO CASANOVA	MATANZA	1
757408 SAAVEDRA Nº 433	ENSENADA	ENSENADA	1
757410 122 Nº 2218	BERISSO	BERISSO	1
757421 LIBERTAD Nº 202	PUNTA ALTA	CORONEL ROSALES	1
757433 HIPOLITO YRIGOYEN Nº 614	AYACUCHO	AYACUCHO	1



757445 LAMADRID Nº 654  
 757457 9 Nº 1395  
 757469 MARIANO ACOSTA (EX VISSIR) Nº 34  
 757470 AV HUGO STROEDER Nº 279  
 757482 ANDRES ROLON Nº 174  
 757494 MARTIN FIERRO Nº 1685  
 757500 ALMIRANTE BROWN Nº 1015  
 757512 25 DE MAYO Nº 646  
 757524 ALDABE Nº 12  
 757536 INDEPENDENCIA Nº 820  
 757548 PRESIDENTE PERON Nº 1191  
 757550 ARTURO JAURETCHE Nº 998  
 757561 HIPOLITO YRIGOYEN Nº 851  
 757573 CONCEJAL YAQUEME Nº 1294  
 757585 COLECTORA SUR Nº 1815  
 757597 ECHEVERRIA Nº 520  
 757603 14 Nº 1317  
 757615 21 Nº 1490  
 757627 LEONARDO DA VINCI Nº 3910  
 757639 ARISTOBULO DEL VALLE Nº 255  
 757640 MITRE Nº 350  
 757652 11 Nº 4340  
 757664 ALBERDI Nº 198  
 757676 AV VILLAMAYOR Nº 780  
 757688 ASCASUBI Nº 610  
 757706 AV DE LOS INMIGRANTES Nº 2599  
 757718 RUTA 25 Nº 1199  
 757720 BALCARCE Nº 520  
 757731 BALCARCE Nº 694  
 757743 AV EVA PERON Y 48  
 757755 MONTEAGUDO Nº 2699  
 757767 21 Nº 4236  
 757779 138 Nº 5528  
 757780 138 Nº 1222  
 757792 COLON Nº 1736  
 757809 PELLEGRINI Nº 50  
 757810 GABINO EZEIZA Nº 9289  
 757822 SAENZ PEÑA Nº 261  
 757834 JUAN B JUSTO Nº 472  
 757846 GAMBOA Nº 888

DOLORES	DOLORES	1
HUANGUELEN	CORONEL SUAREZ	1
ALEJANDRO PETION	CAÑUELAS	1
SALLIQUELO	SALLIQUELO	1
SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	1
WILDE	AVELLANEDA	1
INGENIERO MASCHWIT	ESCOBAR	1
CASTELLI	CASTELLI	1
CHASCOMUS	CHASCOMUS	1
SAN CAYETANO	SAN CAYETANO	1
LAS FLORES	LAS FLORES	1
GUERNICA	PRESIDENTE PERON	1
AZUL	AZUL	1
CAMPANA	CAMPANA	1
CAMPANA	CAMPANA	1
GENERAL MADARIAGA	GENERAL MADARIAGA	2
FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
LAFERRERE	MATANZA	1
SAN A DE ARECO	SAN ANTONIO DE ARECO	1
CARMEN DE ARECO	CARMEN DE ARECO	1
BERISSO	BERISSO	1
PEHUAJO	PEHUAJO	2
GRAL LAS HERAS	GENERAL LAS HERAS	1
PEHUAJO	PEHUAJO	1
BELEN DE ESCOBAR	ESCOBAR	1
MATHEU	ESCOBAR	1
PEHUAJO	PEHUAJO	1
SUIPACHA	SUIPACHA	1
COLON	COLON	1
FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
HUDSON	BERAZATEGUI	1
BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
REMEDIOS DE ESCALA	LANUS	1
ROJAS	ROJAS	1
LOMA HERMOSA	TRES DE FEBRERO	1
TRENQUE LAUQUEN	TRENQUE LAUQUEN	1
TANDIL	TANDIL	1
LIBERTAD	MERLO	1



757858 RIVADAVIA Nº 2001	LONGCHAMPS	ALMIRANTE BROWN	1
757860 MARTIN RODRIGUEZ Nº 2943	QUILMES	QUILMES	1
757871 GORRITI Nº 1192 LOCAL 5 Y 6	BURZACO	ALMIRANTE BROWN	1
757883 RODOLFO LOPEZ Nº 2705	QUILMES	QUILMES	1
757895 VIAMONTE Nº 1311	LANUS	LANUS	1
757901 PRIETO Nº 1456	BURZACO	ALMIRANTE BROWN	1
757913 DEAN FUNES Nº 2401	LANUS OESTE	LANUS	1
757925 BUENOS AIRES Nº 3107	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
757937 AV VERGARA Nº 1208	VILLA TESEI	HURLINGHAM	1
757949 LISANDRO DE LA TORRE Nº 3520	CASEROS	TRES DE FEBRERO	1
757950 21 Nº 3167	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
757962 PEDRO DIAZ Nº 1789	HURLINGHAM	HURLINGHAM	1
757974 TRES DE FEBRERO Nº 3204	CASEROS	TRES DE FEBRERO	1
757986 SAENZ PEÑA Nº 2291	MORENO	MORENO	1
757998 AVELLANEDA Nº 48	BERNAL	QUILMES	1
758000 URUGUAY Nº 5385 LOCAL 3	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	1
758012 BYNNON Nº 3678 LOCAL 2	JOSE MARMOL	ALMIRANTE BROWN	1
758024 BOUCHARD Nº 2098	LANUS	LANUS	1
758036 MIGUEL CANE Nº 136	GLEW	ALMIRANTE BROWN	1
758048 DONATO ALVAREZ Nº 1542 LOCAL 2	SAN JOSE	ALMIRANTE BROWN	1
758050 CORONEL LYNCH Nº 2971	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	1
758061 TOMAS COSENTINO Nº 1336	9 DE JULIO	NUEVE DE JULIO	1
758073 898 Nº 6030	SAN FRANCISO	QUILMES	1
758085 131 Nº 5547	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
758097 IRIGOIN Nº 4680	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1
758103 877 Nº 3789	SAN FRANCISCO SOLA	QUILMES	1
758115 REPUBLICA DE FRANCIA Nº 2410	QUILMES	QUILMES	1
758127 DARDO ROCHA Nº 444	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
758139 PRESIDENTE YRIGOYEN Nº 110	TRENQUE LAUQUEN	TRENQUE LAUQUEN	1
758140 EJERCITO DE LOS ANDES Nº 798	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	1
758152 CHUBUT Nº 453	LA UNION FERROVIARI.	EZEIZA	1
758164 FLORENCIO VARELA Nº 3621	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	1
758176 ESQUEL Nº 1252	EZPELETA	QUILMES	1
758188 JUAN DOMINGO PERON Nº 1684	VALENTIN ALSINA	LANUS	1
758190 ZAPIOLA Nº 852	BERNAL	QUILMES	1
758206 AVENIDA HUDSON Nº3587	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1
758220 OLIVER Nº 268	MONTE GRANDE	ESTEBAN ECHEVERRIA	1
758231 GARIBALDI Nº 691	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA	1
758243 GENERAL PICO Nº 1867	LANUS	LANUS	1
758255 14 Nº 780	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	1

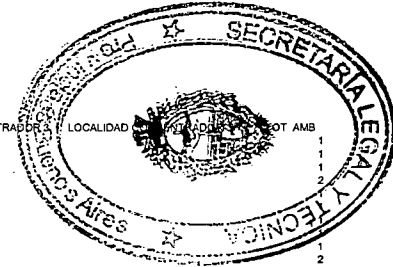








Handwritten scribbles and signatures at the top left of the page.



LEGAJO	DIRECCION DE AGENCIA	LOCALIDAD	NOM PAR	DIRECCION CONCENTRADOR 1	LOCALIDAD CONCENTRADOR 1	DIRECCION CONCENTRADOR 2	LOCALIDAD CONCENTRADOR 2	DIRECCION CONCENTRADOR 3	LOCALIDAD CONCENTRADOR 3	DIRECCION CONCENTRADOR 4	LOCALIDAD CONCENTRADOR 4	DIRECCION CONCENTRADOR 5	LOCALIDAD CONCENTRADOR 5	DIRECCION CONCENTRADOR 6	LOCALIDAD CONCENTRADOR 6	DIRECCION CONCENTRADOR 7	LOCALIDAD CONCENTRADOR 7
700526				MARIANO ZUBILLAGA 45	GUAMINI												
701105	ESPAÑA ESQ ALBERDI N° 188	LOBERIA	LOBERIA		LOBERIA												
701816				AV. ZABALZA 131	BENITO JUAREZ												
704003	AV LIBERTAD N° 284 E/AV CONSTIT Y PUMARA	BENITO JUAREZ	JUAREZ	SARMIENTO Y E/DE LOS ANDES	BENITO JUAREZ												
704830				PRINGUES 133	CARABELAS												
704891				4 ESQ. 13 S/N	CABILDO												
705135					PILA												
705882	BARTOLOME MITRE N° 177	LUJAN	LUJAN	AV. LIBERTAD 178	BENITO JUAREZ												
709670				SARMIENTO 1454	DEL CARRIL												
710015				8 DE AGOSTO 111	LOS TOLDOS												
710544				STA FE 324	VILLA CACIQUE												
710994				AIRES 620	LEZICA Y TORREZURI												
711214				AV. SAN MARTIN 595	LOBERIA												
712164				CORDOBA S/N	EL FERDIDO												
712929				BLVAR. HIPOLITO IRYGOYEN 56	DARREGUEIRA												
713820				SAN MARTIN 659	CORONEL PRINGLES												
714276				INT. MAJULUF 353	MONTE HERMOSO												
714495				9 DE JULIO S/N	PINZON												
715141				ESTRADA S/N	EST. FRENCH-MB GONNET												
715190				SIMON SANCHEZ 572	VA. GRAL. SAVIO												
717113				MATEO S. CASCO 544	CPLLA. DEL SEÑOR												
717472				BLVRD. J. OCAMPO Y DR. MENENDE	MANUEL OCAMPO												
717680				AV. LIBERTAD 10	BENITO JUAREZ												
718579				AV. CAMPOS 101	LOBERIA												
719109				SARMIENTO S/N	RANCAGUA												
719389				CORRIENTES E/S. MARTIN Y SARM	VILLA LIA												
720975	ESTOMBA N° 294	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA		CABILDO												
722765				L. FORTABAT 146	OLAVARRIA												
723176				MARIANO MORENO 373	AGUSTIN ROCA												
725073				FLANDES 106	JAUREGUI	JUAN XXIII 451	OLIVERA										
726023				MITRE 1336	ROQUE PEREZ												
727057				SAAVEDRA 190	RAFAEL OBLIGADO												
730798				C. RIVADAVIA 240	CARMEN DE PATAGONES												
731444				LOS FRESNOS S/N	GRAL. IRIARTE												
732382				CALLE ARGENTINA 150	SIERRA DE LOS PADRES												
733179				BELGRANO 280	SUIPACHA												
733933				AV. BARRERA 327	DE LA GARMA												
734410				PENSAMIENTO EIZORZAL Y JILGUI	MALFONSO EST. PATRIC.												
734500				1 Y 16	CASTILLA												
734720				BELGRANO 391	GRAL. VILLEGAS	CARLOS SAAVEDRA LAMAS S/N	CAHADA SECA										
736326				BARTOLOME MITRE 758	LOS TOLDOS												
740410	DUFAUR N° 196	MONTE HERMOSO	MONTE HERMOSO		MONTE HERMOSO												
740536				RIVADAVIA 861	CNEL. PRINGLES	CNEL. PRINGLES 186	INDIO RICO										
740755				COLIQUEO 595	LOS TOLDOS												
741905				VALERA V. DE CROTTO 215	URIBELARRREA												
742251				BELGRANO 402	SANTA LUCIA												
744189				ROMULO OTAMENDI 427	OTAMENDI												
744670				MALVINAS 103	SIERRA DE LA VENTANA	ROCA 450	SALDUNGARAY	CRUZ DEL SUR Y CANARIO	VILLA VENTANA								
744992				ITALIA 114	VILLA IRIS		VILLA IRIS	AV. SAN MARTIN 451	FELIPE SOLA								
745741				BELLOMO 119	CAMPANA												
746204				SARMIENTO 484	SUIPACHA												
747592				TAQUIN 273	CNEL. CHARLONE												
747622				GERONIMO TOPA 10	SALVADOR MARIA												
749102				SAN MARTIN 469	BERUTTI												
749230	RIVADAVIA N° 438	SAN A DE GILES	SAN A DE GILES		SAN ANDRES DE GILES												
749527				HUMBERTO PRIMERO 747	V ANGELICA EST. SOCO												
749586				MITRE S/N EICAMERINO Y BNO.	RIO TALA												
749722				BELGRANO 729	CARMEN DE ARECO												
749850				MALVINAS ARGENTINAS 315	COPETONAS	SAN MARTIN 122	ORENSE										
750256	AV OTAMENDI N° 241	BENITO JUAREZ	BENITO JUAREZ		BENITO JUAREZ												
750347				AV SAN MARTIN 209	BAIGORRITA												
751261				ECHERRIA 375	PUNTA ALTA												
751398				AV. ACAPULCO 785	STA. CLARA DEL MAR												
751844				AV. SAN MARTIN 202	CASBAS	GDOR. MERCANTE 280	GARRE										
752332				AV. ALEM 1277	SAN ANDRES DE GILES	CASTELLI 102	SOLIS										
752526				AV. MIGUEL COSTA	OLAVARRIA												
752630				PUEYRREDON 390	GRAL. VILLEGAS	CNEL VILLEGAS E ING. WHITE	BANDERALO										
752721				GRAL. MOSCONI 709	CORTINES												
741383				AV. GUEMES 848	AVELLANEDA												
711172				AV. LOS FUNDADORES 1078	COLONIA HINOJO												
722376				3 N° 1218	STA. TERESITA												
744580				SGTO CABRAL Y FALUCHO	BO PQUE LA ARGENTINA	COLOBRARO 10 WILLIAM-PTE PER BO PQUE RIVADAVIA											
755592				J. HERNANDEZ/R SALADO-QUINTA/	MESCHTA												
731470				BELGRANO Y LAPRIDA S/N	PUNTA INDIO												
745923				AV. GOWLAND S/N E/JUNCAL Y RIV	ARROYO DULCE												
TOTAL															135		